



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
CERTIFICADO DE SECRETARÍA**

SGC

386

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE BOLÍVAR**

HACE CONSTAR

Magistrada Ponente: HIRINA MEZA RHENALS
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación: 13001-23-33-000-2015-00107-00
Demandante/Accionante: RAMON PACHECO FILOT
Demandado/Accionado: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

QUE DE CONFORMIDAD CON LO ORDENADO EN LA PROVIDENCIA DE FECHA 21 DE ENERO DE 2016, SE DEJA DISPOSICION DE LAS PARTES Y DEL MINISTERIO PUBLICO EN LA SECRETARIA GENERAL DE ESTA CORPORACION, LA RESPUESTA ENVIADA POR EL DOCTOR JOHN JAIRO RODRIGUEZ SERRANO, ASESOR CODIGO 105 GRADO 47 GRUPO ASESORIA LEGAL EDUCATIVA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, EL DIA 15 DE FEBRERO DE 2016, VISIBLES A FOLIOS 177-385 DEL EXPEDIENTE, PARA QUE DENTRO DE LOS TRES (3) DIAS SIGUIENTES, SI A BIEN LO TIENEN, EJERCITEN SU DERECHO DE CONTRADICCION Y DEFENSA A TRAVES DE LOS MEDIOS PROCESALES LEGALMENTE ESTATUIDOS. (CUADERNOS 1 Y 2)

EMPIEZA EL TRASLADO: 23 DE FEBRERO DE 2016, A LAS 8:00 A.M. .


JUAN CARLOS GALVIZ BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

VENCE TRASLADO: 25 DE FEBRERO DE 2016, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIZ BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

*Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718*

177

Cartagena de Indias D.T. y C. febrero 15 de 2016

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

Centro A.V. Venezuela Edificio Nacional Primer Piso

Cartagena.

REF: 13001-23-33-000-2015-00107-00 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO CÓDIGO DE REGISTRO EXT-AMC-16-0007046 Del 08 De Febrero De 2016.

Solicita usted mediante asunto de la referencia: Remitir copia autentica, íntegra y legible del expediente administrativo de la hoja de vida de la señora RUTH MARIA BARRIOS VASQUEZ, identificada con la C.C. No. 33.137.859.

Es lo sustancial de su pedimento.

Examinada la petición por usted presentada ante esta Secretaría de Educación Distrital de Cartagena nos permitimos dar respuesta de fondo, clara y precisa en los siguientes términos.

La Nulidad y Restablecimiento del Derecho es una acción de naturaleza subjetiva, individual, temporal y desistible, a través de la cual la persona que se crea lesionada en un derecho amparado en una norma jurídica, como efecto de la vigencia de un acto administrativo viciado de nulidad, puede solicitar que se declare la nulidad del mismo y que, como consecuencia, se le restablezca su derecho o se repare el daño.

Esta acción está consagrada en el artículo 138 DE LA LEY 1437 DE 2011 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Referente a su solicitud en particular que le Remita copia autentica, íntegra y legible del expediente administrativo de la hoja de vida de la docente RUTH MARIA BARRIOS VASQUEZ, identificada con la C.C.No.33.137.859, con destino al proceso de la referencia, procede esta Secretaria de Educación Distrital de Cartagena a enviarle lo solicitado por el Honorable Tribunal Administrativo, constante de doscientos nueve 209 folios en copias autentica, Integras, Útiles y Escritas, de la docente BARRIOS VASQUEZ

Cordialmente,


JHON JAIRO RODRIGUEZ SERRANO

Asesor Código 105 Grado 47 área Asesoría Legal SED.

Proyectó: Benjamin Quiñones Asiant

P.U. Grupo Asesoría Legal Educativa SED

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: RESPUESTA SECRETARIA DE EDUCACION APORTA HOJA DE VIDA DE RUTH MARIA BARRIOS VASQUEZ.

REMITENTE: ALVARO NAVARRO DARCITAN

DESTINATARIO: HIRINA MEZA RHENALS

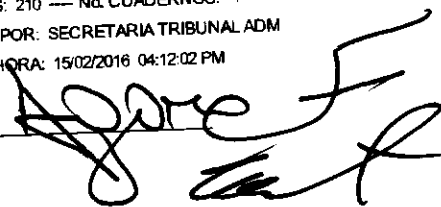
CONSECUTIVO: 20160227415

No. FOLIOS: 210 --- No. CUADERNOS: 1

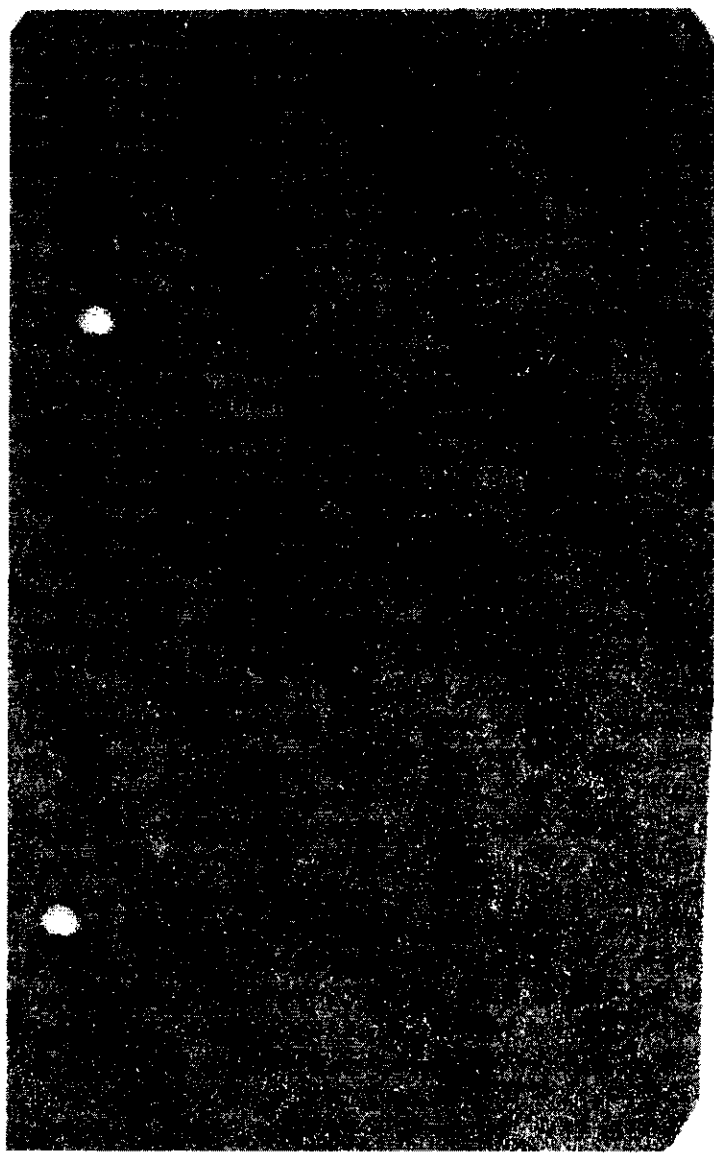
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA: 15/02/2016 04:12:02 PM

FIRMA:



178



AUTENTICADO
En este caso se ha
verificado el contenido
de la copia de seguridad
de la base de datos.

[Handwritten signature]

[Illegible text]

15/11/2015



58

2

179

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
OFICINA SECCIONAL DE ESCALAFON BOLIVAR

EDICTO No.

Oficina Seccional de Escalafón Departamento Bolivar

El suscrito Jefe de la Oficina Seccional de Escalafón del Departamento, de Bolivar hace saber al interesado (a) RUTH BARRIOS VASQUEZ

que mediante Resolución No. 2855 de 19 DICBRE. del año 1.9 95

se clasificó en el grado TRECE (13) del Escalafón de conformidad con lo ordenado en el decreto 2277 de septiembre 14 de 1.979.

La parte resolutive de la presente providencia objeto de la notificación expresa:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ascíendase en el Escalafón Nacional Docente, al Grado Trece (13), al educador RUTH BARRIOS VASQUEZ, con c.c.No.33.137.859 de Cartagena, último Grado Doce (12), según Resolución 01221 del 28 de noviembre de 1991, expedida por la Junta Seccional de Escalafón de Bolívar, experiencia docente acreditada a partir del 17 de octubre de 1991. Fecha próximo ascenso 17 de octubre de 1994.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución tiene efectos fiscales a partir del 19 de diciembre de 1995.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

PARAGRAFO: Notifíquese haciendo saber a la parte interesada que contra esta providencia procede por la vía gubernativa el recurso de reposición para ante la Junta Seccional, del cual debe hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente a la notificación o desfijación del Edicto correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Se fija este Edicto en lugar público de la Oficina Seccional de Escalafón de Bolívar a los 10. del FEBRERO de 1.9 96.

Se desfija el día 13 de FEB/1996 a las 8.A.M

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
OFICINA SECCIONAL DE ESCALAFON BOLIVAR
ARTURO RANGEL PEREZ
Jefe de la Oficina Seccional,
C. O. T. C. DE BOLIVAR

RECEIVED
FEBRUARY 15 1946
U.S. DEPARTMENT OF AGRICULTURE
WASHINGTON, D. C.

sch
15 FEB 1946

Ruth Barrios Vasquez

BASE: licenciada

Grado Anterior: 12

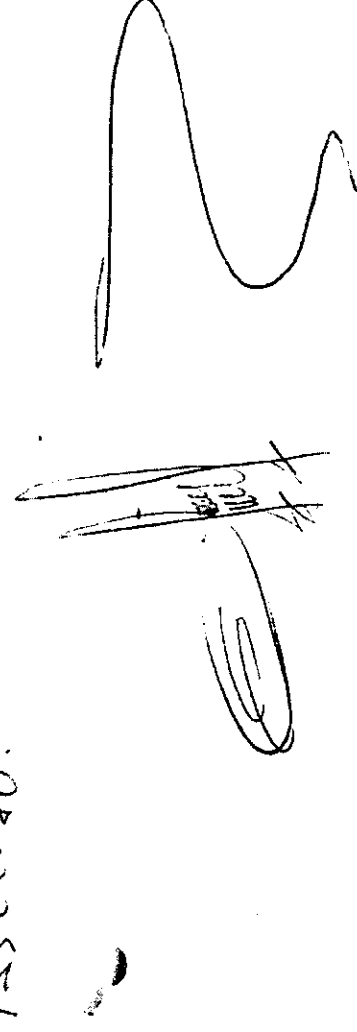
T. no Utilizado - Baños 1

T. Ocasionado:

todas las Baños,
Baños y Techos

Pasado Grado: 13 (Por Baños y Techos)

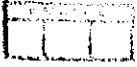
Ascenso: 17 de Octubre/94



180

(34)

AUTENTICADO
ES UNA COPIA DE LA COPIA
QUE SE ENCONTRA EN LA OFICINA
DE LA OFICINA DE REGISTRO Y
DISTRIBUCION



S.M.

15 FEB. 2016

Esteban José Puella Pacheco
Representante del Ministerio de Educación Nacional
Ante el Departamento de Bolívar
Cartagena de Indios. D. T. y C. - Colombia

STATE OF CALIFORNIA
DEPARTMENT OF SOCIAL SERVICES
PUBLIC GUARDIANSHIP DIVISION
OFFICE OF THE PUBLIC GUARDIAN
1500 STREET 15
OAKLAND, CALIFORNIA 94612
TEL: 510-487-1100 FAX: 510-487-1101
WWW.PGD.SS.CA.GOV
PUBLIC GUARDIANSHIP NUMBER: _____
PUBLIC GUARDIANSHIP CASE NUMBER: _____
PUBLIC GUARDIANSHIP REPORT NUMBER: _____
PUBLIC GUARDIANSHIP REPORT DATE: _____
PUBLIC GUARDIANSHIP REPORT PERIOD: _____

--	--	--	--

[Handwritten signature]

15 FEB. 2016

(33)
182

REPUBLICA DE COLOMBIA MEN MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	DIVISION DE ESCALAFON Y CARRERA DOCENTE OFICINA SECCIONAL DE ESCALAFON DE BOLIVAR SOLICITUD DE ASCENSO
---	--

CAPITULO I	DATOS PERSONALES <u>15 DIC. 1995</u>
Primer apellido	<u>Barral</u>
Segundo apellido	<u>Vasquez</u>
Nombres	<u>Keith</u>
Dirección residencial:	<u>Campesina H13 L22</u>
	Teléfono: <u>6670576</u>

CAPITULO II	SITIO DE TRABAJO
Departamento	<u>Bolívar</u>
Municipio	<u>Castroville</u>
Nombre del Plantel	<u>Libero Depto de la Prehía</u>
	Teléfono: _____

CAPITULO III	SECCION ESPECIFICA
Ultimo título académico	<u>Licenciado</u>
Grado actual	<u>12</u>
Resolución No.	<u>01221</u>
Día	<u>28</u>
Mes	<u>XL</u>
Año	<u>91</u>
Exp	_____
Grado a que aspira	<u>13</u>

CAPITULO IV	DOCUMENTACION REQUERIDA
<input checked="" type="checkbox"/> Certificados de servicios prestados	_____
Servicios no utilizados	_____
<input type="checkbox"/> Certificado capacitación (cuando se requiere)	_____
OTROS CASOS ESPECIALES	
<input type="checkbox"/> Certificado de título	_____
<input type="checkbox"/> Certificado de obras	_____
<input type="checkbox"/> Certificado curso de ingreso	_____
<input type="checkbox"/> No. de certificados	<u>3</u>
	Folios <u>4</u>
<input type="checkbox"/> Entidad Pagadora:	FER <input checked="" type="checkbox"/> COLEGIO NACIONAL _____ DEPARTAMENTO _____ MUNICIPIO _____ OTRO _____
<u>[Signature]</u>	<u>15 DIC. 1995</u>
	Firma del docente: <u>[Signature]</u>

RECEIVED
FOR THE
DIRECTOR
GENERAL
OF THE
CUSTOMS AND
EXCISE

SIGNATURE



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

CENTRO EXPERIMENTAL PILOTO DE BOLIVAR

Edificio Mariscal - Plazuela de Telecom - Teléfono: 66 46 474 - Apartado Aéreo 7236
CARTAGENA DE INDIAS - DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL

15 DIC. 1995

183

6

EL DIRECTOR DEL CENTRO EXPERIMENTAL PILOTO DE BOLIVAR

24514

CERTIFICA:

Certificado No. 24514

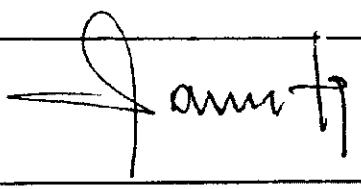
Que BARRIOS VASQUEZ RUTH con C. C. N. 157 000
de Cartagena, realizó y aprobó el curso para ascenso en Escalafón Nacional
dictado por este Centro entre el 15 al 19 de Noviembre de
de 1994, de conformidad con el Decreto 2762 del 14 de Octubre de 1980, como a con-
tinuación se detalla:

AREA	CALIFICACIONES (Números y Letras)	No. CREDITOS (Números y Letras)
PEDAGOGICAS (Proyecto educativo Institucional)	7.50 (siete, cinco, cero)	TRES (3)
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
TOTAL CREDITOS		TRES

Este curso fué aprobado por el Ministerio de Educación Nacional según Resolución No. XX Y NO NECESITA VISTO BUENO

Este curso fué aprobado por el Centro Experimental Piloto de Bolívar según Resolución No. 290 del 30 de noviembre de 1994 NO NECESITA VISTO BUENO

Se expide el presente certificado a los Quince (15) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995)

Firma y Sello del Director 
JOSE R. SARMIENTO GONZALEZ

ATTESTADO
SE EN EL DOMICILIO LA DONA
DESEMPLEADA EN EL SERVICIO
DE LA OFICINA DE EDUCACION
MEXICANA.

[Handwritten Signature]

FIRMA

15 FEB. 2012



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
CENTRO EXPERIMENTAL PILOTO DE BOLIVAR
 Edificio Mariscal - Plazoleta de Telecom • Teléfono: 646-474 • Apartado Aéreo 7236
 CARTAGENA DE INDIAS - DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL

2 (21)
 15 DIC. 1993
 184

EL DIRECTOR DEL CENTRO EXPERIMENTAL PILOTO DE BOLIVAR

CERTIFICA:

23468

Certificado No. 23468

Que RUTH BARRIOS VASQUEZ con C.C. Nº 33.137.859

de Cartagena, realizó y aprobó el curso para ascenso en Escalafón Nacional dictado por este Centro entre el 19 abril al 14 de junio de 1993, de conformidad con el Decreto 2762 del 14 de Octubre de 1980, como a continuación se detalla:

AREA	CALIFICACIONES	No. CREDITOS
Pedagogicas (Rescate de Valores Artisticos 11 etapas)	(Números y Letras)	(Números y Letras)
	8.00 (Ocho, cero, cero)	8.00 (8)
x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x	x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x	x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x
x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x	x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x	x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x
TOTAL CREDITOS		8.00 (8)

Este curso fué aprobado por el Ministerio de Educación Nacional según Resolución No. x.x Y NO NECESITA VISTO BUENO.

Este curso fué aprobado por el Centro Experimental Piloto de Bolívar según Resolución No. 045 del 23 de diciembre de 1993 Y NO NECESITA VISTO BUENO.

Se expide el presente certificado a los veintiocho (28) dias del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres (1993)

a.h.c

Firma y Sello
 del Director

Jesús Barraza Beño
 JESUS BARRAZA BEÑO (encargado)

ASSEMBLEA LEGISLATIVA
DE LA CIUDAD DE GUATEMALA
COMISION DE ECONOMIA Y FINANZAS
SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS

--	--	--

A. W.

FRNA

15 FEB. 2016



SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL
Certificado de Servicios Prestados

185

Nº. 0303

DOCENTE	BARRIOS VASQUEZ RUTH	
C.C. Nº	33'137.859	de CARTAGENA

HA PRESTADO SUS SERVICIOS AL DISTRITO ASI:

DESDE		
DIA	MES	AÑO
18	ENERO	1990

HASTA		
DIA	MES	AÑO
15	DIC.	1995

DISCRIMINADOS ASI:

AÑOS	MESES	DIAS	NIVEL
90	11	13	SEC.
91	12		SEC.
92	12	-	SEC.
93	12	-	SEC.
94	12	-	SEC.
95	11	15	SEC.

AÑOS	MESES	DIAS	NIVEL

PRIMARIA	-	-	-
SECUNDARIA	5	10	28
TOTAL	AÑOS	MESES	DIAS

OBSERVACIONES: LABORA COMO DOCENTE DE TIEMPO COMPLETO EN EL LICEO DEPTAL DE LA
BAHIA, ESTA INSTITUCION SE ENCUENTRA EN ZONA DE DIFICIL ACCESO.

Cartagena, 15 de DICIEMBRE de 1995

Amador P. Valencia
REVISADO

[Firma]
SECRETARIO DE EDUCACION
Distrital

AUTENTICADO

ES UNA COPIA DE LA ORIGINAL
QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO
DE LA OFICINA DE EDUCACION
DISTRICTAL.

--	--	--


Firma

15 FEB. 2016

Nombre: Ruth Barrios Padilla

29

Título: Licenciada

TÍTULO NO UTILIZADO COMO TÍTULO. SIN TÍTULO
TÍTULO HASTA EL 5 FEB 1997

TÍTULO ORDINARIO TÍTULOS - 10 años - 2 años

Grado Culturas 10^o

~~TÍTULO~~

Grado Ciencias 12^o Ps - Física

Creditos Presentes 6

Promedio Calificado 17 - Diciembre 1991

SECRET
COMANDO EN JEFE FUERZA ARMADA
CUBANA
DE LA TIERRA
DEPARTAMENTO

--	--	--

S-1
Firma

15 FEB. 2016

**PROYECTO DE ESTATUTOS
DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
DE EMPLEADOS DE LA EDUCACION LTDA
"COACEDED"**

CAPITULO I

**NATURALEZA JURIDICA, DENOMINACION SOCIAL,
AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES,
DURACION Y PRINCIPIOS COOPERATIVOS.**

ARTICULO UNO.- La Cooperativa de Ahorro y Crédito de Empleados de la Educación Ltda, cuya sigla para todos los efectos legales será "COACEDED LTDA" con personería jurídica reconocida mediante resolución número 0061 de febrero 25 de 1964, expedida por la Superintendencia Nacional de Cooperativas (Hoy DANCOOP); es una empresa asociativa sin ánimo de lucro, de número variable de asociados, de patrimonio variable e ilimitado, que se rige por los presentes Estatutos, la Ley, disposiciones reglamentarias que le sean aplicables, para todos los efectos legales se podrá usar indistintamente la razón social completa o la sigla.

ARTICULO DOS.- El domicilio principal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Empleados de la Educación Ltda. es el Distrito de Cartagena de Indias (Bolívar). Su radio de acción es la República de Colombia y podrá, en consecuencia, establecer dependencias administrativas ó de servicio dentro de su radio de acción, de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos.

desarrollar y consolidar una eficiente empresa de servicio.

ARTICULO SEIS.- Para el cumplimiento de su objeto social, COACEDED LTDA. puede desarrollar las siguientes actividades :

- a) Fomentar el ahorro entre sus asociados de acuerdo con los reglamentos aprobados por el Consejo de Administración.
- b) Recibir, mantener y utilizar ahorros en depósitos de sus asociados en las modalidades permitidas por la Ley y de acuerdo a la reglamentación aprobada por el Consejo de Administración.
- c) Dar a sus asociados préstamos en dinero o en especie, en forma individual o colectiva preferentemente para financiar actividades productivas, rentables, de mejoramiento personal o familiar y para satisfacer necesidades básicas, con base en reglamentos aprobados por el Consejo de Administración.
- d) Movilizar recursos financieros y realizar las actividades financieras autorizadas por la Ley con mira a facilitar el cumplimiento de su objeto social.
- e) Ofrecer servicios diferentes a los establecidos en los presentes Estatutos mediante la suscripción de convenios con otras Entidades.
- f) Desarrollar de modo permanente actividades de educación, cooperativa y técnica para la formación de los asociados de sus distritos y de sus empujados en

187

18

AUTENTICADO

DECLARACION DE AUTENTICACION
DE LA COPIA ORIGINAL DEL DOCUMENTO
DE LA OFICINA DE ENLACE Y COOPERACION
MEXICANA

FIRMA

15 FEB. 2015

28

188

REPUBLICA DE COLOMBIA MEJ MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	DIVISION DE ESCALAFON Y CARRERA DOCENTE OFICINA SECCIONAL DE ESCALAFON DE BOLIVAR SOLICITUD DE ASCENSO
---	--

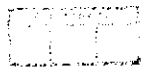
CAPITULO I	DATOS PERSONALES
Primer apellido <u>Barral</u>	
Segundo apellido <u>Vargas</u> Identificación C. de C. No. <u>33137819</u> de <u>C/9ca</u>	
Nombres <u>Keith</u>	
Dirección residencial: <u>Caupisate N-13 L-22</u> Teléfono: _____	

CAPITULO II	SITIO DE TRABAJO
Departamento <u>Bolívar</u>	
Municipio <u>Cataguaná</u>	
Nombre del Plantel <u>Salvo Jara de la Peña</u> Teléfono: _____	

CAPITULO III	SECCION ESPECIFICA
Ultimo título académico <u>Licenciado</u>	
Grado actual <u>10</u> Resolución No. <u>13803</u> Día <u>15</u> Mes <u>V</u> Año <u>1987</u> Exp _____	
Grado a que aspira <u>12</u>	

CAPITULO IV	DOCUMENTACION REQUERIDA
<input checked="" type="checkbox"/> Certificados de servicios prestados _____ Servicios no utilizados _____	
<input checked="" type="checkbox"/> Certificado capacitación (cuando se requiere) <u>7</u> <u>placido</u> OTROS CASOS ESPECIALES _____	
<input type="checkbox"/> Certificado de título _____ <input type="checkbox"/> Certificado de obras _____ <input type="checkbox"/> Certificado curso de ingreso _____	
<input type="checkbox"/> No. de certificados <u>4</u> Folios <u>6</u>	
<input type="checkbox"/> Entidad Pagadora : FER <input checked="" type="checkbox"/> COLEGIO NACIONAL _____ DEPARTAMENTO _____ MUNICIPIO _____ OTRO _____	
Firma del docente: <u>[Signature]</u>	

AUTENTICADO
ES UNA COPIA DE LA COPIA
QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO
DE LA OFICINA DE EDUCACION
DISTRICTAL.



[Handwritten signature]

15 FEB. 2016

SA 12

189



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
CENTRO EXPERIMENTAL PILOTO DE BOLIVAR
 Edificio Mariscal - Plazoleta de Telecom - Teléfono: 646-474 - Apartado Aéreo 7236
 CARTAGENA DE INDIAS - DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL

EL DIRECTOR DEL CENTRO EXPERIMENTAL PILOTO DE BOLIVAR

CERTIFICA:

13950

CERTIFICADO No.

13950

de [redacted] con C.C. No. 33.137.859 realizó y aprobó el curso para ascenso en el Escalafón Nacional dictado por este Centro entre el 8 diciembre/86 y 29 marzo de 19 87, de conformidad con el Decreto 2762 del 14 de Octubre de 1980, como a continuación se detalla:

AREA	CALIFICACIONES	No. CREDITOS
PEDAGOGICAS (Planeamiento Institucional)	(Números y Letras) 6.30 (Seis, tres, cero)	(Números y Letras) DOS (2)
c-c-c-c-c-c-c-c-c-c-c-c	c-c-c-c-c-c-c-c-c-c-c-c	c-c-c-c-c-c-c-c
c-c-c-c-c-c-c-c-c-c-c-c	c-c-c-c-c-c-c-c-c-c-c-c	c-c-c-c-c-c-c-c

TOTAL CREDITOS [redacted]

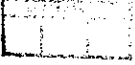
Este curso fué aprobado por el Centro Experimental Piloto de Bolívar según Resolución No. 144 del 7 de julio de 1987 Y NO NECESITA VISTO BUENO.

Se expide el presente certificado a los Ocho (8) días del mes de octubre de 1991
 c-c

Firma y Sello
 Del Director FERNANDO MUÑOZ WATTS

ahc.-
 08-10-91

AUTENTICADO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE EXISTE EN EL ARCHIVO
DE LA OFICINA DE REGISTRO
NACIONAL.



[Handwritten signature]

15 FEB. 2010

(26) B



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
CENTRO EXPERIMENTAL PILOTO DE BOLIVAR
 Edificio Mariscal - Plazoleta de Telecom - Teléfono: 646-474 - Apartado Aéreo 7236
 CARTAGENA DE INDIAS - DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL

190

EL DIRECTOR DEL CENTRO EXPERIMENTAL PILOTO DE BOLIVAR

CERTIFICA:

11703

CERTIFICADO No. **11703**



con C.C. No. **33.137.859**

, realizó y aprobó el curso para ascenso en el Escalafón Nacional dictado por este Centro entre el 23 de Mayo al 5 de Diciembre de 19 89, de conformidad con el Decreto 2762 del 14 de Octubre de 1980, como a continuación se detalla:

AREA	CALIFICACIONES (Números y Letras)	No. CREDITOS (Números y Letras)
PEDAGOGICAS (Capacitación de Administradores de la Educación del Nivel Local)	8.10 (ocho, uno, cero)	DOS (2)
X.X.X.X.X.X.X.X.X.X	X.X.X.X.X.X.X.X.X.X	X.X.X.X.X.X
X.X.X.X.X.X.X.X.X.X	X.X.X.X.X.X.X.X.X.X	X.X.X.X.X.X

TOTAL CREDITOS



Este curso fué aprobado por el Centro Experimental Piloto de Bolívar según Resolución No. 015 de Marzo 22 de 1990 Y NO NECESITA VISTO BUENO.

Se expide el presente certificado a los Treinta (30) días de septiembre de 1991.- I

NOTA: ESTE CERTIFICADO ES VALIDO UNICAMENTE PARA INGRESO O ASCENSO EN EL ESCALAFON DE ACUERDO CON LA RES. No.015 de Marzo 22/90

cm
 mpl
 04-06-90

Firma y Sello
 Del Director

FERNANDO MUÑOZ WATTS

AUTENTICACION
DE FIEL COPIA DE LA CARTA
QUE DEPENDE DEL CANTON
DE LA CIUDA DEL GUAYAS
DISTRITO.

[Handwritten signature]
FIEL

15 FEB. 2016



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
CENTRO EXPERIMENTAL PILOTO DE BOLIVAR
Edificio Mariscal - Plazoleta de Telecom - Teléfono: 646-474 - Apartado Aéreo 7236
CARTAGENA DE INDIAS - DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL

38/14

191

EL DIRECTOR DEL CENTRO EXPERIMENTAL PILOTO DE BOLIVAR

CERTIFICA:

No. 1284-CAP

Que RUTH BARRIOS VASQUEZ con cédula de ciudadanía
No. 33.137.859 de Cartagena asistió durante el año lecti-
vo de 1990, a los Talleres Pedagógicos, Asambleas de Talleres y Reuniones de Estu-
dios, organizados por este Centro para el Programa de Renovación Curricular a través
de la Estrategia de Microcentros.

Que de acuerdo con la Resolución No. 212 del 20 de septiembre de 1991
esta asistencia equivale a TRES (3) CREDITOS válidos para ascenso en
el Escalafón Docente.

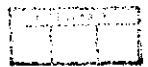
Se expide la presente certificación en Cartagena, a los Nueve (9) días del mes de
octubre de 1991.

Firma y Sello
del Director


FERNANDO MUÑOZ WATTS

ahc.-
09-10-91

AUTENTICADO
ES UN ORIGINAL DE LA OFICINA
DEL COMANDO EN JEFE DEL EJERCITO
DE FUERZAS ARMADAS DEL ECUADOR
EN QUITO.



FIRMA

15 FEB. 2016

(24) 15



Gobernación de Bolívar

SECRETARIA DE EDUCACION, CULTURA Y RECREACION

DIVISION DE REGISTROS

SECCION DE ESCALAFON

CERTIFICADO DE SERVICIOS PRESTADOS

192

No. _____

Cartagena, 7 de Octubre de 1991
EL EDUCADOR **RUTH BARRIOS VASQUEZ**

C. de C. No. **33.137.859** de CARTAGENA
HA PRESTADO SUS SERVICIOS AL DEPARTAMENTO, ASI

DIA	MESES	AÑO
23	Noviembre	1986

DIA	HASTA MESES	AÑO
17	Enero	1990

DISCRIMINADOS ASI:

AÑO	MESES	DIAS	NIVEL SERV.
-----	-------	------	-------------

AÑO	MESES	DIAS	NIVEL SERV.
-----	-------	------	-------------

86	01	07	Secundaria				
87	12	00	"				
88	12	00	"				
89	12	00	"				
90	00	17	"				

PARA UN TOTAL DE:

	AÑOS	MESES	DIAS
PRIMARIA	XXXXXXX	XXXXXXXX	XXXXXXXX
SECUNDARIA	03	01	24

OBSERVACIONES: Laboró en el colegio Dptal. de la Bahía (Bocachica) desde Nov 23/86 hasta enero 17/90. Que la zona donde laboró el funcionario está considerado de difícil acceso según Resolución # 0015 de abril 14/83 en base al Dto #177 de enero 22/82. Mediante Dto #39 de enero 17/90, fué incorporado al municipio de Cartagena.

WALTER CARCAÑO ARRIETA
JEFE DE DIVISION

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION
CULTURA Y RECREACION
DIVISION DE REGISTROS

MARIA DEL ROSARIO MARRUGO G
JEFE DE SECCION

Elaborado por:

ALFONSO ACOSTA V

Transcrito por:

SECRETARIA DE EDUCACION
ESTADO DE GUATEMALA
DIRECCION GENERAL DE EDUCACION
DIRECCION DE EDUCACION PRIMARIA

S. A.
FIRMA

15 FEB. 2016

AUTENTICADO
ES FIEL COPIA DE LA COPIA
QUE HAY EN EL ARCHIVO
DE LA CASA DE MONEDA
DISTRIBUIDA

S.H.
25 FEB. 2016



Gobernación de Bolívar

17
194

SECRETARIA DE EDUCACION, CULTURA Y RECREACION
DIVISION DE REGISTROS
SECCION DE REGISTROS DE DIPLOMAS

HACE CONSTAR:

Que en los Libros de Registro de Diplomas que se llevan en esta Secretaría al folio 219.-----
bajo el No. 41095 del Libro de Registro No. 187 con fecha 12 de abril de 1982.-----
----- figura registrado el Diploma de LICENCIADO EN QUIMICA Y BIOLOGIA.-----
Que el Plantel denominado LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA.-----
confirió como título al Señor (Señorita) RUTH BARRIOS VASQUEZ.-----
identificado (a) con la cédula de ciudadanía (T.P.) No. ----- de -----
el día 9 de noviembre de 1979.-----

NOTA: En el registro de este diploma no aparece el número del documento de identidad. El interesado se identificó con la C.C. No. 73.137.859 de Cartanena.---


Darlina, Martínez T.
Secretaria

Jefe de Sección


MANUEL MENDOZA GARCIA

Cartagena, 28 de Febrero de 1989

Jefe de División (E)


JOAQUIN BARRANCO CUELLO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO
DE LA OFICINA DE REGISTRO Y NOTARIA
DISTRITAL

FECHA

[Handwritten signature]
15 FEB. 2016

Ruth Barrios Pasquez


BASE: Siencoda
Grado Anterior: 9

Obj. 195

T. de Titulo: 100% 2 años, Hues 8 días
T. C. C. 22 días

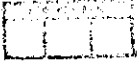
Toda la zona
Pasa al Grado: 10 (Por 3 años)
Asesor: 23 de ~~Nov~~ / 86

Se le tiene el tiempo
100% hasta el 31 de Di/88



Res # 73803-75-05-89

AUTENTICADO
ES UNA COPIA DE LA CARTA
QUE SE EMITE EN EL MARCO
DE LA LEY DE EDUCACION
UNIVERSITARIA.



[Handwritten Signature]
15 FEB. 2016

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Se fija este Edicto en lugar público de la Oficina Seccional de Escalafón de

Bolívar a los _____ del _____ de 19

Se desfija el día _____ de _____ a las _____

Jefe de la Oficina Seccional,

196

19

AGENCIAS DE
SERVICIOS DE LA COPIA
COMERCIALES DE LA CIUDAD DE
BOGOTÁ
SERVICIOS DE EDUCACIÓN
SERVICIOS

--	--	--

FIRMA

15 FEB. 2010

DATOS PERSONALES

CAPITULO I
 Primer apellido BARRIOS
 Segundo apellido VASQUEZ Identificación C. de C. No. 3.3137859
 Nombres RUTH
 Dirección URB CAPESTRE N° 13 LOTE 22 Teléfono _____

SITIO DE TRABAJO

CAPITULO II
 Departamento BOLIVAR
 Municipio CARTAGENA
 Nombre del plantel LICEO D'ATAL DE LA BAHIA

SECCION ESPECIFICA

CAPITULO III
 Ultimo título académico LICENCIADO
 Grado actual 09 Resolución No. 10293 Dia 02 Mes IV Año 87 Exp. C/6END
 Grado a que aspira DECIMO 10°

DOCUMENTACION REQUERIDA

CAPITULO IV
 Certificados de servicios prestados _____
 a partir resolución asimilación _____
 servicios no utilizados _____
 Certificado capacitación (cuando se requiere) _____
OTROS CASOS ESPECIALES
 Certificado de título _____
 Certificado de obras _____
 Certificado curso de Ingreso _____
 No. de certificados _____ Folios _____

AUTENTICADO
ES FIEL COPIA DE LA COPIA
QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO
DE LA OFICINA DE EDUCACION
DISTRITAL

15 FEB. 2016



Gobernación de Bolívar

SECRETARIA DE EDUCACION, CULTURA Y RECREACION

DIVISION DE REGISTROS

SECCION DE ESCALAFON

CERTIFICADO DE SERVICIOS PRESTADOS

(19) 21
198

No. _____

Cartagena, enero 27 de 1989
EL EDUCADOR RUTH BARRIOS VASQUEZ

C. de C. No. 33.137.859

de Cartagena

HA PRESTADO SUS SERVICIOS AL DEPARTAMENTO, ASI

DIA DESDE AÑO

DIA HASTA AÑO

30	marzo	1986
----	-------	------

27	enero	1989
----	-------	------

DISCRIMINADOS ASI:

AÑO MESES DIAS NIVEL SERV.

AÑO MESES DIAS NIVEL SERV.

AÑO	MESES	DIAS	NIVEL	SERV.
86	09	00	Secundaria	
87	12	00	"	
88	12	00	"	
89	00	27	"	

PARA UN TOTAL DE:

AÑOS

MESES

DIAS

PRIMARIA

SECUNDARIA

02

09

27

OBSERVACIONES: Labora en el Col. Dptal de Bto. de la Bahía-Bocachica, desde agosto 22/86 hasta la fecha. Que la zona donde labora el funcionario, está considerada de difícil acceso según Resolución 0015 abril 14/83 en base al Dto. 177 enero 22/82.

GOBERNACION DE BOLIVAR

Secretaria de Educación, Cultura y Recreación
AQUILES RODRIGUEZ ALFARO

DIVISION DE REGISTROS

GOBERNACION DE BOLIVAR

Secretaria de Educación, Cultura y Recreación
MARIA DEL ROSARIO MARRUGO G.

JEFE DE SECCION

SECCION DE ESCALAFON

ASISTENTE SOCIAL
COMITÉ DE LA FAMILIA
COMITÉ DE LA COMUNICACIÓN
COMITÉ DE LA SALUD
COMITÉ DE LA EDUCACIÓN
COMITÉ DE LA CULTURA

--	--	--

FIRMA

15 FEB. 2016

Ruth Barrios Vasquez

18 1999

Estado: Licenciado

Grado Anterior: 8

TNO utilizado:

[Handwritten signature]

T Condición: 3 años

Total 3 años

Pasa al Grado: 9 (Por 3 años y más)

Ascenso: 30 de Marzo / 86

[Handwritten signature]

POST 10273-02-04-87

Administrative
RE: [illegible]
Case No. [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

A. H.

15 FEB. 2016



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
OFF. SECC. DE ESCALAFON

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL DE LA RESOLUCION DE
ASIMILACION BOLIVAR

ACTA No 0083

En la ciudad de Cartagena, Marzo 28/90 Depto de Bolivar
a los 28 dias del mes de Marzo de mil novecientos Ochenta compareció
ante esta Oficina Seccional de Escalafón el señor CRUZ MARIA ROMERO DE ALVEAR
portador de la cédula de ciudadanía No. 22.784.106 de Cartagena a
quien notifiqué personalmente el contenido de la providencia No 0134 de fecha
25 del mes de Marzo de mil novecientos Ochenta

Para constancia se firma la presente diligencia.

200

AUTENTICADO
ES FIEL COPIA DE LA COPIA
QUE SEDESA EN EL ARCHIVO
DE LA SALA DE EJECUCION
DISTRITAL

[Handwritten Signature]

FIRMA

15 FEB. 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DIVISION DE ESCALAFON Y CARRERA DOCENTE
 OFICINA SECCIONAL DE ESCALAFON DE
 SOLICITUD DE ASCENSO

CAPITULO I DATOS PERSONALES

Primer apellido Barrero
 Segundo apellido Vásquez Identificación C. de No. 33.1378599/Quica
 Nombres Ruth
 Dirección Campesino N-13 L-22 Teléfono _____

CAPITULO II SITIO DE TRABAJO

Departamento Bolívar
 Municipio Santa Ana
 Nombre del plantel Escuela Deptal de la Bahía

CAPITULO III SECCION ESPECIFICA

Ultimo título académico Licenciado
 Grado actual 8º Resolución No. 5031 Dio 16 Mes VI Año 83 Exp. _____
 Grado a que aspira 9º

CAPITULO IV DOCUMENTACION REQUERIDA

Certificados de servicios prestados _____
 o partir resolución asimilación _____
 servicios no utilizados _____

Certificado capacitación (cuando se requiere) 5

OTROS CASOS ESPECIALES

Certificado de título _____
 Certificado de obras _____
 Certificado curso de ingreso _____

No de certificados 4 Folios 5
P. H. 2007. 4-III-87

APPROVED
[Signature]

15 FEB. 2010



202 25

202

CERTIFICADOS DE SERVICIOS PRESTADOS

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR - SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DE BOLIVAR

CIUDAD: CARTAGENA.

EL EDUCADOR: RUTH BARRIOS VASQUEZ.

DIA	MES	AÑO	CERTIFICADO
24	II	1.987	

C.C. No. 33.137.859 de C/gena

HA PRESTADO SUS SERVICIOS AL DEPARTAMENTO ASI:

DIA	DESDE: MES	AÑO
29	marzo	1.983 ✓

DIA	HASTA: MES	AÑO
24	II	1.987

DISCRIMINADOS ASI:

AÑO T/MESES DIAS NIVEL H. SEMANALES AÑO T/MESES DIAS NIVEL H. SEMANALES
SERV. SERV.

83	9	1	Secundario	T.C.					
84	12	- /	"	"					
85	12	- /	"	"					
86	12	- /	"	"					
87	1	24	"	"					

PARA UN TOTAL DE:

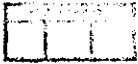
PRIMARIA			
SECUNDARIA	3	10	25

OBSERVACIONES:

Catalina Martínez M.

 Imprenta Departamental-Cartagena

ADVERTENCIA
ES UNA NORMA DE LA COMISIÓN
QUE REGULA EL PROCESO
DE LA LUCHA DE EDUCACION
DISTRITAL.



A. H.

15 FEB. 2016



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

CENTRO EXPERIMENTAL PILOTO DE BOLIVAR

Calle del Sargento Mayor No. 6-53 - Teléfono 46-474 - Apartado Aéreo 6048

CARTAGENA

26

203

EL DIRECTOR DEL CENTRO EXPERIMENTAL PILOTO

CERTIFICA:

CERTIFICADO No.

1552

Que: RUTH BARRIOS VASQUEZ.- con C. C. No. _____

de _____, realizó y aprobó el curso para ascenso en el Escalafón Nacional dictado por este Centro entre el 7 de enero al 16 de marzo de 198⁶, de conformidad con el Decreto 2762 del 14 de Octubre de 1980, como a continuación se detalla:

AREA	CALIFICACIONES (Números y letras)	No. CREDITOS (Números y letras)
METOD. Y ANALISIS PROGRAMA CIENCIAS NATURALES 6° A 9°	7.90(siete, nueve, cero)	DOS (2)
<u>X.X.X.X.X.X.X.</u>	<u>X.X.X.X.X</u>	<u>X.X.X.X.X</u>
<u>X.X.X.X.X.X.X.</u>	<u>X.X.X.X.X.</u>	<u>X.X.X.X.X.</u>

TOTAL CREDITOS: DOS (2)

Este curso fue aprobado por el Centro Experimental Piloto de Bolívar según Resolución No. 086 del 26 de mayo de 1986. Y NECESITA VISTO BUENO DEL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA JUNTA SECCIONAL DE ESCALAFON.

Se expide el presente certificado a los 3 MAR. 1987

NOTA: ESTE CERTIFICADO ES VALIDO UNICAMENTE PARA INGRESO O ASCENSO EN EL ESCALAFON DE ACUERDO CON LA RESOLUCION No. 086 de mayo 26 de 1986.-

Firma y Sello

del Director

Elvira Iglesias Guzman
ELVIRA IGLESIAS GUZMAN

dmt.

AUTENTICADO

ES FIEL COPIA DE LA COPIA
QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO
DE LA DIRECCION DE EDUCACION

[Faint, illegible text and a signature]

15 FEB. 2016



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

CENTRO EXPERIMENTAL PILOTO DE BOLIVAR

Calle del Sargento Mayor No. 6-53 - Teléfono 46-474 - Apartado Aéreo 6048

CARTAGENA

74 27

204

EL DIRECTOR DEL CENTRO EXPERIMENTAL PILOTO

CERTIFICA:

CERTIFICADO No.

2853

Que: RUTH BARRIOS DE PACHECC.- con C. C. No. _____

de _____, realizó y aprobó el curso para ascenso en el Escalafón Nacional dictado por este Centro entre el 7 de julio y el 9 de agosto de 1986, de conformidad con el Decreto 2762 del 14 de Octubre de 1980, como a continuación se detalla:

AREA	CALIFICACIONES (Números y letras)	No. CREDITOS (Números y letras)
TALLER AGENTES EDUC. PREVEN CION FARMACO DEPENDENCIA	8.20(ocho, dos, cero)	DOS (2)
<u>X.X.X.X.X.X.X.X</u>	<u>X.X.X.X.X.X.X.X</u>	<u>X.X.X.X.X.</u>
<u>X.X.X.X.X.X.X.X</u>	<u>X.X.X.X.X.X.X.X</u>	<u>X.X.X.X.X.</u>
TOTAL CREDITOS:		<u>DOS (2)</u>

Este curso fue aprobado por el Centro Experimental Piloto de Bolívar según Resolución No. 344 del 22 de diciembre de 1986 Y NECESITA VISTO BUENO DEL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA JUNTA SECCIONAL DE ESCALAFON.

Se expide el presente certificado a los 3 MAR. 1987

NOTA: ESTE CERTIFICADO ES VALIDO UNICAMENTE PARA INGRESO O ASCENSO EN EL ESCALAFON DE ACUERDO CON LA RESOLUCION No. 344 de diciembre 22/86.-

Firma y Sello

del Director

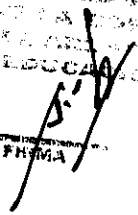
Elvira Iglesias Guzman
ELVIRA IGLESIAS GUZMAN

dmt.

ADVERTENCIA
ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL
QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO
DE LA OFICINA DE EDUCACION
DISTRITAL

--	--	--

FIRMA



15 FEB. 2016

713
28
205

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Centro Experimental Piloto de Bolívar

107518

Certificado No. 107518

EL DIRECTOR DEL CENTRO EXPERIMENTAL PILOTO

CERTIFICA:

Que: RUTH BARRIOS VASQUEZ con C.C. No. 33.137.859
de Cartagena, realizó y aprobó el curso para ascenso en el Es-
calafón Nacional dictado por este Centro entre el 11 y 15 de abril
de 1981, de conformidad con el Decreto 2762 del 14 de octubre de 1980, como
a continuación se detalla:

Areas	Calificaciones (letras y números)	No. Créditos (letras y números)
<u>QUIMICA</u>	<u>6.50 (Seis, cinco, cero)</u>	<u>UNO (1)</u>
<u>C-C-C-C-C-C-C-C-C-C</u>	<u>C-C-C-C-C-C-C-C-C-C</u>	<u>C-C-C C-C C</u>
<u>C-C-C-C-C-C-C-C-C-C</u>	<u>C-C-C-C-C-C-C-C-C-C</u>	<u>C-C-C-C-C-C</u>
Total Créditos		<u>UNO (1)</u>

Este curso fue aprobado por el Ministerio de Educación Nacional según Resolución
No. 1549 del 22 de febrero de 1982 y NO NECESITA VISTO BUENO.
Se expide el presente Certificado a los 3 MAR. 1987

NOTA: ESTE CERTIFICADO ES VALIDO UNICAMENTE PARA INGRESO O ASCENSO EN
EL ESCALAFON DE ACUERDO CON LA RESOLUCION No. 1549 de febrero 22/82.-

Firma y Sello
del Director *Elvira Iglesias*
ELVIRA IGLESIAS GUZMAN

a.h.c.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE LA ENSEÑANZA
PRIMARIA Y SECUNDARIA
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN
DISTRICTUAL

FOLIO		

FIRMA

15 FEB. 2016

206

Grado act = 7°

Grado Cere 8°

Exp 3 años
Total = 3 años

Prov Cere 29 Moravia al Nube - Nube
83

Alvaro

5037-16-06-83

ESCALAFON Y CARRERA DOCENTE
AL DE ESCALAFON DE 130/10/72
CITUD DE ASCENSO

PERSONALES

Identificación C. de C No. 33.1378596/9

Lote 10 Teléfono

TRABAJO

SPECIFICA

No. 55-72 Dia 14 Mes XI Año 1980 Exp.

ACION REQUERIDA

Certificado curso de ingreso

No. de certificados 1 Folios 2

AUTENTICACION
ES DEL DUEÑO DE LA CARTA
QUE RELACIONA CON EL REGISTRO
DE LA OFICINA DE EMERGENCIAS
DISTRITAL

--	--	--

[Handwritten Signature]
FIRMA

15 FEB. 2016

10
207

CERTIFICADO DE SERVICIOS PRESTADOS

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR - SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DE BOLIVAR

CIUDAD CARTAGENA.

EL EDUCADOR: RUTH BARRIOS VASQUEZ.

DIA	MES	AÑO	CERTIFICADO
8	Junio	1.983	

CEBULA No. 33.137.359 de Cartagena.

HA PRESTADO SUS SERVICIOS AL DEPARTAMENTO ASI:

Desde:			Hasta:		
DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO
23	Marzo	1.980	8	Junio	1.983

DISCRIMINADOS ASI:

AÑO	T/MESSES	DIAS SERV.	NIVEL	H.SEMANALES	AÑO	T/MESSES	DIAS SERV.	NIVEL	H.SEMANALES
80	9	3	JIC	T.C.					
81	12	-	"	"					
82	12	-	"	"					
83	5	8	"	"					

PARA UN TOTAL DE:

PRIMARIA		
SECUNDARIA	3	11

OBSERVACIONES:

SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA

Catalina Martinez M.
 Representante
 (Firma manuscrita)
 Representante

Handwritten signature and a stamp with illegible text.

15 FEB. 2016



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
JUNTA SECCIONAL DE ESCALAFON DE BOLIVAR

RESOLUCION No. 5572 de 1980

208

Por la cual se asimila en el Escalafón Nacional a un educador

La Junta Seccional de Escalafón, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 19, del Decreto Extraordinario 2277 de Septiembre 14 de 1979, en concordancia con las disposiciones reglamentarias Decreto 2620 y 26 21, de Octubre 26, 2743 Noviembre 7 y las Resoluciones Nros. 20287, de Noviembre 14; 20507 y 20508 de Noviembre 16 de 1979, y

C O N S I D E R A N D O :

Que de conformidad con las normas ya mencionadas, y en especial los Artículos 19 y 20 del Decreto Extraordinario 2277 de 1979, corresponde a la Junta Seccional de Escalafón, el estudio, tramitación y decisión de las solicitudes de asimilación al Escalafón Nacional de los Educadores oficiales y no oficiales del país.

Que el Educador que a continuación se relaciona, cumplió con los requisitos para llevar a cabo la asimilación a que tiene derecho en el Escalafón Nacional de acuerdo a las normas ya citadas.

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO: Asímlése en el Escalafón Nacional al Educador:

GRADO SIETE (7)

Nombre: LUIS BA RIOS VASQUEZ c.c. No. 33.137.859

Título: IDENC. Estudios aprobados: UNIVERS. Especialidad: C. I. C. U. I. Experiencia Docente acreditada: Fecha tomada en cuenta para el siguiente ascenso: 19 de mayo de 1980

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución rige desde la fecha de su expedición.

PARAGRAFO: Notifíquese haciendo saber a la parte interesada que contra esta providencia procede por la vía gubernativa el recurso de reposición para ante la Junta Seccional, del cual debe hacerse uso dentro de cinco (5) días siguientes a la notificación personal o desfijación del edicto correspondiente.

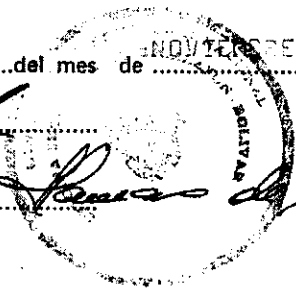
Esta Resolución surte efectos fiscales a partir de 30 de OCTUBRE de 1980

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cartagena a los 14 días del mes de NOVIEMBRE de 1980

PRESIDENTE *[Signature]*

SECRETARIO *[Signature]* Impresora Lourdes



[Faint, illegible text and markings]

15 FEB. 2016



TARJETA INDIVIDUAL DE PERSONAL DOCENTE

IDENTIFICACION 11331137059

CAPITULO I - DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO BARRIOS		SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA) VASQUEZ		NOMBRES RUTH	
SEXO MASCULINO <input type="checkbox"/> FEMENINO <input checked="" type="checkbox"/>	DATOS DE NACIMIENTO			DOCUM IDENTIDAD	ESTADO CIVIL
FECHA DIA MES AÑO 28 06 51		NACION COLOMBIA		10 CC 11 T 12 C E 1 X 2 3	14 Soltero <input type="checkbox"/> 15 Casado <input checked="" type="checkbox"/> 16 Viudo <input type="checkbox"/> 17 Otro <input type="checkbox"/>
DEPARTAMENTO BOLIVAR		MUNICIPIO MARIA LAZARJA		OTRO indique 4	

CAPITULO II - SITIO DE TRABAJO

Dirección Postal: **Colegio LAZARO MARTINEZ OLIER MAHATES**

DEPARTAMENTO BOLIVAR	MUNICIPIO MAHATES
CORREGIMIENTO	VEREDA
BARRIO	
NOMBRE DE ESTABLECIMIENTO Colegio LAZARO MARTINEZ OLIER	IDENTIFICACION
OFICIAL <input checked="" type="checkbox"/>	PRIVADO <input type="checkbox"/>

CAPITULO III SECCION ESPECIFICA

ULTIMO GRADO ACADEMICO			NUMERO DE AÑOS COMO EDUCADOR		
(25) NIVEL UNIVERSITARIO	(26) DURACION 4 AÑOS	(27) TITULO LICENCIADA	(28) EN PRIMARIA	(29) EN SECUNDARIA	(30) TOTAL
RESOLUCION No.			CATEGORIA No.		
ESCALAFON			ESPECIALIDAD QUIMICA y Biología		
GRADO QUE LE CORRESPONDE DE 7			FECHA 30/10/80		
ESTOS DATOS LOS DOY BAJO JURAMENTO.			FIRMA (EDUCADOR) [Firma]		


CAPITULO IV CARRERA DOCENTE

CATEGORIA	RESOLUCION No.	FECHA			DEPARTAMENTO	RADICACION	NUEVA SOLICITUD		
		día	mes	año			FECHA	ESTUDIADA POR	

CAPITULO V CONTROL

DOCUMENTOS Anexos Folios	PRIMERA REVISION RECTOR O DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO	FIRMA Alberto Jiménez Ceballos NOMBRE	SEGUNDA REVISION FUNCIONARIO DE LA OFICINA DE ESCALAFON	FIRMA NOMBRE
-----------------------------	--	--	--	-----------------

ALTERNATIVAMENTE
SE PUEDE OBTENER UNA COPIA
DE ESTOS DOCUMENTOS EN EL
SERVIDOR DE INFORMACION
DIRECCION



FIRMA

15 FEB. 2016



Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia
RESOLUCION NUMERO 363 DE 1979

ZW

(noviembre 9)

por la cual se confiere el título de " LICENCIADO " de la Facultad de Ciencias de la Educación.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA,
en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que los alumnos mencionados en la parte resolutive de la presente providencia, han cursado y aprobado, con la intensidad y extensión requeridas, los estudios universitarios reglamentarios para obtener la Licenciatura,

RESUELVE:

ARTICULO 1o.- Conferir el título de "LICENCIADO" a cada uno de los graduandos que a continuación se nombran, y por tanto, declararlos idóneos para ejercer la Docencia en sus respectivas Especialidades:

En la Especialización de MATEMATICAS Y FISICA:

- 1 - ACOLLAR PARRA MYALEM DEL CARMEN
- 2 - ARANGO ROSAS CARLOS ALBERTO
- 3 - ARVALO REJANEZ YOLANDA ASTRID
- 4 - CABRERA RUBIANO GUILLERMO
- 5 - HERRERA GARRIDO ENRIQUE
- 6 - LOPEZ ZARATE NORISIA ISABEL
- 7 - MEDINA DE LIZARZO ANA TERESA
- 8 - MOJICA VILLALBA ANA SILVIA
- 9 - MOLANO FIGUEROA MARITZA TERESA
- 10 - ROA BERNAL JUAN
- 11 - RODRIGUEZ BENITEZ JAIRO ALFONSO
- 12 - RODRIGUEZ CHAPARRO JOSE ARTURO
- 13 - SANDOZA JAVIER
- 14 - TORRES ARIZA RAFAEL DE JESUS

En la Especialización de EDUCACION FISICA:

- 1 - ANDRÉS SOLANO LUZ MARINA
- 2 - CARRERA BALLEEN ROBERTO

Se declara en copia la presente resolución en el documento que se ha
El Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

AUTENTICADO
EN UNA COPIA DE LA COPIA
CENTRAL EN EL ARCHIVO
DE LA COMANDANCIA EN JEFE
DE LA FUERZA ARMADA
DE COLOMBIA

FIRMA

15 FEB. 2010



Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

- 3 - CUELLAR PEÑA GUSTAVO
- 4 - ESPITIA CALVO FULCO
- 5 - FRANCO FRANCO MERDA LUZ
- 6 - MARIN QUITIAN APULFYO
- 7 - PRIETO PÁEZ JOSE JOAQUIN
- 8 - SALAMANCA PATARROYO JOSE ROMULO
- 9 - QUINTERO CHINCHILLA FRANKLIN JAVIER
- 10 - SALAZAR RESTREPO MARTHA LUCIA
- 11 - VASQUEZ COSA MIGUEL ENOC
- 12 - AREAS CASTELLANOS URIEL ALFONSO

En la Especialización de BIOLOGIA Y QUIMICA :

- 1 - ARDILA RINCONI MARIA DE LOS ANGELES
- 2 - AVENDAÑO PANTOJA JAVIER ROSA
- 3 - AYALA DUJAN GLORIA LUCIA
- 4 - BARRERA BOHNTES LUIS ALBERTO
- 5 - BAYONA DE PEÑA GLADYS
- 6 - BERMUDEZ CORVACHO ANSELMO
- 7 - CANACHO DE GONZALEZ PICO ANGELA
- 8 - CANTILLO PARRAS ISOL ALBERTO
- 9 - CARDOZO DIAZ LEONOR
- 10 - CHINCHILLA SANCIVIA JOSE
- 11 - GALINDO DE BELLO RUBY ARANDA
- 12 - GIL LUNA ROSALBA
- 13 - LOPEZ ALFONSO JUAN DE LOS
- 14 - LOPEZ DE HERRERA BLANCA ANITAN
- 15 - MARTINEZ DE ROSA CARMEN ANTONIO
- 16 - MEJIA GONZALEZ NIKOLINA ROSA
- 17 - MENDIVILSO OCCUNUBO LUIS
- 18 - MONROX GUATEBONZA DE LOS AGUSTIN
- 19 - MORICE SOLARES ENRIQUE
- 20 - NIÑO TORRES LUCIA
- 21 - ORTEGA CARO SILVIA BEATRIZ
- 22 - PEÑA HERNANDEZ TOLIA MARIA
- 23 - PEREZ AGUDELO GUSTAVO ALFONSO
- 24 - PUERTO AMERIS ROSA ESTELLE
- 25 - RAMIREZ MAITILLA JANETH DEL CARMEN
- 26 - RAMOS DE CUENNAS CARMEN ROSA
- 27 - REVERA VILLAMIL HENRY LELOQUEL
- 28 - RODRIGUEZ ROSALES ENRIQUE
- 29 - SAMPEDRO OLIVEROS CARLOS ENRIQUE
- 30 - SILVA DE HERNANDEZ CLARA ELVIRA
- 31 - SIERRA DE MAYORA CLEMENCIA DEL CARMEN
- 32 - SOLANO PEREZ GLADYS
- 33 - VARGAS SANCHEZ ANARCILIO
- 34 - VELAQUEZ DIERCE CARMEN ROSA
- 35 - VILLAMIL CHACON LUIS HERNANDE

En la Especialización de QUIMICA Y BIOLOGIA

- 1 - ANGEL ALVAREZ DIDIER
- 2 - AVELLANEDA CHINCHIES JULIO HENRY
- 3 - BARRICA VASQUEZ RUTH
- 4 - CASTIBLANCO CORREA RUMEN DARIO
- 5 - CORREA PEREZ ELIZABETH
- 6 - CHINOME BARRERA BLANCA CECILIA
- 7 - FIGUEROA CAMPOS GLORIA CECILIA

AUTENTICADO

ES UNA COPIA DE LA COPIA
QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO
DE LA OFICINA DE EMISIÓN
GENERAL

S. H.

FIRMA

15 FEB. 2016



(4)

Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

En la Especialización de IDIOMAS MODERNOS :

Area Mayor : Francés

Area Menor : Español

- 1 - ALFONSO DE NIÑO PILAR CRISTINA
- 2 - LOPEZ GALINDO SATURNINO
- 3 - ORTIZ BURGOS LUIS ENRIQUE
- 4 - PEREZ RINCON FLOR ANGELA EFIGENIA
- 5 - RODRIGUEZ DE MORENO GLORIA TERESA
- 6 - SOLANO ALVARADO MARGARITA

En la Especialización de PSICOLOGIA ESPECIALIZADA :

Area Menor : Inglés

- 1 - AMILA DE MUÑOZ ALBA LINDOR
- 2 - AMILA DE SICHICA MARIA RAQUEL
- 3 - CARRERA VELAZQUEZ RAMON ERNESTO
- 4 - CASTILLO DE NUÑEZ GILMA
- 5 - GARCIA DE ROCHA MARILENA
- 6 - GONDO DE SANTANA IVONIA DEL CAJON
- 7 - GUARIN DE MUNAR MARIA INES
- 8 - MEDINA BUITRAGO MARTHA ELENA
- 9 - PEREZ DE OLIVERA ESTER
- 10 - ROCHA ROJAYO NILDA EMERITZ
- 11 - SALAZAR ROSARIO MARY BEATRIZ
- 12 - SANCHEZ DE SANTANA IVONIA DEL CAJON
- 13 - SIENRA SUAREZ MYRIAM SOLEDAD

En la Especialización de PSICOLOGIA EDUCATIVA Y ADMINISTRACION :

- 1 - ALVAREZ ALVAREZ TERESA DEL CARMEN
- 2 - GUIO ESPINOSA CEREJILLY

En la Especialización de PSICOLOGIA EDUCATIVA Y FILOSOFIA :

- 1 - ARRUNATEGUI OLAVE RODRIGO

En la Especialización de FISICA Y MATEMATICAS :

- 1 - BERNAL HUERTAS FLOR MARIA
- 2 - BOLTIVAR BECERRA RAFAEL ANTONIO
- 3 - CHAPARRO ROSAS NURO ENRIQUE
- 4 - ERASO SOLARTE FRANCISCO EDUARDO
- 5 - LIZARAZO PINZON ARMANDO
- 6 - MORROY PATIÑO GLORIA NELCY
- 7 - QUINTERO LERAL EMERSON

ARTICULO 20.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE

RECEIVED
FEBRUARY 15 2016
U.S. CUSTOMS AND BORDER PROTECTION
PORT OF ENTRY
SAN ANTONIO, TEXAS
OFFICE OF INSPECTION
INSPECTION STATION

15 FEB. 2016



Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

Y CUMPLASE

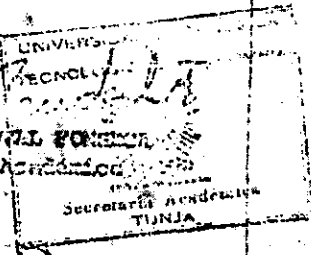
213

Dada en Tunja, a los 9 días del mes de noviembre de 1979

JUAN B. PEREZ MUÑOZ
Rector



CARLOS SANDOZ FORERO
Secretario Académico



V. DIMCO MENDOZA MENDOZA
Secretario General

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

REV. EL SUSCRITO ESTARDO MENDOZA MENDOZA
CICLISTA DEL CARABASERA.

CERTIFICA:

que ha competido una xerox-copia con su respectivo original y después de su inspección está en capacidad de garantizar que es auténtica.

2 ENF. 1000

EL NOTARIO SEGURO

Rafael H. de Lavilla Torres

NOTARIO



Handwritten signature and a faint grid or stamp.

15 FEB. 2016



MARILEBAYA FERNANDEZ DE CAHUMONA

Reserva de Copia

Notaria.

Dado en Marielabaja, a los veintiocho dias del mes de Octubre de mil novecientos setenta y nueve (1.979).

Segunda del ano de 1.976.

Expedido en papel simple de acuerdo a lo establecido en la Ley

51.

ocho de Junio del ano de mil novecientos cincuenta y uno (1.9-

de sexo femenino, nacida en este Municipio el dia (28) veinti-

aparece registrado el nacimiento de " RUTH BARRIOS VAZQUEZ "

de nacimientos efectuados el dia tres de Mayo del ano de 1.967

que en el libro # 8. a folio # 55, correspondiente a registros

C E R T I F I C A :

de parte interesada,

La suscrita Notaria del expresado circulo, a petición verbal

NOTARIA UNICA PRINCIPAL DEL CIRCUO DE MARIALEBAYA-BOTIVAR.-

" CERTIFICADO DE NACIMIENTO "

(2)

AUTENTICADO
ES EL ORIGINAL DE LA CARTA
QUE SE ENVIÓ AL SEÑOR
DE LA OFICINA DE REGISTRO
ESTADAL.

S. A.
15 FEB. 2016

① 38

215

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
OFICINA SECCIONAL DE ESCALAFON DE BOLIVAR

Departamento de, BOLIVAR

Intendencia de.

Comisaría de,

PROYECTO DE CLASIFICACION PROVISIONAL DE EDUCADORES EN EL
ESCALAFON NACIONAL.

Por el cual se clasifica provisionalmente en el Escalafón Nacional, a un educador. La Oficina Seccional de Escalafón en uso de las facultades que le confiere el Artículo 10 del Decreto 2620 y Artículo 19 del Decreto 2621, reglamentarios del Decreto Extraordinario 2277 de septiembre 14 de 1979, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con las normas mencionadas, corresponde a la Oficina Seccional de Escalafón clasificar provisionalmente a los Educadores mientras la Junta adopta la clasificación definitiva.

Que el Educador que a continuación se relaciona, cumplirá los requisitos para llevar a cabo la asimilación a que tienen derecho en el Escalafón Nacional de acuerdo con el Decreto Extraordinario 2277 de septiembre 14 de 1979 y las disposiciones reglamentarias del mismo Decreto 2620 y 2621 de octubre 26 y 2743 de noviembre 7; y las resoluciones Nros, 20287 de noviembre 14; 20507 y 20508 de noviembre 16 de 1979.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Asimilase provisionalmente en el Escalafón Nacional al educador:

GRADO SIETE (7)

Nombre RUTH BARRIOS VASQUEZ c. c. número 33.137.859 de Titulo LICENCIADO
 Estudios aprobados UNIVERS. especialidad C. BIC. CINE Experiencia Docente
acreditada fecha tenida en cuenta para el siguiente ascenso 1e
de ENERO de 19 80

PARAGRAFO.- Pasa a estudio y decisión de la Junta Seccional día 4 de NOV.
de 19 80

Jefe de la Oficina 

AUTENTICADO
ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL
DE LA OFICINA DEL REGISTRO
DE LA CIUDAD DE MEXICO
MEXICO

FINA

39

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO DE PANAMA

Nº 0297

24 ABR 1997

216

RESOLUCION NÚMERO 20

La ley 104, se reconoce y ordena el pago de un SEGURO POR MUERTE

EL REPRESENTANTE DEL MINISTRO DE EDUCACION NACIONAL ANTE EL DEPARTAMENTO DE EL IRAE Y DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS

En atención a representación de la Nación - Fondo Nacional de Previsión Social del Magisterio, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 3 del decreto 1700 de 1996

CONSIDERANDO

de reciente solicitud radicada bajo el No. 5120 de fecha 04/03/97, los Beneficiarios RAMON PACHECO FILOT, C.C. 2.739.315 de nombre (Biyaca), en calidad de conyuge y en representación de sus hijos menores CRISTIAN ALBERTO PACHECO BARRIOS, RAMON DAVID PACHECO BARRIOS, solicitaron el reconocimiento y pago de un Seguro por Muerte, por el fallecimiento de la cónyuge DOÑA CAROLINA PACHECO con c.c. 33.137.889 de Cartagena.

- Que los solicitores allega los siguientes documentos:
 - Acta de la habilitación de los edificios (posterior).
 - Título de propiedad por la entidad cacahutera sobre el edificio objeto de seguro por el causante.
 - Cuando la causa de la muerte sea por accidente de trabajo, debe anexar copia auténtica del acta de accidente firmada por el superior inmediato.
 - Cuando la causa de la muerte sea por Enfermedad profesional debe ser certificado médico en el cual conste la inhabilitación de la enfermedad profesional expedida por la entidad donde se encontraba afiliado el causante.
 - Registro de afiliación profesional del beneficiario de seguro por muerte profesional.

Que se aplican las normas de procedimiento por la ley.

Que las normas aplicables entre otras la ley 71 de 1989, decretos 1700 de 1996 y 1999 de 1997.

Que las sumas que sirven de base para la liquidación son:

LIQUIDACION BASICA	\$ 102.721,00
IMPORTE DE LA CUOTAS	\$ 0,00
IMPORTE DE LA CUOTAS	\$ 0,00
IMPORTE DE LA CUOTAS	\$ 102.721,00
IMPORTE DE LA CUOTAS	\$ 0,00

AGENCIAS DE
ES PAUL...
DE LA...
DISTRIBUCION

--	--	--

[Handwritten signature]
FIRMA

15 FEB. 2016

1. El presente documento se debe completar con los datos de la persona a la que se le otorga el seguro, para el caso de un accidente de trabajo.

24 ABR 1997
217

CUANTIA DE ALIMENTACION	*	400,00
DESEMPLEO	*	100,00
PRIMA DE ENFERMEDAD	*	300,00
PRIMA DE VEJECEDAD	*	100,00
PRIMA DE INVALIDEZ	*	400,00
PRIMA DE VEJECEDAD	*	100,00
PRIMA DE VEJECEDAD	*	100,00
PRIMA DE VEJECEDAD	*	100,00
PRIMA DE VEJECEDAD	*	100,00
PRIMA DE VEJECEDAD	*	100,00
TOTAL LIQUIDACION		6.310.734,00

EN VIRTUD DE LO DISPUESTO:

RESOLVY

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y pagar un Seguro por Accidente de Trabajo a favor de **RAFAEL RIVERO PILOTO S.A. s.754.315** de Tarija (Cochabamba) como consecuencia de haber sufrido un accidente de trabajo el día **28.12.85** en la ciudad de Tarija, departamento de Cochabamba, en el desempeño de sus labores. La suma a pagar es de **6.310.734,00** Bs. (seis millones trescientos diez mil setecientos treinta y cuatro) con 00/100 Bs. (cero céntimos). La suma a pagar se pagará en 12 (doce) cuotas mensuales de **525.894,50** Bs. (quinientos veintiseis mil novecientos cuarenta y cinco) con 00/100 Bs. (cero céntimos). La presente resolución tiene efecto desde el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Presidencia de la República.

ARTICULO SEGUNDO: PRECISEN LA DILIGENCIA DEL DEPARTAMENTO TRIBUTARIO, PARA LA EMISION DEL CERTIFICADO DE PAGOS.

ARTICULO TERCERO: En virtud de la prestación de servicios en el trabajo, el asegurado gozará a través de la Intervención Previsional.

ARTICULO CUARTO: Se declara de personería jurídica a (señalar Dato de inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de la Intervención Previsional No. XXXXXXXX) del Ministerio de Justicia, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ARTICULO QUINTO: Conste a la presente resolución procede el pago de la indemnización cuando se interponga recurso de amparo, dentro de los plazos siguientes a la fecha de notificación a la Representación del Ministerio de Reintegración Nacional ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

AUTENTICADO
ES DEL CANTON DE LA ESPERANZA
QUE SE ENCUENTRA EN EL MUNICIPIO
DE LA PARROQUIA DE LA ESPERANZA
DISTRITO DE LA ESPERANZA

[Handwritten signature]

15 FEB. 2016

Continuación de la Resolución por la cual se reconoce y ordena el pago de un Seguro por Muerte.

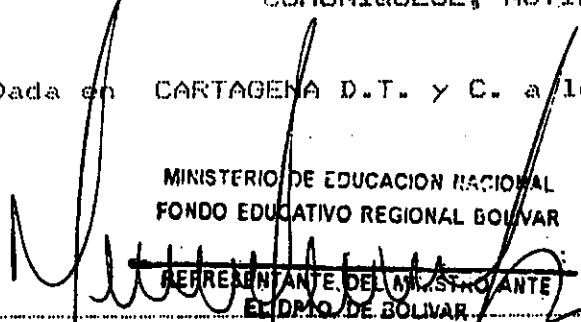
218

ARTICULO CUARTO : La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE...

Dada en CARTAGENA D.T. y C. a los 02-97 de 1.99 **24 ABR 1997**

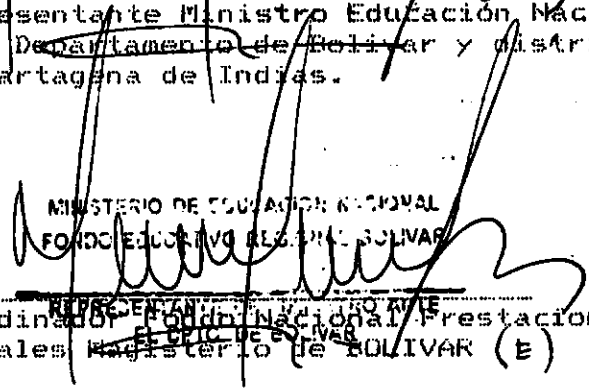
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
FONDO EDUCATIVO REGIONAL BOLIVAR



~~REPRESENTANTE DEL MINISTRO ANTE
EL DPAO DE BOLIVAR~~

Representante Ministro Educación Nacional
ante Departamento de Bolívar y distrito
de Cartagena de Indias.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
FONDO EDUCATIVO REGIONAL BOLIVAR



~~REPRESENTANTE DEL FONDO ANTE~~
Coordinador Fondo Nacional Prestaciones
Sociales Ministerio de BOLIVAR (E)

Vo.Bo. FIDUCIARIA LA PREVISORA.

AUTENTICACION
ES UNO DE LOS SERVICIOS QUE
SE OFRECEN EN EL SISTEMA
DE INFORMACIONES DE LA
SECRETARIA DE ECONOMIA

[Handwritten signature]
FIRMA

15/12/2016

219

Junta Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Seccional Bolívar

Coordinación

En Carabobo a los 20 de Mayo

del 1997 se notificó personalmente el contenido de

esta resolución Ramón Pacheco Filat

C.C. No. 6.754.315 de Tunja (Boy)

F.P. No. ~~XXXX~~ Ministerio

Se le hicieron conocer que cuando se proceden al recenseo de reposición, el sistema para inspeccionarlo y sustentarlo

Verificado:

Verificado:

Junta Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Seccional Bolívar

Coordinación

En Carabobo a los 20 de Mayo

del 1997 se notificó personalmente el contenido de

esta resolución Ramón Pacheco Filat

C.C. No. 6.754.315 de Tunja (Boy)

F.P. No. ~~XXXX~~ Ministerio

Se le hicieron conocer que cuando se proceden al recenseo de reposición, el sistema para inspeccionarlo y sustentarlo

Verificado:

Verificado:

Junta Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Seccional Bolívar

Coordinación

En Carabobo a los 20 de Mayo

del 1997 se notificó personalmente el contenido de

esta resolución Ramón Pacheco Filat

C.C. No. 6.754.315 de Boy (Tunja)

F.P. No. ~~XXXX~~ Ministerio

Se le hicieron conocer que cuando se proceden al recenseo de reposición, el sistema para inspeccionarlo y sustentarlo

Verificado: Justino Yancey Cepeda

AMERICAN
FOR THE...
GIVE...
FOR THE...
STO...

--	--	--

FBI/DOJ

15 FEB. 2016

43

270

ORDEN DE PAGO EXTERNA FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Ciudad CARTAGENA

CONSECUTIVO ORDEN DE PAGO FER

Fecha: Día 20 Mes 07 Año 1997

NOMBRE DEL DOCENTE

(NOMBRES) (APELLIDOS)

C.C.

GIRAR A FAVOR DE:

NOMBRE o RAZON SOCIAL

C.C. 6 NIT.

NOMBRE o RAZON SOCIAL

C.C. 6 NIT.

VALOR A RECONOCER \$

(NUMEROS)

(LETRAS)

Descuentos Autorizados: \$

Entidad:

NETO A PAGAR: \$

(NUMEROS)

(LETRAS)

UBICAR ESTE PAGO EN:

Banco: GANADERO

Sucursal: 253 CENTRO

Municipio: CARTAGENA

Departamento: BOLIVAR

CONCEPTO:

MARQUE CON UNA X EL CONCEPTO CORRESPONDIENTE AL PAGO APROBADO

- | | |
|--|---|
| <input type="checkbox"/> Auxilio Cesantías Parciales | <input type="checkbox"/> Pensión Post-mortem 20 años de Servicio |
| <input type="checkbox"/> Auxilio Cesantías Definitivas | <input type="checkbox"/> Pensión de retiro por vejez |
| <input type="checkbox"/> Auxilio por Maternidad | <input type="checkbox"/> Pensión por Invalidez |
| <input type="checkbox"/> Auxilio por Accidente de Trabajo | <input type="checkbox"/> Pensión Sustitución Pensional |
| <input type="checkbox"/> Auxilio por Enfermedad Profesional | <input type="checkbox"/> Pensión Reliquidación Pensional |
| <input type="checkbox"/> Auxilio por Enfermedad no Profesional | <input type="checkbox"/> Indemnización por Accidente de Trabajo |
| <input type="checkbox"/> Auxilio Funerario | <input type="checkbox"/> Indemnización por Enfermedad Profesional |
| <input type="checkbox"/> Pensión Jubilación | <input checked="" type="checkbox"/> Seguro por Muerte |
| <input type="checkbox"/> Pensión Post-mortem 18 años de servicio | |

SOPORTE: Se anexa copia de Resolución N.º 023 de 24-04-97 debidamente ejecutoriada

MINISTERIO DE EDUCACION REGIONAL
FONDO EDUCATIVO REGIONAL BOLIVAR
REPRESENTANTE DEL MINISTRO ANTE
EL DEPTO. DE BOLIVAR
Firma y Sello Delegado MEN ante el FER

Espacio reservado para trámite Fiduciaria La Previsora Ltda.

Observaciones:

Aprobado Departamento de Prestaciones Económicas

Coordinador de pagos

AUTENTICADO

ES FIEL COPIA DE LA COPIA
QUE SE HALLA EN EL ARCHIVO
DE LA OFICINA DE ENLACE
DISTRITAL

[Handwritten signature]

29 FEB. 2016

ORDEN DE PAGO EXTERNO
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO

221

Ciudad CARTAGENA CONSECUTIVO ORDEN DE PAGO FER 04-0007

Fecha: Día 30 Mes 07 Año 1997

NOMBRE DEL DOCENTE RUTH MARCELOS VASQUEZ 23 127 859 c/gena
(NOMBRES) (APELLIDOS)

GIRAR A FAVOR DE: RUBEN ENRIQUE SUAREZ 6.75 CC
NOMBRE o RAZON SOCIAL C.C. 6 NIT

VALOR A RECONOCER \$ 8.319.736.00 OCHO MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE.
(NUMEROS) (LETRAS)

Descuentos Autorizados: \$ XXXXXXXXXX Entidad: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

NETO A PAGAR: \$ 2.079.684.00 DOS MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE.
(NUMEROS) (LETRAS)

UBICAR ESTE PAGO EN:
Banco: GANADERO Sucursal: 253 CENTRO
Municipio: CARTAGENA Departamento: BOLIVAR

CONCEPTO:
MARQUE CON UNA X EL CONCEPTO CORRESPONDIENTE AL PAGO APROBADO

<input type="checkbox"/> Auxilio Cesantías Parciales	<input type="checkbox"/> Pensión Post-morten 20 años de Servicio
<input type="checkbox"/> Auxilio Cesantías Definitivas	<input type="checkbox"/> Pensión de retiro por vejez
<input type="checkbox"/> Auxilio por Maternidad	<input type="checkbox"/> Pensión por Invalidez
<input type="checkbox"/> Auxilio por Accidente de Trabajo	<input type="checkbox"/> Pensión Sustitución Pensional
<input type="checkbox"/> Auxilio por Enfermedad Profesional	<input type="checkbox"/> Pensión Reliquidación Pensional
<input type="checkbox"/> Auxilio por Enfermedad no Profesional	<input type="checkbox"/> Indemnización por Accidente de Trabajo
<input type="checkbox"/> Auxilio Funerario	<input type="checkbox"/> Indemnización por Enfermedad Profesional
<input type="checkbox"/> Pensión Jubilación	<input checked="" type="checkbox"/> Seguro por Muerte
<input type="checkbox"/> Pensión Post-morten 18 años de servicio	

SOPORTE: Se anexa copia de la MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL de 24-04-97 debidamente ejecutoriada
FONDO EXERCITIVO REGIONAL BOLIVAR

REPRESENTANTE DEL COMITÉ EN EL DPTO. DE BOLIVAR
Firma y Sello Delegado MEN ante el FER

Espacio reservado para trámite Fiduciaria La Previsora Ltda.

Observaciones: _____

Aprobado Departamento de Prestaciones Económicas

_____ Coordinador de pagos

AMT
ISS
CASH
DATE
BY
FIVE

[Handwritten signature]

15 FEB. 2016

222

ORDEN DE PAGO EXTERNO
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO

Ciudad CARTAGENA CONSECUTIVO ORDEN DE PAGO FER [REDACTED]

Fecha: Día 30 Mes 07 Año 1997

NOMBRE DEL DOCENTE [REDACTED] [REDACTED] a
(NOMBRES) (APELLIDOS) C.C.

GIRAR A FAVOR DE: [REDACTED] [REDACTED]
NOMBRE ó RAZON SOCIAL C.C. ó NIT.
[REDACTED] [REDACTED]
NOMBRE ó RAZON SOCIAL C.C. ó NIT.

VALOR A RECONOCER \$ 2.918.734,00 OCHO MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS Y TREINTA Y SEIS PESOS MCTE.
(NUMEROS) (LETRAS)

Descuentos Autorizados: \$ [REDACTED] Entidad: [REDACTED]

NETO A PAGAR: \$ 2.079.684,00 DOS MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE.
(NUMEROS) (LETRAS)

UBICAR ESTE PAGO EN:

Banco: GANADERO Sucursal: 253 CENTRO
Municipio: CARTAGENA Departamento: BOLIVAR

CONCEPTO:

MARQUE CON UNA X EL CONCEPTO CORRESPONDIENTE AL PAGO APROBADO

- Auxilio Cesantías Parciales
- Auxilio Cesantías Definitivas
- Auxilio por Maternidad
- Auxilio por Accidente de Trabajo
- Auxilio por Enfermedad Profesional
- Auxilio por Enfermedad no Profesional
- Auxilio Funerario
- Pensión Jubilación
- Pensión Post-mortem 18 años de servicio
- Pensión Post-mortem 20 años de Servicio
- Pensión de retiro por vejez
- Pensión por Invalidez
- Pensión Sustitución Pensional
- Pensión Reliquidación Pensional
- Indemnización por Accidente de Trabajo
- Indemnización por Enfermedad Profesional
- Seguro por Muerte

SOPORTE: Se anexa copia de la Resolución AC 004 ACION 0297 de 24-04-97 debidamente ejecutoriada

[Handwritten Signature]
REPRESENTANTE DEL
Firma y Sello Delegado MEN ante el FER

Espacio reservado para trámite Fiduciaria La Previsora Ltda.

Observaciones: _____

Aprobado Departamento de Prestaciones Económicas

Coordinador de pagos

Table with 2 columns and 3 rows. The text is very faint and illegible.

[Handwritten signature]

1151...

Continuación de la resolución por la cual se reconoce y ordena el pago de un Seguro por Muerte

PRIMA DE ALIMENTACION	\$	450.00
JORNADA PARALELA	\$	0
PRIMA DE GRADO	\$	0
PRIMA DE CLIMA	\$	0
PRIMA DE POBLACIÓN	\$	150.00
P.NAV.SOBRE H. EXTRAS	\$	0
PRIMA EXCLUSIVIDAD	\$	0
SALARIO BASE LIQUIDACION	\$	693.228.00
TOTAL LIQUIDACION	\$	8.318.736.00

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO : Reconocer y pagar un Seguro Por Muerte a RAMON PACHECO FILOT C.C. 6.754.315 de Tunja (Boyacá) como conyugue la suma de \$ 4.159.368.00 correspondiente al 50 % y a sus hijos menores de edad representados por su padre RAMON PACHECO FILOT, C.C. No. 6.754.315 de Tunja ; el 50 % restante así: CRISTIAN ALBERTO PACHECO BARRIOS el 25 % igual a \$ 2.079.684.00 Y RAMON DAVID PACHECO BARRIOS el 25 % igual a \$ 2.079.684.00 como beneficiarios por el fallecimiento de la docente RUTH BARRIOS VASQUEZ C.C.33.137.859 de cartagena por la suma de \$ 8.318.736.00

OCHO MILLONES TRESCIENTOS DIEZ Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON 00*****

PARAGRAFO 1 : El pago de la prestación reconocida en el presente artículo se realizará a través de la Fiduciaria La Previsora.

ARTICULO SEGUNDO : Reconocer personería jurídica a (el) (la) Dr (a)*****c.c***** de ***** y Tarjeta Profesional No.***** del Ministerio de Justicia , en los términos y para los efectos del poder conferido.

ARTICULO TERCERO : contra la presente resolución procede el recurso de reposición siempre y cuando se interponga dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el representante del Ministro de Educación Nacional ante el Departamento de Bolivar.

ALL INFORMATION CONTAINED
HEREIN IS UNCLASSIFIED
DATE 08-21-2018 BY 60324 UCBAW
REASON FOR CLASSIFICATION
DATE OF DECLASSIFICATION

--	--	--

S. J.
~~FORM~~

APR 11 2018

REPUBLICA DE COLOMBIA
CEDULA DE CIUDADANIA No 6.754.315

DE Tunja (Boy.)
APELLIDOS PACHECO PILOT
NOMBRE Ram6n
NACIDO 5-Jul-1952-Maria La Baja (Bol.)
ESTADUNA 1-81 COLOR Tris.
SEÑALES Ninguna
FECHA 11-Sep-73



224

[Handwritten signatures]
RICHARDO JORDAN PEREZ
REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

AUTENTICADO
ES UNA COPIA DE LA COPIA
DEL ORIGINAL DEL ARCHIVO
DE LA FERIA DE EDUCACION
ESPAÑOLA

S. B.

FIRMA

15 FEB. 2016

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

SISTEMA DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FONDO PRESTACIONAL DEL MAGISTERIO

C.I.B.F. : BOLIVAR

225

LIQUIDACION DE AUXILIOS

Identificación: BARRIOS VASQUEZ ROY - Párrafo: 01.177.834
Médico: SIAA Docente: MAGISTRADO Forma Presentación: ordinaria
Causa de Prestación: SIAA POR MERITO Porcentaje de liquidación: 100
Causa de la cual se procede: IDNESES
Causa de la cual se procede (30/70) : 100.10/90

FACTORES DE LIQUIDACION

ANTICIPACION BASICA	\$	502,791.00
VOTOS VALES	\$	0
AUXILIO MOVILIZACION	\$	0
A. EXTRAS NACIONALIZADOS	\$	0
UNAS DOBLE Y TRIPLE S.	\$	159,837.00
AUXILIO DE TRANSPORTE	\$	0
OTROS PARALELA	\$	0
PRIMA DE ESCOLARIDAD	\$	0
PRIMA DE ALIMENTACION	\$	400.00
PRIMA DE GRADO	\$	0
PRIMA DE CLIMA	\$	0
PRIMA DE FIELACION	\$	100.00
PRIMA SOBRE H. EXTRAS	\$	0
PRIMA EXCLUSIVIDAD	\$	0
BASE LIQUIDACION:		\$ 662,628.00

SUTINGO SALARIO: \$ 673000.

TOTAL LIQUIDACION: \$ 1.335.628.00

FERNANDO TORRES
Director del Sistema Integrador
de Prestaciones Sociales del Ministerio de Educación

Dir. del Sub. Fondo Prest. Sociales Docentes del Ministerio de Educación

FECHA EMISIÓN: 07/07/00

AUTENTICADO
ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL
QUE DEPONE EN EL ARCHIVO
DE LA SECRETARIA DE EDUCACION
DISTRITAL

[Handwritten signature]
Firma

15 FEB. 2016

ORDEN DE PAGO EXTERNO
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO

Ciudad CARTAGENA CONSECUTIVO ORDEN DE PAGO FER 0000

Fecha: Día 29 Mes 05 Año 1997

NOMBRE DEL DOCENTE RUTH BARRIOS VASQUEZ 23.10 gena
(NOMBRES) (APELLIDOS) C.C.

GIRAR A FAVOR DE: RANGEL PACHECO FIDOT na
NOMBRE & RAZON SOCIAL C.C. & NIT.

XXXXXXXXXXXX na
NOMBRE & RAZON SOCIAL C.C. & NIT.

VALOR A RECONOCER \$ 8.518.736.00 OCHO MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL
(NUMEROS) (LETRAS) SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MUROS

Descuentos Autorizados: \$ XXXXXXXX Entidad: XXXXXXXXXXXX

NETO A PAGAR: \$ 2.079.684.00 DOS MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS
(NUMEROS) (LETRAS) OCHEENTA Y CUATRO PESOS MUROS

UBICAR ESTE PAGO EN:

Banco: GANADERO Sucursal: 253 CENTRO

Municipio: CARTAGENA Departamento: BOLIVAR

CONCEPTO:
MARQUE CON UNA X EL CONCEPTO CORRESPONDIENTE AL PAGO APROBADO

<input type="checkbox"/> Auxilio Cesantías Parciales	<input type="checkbox"/> Pensión Post-mortem 20 años de Servicio
<input type="checkbox"/> Auxilio Cesantías Definitivas	<input type="checkbox"/> Pensión de retiro por vejez
<input type="checkbox"/> Auxilio por Maternidad	<input type="checkbox"/> Pensión por Invalidez
<input type="checkbox"/> Auxilio por Accidente de Trabajo	<input type="checkbox"/> Pensión Sustitución Pensional
<input type="checkbox"/> Auxilio por Enfermedad Profesional	<input type="checkbox"/> Pensión Reliquidación Pensional
<input type="checkbox"/> Auxilio por Enfermedad no Profesional	<input type="checkbox"/> Indemnización por Accidente de Trabajo
<input type="checkbox"/> Auxilio Funerario	<input type="checkbox"/> Indemnización por Enfermedad Profesional
<input type="checkbox"/> Pensión Jubilación	<input checked="" type="checkbox"/> Seguro por Muerte
<input type="checkbox"/> Pensión Post-mortem 18 años de servicio	

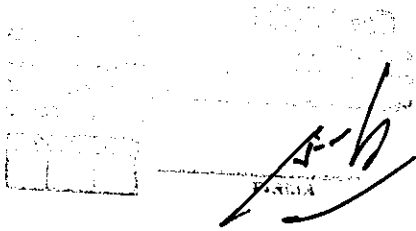
SOPORTE: Se anexa copia de la Resolución N° 0297 de LO GONZALEZ de debidamente ejecutoriada
 Representante:
 Nacional Ant:

Firma y Sello Delegado MEN ante el FER

Espacio reservado para trámite Fiduciaria La Previsora Ltda.

Observaciones: _____

Aprobado Departamento de Prestaciones Económicas Coordinador de pagos



15 FEB. 2016

51
227

**ORDEN DE PAGO EXTERNA
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Ciudad CARTAGENA CONSECUTIVO ORDEN DE PAGO FER 00

Fecha: Día 05 Mes 04 Año 1997

NOMBRE DEL DOCENTE ROTE MARTOS YARDUES /gena
(NOMBRES) (APELLIDOS)

GIRAR A FAVOR DE: RACION PACHECO FLORES C.C. 6-754-215 /anja
NOMBRE o RAZON SOCIAL C.C. o NIT. XXXXXXXXXXXX
NOMBRE o RAZON SOCIAL C.C. o NIT. XXXXXXXXXXXX

VALOR A RECONOCER \$ 2.518.584.00 OCHO MILLONES TRESCIENTOS
(NUMEROS) (LETRAS) SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS NOVE.

Descuentos Autorizados: \$ XXXXXXXXXX Entidad: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

NETO A PAGAR: \$ 2.079.584.00 DOS MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS
(NUMEROS) (LETRAS) OCHEENTA Y CUATRO PESOS NOVE.

UBICAR ESTE PAGO EN:
Banco: GANADERO Sucursal: 253 CENTRO
Municipio: CARTAGENA Departamento: BOLIVAR

CONCEPTO:
MARQUE CON UNA X EL CONCEPTO CORRESPONDIENTE AL PAGO APROBADO

<input type="checkbox"/> Auxilio Cesantías Parciales	<input type="checkbox"/> Pensión Post-mortem 20 años de Servicio
<input type="checkbox"/> Auxilio Cesantías Definitivas	<input type="checkbox"/> Pensión de retiro por vejez
<input type="checkbox"/> Auxilio por Maternidad	<input type="checkbox"/> Pensión por Invalidez
<input type="checkbox"/> Auxilio por Accidente de Trabajo	<input type="checkbox"/> Pensión Sustitución Pensional
<input type="checkbox"/> Auxilio por Enfermedad Profesional	<input type="checkbox"/> Pensión Reliquidación Pensional
<input type="checkbox"/> Auxilio por Enfermedad no Profesional	<input type="checkbox"/> Indemnización por Accidente de Trabajo
<input type="checkbox"/> Auxilio Funerario	<input type="checkbox"/> Indemnización por Enfermedad Profesional
<input type="checkbox"/> Pensión Jubilación	<input checked="" type="checkbox"/> Seguro por Muerte
<input type="checkbox"/> Pensión Post-mortem 18 años de servicio	

SOPORTE: Se anexa copia de la Resolución N. 94-87 de 24-04-97 debidamente ejecutoriada

[Firma]
Firma y Sello Delegado MEN ante el FER

Espacio reservado para trámite Fiduciaria La Previsora Ltda.

Observaciones: _____

Aprobado Departamento de Prestaciones Económicas Coordinador de pagos

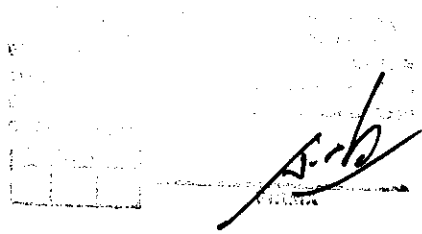
SECRET
OF THE GOVERNMENT
DEPARTMENT OF EDUCATION
OF THE STATE OF MICHIGAN

--	--	--

[Handwritten Signature]

FIRMA

15 FEB. 2016



15 FEB. 2016

FORMULARIO PARA TRAMITE DE EXPEDIENTES

FECHA DE ESTUDIO
 16 04 97
 DIA MES AÑO

INFORMACION DEL SOLICITANTE

NOMBRE: Ruth APELLIDOS: Barrios Viquez
 C.C. 33.137.959 DE Cartagena TIPO DE PRESTACION S x M.
 FER Bolivar DOCENTE NACIONAL NACIONALIZADO 229

ESPACIO PARA USO DEL REVISOR

LIQUIDACION	
CESANTIA DEFINITIVA	VALOR RECONOCIDO : \$
	ANTICIPOS CESANTIAS : \$
	NETO A PAGAR : \$
CESANTIA PARCIAL	TOTAL CESANTIAS : \$
	ANTICIPO CESANTIAS : \$
	VALOR A RECONOCER : \$
PENSION DE	: \$ A PARTIR DE:
SUSTITUCION PENSION DE	: \$ A PARTIR DE:
OTROS <u>Seguro por Muerte</u>	: \$ <u>8.318.736 00</u>

BENEFICIARIOS			
	NOMBRE O RAZON SOCIAL	CEDULA T.I. ó NIT	PORCENTAJE (%)
1	<u>Ramon Pacheco Filot (Conyuge)</u>	<u>6.754.315</u>	<u>50%</u>
2	<u>Cristian Alberto Pacheco Barrios (Hijo)</u>		<u>25%</u>
3	<u>Ramon David Pacheco Barrios (Hijo)</u>		<u>25%</u>
4			
5			
6			
7			
8			

EMBARGOS			
	JUZGADO	OFICIO Nº	PORCENTAJE (%)
1			
2			
3			

COMENTARIOS: el señor Ramon Pacheco Filot, viene como representante de Cristian Alberto Pacheco Barrios y Ramon David Pacheco Barrios

Cumprado M 13 222 Tel 6670576 Cartagena

CODIGO DEL REVISOR 222

VISTO BUENO DEL REVISOR

DEVUELTO

[Firma]
 FIRMA REVISOR

SECRET
OFFICE OF THE SECRETARY
DEPARTMENT OF EDUCATION
WASHINGTON, D.C. 20540

S. H.

SECRETARY

15 FEB. 2016

230

REPUBLICA DE COLOMBIA
 Cedula de Ciudadania No. 39.137.850
 de Cartagena (Bol.)

APellidos: BARRIOS VASQUEZ
 Nombres: Ruth

Nacido: 28-Jun-1951 San Pablo (Bol.)
 Estatus: 1-06
 Color: Moreno

Estatura: Minima
 Signatis: 21-Feb-73

Fecha: 21-Feb-73
 Lugar: Barranquilla

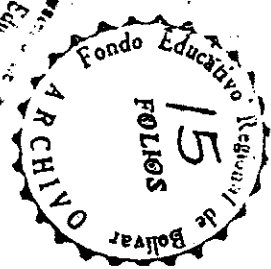
REGISTRACION NACIONAL SIN FOTOGRAFIA



P. Cuente

COMISION NACIONAL DE ESTUDIOS
 Y PROYECTOS DE INVESTIGACION
 Y DESARROLLO EDUCATIVO

SISTEMAS
 HOJAS DE VIDA



S. B.

15 FEB. 2016

231



LA NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO
 DE CARTAGENA, D. F. F.
 Que esta fotocopia coincide con el
 original que ha tenido a la vista

24 JUN 1993

[Handwritten signature]

EVELIA R. AVAZO DE MEMORIAL

NOTA DE SORTEO
 SUPERLIS
 DISTRITO DE CARTAGENA
 JUNIO 1993

Handwritten signature and faint text, possibly a name and date, located in the upper left quadrant of the page.

Faint, illegible text or markings located below the signature.

232

RECEIVED
SECRETARIA DE EDUCACION NACIONAL
BOGOTA
JUL 24 1996

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
OFICINA DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FONDO PRESTACIONAL DEL MAGISTERIO

F.E.R. : BOLIVIA

RADICACION DE SOLICITUD DE TRAMITE DE PRESTACION

Peticionario: BARRIOS VASQUEZ RUTH Documento: 33,137,950
Radicacion: 5168 Docente: NACIONALIZADO fecha Presentacion: 24-JUL-96
Prestacion/Destino: SEGURO POR MUERTE

FIRMA RADICADOR

FIRMA SOLICITANTE
Fecha Proceso: 24/07/96
Escuela: Social del Magisterio
Bogota

AMERICAN OVERSEAS
CORPORATION
1000 BROADWAY
NEW YORK, N.Y. 10018
TELEPHONE 212-512-2000
FACSIMILE 212-512-2001
CABLE TELEVISION
AMERICAN OVERSEAS
CORPORATION
NEW YORK, N.Y. 10018
TELEPHONE 212-512-2000
FACSIMILE 212-512-2001
CABLE TELEVISION
AMERICAN OVERSEAS
CORPORATION
NEW YORK, N.Y. 10018
TELEPHONE 212-512-2000
FACSIMILE 212-512-2001
CABLE TELEVISION

S.H.
FIDELITY

1000 BROADWAY

233

SOLICITUD DE AUXILIO FUNERARIO POR FALLECIMIENTO DEL PENSIONADO O SEGURO POR MUERTE MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MINISTERIO

FER DE 1 _____

RADICACION No. 5168

NACIONAL NACIONALIZADO

FECHA AA MM DD 29 07 96

To RAMON PACHECO FILOTH con c.c. # 6754315 de Tunja solicito me sea reconocido AUXILIO FUNERARIO POR FALLECIMIENTO DEL PENSIONADO SEGURO POR MUERTE Direccion Residencia: CAMPESTRE N 13 L 22 tel 6670576 FIRMA: [Signature]

RUTH BARRIOS VASQUEZ CC 33139839 Fallecida

DOCUMENTOS ANEXOS A LA SOLICITUD DE AUXILIO FUNERARIO POR FALLECIMIENTO DEL PENSIONADO O SEGURO POR MUERTE

AUXILIO FUNERARIO POR FALLECIMIENTO DEL PENSIONADO

- Registro Civil de Defuncion del pensionado
- Factura de la funeraria con sello de cancelacion en la que conste la cuantia de los gastos y el nombre e identificacion de la persona que los sufragó
- Fotocopia legible autenticada de la cedula de ciudadanía del peticionario

SEGURO POR MUERTE

- Registro Civil de Defuncion del causante
- Registro Civil de matrimonio
- Copia de la publicacion de los edictos (posterior)
- Certificado expedido por la entidad pagadora sobre el ultimo salario devengado por el causante
- Cuando la causa de la muerte sea por accidente de trabajo, debe anexar copia autentica del acta del accidente firmada por el superior inmediato
- Cuando la causa de la muerte sea por enfermedad profesional debe anexar certificado medico en el cual conste la calificacion de la enfermedad profesional expedido por la entidad donde se encuentra afiliado el docente
- Registro civil original de los beneficiarios para demostrar parentesco

FIRMA Y SELLO DEL RADICADOR

Recibane este desprendible y conservele para tramites posteriores

RADICACION No. _____

Nombre RAMON PACHECO FILOTH

FECHA AA MM DD

c.c. # 6754315 Tunja Prestacion Solicitada: SEGURO POR MUERTE

FER _____ Firma y Sello del Radicador

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.

234

SECRETARIA DE EDUCACION

EL SUSCRITO TESORERO DEL FONDO EDUCATIVO REGIONAL DEL DISTRITO

CERTIFICA

QUE ANDREA JULIANA BARRERA (IDENTIFICADORA)

CUNCI DE LA CIUDADANIA NO. 27.457.059 DE CARTAGENA

GRADO 10 QUE TIENE QUINCE SUS SERVICIOS EN EL FONDO EDUCATIVO REGIONAL

SECRETARIA DE EDUCACION EN EL CARGO DE SECRETARIA

DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 10 DE ENERO DE 1997

Y DEVENGANDO LOS SIGUIENTES FACTORES SALARIALES:

SUELDO MENSUAL	<u>520.001,00</u>
PREMIA DE ALIMENTACION	<u>43,00</u>
SENIORATO DE TRANSPORTE	<u>100,00</u>
SENIORATO DE MOVILIZACION MENSUAL	<u>100,00</u>
PREMIA DE FERIA	<u>100,00</u>
PREMIA DE GRADO MENSUAL	<u>100,00</u>
PREMIA DE CALIFICACION MENSUAL	<u>100,00</u>
SENIORATO MENSUAL	<u>812.637,00</u>
PREMIA DE NAVIDAD	<u>NO 470.500,00</u>
PREMIO DE INCENTIVO	<u>150,00</u>

ESTE CERTIFICADO NO TIENE ENMENDADURAS. SE LE OTORGA EL VALOR DE 100.000.000.

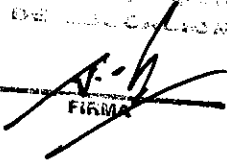
EN CARTAGENA Y EN LA SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EN CARTAGENA

DE ENERO DE 1997.

[Signature]
TESORERO DEL FONDO EDUCATIVO REGIONAL

ALMAYNTADO S.C.
ES UNO DE LOS EMPRESAS
QUE OPERAN EN EL SECTOR
DE LA INDUSTRIA DE ALIMENTOS
DISTRIBUIDOR

--	--	--


FIRMA

15 FEB. 2016

14321085

Carta
HITO

**NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE CARTAGENA
EL SUSCRITO NOTARIO TERCERO DE ESTE CIRCULO,**

CERTIFICA:

Código 1103

Que en el folio No. 14321085.- del Registro Civil de Nacimientos, aparece inscrita
la partida de CRISTIAN ALBERTO PACHECO BARRIOS.-
de Sexo: Masculino. Ocurrido en el Municipio Cartagena.- Departamento de
Bolívar. República de Colombia: el día 09.- del mes de Febrero.- de 19 89.-

Artículo 115 inciso 1o. Decreto 1260 de 1970

Dado en Cartagena, a _____ del mes de _____ de 19 _____

Hijo de: RAMON PACHECO FILOT Y RUTH BARRIOS VASQUEZ.-

QALIBO PARA DESMONTAR
PARENTESCO

[Signature]
MID... ELBA TELLA
... DELEGADO
... DE 1.158

235

Handwritten signature: *S. G.*

1.3.1.1. 2016

1840207

NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
EL SUSCRITO NOTARIO TERCERO DE ESTE CIRCULO,

Edificio N° 1
Calle General G. 100
CARTAGENA
DEPARTAMENTO DE CARTAGENA

CERTIFICA:

Código 1103

Que en el folio No 1840207.- del Libro Registro CIVIL de DEFUNCIONES,
aparece inscrita la partida de Ruth María Barrios Vasquez. C. C. #33.137-859 de Cartagena.-
de 44.- Años de edad. Que la muerte Ocurrió en el Cartagena el día 30.- de Diciembre.- V
de 1.995.- Que la causa principal de la muerte fue Hipertensión (infarto). Infarto agudo.-
----- • Ya certificó el Doctor Bertha Pacheco.-

Notas: = = = = =
Excento de estampillas y papel sellado, Ley 2a. de 1975
Cartagena

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CARTAGENA
NOTARIA TERCERA
REGISTRO CIVIL
ASTRID HENRERA TELLA
SECRETARIO DELEGADO
DECRETO 1534 DE 1981
RICARDO BARRIOS VILLARREAL
Notario Tercero Principal

[Handwritten signature]

RECEIVED
GOVERNMENT OF CANADA
DEPARTMENT OF JUSTICE
OTTAWA, ONTARIO
K1A 0H6
15 FEB 2015

15 FEB. 2015

237

NOTARIA UNICA Y PRINCIPAL DEL CIRCUITO DE MARIALABAJA BOLIVAR.

El suscrito Notario del expresado Circulo, a petición de parte interesada,

C E R T I F I C A

Que en el Indicativo Serial #. 1632747 de Marzo-catorce-14- 1.996, aparece Registrado el matrimonio Católico contraído entre:

PACHECO FILOT RAMON Y BARRIOS VASQUEZ RUTH MARIA.....

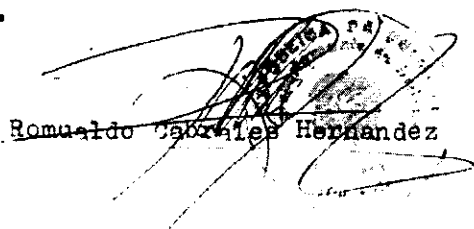
Fecha de Celebración: Abril (18) Diez y ocho de Mil novecientos - Ochenta (1.980)

Lugar De Celebración: Inmaculada Concepción de Marialabaja Bol

Parroco Oficiante: DIONISIO NAVARRO

En constancia se firma la Presente Hoy (14) de Marzo de 1.996

Notario.


Romualdo Cabrera Hernández

[Faint, illegible text and a signature]

15 FEB. 2016

238

REPUBLICA DE COLOMBIA
Certificado de Registro Civil de Nacimiento
 El Suscrito Notario Primario de Cartagena (Codigo 1101)

[Handwritten Signature]

C E R T I F I C A .

Que en el Folio No. 1257884 del Registro Civil de Nacimiento esta

inscrito la partida de RAMON DAVID FACHECO BARRIOS

de Sexo Masculino ocurrida en el Municipio de Cartagena

Departamento de Bolivar Republica de Colombia el día 31 del Mes

de Marzo de 19 85

PADRES: Ramon Facheco Filot y Ruth Barrios Vasquez

Acto en Cartagena a 03 del Mes de Enero de 199 96

[Handwritten Signature]
 IANIBÉ PARA DEMOSTRAR
 PARENTESCO
 ANTE UN DISEÑO 1988 DE 1970

[Handwritten Signature]
 NOTARIO DE CARTAGENA
 REGISTRO CIVIL

ALVARO ALVARO REYDA
 Encargado Registro Civil
PIEDAD ROMAN DE BOJAS
 Notaria Primario Principal

239

_____ expedida en _____
 _____ para efectos de _____
 _____ solicita copia: cantidad \$99
 registro civil de nacimiento número 2232884
 _____ (am. 115 por 129 de 1978)
 Atentamente,
José Oscar Leiva
 33.132.348 @gva

ALFONSO...
ES...
DE...
DES...

S. B.
Firma

13 FEB. 2010

Lista Bodas

El día de la boda es un momento importante en la vida de una persona. Por eso es necesario que se prepare con anticipación. Este factor que agudiza el problema es el tiempo, el cual según Navas, está impidiendo que la gente ponga su programa de acción para lograr la paz.

Ai contrasta con las inquietudes con relación a problemas como los que afronta El Carmen de Bolívar, entre otros:

Usted siempre ha dicho que la falta de inversión social de uno de los factores que ha incidido en que se presenten estos hechos de violencia. Sin embargo el Departamento, según el Informe de Findecar, financió sólo el 18.76% de la inversión con recursos propios y de crédito. Esto quiere decir que los municipios deben arrojarse como pueden y conseguir recursos en otras fuentes?

— Es un estudio que hizo Findecar sobre la situación financiera del Departamento que concluye lo que he venido diciendo: recibimos un Departamento quebrado, comprometido por muchos años en materia de deuda pública, de pago de intereses, que ha limitado al gobierno actual en inversión con recursos propios.

Este gobierno se vio en la obligación de buscar la manera de tener acceso a los recursos del Salto Social, a través de la formulación de los proyectos; es así como hemos logrado presentar más de 800 proyectos, pero no financiados en distintos sectores como la educación, la salud y la infraestructura vial.

Para este año que va...

Encartagen

El día de la boda es un momento importante en la vida de una persona. Por eso es necesario que se prepare con anticipación. Este factor que agudiza el problema es el tiempo, el cual según Navas, está impidiendo que la gente ponga su programa de acción para lograr la paz.

Usted siempre ha dicho que la falta de inversión social de uno de los factores que ha incidido en que se presenten estos hechos de violencia. Sin embargo el Departamento, según el Informe de Findecar, financió sólo el 18.76% de la inversión con recursos propios y de crédito. Esto quiere decir que los municipios deben arrojarse como pueden y conseguir recursos en otras fuentes?

— Es un estudio que hizo Findecar sobre la situación financiera del Departamento que concluye lo que he venido diciendo: recibimos un Departamento quebrado, comprometido por muchos años en materia de deuda pública, de pago de intereses, que ha limitado al gobierno actual en inversión con recursos propios.

Este gobierno se vio en la obligación de buscar la manera de tener acceso a los recursos del Salto Social, a través de la formulación de los proyectos; es así como hemos logrado presentar más de 800 proyectos, pero no financiados en distintos sectores como la educación, la salud y la infraestructura vial.

Para este año que va...

Violencia social también violencia: Navas

El día de la boda es un momento importante en la vida de una persona. Por eso es necesario que se prepare con anticipación. Este factor que agudiza el problema es el tiempo, el cual según Navas, está impidiendo que la gente ponga su programa de acción para lograr la paz.

Usted siempre ha dicho que la falta de inversión social de uno de los factores que ha incidido en que se presenten estos hechos de violencia. Sin embargo el Departamento, según el Informe de Findecar, financió sólo el 18.76% de la inversión con recursos propios y de crédito. Esto quiere decir que los municipios deben arrojarse como pueden y conseguir recursos en otras fuentes?

— Es un estudio que hizo Findecar sobre la situación financiera del Departamento que concluye lo que he venido diciendo: recibimos un Departamento quebrado, comprometido por muchos años en materia de deuda pública, de pago de intereses, que ha limitado al gobierno actual en inversión con recursos propios.

Este gobierno se vio en la obligación de buscar la manera de tener acceso a los recursos del Salto Social, a través de la formulación de los proyectos; es así como hemos logrado presentar más de 800 proyectos, pero no financiados en distintos sectores como la educación, la salud y la infraestructura vial.

Para este año que va...

El día de la boda es un momento importante en la vida de una persona. Por eso es necesario que se prepare con anticipación. Este factor que agudiza el problema es el tiempo, el cual según Navas, está impidiendo que la gente ponga su programa de acción para lograr la paz.

Usted siempre ha dicho que la falta de inversión social de uno de los factores que ha incidido en que se presenten estos hechos de violencia. Sin embargo el Departamento, según el Informe de Findecar, financió sólo el 18.76% de la inversión con recursos propios y de crédito. Esto quiere decir que los municipios deben arrojarse como pueden y conseguir recursos en otras fuentes?

— Es un estudio que hizo Findecar sobre la situación financiera del Departamento que concluye lo que he venido diciendo: recibimos un Departamento quebrado, comprometido por muchos años en materia de deuda pública, de pago de intereses, que ha limitado al gobierno actual en inversión con recursos propios.

Este gobierno se vio en la obligación de buscar la manera de tener acceso a los recursos del Salto Social, a través de la formulación de los proyectos; es así como hemos logrado presentar más de 800 proyectos, pero no financiados en distintos sectores como la educación, la salud y la infraestructura vial.

Para este año que va...

El día de la boda es un momento importante en la vida de una persona. Por eso es necesario que se prepare con anticipación. Este factor que agudiza el problema es el tiempo, el cual según Navas, está impidiendo que la gente ponga su programa de acción para lograr la paz.

Usted siempre ha dicho que la falta de inversión social de uno de los factores que ha incidido en que se presenten estos hechos de violencia. Sin embargo el Departamento, según el Informe de Findecar, financió sólo el 18.76% de la inversión con recursos propios y de crédito. Esto quiere decir que los municipios deben arrojarse como pueden y conseguir recursos en otras fuentes?

— Es un estudio que hizo Findecar sobre la situación financiera del Departamento que concluye lo que he venido diciendo: recibimos un Departamento quebrado, comprometido por muchos años en materia de deuda pública, de pago de intereses, que ha limitado al gobierno actual en inversión con recursos propios.

Este gobierno se vio en la obligación de buscar la manera de tener acceso a los recursos del Salto Social, a través de la formulación de los proyectos; es así como hemos logrado presentar más de 800 proyectos, pero no financiados en distintos sectores como la educación, la salud y la infraestructura vial.

Para este año que va...

El día de la boda es un momento importante en la vida de una persona. Por eso es necesario que se prepare con anticipación. Este factor que agudiza el problema es el tiempo, el cual según Navas, está impidiendo que la gente ponga su programa de acción para lograr la paz.

Usted siempre ha dicho que la falta de inversión social de uno de los factores que ha incidido en que se presenten estos hechos de violencia. Sin embargo el Departamento, según el Informe de Findecar, financió sólo el 18.76% de la inversión con recursos propios y de crédito. Esto quiere decir que los municipios deben arrojarse como pueden y conseguir recursos en otras fuentes?

— Es un estudio que hizo Findecar sobre la situación financiera del Departamento que concluye lo que he venido diciendo: recibimos un Departamento quebrado, comprometido por muchos años en materia de deuda pública, de pago de intereses, que ha limitado al gobierno actual en inversión con recursos propios.

Este gobierno se vio en la obligación de buscar la manera de tener acceso a los recursos del Salto Social, a través de la formulación de los proyectos; es así como hemos logrado presentar más de 800 proyectos, pero no financiados en distintos sectores como la educación, la salud y la infraestructura vial.

Para este año que va...

Edictos

El día de la boda es un momento importante en la vida de una persona. Por eso es necesario que se prepare con anticipación. Este factor que agudiza el problema es el tiempo, el cual según Navas, está impidiendo que la gente ponga su programa de acción para lograr la paz.

El día de la boda es un momento importante en la vida de una persona. Por eso es necesario que se prepare con anticipación. Este factor que agudiza el problema es el tiempo, el cual según Navas, está impidiendo que la gente ponga su programa de acción para lograr la paz.

El día de la boda es un momento importante en la vida de una persona. Por eso es necesario que se prepare con anticipación. Este factor que agudiza el problema es el tiempo, el cual según Navas, está impidiendo que la gente ponga su programa de acción para lograr la paz.

El día de la boda es un momento importante en la vida de una persona. Por eso es necesario que se prepare con anticipación. Este factor que agudiza el problema es el tiempo, el cual según Navas, está impidiendo que la gente ponga su programa de acción para lograr la paz.

El día de la boda es un momento importante en la vida de una persona. Por eso es necesario que se prepare con anticipación. Este factor que agudiza el problema es el tiempo, el cual según Navas, está impidiendo que la gente ponga su programa de acción para lograr la paz.

El día de la boda es un momento importante en la vida de una persona. Por eso es necesario que se prepare con anticipación. Este factor que agudiza el problema es el tiempo, el cual según Navas, está impidiendo que la gente ponga su programa de acción para lograr la paz.

240

AUTENTICADO
ES UNA COPIA DE LA CARTA
QUE SE ENVIÓ AL SEÑOR
DE LA CIMA DE MEXICO
DISTRITO

[Handwritten Signature]
FIRMA

15 FEB. 2016

247

10p. Telefonos Iniciales

TELEFONOS INICIALES SIN INICIAL

CON FACIL INICIAL TELEFONOS

TELEFONOS INICIALES SIN INICIAL

10h. Materiales de Construcción

GRAN PROMOCION EN MADERAS DEL LLANO

10i. Varios

CAMIONETAS

13 MAQUINARIAS

14 COMPUTADORES

11 MUEBLES

11b. Vendo

12 VEHICULOS

12a. Ventas

TAXIS

12b. Ventas

15c. Locativas

15d. Decoracion

15e. Varios

VEHICULOS AUTOS USADOS

12c. Alquiler

12d. Motoc

AUTO BERLIN

12e. Pasajero

12f. Pasajero

12g. Acuaticos

13a. Industriales

13b. Varios

14a. Varios

15a. Equipos

15b. Electrodomesticos

15c. Locativas

15d. Decoracion

15e. Varios

TAPICERIA BLANQUICETTI

15a. Varios

17 NEGOCIOS

17a. Alquiler

17b. Ventas

17c. Alquiler

17d. Alquiler

17e. Alquiler

17f. Alquiler

17g. Alquiler

17h. Alquiler

17i. Alquiler

17j. Alquiler

17k. Alquiler

17l. Alquiler

17m. Alquiler

17n. Alquiler

17o. Alquiler

17p. Alquiler

20% descuento control de plagas FUMIGAX

22 COMIDA

22a. Olerias

23 EXTRAVADOS

23a. Documentos

24 ANIMALES

24a. Varios

24b. Varios

24c. Varios

24d. Varios

24e. Varios

24f. Varios

24g. Varios

24h. Varios

24i. Varios

24j. Varios

24k. Varios

24l. Varios

24m. Varios

25a. Varios

25b. Varios

25c. Varios

25d. Varios

25e. Varios

25f. Varios

25g. Varios

25h. Varios

25i. Varios

25j. Varios

25k. Varios

25l. Varios

25m. Varios

25n. Varios

25o. Varios

25p. Varios

25q. Varios

25r. Varios

25s. Varios

25t. Varios

25u. Varios

25v. Varios

25w. Varios

25x. Varios

25y. Varios

25z. Varios

25aa. Varios

25ab. Varios

25ac. Varios

25ad. Varios

25ae. Varios

25af. Varios

25ag. Varios

25ah. Varios

25ai. Varios

25aj. Varios

25ak. Varios

25al. Varios

25am. Varios

25an. Varios

25ao. Varios

25ap. Varios

25aq. Varios

25ar. Varios

25as. Varios

25at. Varios

25au. Varios

25av. Varios

25aw. Varios

25ax. Varios

25ay. Varios

25az. Varios

25ba. Varios

25bb. Varios

25bc. Varios

25bd. Varios

25be. Varios

25bf. Varios

25bg. Varios

25bh. Varios

25bi. Varios

25bj. Varios

25bk. Varios

25bl. Varios

25bm. Varios

25bn. Varios

25bo. Varios

25bp. Varios

25bq. Varios

25br. Varios

25bs. Varios

25bt. Varios

25bu. Varios

25bv. Varios

25bv. Varios

25bv. Varios

25bv. Varios

25bv. Varios

25bv. Varios

25bv. Varios

25bv. Varios

25bv. Varios

25bv. Varios

25bv. Varios

25bv. Varios

25bv. Varios

25bv. Varios

25bv. Varios

25bv. Varios

25bv. Varios

25bv. Varios

25bv. Varios

25bv. Varios

25bv. Varios

25bv. Varios

25bv. Varios

25bv. Varios

25bv. Varios

25bv. Varios

25bv. Varios

25bv. Varios

25bv. Varios

25bv. Varios

25bv. Varios

25bv. Varios

25bv. Varios

25bv. Varios

25bv. Varios

25bv. Varios

25bv. Varios

25bv. Varios

25bv. Varios

25bv. Varios

25bv. Varios

PROFESIONALES

CLINICA CALMA Dr. CARLOS CRUZ ECHEVERRIA

DARIO MORON DIAZ m. d. Especializado en Cardiología

ADOLFO PAREJA JIMENEZ Profesor de Cirugía Estados Unidos

EMPRESA IMPORTANTE Requiere conductores profesionales

EMPRESA IMPORTANTE Solicita en arriendo local, para oficinas

LA OPORTUNIDAD DE SU VIDA CABAÑAS LYCHAMAR CERRADO

GASORIENTE E.S.P. Para la consecución de las actividades de operación

RECAUDADOR DE CARTERA NIEBLES JAMAR SOLICITA RECAUDADOR DE CARTERA

RECAUDADOR DE CARTERA NIEBLES JAMAR SOLICITA RECAUDADOR DE CARTERA

MANTENGASE BIEN INFORMADO DESDE LAS PRIMERAS HORAS DEL DIA SUSCRIBASE HOY MISMO EL UNIVERSAL

AVISO DE REMATE

RAMA JUDICIAL BOLIVAR. EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE MAGANGUE, BOLIVAR, HACE SABER: que se ha señalado el día 23 de Mayo del presente año, de las dos de la tarde en adelante, para que tenga lugar la venta en pública subasta el siguiente bien inmueble: Un (1) inmueble ubicado en la urbanización MONTE CARLOS, en la Avenida El Obispo No. 18 de la manzana "J", dentro de los siguientes linderos y medidas: NOROESTE, 10 metros dando con la Avenida del Colegio Diocesano; por el SUROESTE, 10 metros, dando con solar 15 de la misma manzana, SUROESTE, 20 metros dando con solar 17 de la misma manzana, NOROESTE, 20 metros, dando con calle 13 de la urbanización. MATRICIAL INMOBILIARIA NUMERO: 064-0010315. Este inmueble ha sido avaluado parcialmente en la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00) Mcte., dentro del proceso Ejecutivo que sigue la CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO, a través de apoderado judicial Dra. Lucy Baldovino Medina, contra HORTENCIA MENCO DE FUENTES Y ANTONIO FUENTES LEMOS; será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo, previa consignación del veinte (20%) en la Secretaría. Magangué, 2 de mayo de 1996. SECRETARIA DEL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. El anterior es fiel copia de su original. Magangué, 2 de Mayo de 1996. JORGE NAZZAR NAZZAR Secretario. Mayo 9/96.

EDICTO

EL NOTARIO UNICO INTERINO DEL CIRCULO DE TALAIGUA NUEVO BOLIVAR, EMPLAZA: A

por el término de veinte (20) días, hoy dos (2) de Mayo de mil novecientos noventa y seis (1996), a las 8 A.M., y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación por dos (2) veces con intervalos no menores de cinco (5) días calendario dentro del mismo término en un diario de amplia circulación en la ciudad como son: EL ESPECTADOR, EL HERALDO, EL NUEVO SIGLO, EL UNIVERSAL Y LA REPUBLICA, y por medio de una radiodifusora local en las horas comprendidas entre las siete de la mañana y las diez de la noche. La secretaria, (FDO) GLADYS VELEZ PATERMINA Hay un sello Secretaría. Es fiel copia de su original. Sincelejo, Mayo 2 de 1996. Gladys Vélez Patemina. Sna. Mayo 9/96.

El Coordinador del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de Bolívar, Certifica que la docente RUTH BARRIOS VASQUEZ, con C.C. N° 33.137.859 expedida en Cartagena, falleció el día 30 de diciembre de 1995. Se ha presentado a reclamar el Seguro por Muerte y demás Prestaciones, el señor RAMON PACHECO FLOTH con C.C. N° 6754.315 de Tunja en representación de sus hijos RAMON DAVID PACHECO BARRIOS y CRISTIAN ALBERTO PACHECO BARRIOS y en calidad de apoderado. Se hace esta publicación en cumplimiento del mandato legal por el cual las personas que se crean con igual o mejor derecho se presentan a reclamar dentro de los 30 días siguientes a la publicación del Segundo Aviso, a la Oficina del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del magisterio con sede en el F.E.R. de Bolívar. Cartagena, abril 5 de 1996. Mayo 9/96.

TECHINT COTECOL Cons de Instalaciones Petroleras domiciliada en la ciudad de las en la vía de Coveñas a venir, de conformidad con lo por el artículo 212 del Sustantivo del Trabajo hace que VICTOR JOSE MENDO DEUS falleció en esta ciudad de Abril de 1.996 y a reclamar prestaciones sociales se presentado la Sra. RINA FUENTES TAPIA en calidad de beneficiarios GIDALTI JOSE ZA FUENTES Quienes crean con igual o mejor opción que los mantenes citados deben presentarse a la dirección anunciada dentro de treinta (30) días siguientes a la fecha de publicación con el fin de acreditar su derecho. PRIMERO Coveñas Mayo 7 de 1996.

EDICTO EMPLAZATO RAMA JUDICIAL BOLIVAR

EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE MAGANGUE EMPLAZA Y EMPLAZA. A todas las personas indeterminadas o determinadas que se crean con derecho a un bien inmueble que más adelante determina cuya declaración PERTENENCIA o PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADOPTADA DE DOMINIO, ha solicitado para JOSEFA MARIA UPARRA, a través de apoderado judicial Dr. Cristo Rafael Acosta, contra indeterminados desconocidos, para que comparezcan al proceso a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que quede surtido el presente emplazamiento. Una (1) casa construida junto con el solar se encuentra construida en Magangué en el barrio de las Mercedes dentro de los siguientes linderos y medidas: NORTE, 20 metros

ADMINISTRACION
DE PROYECTOS DE LA CIUDA
DE LOS ANGELES, AGENCIA
DE LA OFICINA DE EDUCACION
DISTRICTAL

FECHA		

Sch

FIRMA

13 FEB. 2015

EDICTO EMPLAZATORIO Nro. 016. EL SUSCRITO JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE SAHAGUN (CORDOBA), POR MEDIO DEL PRESENTE EMPLAZA: todas y cada una de aquellas personas que se crean con algún derecho a intervenir dentro del proceso Ordinario de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, promovido por el doctor LUIS DE LA OSSA HORTALES, en su condición de apoderado judicial del señor ALVARO RAFAEL DE LA OSSA LOBO, para que dentro del término legal de VEINTE (20) DIAS hagan valer sus derechos. Se trata de un inmueble o solar, ubicado en el arrabal Ranchería-Municipio de Sahagún (Córdoba) y comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas. **FRONTERA NOROCCIDENTAL,** Calle en medio, con propiedad de MARIA ANTONIA MEJIA, en 50 metros; **FONDO,** con predio de la ASOCIACION COMUNAL DE RANCHERIA, calle en medio, en 30 metros; **DERECHA,** con predio de MARIA SERPA MEJIA, en 28 metros y por la **IZQUIERDA,** Camino que la Ranchería conduce a la Maná, en medio, en 7 metros con predio de ARMANDO CARRASCAL RAMOS. Se le advierte a los emplazados que si no comparecen dentro del término señalado, se les designará un curador ADJUDICADO con quien se continuará el proceso hasta su culminación. Para los efectos del artículo 407 numerales 6 y 7 del Código de procedimiento Civil, se fija el presente EDICTO en un lugar público de la secretaria del Juzgado, por el término legal de VEINTE (20) DIAS y se publicará por dos (2) veces con intervalos no menores de cinco (5) días calendario dentro del mismo en el periódico EL HERALDO, EL UNIVERSAL, EL NUEVO SIGLO, EL ESPECTADOR, o EL MERIDIANO DE CORDOBA de amplia circulación en esta ciudad y en la radiodifusora local RADIO BARAJI, en las horas comprendidas entre las Siete (7) de la mañana y las Diez (10) de la noche, hoy Diecinueve (19) del mes de Abril del año Mil Novecientos Noventa y Seis (1.996) y copia de él se entregan al actor para sus publicaciones del caso. EL JUEZ (FDO) MIGUEL FRANCISCO URANGO HIDALGO. EL SECRETARIO (FDO) JORGE ALFONSO LOPEZ RIVERA. ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL SAHAGUN, ABRIL 19 DE 1996. JORGE ALFONSO LOPEZ RIVERA. SECRETARIO JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Abril 24/96

EDICTO

EL NOTARIO TERCERO (3º) DEL CIRCULO DE SINCELEJO (SUCRE) EMPLAZA: A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente EDICTO en el PERIODICO EL UNIVERSAL, en el trámite notarial de liquidación Sucesorial de el (la) causante cañor

por el término de veinte (20) días y se entregan copias a la parte interesada para que sea publicado en el diario El Universal y en la emisora Ayapel F.M. STACIONARIO de esta ciudad, Ayapel, abril ocho (8) de mil novecientos noventa y seis (1996). CONSUELO CHEJNE MIRANDA Secretaria Abril 24/96.

24/96

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE CORDOBA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE CORDOBA Montería, marzo 12 de 1996. LA JEFE DE PRESTACIONES SOCIALES DE LA CAJA DPTAL DE PREVISION SOCIAL DE CORDOVA AVISA: Que el señor JOAQUIN PABLO ROMERO SIERRA falleció el día 27 de febrero de 1996, quien fuera pensionado de gobierno. Que a reclamar la SUSTITUCION PENSIONAL, se ha presentado la señora ILUMINADA POLO DE ROMERO en calidad de esposa legítima. Quien se crea con igual o mejor derecho debe hacerlo valer en esta entidad dentro del término de los treinta (30) días DENYS JIMENEZ CASTAÑEDA Jefe de Prestaciones Sociales. Abril 24/96.

El Coordinador del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de Bolívar, Certifica que la docente RUTH BARRIOS VASQUEZ, con C.C. N° 33.137.859 expedida en Cartagena, falleció el día 30 de diciembre de 1995. Se ha presentado a reclamar el Seguro por Muerte y demás Prestaciones, el señor RAMON PACHECO FILOTH con C.C. N° 6754.815 de Tunja en representación de sus hijos RAMON DAVID PACHECO BARRIOS y CRISTIAN ALBERTO PACHECO BARRIOS y en calidad de esposa. Se hace esta publicación en cumplimiento del mandato legal para que las personas que se crean con igual o mejor derecho se presenten a reclamar dentro de los 15 días siguientes a la publicación del Seguro por Muerte, a la Oficina del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del magisterio con sede en el F.E.R. de Bolívar. Cartagena, abril 5 de 1996. Abril 24/96.

EDICTO

LA SUSCRITA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE CARTAGENA, EMPLAZA: A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente EDICTO en el periódico, en el trámite notarial de liquidación sucesoral de el (los) causante(s) FRANCISCO MERCADO AGUILAR, quien(es) en vida se identificó(a). (ron) con la(s) Cédulas de Ciudadanía N° 892.239 de Cartagena Bolívar cuyo último domicilio fue la ciudad de Cartagena, quien(es) falleció(eron) el (los) día(s) 15 de mayo de 1965, en el municipio o ciudad de Cartagena, Bolívar. Aceptado el trámite respectivo en esta Notaría. mediante

RECEIVED
U.S. DEPARTMENT OF JUSTICE
GENERAL INVESTIGATIVE DIVISION
1000 PENNSYLVANIA AVENUE, N.W.
WASHINGTON, D.C. 20535

SEARCHED	SERIALIZED	INDEXED

S. H.
SPECIAL AGENT IN CHARGE

15 FEB. 2016

244

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

RESOLUCION NUMERO

DE

199

Por la cual se ordena el pago de un auxilio de CESANTIA PARCIAL.

EL DELEGADO PERMANENTE DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL DEL FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE BOLIVAR, en ejercicio de sus facultades en especial las que le confiere el Decreto # 1775 de 1990.

CONSIDERANDO :

Que FRANCISCO V. BOLIVAR con C.C.No. 33.137.859 de Cartagena mediante apoderado el Doctor --- con T.P.No. 7 de --- de --- de Minjusticia, y con C.C.No. --- de ---, solicitó el reconocimiento y pago de un auxilio de Cesantía Parcial, al que tiene derecho por los servicios prestados como docente --- nacionalizado para destinarlo a AMPLIACION DE VIVIENDA

Que según certificado expedido por la Secretaría de Educación Departamental y Municipal de Cartagena, el peticionario comprueba que prestó sus servicios durante 4.770 días, lapso comprendido entre el 20 de Febrero de 1.990 y el 28 de Mayo de 1.993 en forma continua

Que el peticionario adjuntó los documentos requeridos por el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Que los factores salariales que se tomaron como base para la liquidación de la Cesantía fueron:

FACTORES SALARIALES	VALOR
Salario Básico	332.217.00
Primo de Alimentación	1.750.00
A. Movilización	4.835.00
Sobresueldo	99.665.10
Primo de Navidad	35.136.01
---	---
---	---
---	---

VALOR
16-09-93

ASISTENTE SOCIAL
ES UNO DE LOS PROFESIONALES QUE
DEBE INTERVENIR EN EL TRATAMIENTO
DE LAS ADICCIONES EN EL MARCO DE UN
EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO.

[Handwritten Signature]

FIRMA

15 FEB. 2018

245

Resolución por la cual se ordena el pago de un auxilio de CESANTIA PARCIAL.

Que según certificado expedido por _____ en fecha _____

al petionario se le han pagado anticipos de Cesantía por la suma de \$ _____ mediante Resolución _____.

Que la liquidación de Cesantía Parcial ascendió a la suma de\$ 6.300.356,00

Menos anticipos recibidos.....\$ _____

Total a pagar.....\$ 6.300.356,00

Que adeuda a _____ por concepto de gravámenes hipotecarios que pesa sobre su propiedad la suma de _____

Que de conformidad con la promesa de contrato de compraventa de Inmuebles o Contrato Civil de Obra que reposa en el expediente, el petionario tiene derecho a que se le pague por concepto de Auxilio de Cesantía Parcial la suma de \$ 6.300.356,00 Seis Millones Trecientos Mil Trecientos Cincuenta y Seis pesos con 0/100

Que son normas aplicables Ley 6ª/45 - Ley 91/89 - Decreto #1775/90 En virtud de lo expuesto.

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO: Reconócese y páguese a RUFEN BARRIOS VASQUEZ con C.C.# 33.137.850 de Cartagena un Auxilio de Cesantía Parcial por la suma de \$ 6.300.356,00 Seis Millones Trecientos Mil Trecientos Cincuenta y Seis pesos con 0/100 la cual será destinada para AMPLIACION DE VIVIENDA

ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario debe demostrar la inversión de la Cesantía que se le anticipa dentro del término de 90 días siguientes al pago, so pena de incurrir en la sanción establecida por el Decreto #276 de 1944.

ARTICULO TERCERO: Téngase al Doctor _____ con T.P. _____ de M I NJUSTICIA y C.C.No. _____ de _____ como apoderado especial del beneficiario, según los términos del poder conferido.

ANEXO 1
FOLIO 1
EJECUTIVO
FIRMA

S. B.

15 FEB. 2016

100 20
BENEFICIARIO: NETH BARRIOS VASQUEZ

REFERENCIA: APLIACION DE VIVIENDA

-3-

Resolución por la cual se ordena el pago de un auxilio de CESANTIA PARCIAL. 246

ARTICULO CUARTO: *Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición y aplicación, siempre que se interpongan dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.*

ARTIUCULO QUINTO: *La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.*

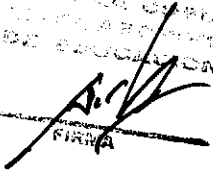
COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Cartagena de Indias D. T. y C., a los _____ del mes de _____
de 199 .

DELEGADO PERMANENTE DEL MINISTERIO
DE EDUCACION NACIONAL ANTE EL FONDO
EDUCATIVO REGIONAL DE BOLIVAR

COORDINADOR OFICINA FONDO NACIONAL
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
SECCIONAL BOLIVAR.

ANEXO 1
ES FOLIO 100 DE LA COPIA
DE LA RESOLUCION
DE LA COMISION DE EDUCACION
NACIONAL


FIRMA

15 FEB. 2016

INFORMACION DEL LICITANTE: APELLIDOS BARRERA
 TIPO DE PRESTACION CP
 DOCENTE NACIONAL NACIONALIZADO
 CODIGO DEL LIQUIDADOR-SUSTANCIADOR 001

FECHA DE REVISIÓN 247

LIQUIDACION	
CESANTIA DEFINITIVA	VALOR RECONOCIDO : \$
	ANTICIPOS CESANTIA : \$
	NETO A PAGAR : \$
CESANTIA PARCIAL	VALOR A RECONOCER : \$ <u>6'300.356,=</u>
PENSION DE	: \$ A PARTIR DE :
SUSTITUCION PENSION DE	: \$ A PARTIR DE :
OTROS	: \$

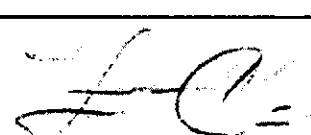
BENEFICIARIOS

	NOMBRE O RAZON SOCIAL	CEDULA O NIT	PORCENTAJE
1			
2			
3			
4			
5			
6			

EMBARGOS

	JUZGADO	OFICIO No.	PORCENTAJE (%)
1			
2			
3			

COMENTARIOS


 FIRMA LIQUIDADOR


ESPACIO PARA USO DEL ABOGADO-REVISOR

CODIGO DEL ABOGADO-REVISOR 101 VISTO BUENO DEVUELTO

FECHA DE ESTUDIO 01/01/80

DIA MES AÑO

COMENTARIOS RETRASAR CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO, RELACIONADO A PARTIR DE CUANDO FUE NOMBRADO LA CG EN PROPIEDAD PERO QUE SEGUN CERTIFICADOS ANTERIORES EXISTE INCONSISTENCIA PORQUE ESTABLECE QUE EN MAYO 2006 1980 FUE POSSESIONADO POR DMO. MAESTRA TIBERIA Y K. THIAN A PARTIR DE FEBRERO 2006 1980


 FIRMA ABOGADO

PARA ANEXAR A LA ORDEN DE PAGO EXTERNA

AUTENTICACION
ES ESTE EL ORIGINAL DE LA COPIA
QUE SE HA REALIZADO EN EL ARCHIVO
DE LA OFICINA DE EDUCACION
DISTRITAL

[Handwritten Signature]
FIRMA

18.03.2010



Ministerio de Educación Nacional

Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Seccional Bolívar

Calle del Sargento Mayor N.º. 6-53

Cartagena



72
248

EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

INFORMA A :

El señor (a) RUTH BARRIOS VASQUEZ con cédula de ciudadanía N.º 33.137.859 de Cartagena y número de Radicación 3328 que ha solicitado CESANTIA PARCIAL. Dicha solicitud se ha radicado con documentación incompleta, necesaria para el reconocimiento y pago de la prestación solicitada por insistencia del peticionario, faltan los siguientes documentos :

Aclarar certificado de tiempo de servicio aclarando a partir de cuando fué nombrada la docente en propiedad por que según certificado anexo existe inconsistencia porque establece que en Mayo 28/80 fué posesionada como maestra interina y le toman a partir de Febrero 20/80.

Se le informa al peticionario que posee dos meses a partir de esta comunicación faltante de lo contrario se entenderá que ha desistido de la misma y se procederá a archivar el expediente de conformidad con los artículos 11 y 13 del Código Contencioso Administrativo.

Firma del Docente

III 13/95

Firma Funcionario Fondo

ADVERTENCIA
ES UNA COPIA DE LA CARTA
QUE SE ENVIA AL SEÑOR
DE LA SECCION DE REGISTRO
DISTRITAL

--	--	--

[Handwritten Signature]
FIRMA

15 FEB. 2016

249

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

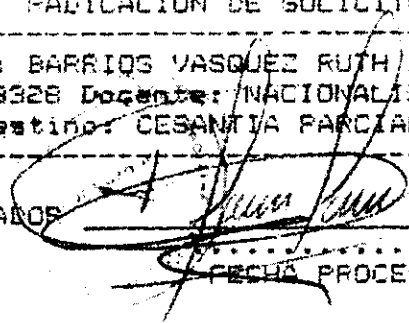
OFICINA DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FONDO PRESTACIONAL DEL MAGISTERIO

F.E.R. : SOLIVAR

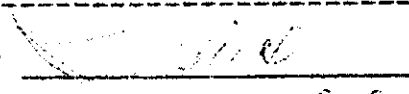
RADICACION DE SOLICITUD DE TRAMITE DE PRESTACION

Peticionario: BARRIOS VASQUEZ RUTH Documento: 33,137.859
Radicacion : 3328 Docente: NACIONALIZADO Fecha Presentacion: 13-JUL-93
Prestacion/Destino: CESANTIA PARCIAL REPARACION DE VIVIENDA

FIRMA RADICADOR



FIRMA SOLICITANTE



.....
FECHA PROCESO: 93/07/13

CC 03.13 18376/93

ADVERTENCIA

ES UNO DE LOS DOCUMENTOS QUE
FORMAN PARTE DEL ARCHIVO
DE LA OFICINA DE REPLICACION
NACIONAL.

--	--	--

[Handwritten signature]
FISCA

15 FEB. 2016

SOLICITUD PARA CESANTIA
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

FECH DE Bolivar

RADICACION No.

NACIONAL NACIONALIZADO

AA NN 50
FECHA 7/3/06 25
250

Yo RUTH BARRIOS VASQUEZ
 con c.c. # 33137859 de CAIASENA solicito me sea reconocida
 Cesantia Definitiva Cesantia Parcial
 A. Adquisicion de Vivienda o compra de lote
 B. Liberacion de gravamen hipotecario
 C. Reparacion, ampliacion o construccion de vivienda
 Ha reclamado cesantia parcial? SI NO POR QUE VALOR
 EN QUE FECHA DE QUE ENTIDAD
 Direccion Residencial: CAMPESIAE N 13 L 22
 TEL: 670542 FIRMA: [Firma]

DOCUMENTOS ANEXOS A LA SOLICITUD DE CESANTIA

CESANTIA DEFINITIVA

- Fotocopia legible autenticada de la c.c.
- Paz y salvo expedido por la entidad pagadora
- Certificado de la entidad que cancelaba las cesantias en el que conste los anticipos realizados, su valor y acto administrativo de reconocimiento; en caso contrario certificacion de no pago
- Acto Administrativo de retiro definitivo del servicio
- Certificado de tiempo de servicio
- Certificado de salarios

EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL DOCENTE ANEXAR:

- Registro Civil de Defuncion.
- Registros civiles de los beneficiarios (original)
- Copia de las publicaciones de edictos (posterior)
- Registro civil original de matrimonio (si existe)
- Fotocopia legible de cedula de ciudadanía del(los) beneficiario(s)

FIRMA Y SELLO DEL RADICADOR

CESANTIA PARCIAL

- Fotocopia legible autenticada de la c.c.
- Certificado de tiempo(s) de servicio
- Certificado de salarios
- Certificado de la entidad que cancelaba las cesantias en el que conste los anticipos realizados, su valor y acto administrativo de reconocimiento; en caso contrario certificacion de no pago. Ademas de los anteriores anexar

ADQUISICION DE VIVIENDA O COMPRA DE LOTE

- Fotocopia legible autenticada del contrato de promesa de compraventa
- Certificado de libertad y tradicion del inmueble o adjudicacion del mismo
- Certificado donde conste la no posesion de vivienda

LIBERACION DE GRAVAMEN HIPOTECARIO

- Certificado original de libertad y tradicion del inmueble (con vigencia maxima de 3 meses)
- Certificado de la entidad acreedora en la que conste el monto y vigencia de la deuda

REPARACION AMPLIACION O CONSTRUCCION

- Certificado original de libertad (con vigencia maxima de 3 meses)
- Copia autentica del contrato suscrito por el docente con Ing., arquitecto o tecnico constructor matriculado
- Fotocopia de matricula del Ing., arquitecto o certificacion de tecnico constructor; donde no existan estos profesionales, el contrato se puede suscribir con maestro de obra, anexando constancia de la Alcaldia en ese sentido

Reclame este desprendible y conserve para tramites posteriores

RADICACION No.

Nombre RUTH BARRIOS VASQUEZ

FECHA 7/3/06
AA NN

c.c. # 33137859 / CAIASENA Prestacion Solicitada

FER Firma y Sello del Radicador

AUTENTICADO
ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL
QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO
DE LA OFICINA DE REGISTRO Y
DISTRIBUCION



sob
FIRMA

15 FEB. 2010

251

DOCUMENTO

REPUBLICA DE COLOMBIA

CÉDULA DE CIUDADANIA No. 33.137.859

DE: Cartagena (Bol.)

APellidos: BARRIOS VASQUEZ

Nombre: Ruth

NAC: 28-JUN-1961 - San Pablo (Bol.)

ESTADURA: 1-66 COLOR: Moreno


SEÑALES: Ninguna

FECHA: 21-Feb-73

Ruth Barrios Vasquez
Firma del Ciudadano

RICARDO JORDAN RUIZ
REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO C-44

JOSE INDICE DERECHO



LA NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO
DE CARTAGENA DA FE
Que esta foto-copia coincide con el
original que ha tenido a la vista

24 JUN 1993
Evelia

EVELIA R. AYAZO DE MENDIVIL

AUTENTICADO
EN LA OFICINA DE LA COPIA
DE LA OFICINA DE LA COPIA
DE LA OFICINA DE LA COPIA
DE LA OFICINA DE LA COPIA

[Handwritten signature]
F1234

13/10/2001



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.
Secretaría de Educación, Cultura y Deportes

HACE CONSTAR:

Que EMILIO BARRIOS VASQUEZ

C.C. No. 33.137.859 ✓ de CAROLINA

Especialidad: DOCENTE Grado 12

se encuentra incorporado al Distrito de Cartagena por Decreto Departamental No. 39 de Enero 17/90, presta sus servicios en: LICEO

DEPART. DE LA BAHIA BACACHICA en el cargo de DIRECTORA

desde el 18 de Enero/90.

Se expide la presente a solicitud del interesado, únicamente para CESANTIA PARCIAL

NOTA: Esta constancia pierde validez por borrones, enmendaduras, tachones.

Dada en Cartagena de Indias, a los 28 días del mes de MAYO de 1.99 3.

[Firma]
REVISADO

[Firma]
SECRETARIO (A) DE EDUCACION,
CULTURA Y DEPORTES

AUTENTICADO
ES UNA COPIA DE LA COPIA
AUTENTICADA DEL ORIGINAL
DE LA OFICINA DE EDUCACION
ESTADUAL

[Signature]
FIRMA

15 FEB. 2016



Ministerio de Educación Nacional
Fondo Educativo Regional de Bolívar
Calle del Sargento Mayor No. 6 - 53
Cartagena

P - 660

EL SUSCRITO TESORERO DEL FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE BOLIVAR

C E R T I F I C A :

QUE RUTH BARRIOS VASQUEZ IDENTIFICADO (A) CON CEDULA
DE CIUDADANIA #33.137.859 DE CARTAGENA CON CARGO DE RECTORA

DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1º DE ENERO AL 30 DE MARZO DE 1993.
DEVENGANDO LOS SIGUIENTES FACTORES SALARIALES:

POR CONCEPTO DE SUELDO MENSUAL	\$332.217.00 ✓
POR CONCEPTO PRIMA ALIMENTACION MENSUAL	1.750.00 ✓
POR CONCEPTO DE AUXILIO DE TRANSPORTE MENSUAL	ceros
POR CONCEPTO DE PRIMA DE NAVIDAD	ceros
POR CONCEPTO DE PRIMA DE CLIMA	ceros
POR CONCEPTO PRIMA GRADO MENSUAL	ceros
POR CONCEPTO AUXILIO DE MOVILIZACION MENSUAL	4.835.00 ✓
POR CONCEPTO DE PRIMA ESCALAFON MENSUAL	ceros
POR CONCEPTO DE SOBRESUELDO MENSUAL RECTORA	99.665.10 ✓
OTROS	ceros

SE LE HICIERON LOS SIGUIENTES DESCUENTOS DE LEY:

50% DE AFILIACION 5% MENSUAL Y DEMAS DESCUENTOS ESTABLECIDOS POR LA LEY 91 DE 1989,
CON DESTINO AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

ESTE CERTIFICADO NO TIENE ENMENDADURAS.

PARA CONSTANCIA SE FIRMA EN CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C. A LOS 21 DIA DE ABRIL
DE 1993.

CARLOS VALLE ORTEGA
Tesorero FER de Bolívar

Elaboró YBP.

Revisó:
Jairo Benedetti.

AUTENTICADO
ES FIEL COPIA DE LA CANTIDAD
QUE SE ENCONTRA EN EL ARCHIVO
DE LA OFICINA DE REGISTRO
DISTRITAL.

--	--	--

[Handwritten Signature]
FIRMA

15 FEB. 2016



Gobernación de Bolívar

EL HABILITADO PAGADOR DEL FONDO DE PREVISION SOCIAL

CERTIFICA:

Que no se ha pagado suma alguna por concepto de CESANTIA, a favor de RUTH BARRIOS VASQUEZ Identificada con la

c.c. No. 33.137.859 Expedida en CARTAGENA

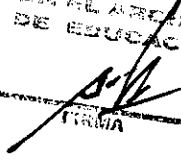
Dado en Cartagena, a los (3) dias del mes JUNIO 1989

Intero Luis BARRAZA LIDUERA
HAB. PAG. OFC. FONDO DE PREV. SOC.

[Handwritten signature]

AUTENTICADO
ES FIEL COPIA DE LA COPIA
QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO
DE LA OFICINA DE EDUCACION
DISTRITAL

--	--	--


FIRMA

15 FEB. 2016

CONTRATO DE OBRA

24

255

Entre los suscritos a saber : RUTH BARRIOS VASQUEZ.
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, mayor de edad y vecino de Esta
Ciudad. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, identificado con la cédula de
ciudadanía número 33'137.859 expedida en Cartagena.
quien en adelante se denominará contratante y por otra LIBARDO
ENRIQUE PEREIRA ROMERO. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX identificado con
cédula de ciudadanía número 7'885.775 Ariona. (con matrícula No.
0870041216 Atl.) quien en adelante se denominará el contratista, se
ha celebrado el contrato expresado en las siguientes cláusulas
del presente documento : Contrato de obra. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
PRIMERA.- El presente contrato tiene por objeto construcción
Remodolación X Reparación, del inmueble ubicado en Urb.
El Campestre, Mz. 13 Lote. 22 de Cartagena. de propiedad de
RAMON PACHECO VASQUEZ Y RUTH BARRIOS VASQUEZ. SEGUNDA.- Que el
contratista se compromete a efectuar la Objeto del contrato.
que tiene las siguientes características bajo su propia
responsabilidad sin que genere vínculo laboral alguno entre el
contratante y el contratista y con las personas que emplee el
contratista. TERCERA.- Precios y valor del contrato: De acuerdo a
las cantidades de obra y precios unitarios indicados a
continuación el valor del presente contrato asciende a la suma de
Siete millones ciento noventa y nueve mil trescientos noventa y ocho pesos
con cuarenta centavos M/Cte. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
\$(7'199.398,40 xxxxxxxxx) M/Cte.

DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIOS UNITARIOS
Puertas en aluminio.	UN	2.00	145.000,00
Ventanas en aluminio.	UN	7.00	120.000,00
Cielo raso machimbre.	M2	58.00	9.500,00
Closet en madera.	UN	4.00	96.000,00
Verja en aluminio.	M2	20.00	24.600,00
Caretas en aluminio.	M2	18.00	24.600,00
Ench. cerámica (gaviota)	M2	61.00	19.125,00
Sanitario Hancesa.	UN	3.00	76.250,00

AUTENTICADO
ES UNA COPIA VERDADERA
QUE SE HA OBTENIDO
DE LA OFICINA DE REGISTRO
DISTRITAL

S. B.

15 FEB. 2016


256

DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIOS UNITARIOS
Lavamanos Mancesa.	UN	3.00	52.358,75
Juego de incrust. mancea.	UN	3.00	17.977,50
Cocina Integral.	UN	1.00	275.000,00
Piso cerámica corona.	M2	51.00	14.353,00
Piso retal de mármol.	M2	30.00	16.294,50
Piso tablón vitrificado.	M2	11,00	8.436,80
Zócalo grano pulido.	ML	45.00	4.749,00
Fachada en coralina.	M2	30.00	18.225,00
Instalaciones Eléctricas.	GL	XXXX	234.554,40

CLAUSULA CUARTA.- Condiciones de pago: el valor del contrato será cancelado con anticipo de Cesantías del Contratante reconocido por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

CLAUSULA QUINTA.- En caso de incumplimiento de alguna de las partes estas pactan al mutuo acuerdo una cláusula Penal de 30% del valor total del contrato. XX

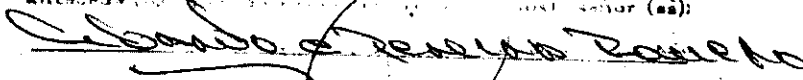
EL CONTRATANTE, 
C.C. No. 35.177.859 Cartagena.

EL CONTRATISTA, 
C.C. No. 7'885.775 Arjona, Bol.

TESTIGOS:

NOTARIA PUBLICA DE CARTAGENA

Yo Alberto Merencio Mendez, Notario Encargado de este distrito, he suscrito la presente firma (s) que antecede por el presente, en el Señor (sa):



debidamente, por haber sido presentada y en constancia en la ciudad de Cartagena del mes de

9 JUL 1993

Alberto Merencio Mendez

AUTENTICADO
ES FIEL COPIA DE LA COPIA
QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO
DE LA OFICINA DE REGISTRO Y
DESTRUYE.

S. J. P.
FIRMA

15 FEB. 2016

LA SUSCRITA NOTARIA CUARTA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

La Cartagena a 12 JUL 1993 de 19

Ante el Suscrito, compareció (ron) JOHN BARRIOS VASQUEZ
C.C. 33137.859 G.R.

✓ dijo(eron) que reconoce(n) como suya(s) la(s) firma(s) estampada(s) en el anterior documento: como el contenido del mismo

[Handwritten Signature]
C.C. 33137.859 G.R.



AUTENTICADO
ES UN DOCUMENTO ORIGINAL
DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA
Y LA SECRETARIA DE HACIENDA
Y FISCALIA
INSTRUMENTO
FIRMA

S. Ch

82

258



LA NOTARIA PRIMERA
 del círculo de Cartagena DA FE
 que esta FOTOCOPIA coincide
 con el original que he tenido a
 la vista

31 ABR 1993

Prudencia Román de Rojas
 NOTARIA

0 00000000 0000 00000

Esta tarjeta es el único documento idóneo que autoriza a su titular para ejercer la profesión de Ingeniero o Arquitecto dentro de los parámetros establecidos por Ley 64/78 y el Decreto reglamentario 2500/87 de acuerdo con el cual se expide.

AUTENTICADO
EN DEL DOPLO DA DA CIGATA
E DO DOPLO DA CIGATA
DO DOPLO DA CIGATA
DOPLO DA CIGATA
DOPLO DA CIGATA



FIRMA

151 LB. 2016

259



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA

ESTADO DE REGISTRO: 1059
 DEPARTAMENTO: BOGOTÁ
 MUNICIPIO: BOGOTÁ
 VALOR: 1.000.000,00
 VALOR REGISTRADO: 1.000.000,00

DESCRIPCION: CASAS VIVIENDAS: Por el presente, se da a conocer que el presente folio de matrícula, con letra 6 de la matrícula 11, folio 17 en adelante, se encuentra matriculado, con un valor de 1.000.000,00, en el registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, con fecha 09 de junio de 1998, en el departamento de Bogotá, ciudad de Bogotá, para un total de 100 metros cuadrados (100 m²).

SE ALIENE FOLIO: **SE ALIENE FOLIO**
 CON FIANZAMIENTO: **CON FIANZAMIENTO**
 CON HIPOTECA: **CON HIPOTECA**
 CON SERVICIO DE FIANZAMIENTO: **CON SERVICIO DE FIANZAMIENTO**
 CON SERVICIO DE FIANZAMIENTO Y FIANZAMIENTO: **CON SERVICIO DE FIANZAMIENTO Y FIANZAMIENTO**

FECHA	VALOR REGISTRADO	VALOR REAL	VALOR REAL	VALOR REAL	VALOR REAL	VALOR REAL	VALOR REAL	VALOR REAL	VALOR REAL
09 JUN 98	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00
09 JUN 98	800.000,00	800.000,00	800.000,00	800.000,00	800.000,00	800.000,00	800.000,00	800.000,00	800.000,00

REVISOR DE MATRICULA INMOBILIARIA

BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL

09 JUN 1998

REVISOR DE MATRICULA INMOBILIARIA

BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL

09 JUN 1998

NATURALEZA DEL CASO	DESCRIPCION	FECHA DE REGISTRO	VALOR REGISTRADO	VALOR REAL	VALOR REAL	VALOR REAL	VALOR REAL	VALOR REAL	VALOR REAL
101 X	DECLARACION DE OBRERA DE CONSTRUCCION DE INSTRUCCION DEL INSTITUTO DE CEMENTO TERRACOTAS (CISA) OBTENIDA	09 JUN 1998	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00
210 X	HIPOTECA	09 JUN 1998	800.000,00	800.000,00	800.000,00	800.000,00	800.000,00	800.000,00	800.000,00
370 X	PATRIMONIO DE FAMILIA	09 JUN 1998	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00

MATRICULA ADICIONAL CON PAJE EN LA PRESENTE EN LOS

ESTADO DE REGISTRO: 1059

DEPARTAMENTO: BOGOTÁ

MUNICIPIO: BOGOTÁ

VALOR: 1.000.000,00

VALOR REGISTRADO: 1.000.000,00

DESCRIPCION: CASAS VIVIENDAS: Por el presente, se da a conocer que el presente folio de matrícula, con letra 6 de la matrícula 11, folio 17 en adelante, se encuentra matriculado, con un valor de 1.000.000,00, en el registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, con fecha 09 de junio de 1998, en el departamento de Bogotá, ciudad de Bogotá, para un total de 100 metros cuadrados (100 m²).

AUTHENTICATED
BY THE DIRECTOR OF THE
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION
ON FEBRUARY 15, 2016
AT WASHINGTON, D.C.

[Handwritten signature]
FBI/DOJ

15 FEB. 2016

ABANDONACION EL CAMPESTRE

EL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL adquirió un lote por compra hecha a JOSE MARIA MENDO MIRANDA Y AGRIPINA NUÑEZ DE MARALES, según consta en la escritura No. 1.951 de fecha 12-11-70, de la Notaría 2a. de esta Circuítu, registrada el 19-12-70, folio de matrícula No. 060-0019536.----- Otro lote por compra hecha a JOSE MARIA MENDOZ MIRANDA, según consta en la escritura No. 1.099 de fecha 29-07-70, de la Notaría 2a. de esta Circuítu, registrada el 17-09-70, folio de matrícula No. 060-0011663.----- Englobados antes lotes mediante la escritura No. 713 de fecha 05-03-64, de la Notaría 3a. de este Circuítu, registrada el 12-03-64, folio de matrícula No. 060-0056703.----- JOSE MARIA MENDOZ MIRANDA Y AGRIPINA NUÑEZ VDA DE MARALES adquirieron un lote por adjudicación que se les hizo en la liquidación de la sociedad AVICOLA LAS CASTAÑAS LTDA., según consta en la escritura No. 790 de fecha 14-06-70, de la Notaría 2a. de este Circuítu, registrada el 19-06-70, folio de matrícula No. 060-0019534.----- Sociedad AVICOLA LAS CASTAÑAS LTDA. adquirió por transferencia que a título de aporte lo hizo JOSE MARIA MENDOZ MIRANDA, según consta en la escritura No. 1235 de fecha 03-08-65, de la Notaría 1a. de este Circuítu, registrada el 20-08-65, folio 060-0015534.----- Diligencia 1238, folio 420/429 Libro 1o., tomo 2o., par.----- Y por transferencia que a título de aporte de otro lote hizo a la misma Sociedad AVICOLA LAS CASTAÑAS LTDA., según consta en la escritura No. 42 de fecha 16-01-64, de la Notaría 1a. de este Circuítu, registrada el 27-01-64, diligencias 122 folio 308 del Libro 1o., tomo 1o., par.----- JOSE MARIA MENDOZ MIRANDA adquirió otro lote por haberse decretado en su favor la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio en sentencia de fecha 27-02-66, tramitada por el Juzgado del Circuito de Cartagena, registrada el 30-03-67, diligencia 49, folio 585/587 del Libro 1o., tomo 1o., "A", folio 060-0011663.-----



ALTERNATIVAMENTE
ES POR SU CUENTA Y RIESGO
CADA EMPRESA QUE SE REGISTRE
EN LA OFICINA DE REGISTRO
DISTRICTAL

FEEPA	

[Handwritten Signature]
FEEPA

15 Feb. 2018

RESOLUCION NUMERO 122 DE 18/03/1997

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una CESANTIA DEFINITIVA

261

EL REPRESENTANTE DEL MINISTRO DE EDUCACION NACIONAL ANTE EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS

En nombre y representación de la Nación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 3 del decreto 1775 de 1990

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el No.5530 de fecha 02/10/1996 la Sra. RAMÓN PACHECO FILOT c.c.6.754.815 de Tunja (Boyaca) y en representación de sus hijos menores RAMON DAVID PACHECO BARRIOS, CRISTIAN ALBERTO PACHECO BARRIOS como beneficiarios ante la Ley de la docente fallecida RUTH BARRIOS VASQUEZ, identificada con C.C.33137559 de Cartagena solicitó el reconocimiento y pago de una cesantía definitiva por sus servicios prestados como docente NACIONALIZADO.

Que según certificación expedida por Secretaria Educación Distrital y el FONDO EDUCATIVO REGIONAL de BOLIVAR el peticionario comprobó que prestó sus servicios durante 15 AÑOS 07 MESES 03 DIAS lapso comprendido del desde 28/05/80 hasta 30/12/95

Que los factores salariales que le sirvieron de base para la liquidación son:

ASIGNACION BASICA	\$	532.791.00
COMRES. CAJES	\$	0
MINIMO MOVILIZACION	\$	0
EL EXTRAS NACIONALIZADOS	\$	0
COMB. DOBLE Y TRIPLE C.	\$	159.837.00
MINIMO DE TRANSPORTE	\$	0
PRIMA DE ESCALAFON	\$	0
PRIMA DE ALIMENTACION	\$	450.00
PRIMA DE GRADO	\$	0
PRIMA DE CLIMA	\$	0
PRIMA DE POBLACION	\$	150.00
PRIMA DE NAVIDAD	\$	57.769.00
P NAV SOBRE H. EXTRAS	\$	0
	BASE LIQUIDACION:	\$ 750.997.00
No. días liquidados		3613
Valor total cesantía liquidada	\$	11.700.294.00

Que según certificación expedida por *****

AUTENTICADO
ES POR ENCARGO DE LA COMISIÓN
DE INVESTIGACIONES DEL INSTITUTO
VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES
CIENTÍFICAS

--	--

[Handwritten Signature]
FIRMA

15 FEB. 2016

Continuacion de la resolucion por la cual se conoce y ordena el pago de una cesantia definitiva.

262

calendado el *****. al peticionario se le han cancelado cesantias parciales asi .

NUMERO DE RESOLUCION	FECHA	VALOR
SUMA DE CESANTIAS ANTERIORES:		\$ 0

El valor total de cesantias parciales pagadas \$ 0 no debe descontar de la presente liquidación.

Que segun oficio de fecha ***** del juzgado ***** se debe descontar la suma de ***** correspondiente al ***** y girar a nombre de *****.

Que el peticionario presento copia autentica de el (la) Decreto No. 0038 de fecha 29/08/86 por medio del cual se desvinculo del servicio a partir de 31/12/85 emanado(a) de Alcaldia de Cartagena de Indias.

Que sus normas aplicables entre otras la ley 91 de 1989.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO : Reconocer y pagar a los beneficiarios RAMON PACHECO PILOT c.c. 6.754.315 de Tunaj (Boyaca) Conyuge el valor de \$5.354.847 correspondiente al 50%, y a sus hijos menores de edad representado por sus padre el 50% restante distribuidos así RAMON DAVID PACHECO BARRIOS la suma de \$2.927.323.50 25% y CRISTIAN ALBERTO PACHECO BARRIOS la suma de \$2.927.323.50 25% por el fallecimiento de la Docente RUTH BARRIOS VASQUEZ C.C. 36137659 de Cartagena, la liquidación de la cesantia asi

TOTAL LIQUIDACION.....	\$ 11,709,294.00
MENOS ANTICIPOS DE CESANTIA.....	\$ 0

NETO A PAGAR POR CESANTIA.....	\$ 11,709,294.00

ONCE MILONES SETECIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENA Y CUATRO PESOS CON 00/100 por concepto de Cesantia Definitiva. a que tiene derecho por el tiempo de servicio como Docente.

PARAGRAFO 1 : De la suma reconocida. descontar la suma de \$ 0 por concepto de Cesantias Parciales.

PARAGRAFO 2 : De la suma reconocida exceptuando los valores estipulados en el PARAGRAFO 1 del presente Articulo queda un saldo liquido por valor de \$ 11,709,294.00.

ALYENTICADO
ES FINE, COMPA DE LA COMPA
QUE FINE PARA FINE DE LA COMPA
DE LA COMPA DE LA COMPA DE LA COMPA
COMPA DE LA COMPA DE LA COMPA

s.ch

FIRMA

15 FEB. 2016

263

Continuación de la Resolución 0120 de 18 MAR 1.997, por el cual se reconoce y ordena el pago de una cesantía Definitiva a sus beneficiarios.

que será cancelado a través de la FIDUCIARIA LTDA. según acuerdo entre la Nación y esta Entidad a sus beneficiarios.

Artículo Segundo: Reconocer personalidad jurídica a el (la) Ex(a) ~~funcionario(a) ***** con c.c. No. *****~~ ~~del ***** con c.c. No. *****~~ del ~~del ***** del *****~~ de los términos, para los efectos del ~~del *****~~.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Representante del Ministerio de Educación Nacional ante el Departamento de BOLIVAR.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

SE NOTIFIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

En la ciudad de CARTAGENA D.T. y C. a los 18 MAR 1.997.

~~MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN NACIONAL BOLIVAR
REPRESENTANTE DEL MINISTRO ANTE
REPRESENTANTE DEL MINISTRO DE EDUCACION NACIONAL
del Departamento de BOLIVAR
Distrito de Cartagena de Indias.~~

~~Alcalde Municipal
Municipalidad de Cartagena de Indias~~

~~Secretaría Nacional de Prestaciones Sociales del Registro de BOLIVAR~~

FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA.

AUTENTICADO
ES FIDEL COPIA DE LA ORIGINAL
DE LA SECRETARIA DE EDUCACION
DISTRICTAL

S. P.
FIRMA

15 FEB. 2010

Cartagena a los 20 de Mayo
del 1997 se notificó personalmente el contenido de
esta resolución Ramon Pacheco Filat
C.C. No. 6.754.315 de Tunja (Boy)

P.P. No. ~~XXXXXX~~ Minjusticia
Se le hicieron conocer que contra ella proceden el recurso
de reposición, el ~~recurso~~ para interponerlo y sustentarle

Notificado: Juan Carlos Ayala
Notificado: Juan Carlos Ayala

Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Seccional Bolivar

Coordinación

En Cartagena a los 20 de Mayo
del 1997 se notificó personalmente el contenido de
esta resolución Ramon Pacheco Filat
C.C. No. 6.754.315 de Tunja (Boy)

P.P. No. ~~XXXXXX~~ Minjusticia
Se le hicieron conocer que contra ella proceden el recurso
de reposición, el ~~recurso~~ para interponerlo y sustentarle

Notificado: Juan Carlos Ayala
Notificado: Juan Carlos Ayala

Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Seccional Bolivar

Coordinación

En Cartagena a los 20 de Mayo
del 1997 se notificó personalmente el contenido de
esta resolución Ramon Pacheco Filat
C.C. No. 6.754.315 de Tunja (Boy)

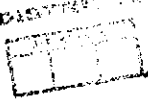
P.P. No. ~~XXXXXX~~ Minjusticia
Se le hicieron conocer que contra ella proceden el recurso
de reposición, el ~~recurso~~ para interponerlo y sustentarle

Notificado: Juan Carlos Ayala
Notificado: Juan Carlos Ayala

264

68

AUTENTICADO
ES FIEL COPIA DE LA COPIA
QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO
DE LA OFICINA DEL REGISTRO
DISTRITAL



S. B.
Firma

15 FEB. 2016



Gobernación de Bolívar

89

265

1107 1 40

SECRETARIA DE EDUCACION, CULTURA Y RECREACION

DIVISION ADMINISTRATIVA

CERTIFICA:

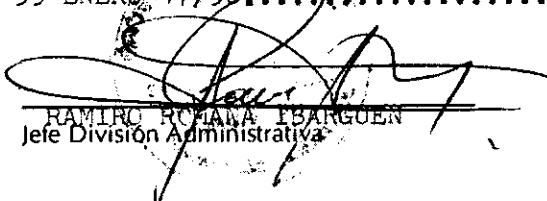
Que RUTH BARRIOS VASQUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 33.137.859 expedida en CARTAGENA PREST (0) sus servicios en el nivel SECUNDARIO en forma CONTINUA vinculado mediante Decreto (X) Resolución () No. 186 de Mar 20/80 desde el VEINTI Y OCHO (28) de MAYO de Mil Novecientos OCHEENTA (19 80) Hasta el DIEZ Y SIETE (17) de ENERO de Mil Novecientos NOVENTA (19 90). Hasta esta última fecha se desempeñó como RECTORA en LA CCLEGIC DEPARTAMENTAL DE LA BAHIA (CARTAGENA)

Se expide el presente certificado para efectos de Jubilación Nacional () Jubilación Departamental () Cesantía Parcial () Cesantía Definitiva () Pensión de Gracia o Reliquidación () Pensión por Invalidez () Otros () _____ con destino a _____

TOTAL TIEMPO SERVIDO

AÑOS	MESES	DIAS
-09-	-07-	-20-

OBSERVACIONES: NOMBRADA POR DECRETO No. 186 MARZO 20/80 POSESIONADA EL 28 DE MAYO 1980 INCORPORADA AL MUNICIPIO DE CARTAGENA POR DECRETO No. 59 ENERO 17/90.....


 RAMIRO ROJAS ESGUÉN
 Jefe División Administrativa

Cartagena, 14 de Marzo 1996

Elaborado por:

Transcrito por:


 WAPLEON
 LMR/94

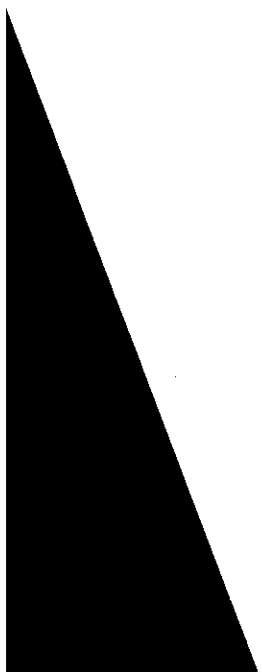

 IRIS MARIA JULIO

AUTENTICADO
ES FIDEL COPIA DE LA ORIGINAL
QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO
DE LA SECRETARIA DE LEGISLACION
DISTRITAL

[Handwritten Signature]

FECHA

15 FEB. 2016



96

REPUBLICA DE COLOMBIA
CEDULA DE CIUDADANIA No 6.754.315

DE Tunja (Boy.)
APELLIDOS PACHECO PILOT
NOMBRE Ram6n
NACIDO 5-Jul-1952-Maria La Baja (Bol.)
ESTATURA 1-81 COLOR Trig.
SEÑALES Ninguna
FECHA 11-Sep-71



[Signature]
REGISTRO NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

[Signature]

266

ALL INFORMATION CONTAINED
HEREIN IS UNCLASSIFIED
DATE 02-15-2016 BY 60322 UCBAW/STP
EXEMPT FROM GDS
DATE 02-15-2016 BY 60322 UCBAW/STP

[Handwritten signature]

15 FEB. 2016

**ORDEN DE PAGO EXTERNA
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO**

91
267

Ciudad CARTAGENA CONSECUTIVO ORDEN DE PAGO FER 04-0122

Fecha: Día 17 Mes 03 Año 99

NOMBRE DEL DOCENTE [REDACTED] [REDACTED] / gena

(NOMBRES) (APELLIDOS)

GIRAR A FAVOR DE: [REDACTED] [REDACTED] CC. [REDACTED] tunja

NOMBRE o RAZON SOCIAL [REDACTED] CC. [REDACTED]

NOMBRE o RAZON SOCIAL [REDACTED] CC. [REDACTED]

NOMBRE o RAZON SOCIAL [REDACTED] CC. [REDACTED]

VALOR A RECONOCER \$ [REDACTED] [REDACTED] NOVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MORALES. C.C. 6 NT. DOSCIENTOS

(NUMEROS) (LETRAS)

Descuentos Autorizados: \$ [REDACTED] Entidad: [REDACTED]

NETO A PAGAR: \$ [REDACTED] [REDACTED] DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MORALES. C.C. 6 NT. CINCO

(NUMEROS) (LETRAS)

UBICAR ESTE PAGO EN:

Banco: GANADERO Sucursal: 253 CENTRO

Municipio: CARTAGENA Departamento: BOLIVAR

CONCEPTO:

MARQUE CON UNA X EL CONCEPTO CORRESPONDIENTE AL PAGO APROBADO

<input type="checkbox"/> Auxilio Cesantías Parciales	<input type="checkbox"/> Pensión Post-morten 20 años de Servicio
<input checked="" type="checkbox"/> Auxilio Cesantías Definitivas	<input type="checkbox"/> Pensión de retiro por vejez
<input type="checkbox"/> Auxilio por Maternidad	<input type="checkbox"/> Pensión por Invalidez
<input type="checkbox"/> Auxilio por Accidente de Trabajo	<input type="checkbox"/> Pensión Sustitución Pensional
<input type="checkbox"/> Auxilio por Enfermedad Profesional	<input type="checkbox"/> Pensión Reliquidación Pensional
<input type="checkbox"/> Auxilio por Enfermedad no Profesional	<input type="checkbox"/> Indemnización por Accidente de Trabajo
<input type="checkbox"/> Auxilio Funerario	<input type="checkbox"/> Indemnización por Enfermedad Profesional
<input type="checkbox"/> Pensión Jubilación	<input type="checkbox"/> Seguro por Muerte
<input type="checkbox"/> Pensión Post-morten 18 años de servicio	

SOPORTE: Se anexa copia de la Resolución N° [REDACTED] de 18-03-97 debidamente ejecutoriada

[Firma]
Firma y Sello Delegado MEN ante el FER

Espacio reservado para trámite Fiduciaria La Previsora Ltda.

Observaciones:

Aprobado Departamento de Prestaciones Económicas Coordinador de pagos

AUTENTICADO
EN EL REGISTRO DE LA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
CÓDIGO DE BARRAS
15 FEB. 2016

S. B.

15 FEB. 2016

92
268

**ORDEN DE PAGO EXTERNA
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Ciudad CARTAGENA CONSECUTIVO ORDEN DE PAGO FER [REDACTED]
Fecha: Día [REDACTED] Mes [REDACTED] Año [REDACTED]
NOMBRE DEL DOCENTE [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
(NOMBRES) (APELLIDOS) C.C. [REDACTED]
GIRAR A FAVOR DE: [REDACTED] [REDACTED]
NOMBRE o RAZON SOCIAL C.C. o NIT. [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED]
NOMBRE o RAZON SOCIAL C.C. o NIT. [REDACTED]
VALOR A RECONOCER \$ [REDACTED] [REDACTED]
(NUMEROS) (LETRAS)
Descuentos Autorizados: \$ [REDACTED] Entidad: [REDACTED]
NETO A PAGAR: \$ [REDACTED] [REDACTED]
(NUMEROS) (LETRAS)

UBICAR ESTE PAGO EN:
Banco: GANADERO Sucursal: 253 CENTRO
Municipio: CARTAGENA Departamento: BOLIVAR

CONCEPTO:
MARQUE CON UNA X EL CONCEPTO CORRESPONDIENTE AL PAGO APROBADO

<input type="checkbox"/> Auxilio Cesantías Parciales	<input type="checkbox"/> Pensión Post-morten 20 años de Servicio
<input checked="" type="checkbox"/> Auxilio Cesantías Definitivas	<input type="checkbox"/> Pensión de retiro por vejez
<input type="checkbox"/> Auxilio por Maternidad	<input type="checkbox"/> Pensión por Invalidez
<input type="checkbox"/> Auxilio por Accidente de Trabajo	<input type="checkbox"/> Pensión Sustitución Pensional
<input type="checkbox"/> Auxilio por Enfermedad Profesional	<input type="checkbox"/> Pensión Reliquidación Pensional
<input type="checkbox"/> Auxilio por Enfermedad no Profesional	<input type="checkbox"/> Indemnización por Accidente de Trabajo
<input type="checkbox"/> Auxilio Funerario	<input type="checkbox"/> Indemnización por Enfermedad Profesional
<input type="checkbox"/> Pensión Jubilación	<input type="checkbox"/> Seguro por Muerte
<input type="checkbox"/> Pensión Post-morten 18 años de servicio	

SOPORTE: Se anexa copia de [REDACTED] Resolución N. [REDACTED] de 18-03-97 debidamente ejecutoriada

[Firma]
Firma y Sello Delegado MEN ante el FER

Espacio reservado para trámite Fiduciaria La Previsora Ltda.

Observaciones:

Aprobado Departamento de Prestaciones Económicas Coordinador [REDACTED]

AUTENTICADO
ES FIEL COPIA DE LA CARTA
QUE REMITE EN EL AÑO 1912
DE LA CIUDAD DE GUAYAMA
DESTINADA

S. B.
FIRMA

15 FEB. 2016

93
269

ORDEN DE PAGO EXTERNA FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Ciudad CARTAGENA CONSECUTIVO ORDEN DE PAGO FER [REDACTED]

Fecha: Día [REDACTED] Mes [REDACTED] Año [1997]

NOMBRE DEL DOCENTE [REDACTED] / gena
(NOMBRES) (APELIDOS)

GIRAR A FAVOR DE: [REDACTED] C.C. [REDACTED] unja
[REDACTED] NOMBRE 6 RAZON SOCIAL C.C. 6 NIT. [REDACTED]
[REDACTED] NOMBRE 6 RAZON SOCIAL C.C. 6 NIT. [REDACTED]

VALOR A RECONOCER \$ [REDACTED] (NUMEROS) [REDACTED] (LETRAS)

Descuentos Autorizados: \$ [REDACTED] Entidad: [REDACTED]

NETO A PAGAR: \$ [REDACTED] (NUMEROS) [REDACTED] (LETRAS)
CENTAVO MCTE.

UBICAR ESTE PAGO EN:

Banco: GANADERO Sucursal: 253 CENTRO
Municipio: CARTAGENA Departamento: BOLIVAR

CONCEPTO:
MARQUE CON UNA X EL CONCEPTO CORRESPONDIENTE AL PAGO APROBADO

<input type="checkbox"/> Auxilio Cesantías Parciales	<input type="checkbox"/> Pensión Post-morten 20 años de Servicio
<input checked="" type="checkbox"/> Auxilio Cesantías Definitivas	<input type="checkbox"/> Pensión de retiro por vejez
<input type="checkbox"/> Auxilio por Maternidad	<input type="checkbox"/> Pensión por Invalidez
<input type="checkbox"/> Auxilio por Accidente de Trabajo	<input type="checkbox"/> Pensión Sustitución Pensional
<input type="checkbox"/> Auxilio por Enfermedad Profesional	<input type="checkbox"/> Pensión Reliquidación Pensional
<input type="checkbox"/> Auxilio por Enfermedad no Profesional	<input type="checkbox"/> Indemnización por Accidente de Trabajo
<input type="checkbox"/> Auxilio Funerario	<input type="checkbox"/> Indemnización por Enfermedad Profesional
<input type="checkbox"/> Pensión Jubilación	<input type="checkbox"/> Seguro por Muerte
<input type="checkbox"/> Pensión Post-morten 18 años de servicio	

SOPORTE: Se anexa copia de Resolución N° [REDACTED] de [18-03-97] debidamente ejecutoriada

[REDACTED]
Martha Elvira Clódora Gómez
Representante Ministerio Educación
Nacional Ante Depto. de Bolívar

Firma y Sello Delegado MEN ante el FER

Espacio reservado para trámite Fiduciaria La Previsora Ltda.

Observaciones:

Aprobado Departamento de Prestaciones Económicas Coordinador de pagos

AUTENTIFICADO
ES FIEL COPIA DE LA COPIA
QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO
DE LA OFICINA DE LEGISLACION
DISTRITAL

[Handwritten Signature]
FIRMA

13 JUL 2016

Nº 123890

FORMULARIO PARA TRAMITE DE EXPEDIENTES

FECHA DE ESTUDIO
 DIA [] MES [] AÑO []

INFORMACION DEL SOLICITANTE

Nombre: RUIZ APELLIDOS: RODRIGUEZ
 C.C. 2137524 DE BOGOTA TIPO DE PRESTACION CD
 FER 2/10/90 DOCENTE NACIONAL NACIONALIZADO

ESPACIO PARA USO DEL REVISOR

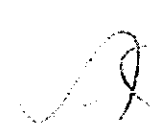
LIQUIDACION	
CESANTIA DEFINITIVA	VALOR RECONOCIDO : \$ <u>11.909.244</u>
	ANTICIPOS CESANTIAS : \$
	NETO A PAGAR : \$ <u>11.909.244</u>
CESANTIA PARCIAL	TOTAL CESANTIAS : \$
	ANTICIPO CESANTIAS : \$
	VALOR A RECONOCER : \$
PENSION DE	: \$ A PARTIR DE:
SUSTITUCION PENSION DE	: \$ A PARTIR DE:
OTROS	: \$

BENEFICIARIOS			
	NOMBRE O RAZON SOCIAL	CEDULA T.I. ó NIT	PORCENTAJE (%)
1	<u>RUIZ RODRIGUEZ, RUIZ (MOM)</u>	<u>61254315</u>	<u>50%</u>
2	<u>RODRIGUEZ RODRIGUEZ, RODRIGUEZ (MOM)</u>	<u>(MOM)</u>	<u>25%</u>
3	<u>RODRIGUEZ RODRIGUEZ, RODRIGUEZ B. (MOM)</u>	<u>(MOM)</u>	<u>25%</u>
4			
5			
6			
7			
8			

EMBARGOS			
	JUZGADO	OFICIO Nº	PORCENTAJE (%)
1			
2			
3			

COMENTARIOS: Se le otorga la cesantia definitiva por haber cumplido los requisitos de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1471 de 1994.
El valor a reconocer es de \$ 11.909.244.
Se otorga la cesantia parcial por haber cumplido los requisitos de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1471 de 1994.
El valor a reconocer es de \$ 0.
Se otorga la pension de vejez por haber cumplido los requisitos de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1471 de 1994.
El valor a reconocer es de \$ 0.

CODIGO DEL REVISOR [] VISTO BUENO DEL REVISOR DEVUELTO

FIRMA REVISOR 

AUTENTICADA
ES UNA COPIA DE LA COPIA
QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO
DE LA SECRETARIA DE EDUCACION
NACIONAL

--	--	--

S.P.

FECIA

15 FEB. 2016

98

271

REPUBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
 OFICINA DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
 FONDO PRESTACIONAL DEL MAGISTERIO
 F.E.R. : BOLIVAR

LIQUIDACION DE CESANTIAS

Peticionario: BARRIOS VASQUEZ RUTH Nro. Documento: 33.137.859
 Nro. de Radicacion: 5550 Tipo de Vinculacion: NACIONALIZADO
 Clase de Prestacion: CESANTIA DEFINITIVA Destino:
 Tiempo Comprendido Desde: 28-MAY-80 Al: 30-DEC-95
 Fecha de Corte: 30-DEC-95

FACTORES DE LIQUIDACION

ASIGNACION BASICA	\$	532.791.00
SORRES. NALES	\$	0
AUXILIO MOVILIZACION	\$	0
H. EXTRAS NACIONALIZADOS	\$	0
SOBR DOBLE Y TRIPLE J.	\$	159.837.00
AUXILIO DE TRANSPORTE	\$	0
PRIMA DE ESCALAFON	\$	0
PRIMA DE ALIMENTACION	\$	450.00
PRIMA DE GRADO	\$	0
PRIMA DE CLIMA	\$	0
PRIMA DE POBLACION	\$	150.00
PRIMA DE NAVIDAD	\$	57.769.00
P NAV SOBRE H. EXTRAS	\$	0
BASE LIQUIDACION:	\$	750.997.00

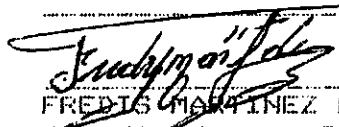
POR 5.613 DIAS TOTAL LIQUIDADO \$ 11.709.294.00

DEDUCCIONES

OTRAS DEDUCCIONES: \$ 0
 TOTAL DEDUCCIONES: \$ 0

Valor Total Cesantias liquidadas: \$ 11.709.294.00

Monto de cesantia a reconocer : \$ 11.709.294.00



FREDIS MARTINEZ FERNANDEZ
 Coordinador de Sistemas
 Fondo Prestaciones Sociales Magisterio de Bolivar.

Coordinador Fondo Prestaciones Sociales Magisterio de Bolivar.

Fecha del Proceso: 97/03/24

AUTENTICADO
ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL
QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO
DE LA OFICINA DEL REGISTRO
DISTRICTUAL

--	--	--

S. H.
F. H.

15 FEB. 2016

272

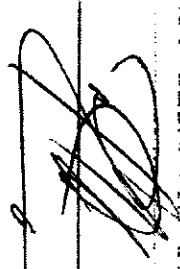
COMUNICA DE FIRMA
 MINISTERIO DE FOMENTO NACIONAL
 OFICINA DE PRESTACIONES SOCIALES DEL HABITAMIENTO
 FONDO PRESTACIONAL DEL HABITAMIENTO
 C.P. : COLIVAR

SECRETARIA DE VIVIENDAS Y SERVICIOS URBANOS

MANIFIESTACION DE SOLICITUD DE TRAMITE DE PRESTACION

Identificacion: BARRIOS UNIDOS FUIM Documento: 33,137,959
 Identificacion: 15530 Decente: NACIONALIZADO Fecha Presentacion: 02-08-77
 Identificacion: Destino: CEDANTIA DEFINITIVA

FIRMA CEDOR



FIRMA SOLICITANTE

MANIFIESTACION  413422

TELEFONO: 6670576

FECHA PROCESO: 02/10/77

AUTENTICADO
ES FIEL COPIA
QUE PUEDE SER
DE USO DE CALIFICACION
DISTINTA

[Handwritten Signature]

FIRMA

15 FEB. 2016

SOLICITUD PARA CESANTIAS
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
REGIMEN NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

FER DE: _____

RADICACION No.

NACIONAL NACIONALIZADO

FECHA

AA	MM	DD

273

Yo RAMON PACHECO FILOTH e Hijos Menores de edad
 con c.c. # 6754315 de TUNJA solicito me sea reconocida:
 Cesantia Definitiva Cesantia Parcial
 A. Adquisicion de Vivienda o compra de lote
 B. Liberacion de gravamen hipotecario
 C. Reparacion, ampliacion o construccion de vivienda
 Ha reclamado cesantia parcial? SI NO POR QUE VALOR
 EN QUE FECHA DE QUE ENTIDAD
 Direccion Residencial: CAMPESTRE N 13 LOTE 22 - ZETAPA
tel. 6670576 FIRMA: [Firma]

DOCUMENTOS ANEXOS A LA SOLICITUD DE CESANTIA

CESANTIA DEFINITIVA

- Fotocopia legible autenticada de la c.c.
- Paz y salvo expedido por la entidad pagadora
- Certificado de la entidad que cancelaba las cesantias en el que conste los anticipos realizados, su valor y acto administrativo de reconocimiento; en caso contrario certificacion de no pago
- Acto Administrativo de retiro definitivo del servicio
- Certificado de tiempo de servicio
- Certificado de salarios

EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL DOCENTE ANEXAR:

- Registro Civil de Defuncion
- Registros civiles de los beneficiarios (original)
- Copia de las publicaciones de sucesos posteriores
- Registro civil original de matrimonio (si existe)
- Fotocopia legible de cedula de ciudadanía del(los) peticionario(s)

CESANTIA PARCIAL

- Fotocopia legible autenticada de la c.c.
- Certificado de tiempo(s) de servicio
- Certificado de salarios
- Certificado de la entidad que cancelaba las cesantias en el que conste los anticipos realizados, su valor y acto administrativo de reconocimiento; en caso contrario certificacion de no pago. Ademas de los anteriores anexar:

ADQUISICION DE VIVIENDA O COMPRA DE LOTE

- Fotocopia legible autenticada del contrato de promesa de compra-venta
- Certificado de libertad y tradicion del inmueble
- o adjudicacion del mismo
- Certificado donde consta la no posesion de vivienda

LIBERACION DE GRAVAMEN HIPOTECARIO

- Certificado original de libertad y tradicion del inmueble (con vigencia maxima de 3 meses)
- Certificado de la entidad acreedora en la que conste el monto y vigencia de la deuda

REPARACION AMPLIACION O CONSTRUCCION

- Certificado original de libertad (con vigencia maxima de 3 meses)
- Copia autentica del contrato suscrito por el docente con ing., arquitecto o tecnico constructor matriculado
- Fotocopia de matricula del Ing., arquitecto o certificacion de tecnico constructor, donde no existan estos profesionales, el contrato se puede suscribir con maestro de obra, anexando constancia de la Alcaldia en ese sentido

Recíbase este desprendible y consérvelo para trámites posteriores

RADICACION No.

Nombre: _____

FECHA

AA	MM	DD

C.C. # _____ Prestacion Solicitada: _____

CCJ _____ Firma y Sello del Radicador _____

AUTENTICADO
ES FIEL COPIA DE LA COPIA
QUE REPOSA EN EL ARCHIVO
DE LA OFICINA DEL JEFEDISTRICTO
DISTRITAL

FECHA		

S. H.
FIRMA

15 FEB. 2016

Docuente
274

REPUBLICA DE COLOMBIA

BO SIRVE COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION

DULA DE CIUDADANIA No. 33.137.880

Cartagena (Bol.)

BARRIOS VASQUEZ

Ruth


24-Jun-1951 - San Felipe

1-418 COLOR

Nacional

21-Feb-73

REPUBLICA DE COLOMBIA



BO SIRVE COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION

La Notaria Quince del Circulo de
Cartagena, de Fé, que esta foto
copia coincide con el original que
ha tenido a la vista

OCT 1996

AUDITH CARRASCO DE BORRERO

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA DE JUSTICIA
BO SIRVE COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION

AUTENTICADO
ES FIDEL A LA ORIGINAL
QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO
DE LA OFICINA DE LEGISLACION
DISTRICTAL

[Handwritten Signature]

Firma

15 FEB. 2016

34

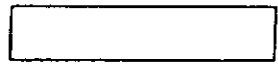
99

República de Colombia



Ministerio de Educación Nacional

Fondo Educativo Regional de Bolívar
Calle del Virreyte Mayor No. 6 - 53
Cartagena



275

EL SUSCRITO TESORERO DEL FONDO EDUCATIVO REGIONAL
DEL DISTRITO DE CARTAGENA

COPIAS DE...

CERTIFICA

QUE RUTH BARRIOS VASQUEZ

IDENTIFICADO CON LA C.C. # 33.137.859 DE CARTAGENA

NO TIENE DEUDA, S . PENDIENTES CON EL FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE BOL.

NOTA: Falleció el 30 de Diciembre de 1996, a esa fecha no presentaba deudas por intermedio del Fondo educativo regional del Distrito de Cgena.

PARA CONSTANCIA SE FIRMA A: Septiembre 12 de 1996

LUIS EDUARDO RIVERA JOLY
Tesorero

Handwritten notes and a signature on a document. The signature is written in cursive and appears to be "S. H.". To the left of the signature is a small table with several empty cells.

10/11/18

200

EL SUSCRITO JEFE DE LA SECCION NOMINAS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

276

C E R T I F I C A D O

RECEBIDO EN LA SECCION DE NOMINAS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Despues de haberse revisado los listados y archivos correspondientes a esta mencionada Sección, se constato que el señor(a): **RUTH BARRIOS VASQUEZ**

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX (Identificación) con cédula de ciudadanía no. **33.137.859** ubicada en **Cartagena** no se le ha cancelado cesantías.

Año Inicial	mes	día	Año Final	mes	día
1980	05	28	1996	01	21

La presente certificación se expide en base al Acta de entrega recibido del Fondo de Previsión Social de fecha 12 de septiembre de 1995

Dado en Cartagena de Indias a los 19 días de Marzo de 1996

[Handwritten signature]
CRONIN VASQUEZ MORALES
Jefe de Sección

[Handwritten signature]
ALEXANDRA CABALLERO
Asistente Administrativo

ALPHABETISCH
es sind die Namen der
in der Liste aufgeführten
Personen in alphabetischer
Reihenfolge aufgeführt.

--	--	--

S. b.

15 FEB. 2016



ALCALDIA DE CARTAGENA

Decreto Número 0903 de 19 96

29 AGO. 1996

Por el cual se declara vacante el cargo de profesor que ocupaba Ruth María Barrios Vasquez por fallecimiento

EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA

en uso de sus facultades legales

277

Y en aplicación de las atribuciones contenidas por el artículo 90 de la Ley 20 de 1989 y de conformidad con la Ley 61 de 1987 y el Decreto 1706 de 1989

Esc. de la Alcaldía Mayor de Cartagena
BOJAS DE AGO 29 1996

DECRETOS 20/12/96

ARTICULO PRIMERO Declaramos vacante a partir del 31 de Diciembre de 1995 el cargo de Docente que ocupaba Ruth María Barrios Vasquez, con Cédula de Credencial No 37137889 expedida en el Liceo Departamental de Bachillerato de la Bahía que funciona en este Distrito, quien falleció el 30 de Octubre de 1995 según consta en el acta de Defunción No 184097 expedido por la Notaría Tercera del Circuito de Cartagena.

ARTICULO SEGUNDO Para los fines legales pertinentes enviamos copias del presente Decreto a la Dirección del plantel Educativo y al interesado.

ARTICULO TERCERO Regístrese la novedad en la tarjeta de servicios y archívese copia en la hoja de vida del Educador fallecido.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena a los 29 días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y seis (1996)

GP
GUILLERMO PABEZ RICARDO
Alcalde Mayor del Municipio de Cartagena

AGENCIJA ZA
POSREDOVANJE U PROMETU
POSREDOVANJE U PROMETU
POSREDOVANJE U PROMETU
POSREDOVANJE U PROMETU

--	--	--

A. B.
FIRMA

15 FEB. 2016

AL SEÑOR
CORRESPONDIENTE LA CURIA
CORRESPONDIENTE LA CURIA
DE LA SEÑA DE EJECUCION
DISTRITAL

FECHA	

S. Ch

FIRMA
15 FEB. 2016



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias
D.T.yC.

279

EL SUSCRITO TESORERO DEL FONDO EDUCATIVO REGIONAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA

CERTIFICA

Que la docente RUTH BARRIOS VASQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.137.859 de Cartagena, devengó un sueldo mensual de \$ 532.791,00, un sobresueldo mensual de \$ 159.837,00, una prima de alimento de \$ 450,00, una prima de población de \$ 150,00, y una prima de navidad de 1995 de \$ 630.523,00, en el periodo comprendido entre el primero (1o) de Enero hasta el 30 de Diciembre de 1995. Desempeñó el cargo de Directora del Colegio Departamental de la Bahía.-

Este certificado se expide para efectos de cesantías definitivas.

Para constancia se firma en Cartagena, a los 12 días del mes de Septiembre de 1996.-


LUIS EDUARDO RIVERA JOLY
Tesorero

0-11-12

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Fondo Educativo Regional del Distrito de Cartagena
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

AUTENTICIDAD
EN FOLIO DE LA...
QUE PERTENECE A...
DE LA OFICINA DE...
DISTRITAL

--	--	--

Srb
FIRMA

15 FEB. 2016

280

NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
EL SUSCRITO NOTARIO TERCERO DE ESTE CIRCULO,

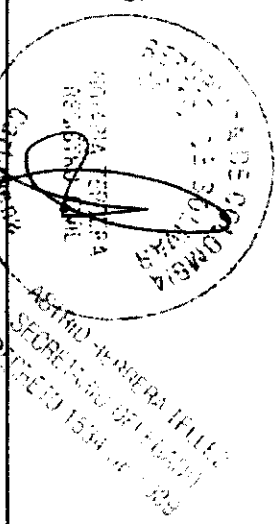
CERTIFICA:

Código 1103

Que en el folio No 1840207.- del Libro Registro CIVIL de DEFUNCIONES,
aparece inscrita la partida de RUTH MARIA BARRIOS VASQUEZ.- c.c.#33.137.859 de Cartagena.-
de 44.- Años de edad. Que la muerte Ocurrió en el Cartagena el día 30. de Diciembre.-
de 1.995.- Que la causa principal de la muerte fue HIPERTENSION (INFARTO). INFARTO AGUDO.-
y la certifié el Doctor BERTHA PACHECO.-

Notas: = = = =

Excento de estampillas y papel sellado, Ley 2a. de 1975
Cartagena Septiembre 23 de 1.996.-



RIGABDO BARRIOS VILLAREAL
Notario Tercero Principal

AUTENTICADO

ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL
DE LA FOLIA N.º 10 DE LA
ACTA N.º 10 DE LA REUNION
EXTRAORDINARIA.

--	--	--

[Handwritten Signature]
Firma

15 FEB. 2016

14321085

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE CARTAGENA
EL SUSCRITO NOTARIO TERCERO DE ESTE CIRCULO,

Hijo
281

CERTIFICA:

Código 1103

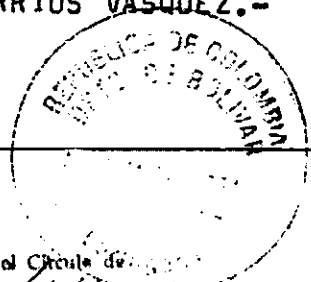
Que en el folio No. 14321085.- del Registro Civil de Nacimientos, aparece inscrita la partida de CRISTIAN ALBERTO PACHECO BARRIOS.-
de Sexo: Masculino.- Ocurrido en el Municipio Cartagena.- Departamento de Bolívar.- República de Colombia: el día 09.- del mes de Febrero.- de 19 89.-

Artículo 115 inciso 1o. Decreto 1260 de 1970

Dado en Cartagena, a _____ del mes de _____ de 19 _____

Hijo de: RAMON PACHECO FILOT y RUTH BARRIOS VASQUEZ.-

HECHO PARA DESMOSTRAR PARENTESCO



ASTRID HERRERA TELLEZ
SECRETARIO DELEGADO
SECRETO 1534 DE 1974

La Notaría Quinta del Circulo de Cartagena, da Fé, que esta fotocopia coincide con el original que ha tenido a la vista

16 ENE 1996

JUDITH CAMARGO DE BORRE

MANEJA

AUTENTICAÇÃO
ES FIEL
OVS
FIRMA

13 FEB. 2016

lot

282

REGISTRO CIVIL

REGISTRO DE NACIMIENTO

Parte básica	Parte complementaria
85 03 31	50569

2237884

Intendencia de Notariado y Registro

Notaría (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.)	Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría	Código
Notaría Primera	Cartagena	1101

SECCION GENERICA

Primer apellido	Segundo apellido	Nombres	
PACHECO	BARRIOS	RAMON DAVID	
Masculino o Femenino	FECHA DE NACIMIENTO	Día	Mes
Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/>	31	Marzo	1985
País	Departamento, Int. o Com.	Municipio	
Colombia	Bolivar	Cartagena	

SECCION ESPECIFICA

Clinica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc. donde ocurrió el nacimiento	hora	
Maternidad Rafael Galvo	09.00	
Documento presentado - Antecedente (Cert. medico, Acta parroq. etc.)	Nombre del profesional que certificó el nacimiento	
Acta Parroquial		
Apellidos (de soltera)	Nombres	Edad actual
BARRIOS VASQUEZ	RUTH	36
Identificación (clase y número)	Nacionalidad	Profesión u oficio
C.c.#33.137.859 Cartagena	Colombiana	Maestra
Apellidos	Nombres	Edad actual
PACHECO FILOT	RAMON	35
Identificación (clase y número)	Nacionalidad	Profesión u oficio
C.c.#6.754.315 Tunja(Boy)	Colombiana	Profesor

Identificación (clase y número)	Nombre	Edad actual
C.c.#6.754.315 Tunja(Boy)	Ramon Pacheco	
Fecha	Nombre	Edad actual
Marzo 13 L 22		
Identificación (clase y número)	Nombre	Edad actual
Identificación (clase y número)	Nombre	Edad actual

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

AUTENTICADO
ES FIJO QUINCE DIAS DESDE
QUE SE RECIBIÓ EN LA
SECRETARIA DE ECONOMIA
Y FINANZAS
FEBRUARIO
FIRMA

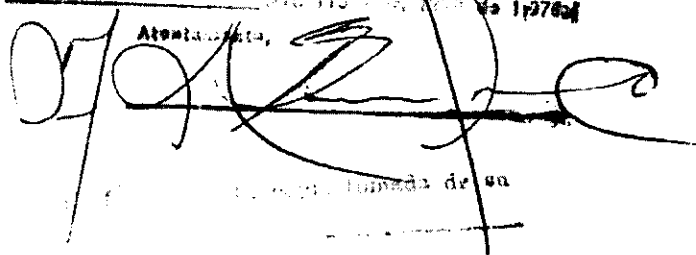
15 FEB. 2010

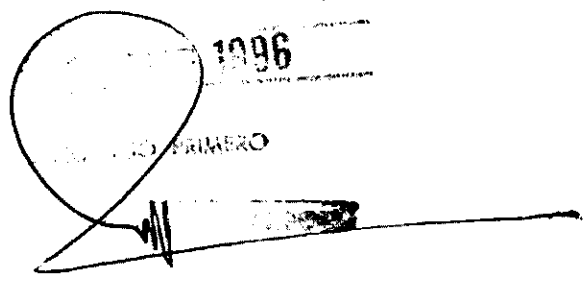
107

283

El Sr. _____
Don de No. 67543157-4 _____
P.S.

registro civil de _____ completo de
12237884
1976-113-1-12237884

Atentamente,


1996
PRIMERO


AUTENTICADO
ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL
DE LA OFICINA DE REGISTRO Y
CATASTRO DE LA CIUDAD DE
MEXICO

[Handwritten signature]

10/12/2018

NOTARIA UNICA Y PRINCIPAL DEL CIRCULO DE MARIALABAJA BOLIVAR.

284

El Suscrito Notario del expresado Circulo, a petición de parte interesada,

C E R T I F I C A

Que en el Indicativo Serial #.1632747 de Marzo-Catorce-(14)- 1.996, aparece Registrado el Matrimonio Católico contraído entre:

PACHECO FILOT RAMON Y BARRIOS VASQUEZ RUTH MARIA

Fecha de Celebración: Abril (18) Diez y ocho de Mil novecientos - Ochenta (1.980)

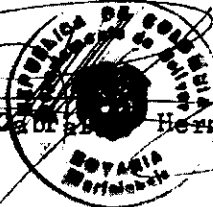
Lugar De Celebración: Inmaculada Concepción de Marialabaja Bol.,...

Parroco Oficiante: DIONISIO NAVARRO

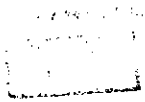
En constancia se firma la Presente hoy (14) de Marzo de 1.996 ...

Notario-

Romualdo Cabrera Hernandez



AUTENTICADO
ES FIEL COPIA DE LA COPIA
AUTENTICA EN EL CENTRO
NACIONAL DE REGISTRO



[Handwritten signature]
FIRMA

15 FEB. 2016



285

RESOLUCIÓN No. 2990- -- --
05 MAR 2014

"Por medio de la cual se niega Pensión de Sobreviviente de la docente RUTH BARRIOS VASQUEZ"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 56 de la Ley 962 del 8 de julio de 2005, Decreto 2831 del 16 de agosto de 2005, Ley 100 de 1993 y demás normas análogas y concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante documento radicado bajo el No. 2013-PENS-013570 de 23 de Agosto de 2013 el señor RAMON PACHECO FILOT, identificado(a) con la C.C.No 6.754.315 de Tunja, mediante apoderado, en su condición de Cónyuge supérstite, solicitó el reconocimiento y pago de una Pensión de Sobreviviente como beneficiario de la docente RUTH BARRIOS VASQUEZ, docente de VINCULACION NACIONALIZADO - recursos Situado Fiscal/Presupuesto Ley 91- Institución Educativa Liceo Departamental de la Bahía.

Que estudiada la viabilidad de reconocer pensión por el fallecimiento de la docente RUTH BARRIOS VASQUEZ, se pudo constatar según los documentos que reposan en el expediente que el peticionario aportó un tiempo de servicio de 15 años 9 meses y 4 días, tiempo que no es suficiente para reconocer la prestación solicitada dado que se requiere mínimo 18 años de servicio prestados a la fecha del fallecimiento acorde con lo estipulado en el artículo 7 del Decreto 224 de 1972 que reza: "En caso de muerte de un docente que aún no haya cumplido el requisito de edad exigido para la obtención de la pensión, pero que hubiere trabajado como profesor en planteles oficiales por lo menos diez y ocho (18) años continuos o discontinuos, el cónyuge y los hijos menores tendrán derecho a que por la respectiva entidad de previsión se pague una pensión equivalente al 75% de la asignación mensual fijada para el cargo que desempeñaba el docente al tiempo de la muerte mientras aquel no contraiga nuevas nupcias o el hijo menor cumpla la mayoría de edad y por un tiempo máximo de cinco (5) años."

Que el peticionario sustenta su petición en varias providencias adjuntas al memorial petitorio argumentando que el señor RAMON PACHECO FILOT se encuentra en igualdad de condiciones de hecho y de derecho que los demandantes de las providencias judiciales que anexa al expediente donde el juez de conocimiento ordena a título de restablecimiento de derecho el reconocimiento de la pensión de sobreviviente a los cónyuges supérstites de otros docentes.

Que la entidad Fidupervisora S.A. no aprobó la solicitud manifestando en la hoja de revisión No 1180627 "...TENIENDO EN CUENTA QUE LOS FALLOS DE LA ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO TIENEN EFECTOS INTER-PARTES, Y NO ERGA OMNES NO ES VIABLE REALIZAR EL RECONOCIMIENTO DE LA PRESTACIÓN ECONÓMICA BASADO EN OTROS FALLOS EN DONDE NO ES PARTE EL SEÑOR RAMON PACHECO FILOT"....(....)"

Que en consecuencia, no es posible acceder al reconocimiento de la prestación solicitada.

En virtud de lo expuesto,

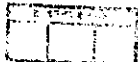
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el reconocimiento de la Pensión de Sobreviviente de la docente BARRIOS VASQUEZ de Cartagena, solicitada por el señor RAMON PACHECO FILOT, identificado(a) con la C.C. No 6.754.315 de Tunja, en su condición de Cónyuge supérstite, de la docente RUTH BARRIOS VASQUEZ, docente de VINCULACION NACIONALIZADO - recursos Situado Fiscal/Presupuesto Ley 91- Institución Educativa Liceo Departamental de la Bahía, acorde con las razones expuestas en la parte motiva

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente al (los) interesado(s) haciéndoles saber que contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante esta Secretaría de Educación Distrital

[Handwritten signatures]

AUTENTICADO
ES FIEL COPIA DE LA COPIA
QUE REPOSA EN EL ARCHIVO
DE LA SERA DE EDUCACION
DISTRITAL.



[Handwritten signature]
Firma

15 FEB. 2016



286

RESOLUCIÓN No. 2990-2014
05 Mayo 2014

"Por medio de la cual se niega Pensión de Sobreviviente de la docente RUTH BARRIOS VASQUEZ"

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Cartagena a los 05 Mayo 2014

Clara Inés Sagre Hernández
CLARA INÉS SAGRE HERNANDEZ
Secretaria de Educación Distrital.

Revisó: JOHN JAIRO RODRIGUEZ SERRANO
Asesor. Grupo Asesoría Legal Educativa SED

Presentó: Justina Yances Ayola - PU
Proyectó: Carmen Marugo Marugo P.U.

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO
Secretaría de Educación Distrital

En Cartagena a los 12 del mes Junio del año 2014
Se notifico Personalmente del contenido de esta Resolución

Señor (a) RAMON PACHECO FILA
No. C.C. 6754315 de Tunja

TP No. _____ De _____
Consejo Superior de la Judicatura se le hicieron conocer que contra ella procede el Recurso de Reposición el término para interponerlo y sustentarlo.

NOTIFICADO *Ramon Pacheco F* NOTIFICADOR *Tunja*

ADVERTENCIA
ES FUELE...
QUE...
DE...
MAYOR...

[Handwritten signature]

15 FEB. 2016



287

RESOLUCIÓN No. 2990-2014
05 Mayo 2014

"Por medio de la cual se niega Pensión de Sobreviviente de la docente RUTH BARRIOS VASQUEZ"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 56 de la Ley 962 del 8 de julio de 2005, Decreto 2831 del 16 de agosto de 2005, Ley 100 de 1993 y demás normas análogas y concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante documento radicado bajo el No. 2013-PENS-013570 de 23 de Agosto de 2013 el señor RAMON PACHECO FILOT, identificado(a) con la C.C.No 6.754.315 de Tunja, mediante apoderado, en su condición de Cónyuge supérstite, solicitó el reconocimiento y pago de una Pensión de Sobreviviente como beneficiario de la docente RUTH BARRIOS VASQUEZ, docente de VINCULACION NACIONALIZADO - recursos Situado Fiscal/Presupuesto Ley 91- Institución Educativa Liceo Departamental de la Bahía.

Que estudiada la viabilidad de reconocer pensión por el fallecimiento de la docente RUTH BARRIOS VASQUEZ, se pudo constatar según los documentos que reposan en el expediente que el peticionario aportó un tiempo de servicio de 15 años 9 meses y 4 días, tiempo que no es suficiente para reconocer la prestación solicitada dado que se requiere mínimo 18 años de servicio prestados a la fecha del fallecimiento acorde con lo estipulado en el artículo 7 del Decreto 224 de 1972 que reza: "En caso de muerte de un docente que aún no haya cumplido el requisito de edad exigido para la obtención de la pensión, pero que hubiere trabajado como profesor en planteles oficiales por lo menos diez y ocho (18) años continuos o discontinuos, el cónyuge y los hijos menores tendrán derecho a que por la respectiva entidad de previsión se pague una pensión equivalente al 75% de la asignación mensual fijada para el cargo que desempeñaba el docente al tiempo de la muerte mientras aquel no contraiga nuevas nupcias o el hijo menor cumpla la mayoría de edad y por un tiempo máximo de cinco (5) años."

Que el peticionario sustenta su petición en varias providencias adjuntas al memorial petitorio argumentando que el señor RAMON PACHECO FILOT se encuentra en igualdad de condiciones de hecho y de derecho que los demandantes de las providencias judiciales que anexa al expediente donde el juez de conocimiento ordena a título de restablecimiento de derecho el reconocimiento de la pensión de sobreviviente a los cónyuges supérstites de otros docentes.

Que la entidad Fiduprevisora S.A. no aprobó la solicitud manifestando en la hoja de revisión No 1180627 "... (...)...TENIENDO EN CUENTA QUE LOS FALLOS DE LA ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO TIENEN EFECTOS INTER-PARTES, Y NO ERGA OMNES NO ES VIABLE REALIZAR EL RECONOCIMIENTO DE LA PRESTACIÓN ECONÓMICA BASADO EN OTROS FALLOS EN DONDE NO ES PARTE EL SEÑOR RAMON PACHECO FILOT".... (...)..."

Que en consecuencia, no es posible acceder al reconocimiento de la prestación solicitada.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el reconocimiento de la Pensión de Sobreviviente de la docente RUTH BARRIOS VASQUEZ, identificado(a) con la C.C. No 33.137.859 de Cartagena, solicitada por el señor RAMON PACHECO FILOT, identificado(a) con la C.C. No 6.754.315 de Tunja, en su condición de Cónyuge supérstite, de la docente RUTH BARRIOS VASQUEZ, docente de VINCULACION NACIONALIZADO - recursos Situado Fiscal/Presupuesto Ley 91- Institución Educativa Liceo Departamental de la Bahía, acorde con las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente al (los) interesado(s) haciéndoles saber que contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante esta Secretaría de Educación Distrital

[Handwritten signatures]

AUTENTICADO
ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL
QUE SE ENCONTRA EN EL ARCHIVO
DE LA...
DISTRITO DE...

A. B.

15 FEB. 2016



288

RESOLUCIÓN No. 2990-2014
05 MAYO 2014

"Por medio de la cual se niega Pensión de Sobreviviente de la docente RUTH BARRIOS VASQUEZ"

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartagena a los 05 de MAYO de 2014

[Signature]
CLARA INÉS SAGRE HERNANDEZ
Secretaria de Educación Distrital

Revisó: JOHN JAIRO RODRIGUEZ SERRANO
Asesor - Grupo Asesoría Legal Educativa SED

Documentó: Justina Yances Ayala - PU
Proyectó: Carmen Marrugo Marrugo P.11

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO
Secretaría de Educación Distrital

En Cartagena a los 12 del mes JUNIO del año 2014
Se notifico Personalmente del contenido de esta Resolución

Señor (a) RAMON PACHECO FIDBT

No. C.C. 6257315 de TUNJA

TP No. _____ De _____

Consejo Superior de la Judicatura se le hicieron conocer que contra ella procede el Recurso de Reposición el término para interponerlo y sustentarlo.

NOTIFICADO RAMON PACHECO NOTIFICADOR *[Signature]*

ALFONSO...
ES...
DE...
DISTRITO...

s-h

15 de mayo de 2016

289

HOJA DE REVISION

PRESTACION FALLO CONTENCIOSO PENSION DE SOBREVIVIENTES LEY
OFICINA REGIONAL CARTAGENA

APELLIDOS	BARRIOS VASQUEZ	IDENTIFICADOR	1180627
NOMBRES	RUTH	NRO. RADICACION	2013-PENS-013570
DOCUMENTO	33,137,859	CC FECHA RADICACION	2013-08-23
VINCULACION	NACIONALIZADO	FECHA RECIBO	2013-09-23
FTE RECURSOS	SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91	FECHA ESTUDIO	2014-02-26
PLANTEL	ANEXO AL COL NAZARENO	FECHA STATUS	
		FECHA EFECTOS	
		MESADA FECHA STATUS	0
		MESADA FECHA EFECTIVIDAD	0

BENEFICIARIOS DEL PAGO

TIPO	DOCUMENTO	NOMBRE BENEFICIARIO	(%)	PARENTESCO	REPRESENTANTE
ESTADO	NEGADA				

NO SE ANEXA EL FALLO REFERENCIADO

OBSERVACIONES

EL APODERADO DEL SEÑOR RAMON PACHECO FILOT CÓNUGO SUPÉRSTITE DE LA DOCENTE RUTH BARRIOS VASQUEZ (Q.E.P.D) SOLICITA QUE SE LE RECONOZCA LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE POR EL FALLECIMIENTO DE ESTA ULTIMA A FAVOR DE SU REPRESENTADO, ARGUMENTANDO QUE SE ENCUENTRA EN IGUALDAD DE CONDICIONES DE HECHO Y DE DERECHO QUE LOS DEMANDANTES DE LAS PROVIDENCIAS JUDICIALES QUE ANEXA AL EXPEDIENTE DONDE EL JUEZ DE CONOCIMIENTO ORDENA A TITULO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHO EL RECONOCIMIENTO DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE A LOS CÓNUGOS SUPÉRSTITES DE OTROS DOCENTES.

TENIENDO EN CUENTA QUE LOS FALLOS DE LA ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO TIENEN EFECTOS INTER-PARTES, Y NO ERGA OMNES NO ES VIABLE REALIZAR EL RECONOCIMIENTO DE LA PRESTACIÓN ECONOMICA BASADO EN OTROS FALLOS EN DONDE NO ES PARTE EL SEÑOR RAMON PACHECO FILOT.

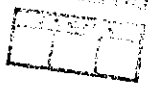
PARA QUE SE LOGRE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR UN FALLO CONTENCIOSO QUIEN PRETENDE QUE SE DE CUMPLIMIENTO DEBE SER PARTE DEL MISMO TODA VEZ QUE LO QUE SE REALIZA POR PARTE DE FIDUPREVISORA S.A. ES IMPARTIR UN VISTO BUENO A UN CUMPLIMIENTO DE UN ORDENAMIENTO JUDICIAL EL CUAL ES TAXATIVO.

¿ ¿LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE MERA EJECUCIÓN, SE LIMITAN A EJECUTAR LA DECISIÓN PRINCIPAL, POR EJEMPLO LOS ACTOS QUE SIGUEN A LAS SENTENCIAS.¿¿

TENIENDO CLARO ELLO, SE EVIDENCIA QUE SE REALIZA UN CUMPLIMIENTO ESTRICTO DE LO ORDENADO POR EL FALLO CONTENCIOSO, NO SE RECONOCE NI MÁS NI MENOS, PORQUE NOS

La presente hoja de revisión, no constituye título ejecutivo ni es Acto Administrativo en concordancia con la Sentencia Unificada SU-01 2003, el Decreto 2831 de 2005 y el contrato de Fiducia suscrito entre el Ministerio de Educación y la Fiduprevisora.

AUTENTICADO
ES FIEL COPIA DE LA COPIA
QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO
DE LA OFICINA DE EDUCACION
DISTRITAL



[Handwritten signature]

15 FEB. 2015

290

HOJA DE REVISION

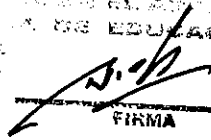
ENCONTRAMOS ANTE UNA JURISDICCION ROGADA, POR LO QUE SE RECONOCE LO QUE TACITAMENTE ORDENA EL FALLO, ADICIONAL A ELLO, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 962 DE 2005 ARTICULO 56 Y DECRETO 2831 DE 2005, LA SECRETARIA DE EDUCACION DE LA ENTIDAD TERRITORIAL A LA CUAL PERTENECE EL EDUCADOR ES EL COMPETENTE DE LA EXPEDICION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE RECONOCEN O NIEGAN PRESTACIONES ECONOMICAS FIDUPREVISORA, IMPARTE VISTO BUENO O NO A LA MISMA SIMPLEMENTE, YA QUE LA MENCIONADA LEY DISPUSO QUE ANTES DEL RECONOCIMIENTO POR PARTE DE LA SECRETARIA DE EDUCACION, LA ENTIDAD FIDUCIARIA DEBE IMPARTIR SU APROBACION.

ESTA COMUNICACION NO TIENE EL CARACTER DE ACTO ADMINISTRATIVO PUES FIDUPREVISORA S.A. SOLAMENTE OBRA EN CALIDAD DE ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y POR LO TANTO NO TIENE COMPETENCIA PARA EXPEDIRLOS.

FIRMA DEL REVISOR (PAOLA LINDSAY CAMARGO REYES)

AUTENTICO
ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL
QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO
DE LA OFICINA DE EDUCACION
DISTRITAL

--	--	--


FIRMA

15 FEB. 2016

HOJA DE REVISION

PRESTACION FALLO CONTENCIOSO PENSION DE SOBREVIVIENTES LEY
OFICINA REGIONAL CARTAGENA

APELLIDOS	BARRIOS VASQUEZ	IDENTIFICADOR	1180627
NOMBRES	RUTH	NRO. RADICACION	2013-PENS-013570
DOCUMENTO	33,137,859	CC FECHA RADICACION	2013-08-23
VINCULACION	NACIONALIZADO	FECHA RECIBO	2013-09-23
FTE RECURSOS	SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91	FECHA ESTUDIO	2014-02-26
PLANTEL	ANEXO AL COL NAZARENO	FECHA STATUS	
		FECHA EFECTOS	
		MESADA FECHA STATUS	0
		MESADA FECHA EFECTIVIDAD	0

BENEFICIARIOS DEL PAGO

TIPO	DOCUMENTO	NOMBRE BENEFICIARIO	(%)	PARENTESCO	REPRESENTANTE
ESTADO	NEGADA				

NO SE ANEXA EL FALLO REFERENCIADO

OBSERVACIONES

EL APODERADO DEL SEÑOR RAMON PACHECO FILOT CÓNYUGE SUPÉRSTITE DE LA DOCENTE RUTH BARRIOS VASQUEZ (Q.E.P.D) SOLICITA QUE SE LE RECONOZCA LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE POR EL FALLECIMIENTO DE ESTA ULTIMA A FAVOR DE SU REPRESENTADO, ARGUMENTANDO QUE SE ENCUENTRA EN IGUALDAD DE CONDICIONES DE HECHO Y DE DERECHO QUE LOS DEMANDANTES DE LAS PROVIDENCIAS JUDICIALES QUE ANEXA AL EXPEDIENTE DONDE EL JUEZ DE CONOCIMIENTO ORDENA A TITULO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHO EL RECONOCIMIENTO DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE A LOS CÓNYUGES SUPÉRSTITES DE OTROS DOCENTES.

TENIENDO EN CUENTA QUE LOS FALLOS DE LA ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO TIENEN EFECTOS INTER-PARTES, Y NO ERGA OMNES NO ES VIABLE REALIZAR EL RECONOCIMIENTO DE LA PRESTACIÓN ECONOMICA BASADO EN OTROS FALLOS EN DONDE NO ES PARTE EL SEÑOR RAMON PACHECO FILOT.

PARA QUE SE LOGRE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR UN FALLO CONTENCIOSO QUIEN PRETENDE QUE SE DE CUMPLIMIENTO DEBE SER PARTE DEL MISMO TODA VEZ QUE LO QUE SE REALIZA POR PARTE DE FIDUPREVISORA S.A. ES IMPARTIR UN VISTO BUENO A UN CUMPLIMIENTO DE UN ORDENAMIENTO JUDICIAL EL CUAL ES TAXATIVO.

¿ ¿LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE MERA EJECUCIÓN, SE LIMITAN A EJECUTAR LA DECISIÓN PRINCIPAL, POR EJEMPLO LOS ACTOS QUE SIGUEN A LAS SENTENCIAS.¿¿

TENIENDO CLARO ELLO, SE EVIDENCIA QUE SE REALIZA UN CUMPLIMIENTO ESTRICTO DE LO ORDENADO POR EL FALLO CONTENCIOSO, NO SE RECONOCE NI MÁS NI MENOS, PORQUE NOS

La presente hoja de revisión, no constituye título ejecutivo ni es Acto Administrativo en concordancia con la Sentencia Unificada SU-01 2002, el Decreto 2831 de 2005 y el contrato de Fiducia suscrito entre el Ministerio de Educación y la Fiduprevisora.

AUTENTICADO
ES FIEL COPIA DE LA COPIA
QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO
DE LA OFICINA DE LEGISLACION
DISTRITAL.

S. A.
Firma

1990

HOJA DE REVISION

ENCONTRAMOS ANTE UNA JURISDICCION ROGADA, POR LO QUE SE RECONOCE LO QUE TACITAMENTE ORDENA EL FALLO, ADICIONAL A ELLO, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 962 DE 2005 ARTICULO 56 Y DECRETO 2831 DE 2005, LA SECRETARIA DE EDUCACION DE LA ENTIDAD TERRITORIAL A LA CUAL PERTENECE EL EDUCADOR ES EL COMPETENTE DE LA EXPEDICION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE RECONOCEN O NIEGAN PRESTACIONES ECONOMICAS FIDUPREVISORA, IMPARTE VISTO BUENO O NO A LA MISMA SIMPLEMENTE, YA QUE LA MENCIONADA LEY DISPUSO QUE ANTES DEL RECONOCIMIENTO POR PARTE DE LA SECRETARIA DE EDUCACION, LA ENTIDAD FIDUCIARIA DEBE IMPARTIR SU APROBACION.

ESTA COMUNICACION NO TIENE EL CARACTER DE ACTO ADMINISTRATIVO PUES FIDUPREVISORA S.A. SOLAMENTE OBRA EN CALIDAD DE ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y POR LO TANTO NO TIENE COMPETENCIA PARA EXPEDIRLOS.


 FIRMA DEL REVISOR (PAOLA LINDSAY CAMARGO REYES)

AUTENTICADO
ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL
QUE ESTE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO
DE LA OFICINA DE EDUCACION
DISTRICTAL.

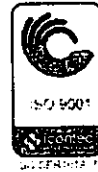
S. H.

FIRMA

15 FEB. 2016



Secretaría de Educación Distrital
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias



293

17A

PENSION DE SOBREVIVIENTE

FECHA:10/09/2013

DOCENTE	BARRIOS VASQUEZ RUTH	
CEDULA	33137859	
RADICADO	2013-PENS-013570	
INDICE DE DOCUMENTOS		
	No. Folios	Cant. Folios
Hoja de envío A Fiduprevisora	83	1
Proyecto de Acto Administrativo de Reconocimiento de PJ beneficiario	79-82	4
Original del Poder (abogado, T.P. C.C.)	40	1
Hoja de Radicación	78	1
Oficio, 2013PQR13005 DEL 12/07/2013	75-77	3
Formulario diligenciado de la solicitud Pensión de Jubilación	43-44	2
Fotocopia ampliadas al 150% de la cédula de ciudadanía del docente	39	1
Registro Civil de Defunción del docente	42	1
Original del Registro Civil de nacimiento del docente	41	1
Fotocopia Cedula beneficiarios	35	1
Original Acta juramentada (ante notario) compañero(a) permanente	36-38	3
Original Registro Civil de matrimonio (cónyuge)	34	1
Original del Certificado de tiempo de servicio (para Pensión Post-Mortem)	31	1
Original del Certificado de salario	32	1
Registro civil de nacimiento de RAMON PACHECO FILOT	33	1
Fotocopia fotostatica sentencia MARIA BERNARDA RAMOS PEDROZA	45-74	30
Fotocopia fotostatica sentencia MARTHA LUZ GOEZ CAMPUZANO.	17-30	14
Fotocopia fotostatica sentencia No. 125, BERCY MARTNEZ CASTAÑEDA	2-16	15
Original de la Declaración juramentada de no recibir pensión de jubilación Notaría (para Pensión Post-Mortem) beneficiarios		
Original o copias autenticadas Edictos	1	1
TOTAL FOLIOS	83	83

AUTENTICADO
ES FUEL COPY DE LA CARTA
QUE FIRMARON LOS ASESINOS
DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD
ESTADAL

[Handwritten signature]
Firma

15 FEB. 2016

fiduprevisora

Bogotá D. C.,

Doctora
JUSTINA YANCES
Coordinadora Prestaciones Económicas
Secretaría de Educación de Cartagena
Centro plazuela de telecom edificio mariscal piso 5
Cartagena - Bolívar

294

Respetada Doctora:

Me permito remitir el expediente **SIN VISTO BUENO**, reconocimiento de la pensión de sobreviviente del educador **RUTH BARRIOS VASQUEZ** quien en vida se identificaba con CC 33137859, a el señor **RAMON PACHECO FILOT**.

El apoderado del señor **RAMON PACHECO FILOT** cónyuge supérstite de la docente **RUTH BARRIOS VASQUEZ (Q.E.P.D)** solicita que se le reconozca la pensión de sobreviviente por el fallecimiento de esta ultima a favor de su representado, argumentando que se encuentra en igualdad de condiciones de hecho y de derecho que los demandantes de las providencias judiciales que anexa al expediente donde el juez de conocimiento ordena a titulo de restablecimiento de derecho el reconocimiento de la pensión de sobreviviente a los cónyuges supérstites de otros docentes.

Teniendo en cuenta que los fallos de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho tienen efectos *inter partes*, y *no erga omnes* no es viable realizar el reconocimiento de la prestación economica basado en otros fallos en donde no es parte el señor **RAMON PACHECO FILOT**.

Para que se logre dar cumplimiento a lo ordenado por un fallo contencioso quien pretende que se de cumplimiento debe ser parte del mismo toda vez que lo que se realiza por parte de FIDUPREVISORA S.A. es impartir un visto bueno a un cumplimiento de un ordenamiento judicial el cual es taxativo.

... "Los actos administrativos de mera ejecución, se limitan a ejecutar la decisión principal, por ejemplo los actos que siguen a las sentencias..."

teniendo claro ello, se evidencia que se realiza un cumplimiento estricto de lo ordenado por el fallo contencioso, no se reconoce ni más ni menos, porque nos encontramos ante una jurisdicción rogada, por lo que se reconoce lo que tácitamente ordena el fallo, adicional a ello, en cumplimiento de la ley 962 de 2005 artículo 56 y Decreto 2831 de 2005, la Secretaría de Educación de la entidad territorial a la cual pertenece el educador es el competente de la expedición de los actos administrativos que reconocen o niegan prestaciones económicas Fiduprevisora, imparte visto bueno o no a la misma simplemente, ya que la mencionada Ley dispuso que antes del reconocimiento por parte de la Secretaría de Educación, la entidad fiduciaria debe impartir su aprobación.

Esta comunicación no tiene el carácter de acto administrativo pues Fiduprevisora S.A. solamente obra en calidad de administradora de los recursos del Fondo Nacional de prestaciones Sociales del Magisterio y por lo tanto no tiene competencia para expedirlos.

Cordialmente,

EIDY ALBA B.
Jefe de Sustanciación

Anexo: Expediente y liquidación 3 folios 0 0 0 0 9
CC.: Radicado de envíos
Arch.: Fallos Contenciosos 2014
Revisó: Mariana Zamora - Coordinadora fallos
Elaboró: Paola Camargo - 25 de Febrero de 2014
FC-

*Defensora del Consumidor Financiero - DE CONSUMIDOR FINANCIERO - Carrera 11 No. 26-71 - Edificio UNIBANCO de Bogotá, Colombia - Teléfono: (57-1) 474 4747 ext. 1001
Sección de Atención al Cliente - Calle 100 No. 10-03 - Bogotá, Colombia - Teléfono: (57-1) 474 4747 ext. 1002
Sección de Atención al Cliente - Calle 100 No. 10-03 - Bogotá, Colombia - Teléfono: (57-1) 474 4747 ext. 1003
Sección de Atención al Cliente - Calle 100 No. 10-03 - Bogotá, Colombia - Teléfono: (57-1) 474 4747 ext. 1004
Sección de Atención al Cliente - Calle 100 No. 10-03 - Bogotá, Colombia - Teléfono: (57-1) 474 4747 ext. 1005
Sección de Atención al Cliente - Calle 100 No. 10-03 - Bogotá, Colombia - Teléfono: (57-1) 474 4747 ext. 1006
Sección de Atención al Cliente - Calle 100 No. 10-03 - Bogotá, Colombia - Teléfono: (57-1) 474 4747 ext. 1007
Sección de Atención al Cliente - Calle 100 No. 10-03 - Bogotá, Colombia - Teléfono: (57-1) 474 4747 ext. 1008
Sección de Atención al Cliente - Calle 100 No. 10-03 - Bogotá, Colombia - Teléfono: (57-1) 474 4747 ext. 1009
Sección de Atención al Cliente - Calle 100 No. 10-03 - Bogotá, Colombia - Teléfono: (57-1) 474 4747 ext. 1010

Fiduprevisora S.A. • NIT 860 525 148-5 • Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-03 • PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 3562733 • Cali (57-2) 6677680 • Cartagena (57-5) 6601796 • Manizales (57-5) 8735111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 • servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co



AUTENTICADO
ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL
QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO
DE LA OFICINA DE RESOLUCION
DISTRICTAL

FECHA

A. B.
FIRMA

18 FEB. 2016

HOJA DE REVISION

119
295

ENCONTRAMOS ANTE UNA JURISDICCIÓN ROGADA, POR LO QUE SE RECONOCE LO QUE TÁCITAMENTE ORDENA EL FALLO, ADICIONAL A ELLO, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 962 DE 2005 ARTICULO 56 Y DECRETO 2831 DE 2005, LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE LA ENTIDAD TERRITORIAL A LA CUAL PERTENECE EL EDUCADOR ES EL COMPETENTE DE LA EXPEDICIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE RECONOCEN O NIEGAN PRESTACIONES ECONÓMICAS FIDUPREVISORA, IMPARTE VISTO BUENO O NO A LA MISMA SIMPLEMENTE, YA QUE LA MENCIONADA LEY DISPUSO QUE ANTES DEL RECONOCIMIENTO POR PARTE DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, LA ENTIDAD FIDUCIARIA DEBE IMPARTIR SU APROBACIÓN.

ESTA COMUNICACIÓN NO TIENE EL CARÁCTER DE ACTO ADMINISTRATIVO PUES FIDUPREVISORA S.A. SOLAMENTE OBRA EN CALIDAD DE ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y POR LO TANTO NO TIENE COMPETENCIA PARA EXPEDIRLOS.

FIRMA DEL REVISOR (PAOLA LINDSAY CAMARGO REYES)

La presente hoja de revisión, no constituye título ejecutivo ni es Acto Administrativo en concordancia con la Sentencia Unificada SU-01 2002, el Decreto 2831 de 2005 y el contrato de Fiducia suscrito entre el Ministerio de Educación y la Fiduprevisora.

AUTENTICADO
ES FIEL COPIA DE LA COPIA
QUE EXISTE EN EL ARCHIVO
DE LA OFICINA DE EDUCACION
DISTRITAL

FECHA	

A. V.
FIRMA

15 FEB. 2016

INFORMACION DE LA RADICACION

Fecha Consulta: 2013-09-10 08:19:12.367

- Ente: 13001 - CARTAGENA

Radicación: 2013-PENS-013570

Docente:

1 - 33137859 - RUTH BARRIOS VASQUEZ

*Codigo Prestacion Completo:

PENS - PENSIONES
PJS - PENSION DE SOBREVIVIENTES
PJS - PENSION DE SOBREVIVIENTES
PJS - PENSION DE SOBREVIVIENTES

Fuente Recursos:

SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION

Tipo Vinculacion:

NACIONALIZADO

Establecimiento:

SUPERVISORES

Estado:

Enviado a Fiduciaria

296 da

INFORMACION DOCUMENTOS ENTREGADOS

Tipo Documento	Recibido / No Recibido
Carta de Salud de Prestación debidamente diligenciada	SI Recibido
Certificado de inscripción de ciudadanía	SI Recibido
Formulario de solicitud de beneficios	SI Recibido
Formulario de declaración de denuncia del ciudadano	SI Recibido
Formulario de inscripción de ciudadanía diligenciado	SI Recibido
Formulario de inscripción expedido en estado de gracia	SI Recibido
Formulario de inscripción expedido por entidad dependiente, último salario devengado	SI Recibido
Formulario de inscripción de los edificios	SI Recibido
Formulario de inscripción del Registro civil de nacimiento del ciudadano y partida de nacimiento	SI Recibido
Formulario de inscripción del Registro Civil de matrimonio de los conyugues	NO Recibido
Formulario de inscripción de cada uno de los beneficiarios	SI Recibido
Formulario de inscripción sobre el patrimonio de los beneficiarios	NO Recibido
Formulario de inscripción de los beneficiarios en el momento de la inscripción	NO Recibido

INFORMACION CAMBIOS DE ESTADO

Fecha	Evento	Observación	Estado
2013-08-27	27-Aug-2013	Inscripción con Aprobación	R - Radicada
2013-08-27	27-Aug-2013	Se remite a Fiduciaria para estudio y aprobación en vigencia 010 de 2013	E - Enviado a Fiduciaria

43

AUTENTICO
ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL
DADA POR EL NOTARIO PUBLICO
EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
EN FECHA DE SUSCRIPCION

--	--	--

[Handwritten Signature]
FIRMA

25 FEB. 2019



297

RESOLUCIÓN No. _____

"Por medio de la cual se Reliquida una Pensión de Jubilación al docente "PONCE CASTRO ELVIRA"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA NACION - EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY 91 DE 1989, EL ART. 56 DE LA LEY 962 DE 2005, EL DECRETO 2831 DE 2005, DEMAS NORMAS QUE LOS ADICIONEN O MODIFIQUEN Y DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES.

CONSIDERACIONES

- Que mediante solicitud radicada bajo el número **2013-PENS-013659 del 26 de agosto de 2013**, el docente **PONCE CASTRO ELVIRA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 33.210.787 de Mompos (Bol.) solicita el reconocimiento y pago de la **Reliquidación de Pensión de Jubilación**, reconocida mediante Resolución **No.0936 del 17 de julio de 2013**, por sus servicios prestados como docente de Vinculación: **NACIONALIZADO, SITUADO FISCAL, PRESUPUESTO LEY 91 PLANTEL: INSTITUCION EDUCATIVA NUEVO BOSQUE-CARTAGENA.**

-Que el docente aportó los siguientes documentos:

- ✓ Hoja de Radicación pagina web
- ✓ Índice de contenido del expediente
- ✓ Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía
- ✓ Certificado de salarios del último año laborado
- ✓ Certificado de tiempo de servicio
- ✓ Acto administrativo de retiro definitivo del servicio
- ✓ Resolución de reconocimiento de la pensión de jubilación

- Que el retiro definitivo se produjo mediante Decreto **No.0936 del 17 de julio de 2013**, expedido por la Secretaría de Educación Distrital.

- Que de acuerdo con los certificados de tiempo de servicio allegados, se establece que el educador prestó y ha venido prestando sus servicios así:

ENTIDAD NOMINADORA	DESDE	HASTA	AÑOS	MESES	DÍAS	TOTAL DÍAS
INSTITUCION EDUCATIVA NUEVO BOSQUE-CARTAGENA	14/04/1975	17/07/2013	38	3	4	13.774

-Que los factores que sirvieron como base de liquidación son:

FACTORES	\$ VALORES
Asignación básica Promedio	\$ 2.598.466
Prima de Vacaciones 1.279.821/12	\$ 106.652
Prima de Navidad 1995888/12	\$ 166.324
P/Alimentación	\$ 25.540
Salario Base de Liquidación	\$ 2.896.982

AUTENTICADO
ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL
QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO
DE LA OFICINA DE REGISTRO Y
DISTRIBUCION

FECHA	

[Handwritten Signature]
FIRMA

13 Feb. 2016



121

298

RESOLUCIÓN No. _____

Por la cual se reconoce una **Pensión de Sobrevivientes** a los beneficiarios de la fallecida **RUTH BARRIOS HERNANDEZ**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY 91 DE 1989, EL ART. 56 DE LA LEY 962 DE 2005, EL DECRETO 2831 DE 2005 Y DEMÁS NORMAS QUE LAS MODIFICAN O ADICIONAN Y DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES

CONSIDERACIONES

- Que mediante solicitud radicada bajo el No. **2013-PENS-013570 del 23 de Agosto de 2013** el (la) señor (a) **RAMON PACHECO FILOT**, identificado(a) con la Cédula Ciudadanía No. **6.754.315 de Tunja** En su condición de cónyuge superviviente, solicita el reconocimiento y pago de una **Pensión de Sobreviviente**, por los servicios prestados como docente de vinculación NACIONALIZADO SITUADO FISCAL PRESUPUESTO LEY 91. PLANTEL - INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO DEPARTAMENTAL DE LA BAHIA – CARTAGENA. De la fallecida señora **RUTH BARRIOS VASQUEZ RUTH**
- Que se presentaron a reclamar:

Nombre Solicitante	CC.	Parentesco	Porcentaje
RAMON PACHECO FILOT	6.754.315 de Tunja	cónyuge	100%

Que en el expediente obran los siguientes documentos:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del docente
- Certificado de salarios del último año de servicios
- Certificado de tiempo de servicios.
- Copia de la publicación de los edictos
- Certificado de defunción del docente
- Documento de identidad de los beneficiarios
- Declaración de terceros donde conste la convivencia de la madre con la causante hasta la fecha de fallecimiento.

- Que de acuerdo con los certificados de tiempo de servicio allegado, se establece que el educador prestó sus servicios así:

- Que los factores salariales que sirvieron de base para esta liquidación son:

FACTORES	\$	VALORES
Sueldo básico	\$	475.360
Prima de Vacaciones	1.702.019/12 \$	51.968
Sobre Sueldo		143.508
Prima de Alimentación		1.750

82

AUTENTICADO
ES DEL COPIA DE LA COPIA
QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO
DE LA OFICINA DE EDUCACION
DISTRITAL

FECHA


FIRMA

15 FEB. 2016



123

299

RESOLUCIÓN No. _____

Por la cual se reconoce una Pensión de Sobrevivientes a los beneficiarios de la fallecida RUTH BARRIOS HERNANDEZ

Movilización		6.905
Salario Base de Liquidación	\$	679.491
VALOR DE LA MESADA PENSIONAL	\$	509.618

- Que la mesada pensional corresponde al 75% del promedio de factores
- Que el docente adquiere el status el 03 de Diciembre de 1995, con una mesada de. **QUINIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/TE. (\$ 509.618.00)**, y es declarada la vacante del cargo ocupado por la señora **RAMON PACHECO FILOT** desde la fecha aludida, mediante Decreto
- Que de Acuerdo con el certificado expedido por la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena, el docente devengó salario hasta el 31 de Diciembre de 2012. en consecuencia la mesada es de **QUINIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/TE. (\$ 509.618.00)**,- Que esta pensión se reajustará anualmente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 71 de 1988 y el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, aplicable en virtud de la Ley 238 de 1995.
- Que el proyecto de Acto administrativo fue aprobado por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y Pagar al señor **RAMON PACHECO FILOT**, identificado(a) con la Cédula Ciudadanía No. **6.754.315** de **Tunja** en su condición de cónyuge superviviente de la fallecida docente **RICARDO JULIO ANA FRANCISCA 45.464.786 Cartagena** una Pensión mensual de Sobrevivientes por valor de **QUINIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/TE. (\$ 509.618.00)**, Como docente de vinculación **DISTRITAL SITUADO FISCAL PRESUPUESTO LEY 91 INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO DEPARTAMENTAL DE LA BAHIA - CARTAGENA.**

MESADA A FECHA STATUS
 MESADA A FECHA EFECTOS

ARTICULO SEGUNDO: El pago de la prestación reconocida se sustituirá a los siguientes beneficiarios:

Nombre Solicitante	CC.	Parentesco	Porcentaje
RAMON PACHECO FILOT	6.754.315	de cónyuge	100%
	Tunja		

81

AUTENTICADO
ES FIEL COPIA DE LA CARTA
QUE REMITE AL COMITÉ
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ
DISTRITAL

PERIODO

[Handwritten Signature]
CARTA

15 FEB. 2016



124

300

RESOLUCIÓN No. _____

Por la cual se reconoce una Pensión de Sobrevivientes a los beneficiarios de la fallecida RUTH BARRIOS HERNANDEZ

ARTÍCULO TERCERO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagara la diferencia de mesadas por valor de **PESOS MCTE. (\$..oo) desde _____** Acorde con la siguiente liquidación.

CONCEPTO	DESDE HASTA	VALOR
MESADAS ATRASADAS		
INDEXACION		
INTERESES CORRIENTES		
INTERESES MORATORIO		
TOTAL		

ARTICULO CUARTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a través de la entidad fiduciaria, del valor a pagar las mesadas **PESOS MCTE. (\$..oo)** se descontara los aportes de conformidad con lo establecido en Ley 91 de 1989 (5%), Ley 812 de 2003 (12%), Ley 1122 del 2007 (12.%) Ley 1250 de 200.

ARTICULO QUINTO: Reconocer personería jurídica al Doctor **ALBERTO ENRIQUE GOMEZ SANTOYA** Identificado(a) con la **C.C. 9.073.700, Tarjeta Profesional N° 51.043 del C. S. de la J.,** en los mismos términos referidos en el poder adjunto.

ARTICULO SEXTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará al interesado las sumas a las que se refieren los artículos anteriores, a través de la Entidad Fiduciaria, previas las deducciones ordenadas por la Ley.

PARAGRAFO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTICULO SEPTIMO: El Fondo de Prestaciones del Magisterio descontará del valor de cada mesada pensional, para efectos de la prestación del servicio médico-asistencial en beneficio del jubilado, el 12.% en virtud de la Ley 1122 del 2007.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por ser un acto de ejecución.

80

APPEAL
IN THE CIRCUIT COURT OF THE FIRST JUDICIAL DISTRICT
OF THE STATE OF FLORIDA
DISTRICTAL

S. H.

1911



Secretaría de Educación Distrital
 Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

NIT 890.480.184-4



4/5

125

301

RESOLUCIÓN No. _____

“Por la cual se reconoce una Pensión de Sobrevivientes a los beneficiarios de la fallecida RUTH BARRIOS HERNANDEZ

ARTICULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Cartagena de Indias, a los _____

CLARA INES SAGRE HERNANDEZ
 Secretaria de Educación Distrital de Cartagena (E)
Asísta Jurídica Asista P.P. Prestaciones Sociales

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Secretaria de Educación Distrital	
En Cartagena a los _____	del mes _____ del año _____
Se notifico Personalmente del contenido de esta Resolución	
Señor (a) _____	
No. C.C. _____	de _____
TP _____	De _____
No. _____	
Consejo Superior de la Judicatura se le hicieron conocer que contra ella procede el Recurso de Reposición al termino para interponerlo y sustentarlo	
NOTIFICADO _____	NOTIFICADOR _____

39

AUTENTICADO
ES FIEL COPIA DE LA COPIA
QUE REPOSA EN EL ARCHIVO
DE LA SRIA DE EDUCACION
DISTRITAL

FOLIO	

[Handwritten signature]

15 FEB. 2018

126

INFORMACION DE LA RADICACION ?

Fecha Consulta: 2013-08-23 15:16:11.200

- Ente: 13001 - CARTAGENA

Radicacion: 2013-PENS-013570

Docente:

1 - 33137859 - RUTH BARRIOS VASQUEZ

"Codigo Prestacion Completo:

PENS - PENSIONES
PJS - PENSION DE SOBREVIVIENTES
PJS - PENSION DE SOBREVIVIENTES
PJS - PENSION DE SOBREVIVIENTES

Fuente Recursos:

SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION

Tipo Vinculacion:

NACIONALIZADO

Establecimiento:

SUPERVISORES

Estado:

Radicado

302

INFORMACION DOCUMENTOS ENTREGADOS

Español	Recibido / No Recibido
Formulario de solicitud de Prestación debidamente diligenciado.	SI Recibido
Foto con respaldo y sello de ciudadanía.	SI Recibido
Certificado de estado de verificación.	SI Recibido
Certificado de inscripción y de defunción del autor.	SI Recibido
Exposición ampliada y legible del documento de identificación de la beneficiaria.	SI Recibido
Certificado de inscripción de servicio expedido por la entidad correspondiente.	SI Recibido
Certificado salarial expedido por entidad patronal, último salario devengado.	SI Recibido
Tarjetas de publicación de los edictos.	SI Recibido
Impresión de la cédula de registro civil de nacimiento del beneficiario con sello de la entidad.	SI Recibido
Copia de la cédula de registro civil de nacimiento de la beneficiaria.	NO Recibido
Certificado de inscripción en el sistema de las pensiones.	SI Recibido
Resolución que extrajo del sistema que el sobreviviente continúa con el docente.	NO Recibido
Si el educador devengaba pensión anexar copia resolución que lo pensionó.	NO Recibido

INFORMACION CAMBIOS DE ESTADO

Usuario	Fecha	Observación	Estado
Y. B. R.	23 Aug 2013	Inscripción por Adesivo	R - Radicado

78

AUTENTICADO
ES FIEL COPIA DE LA COPIA
QUE REPOSA EN EL ARCHIVO
DE LA SRIA DE EDUCACION
DISTRITAL

FECHA		

[Handwritten Signature]

FECHA

15 FEB. 2016

127

Justin

Señores
Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio-Secretaria de Educación Distrital de Cartagena de Indias.
Centro, Plazoleta de Telecom Edificio Mariscal.
Cartagena, Colombia.

2013 POR 13005
Dama y P
303

Asunto: Solicitud de Pensión de Sobreviviente
Causante: RUTH MARIA BARRIOS VASQUEZ
Cedula del Causante: C.C. 33.137.859 de Cartagena (Q.E.P.D)
Solicitante: RAMON PACHECO FILOT
Cedula del Solicitante: 6.754.315 de Tunja.

ALBERTO ENRIQUE GOMEZ SANTOYA, mayor, domiciliado en la ciudad de Cartagena, abogado en ejercicio, actuando en mi condición de apoderado principal e IVON PAOLA SEPULVEDA BENAVIDES, abogada en ejercicio, actuando en mi condición de apoderada sustituta del solicitante de la referencia, mayor de edad, identificados como aparece al pie de nuestra correspondiente firma, según poder que adjuntamos al presente memorial, con nuestro acostumbrado respeto acudimos ante ustedes, haciendo uso del Derecho de Petición consagrado en el Artículo 23 de la C.N y en el Decreto 01 de 1984, para manifestarles que en nombre de mi mandante, solicito que:

PETICION.

Le solicitamos mediante acto administrativo reconocer y Pagar al señor RAMON PACHECO FILOT en su condición de cónyuge supérstite de la señora RUTH MARIA BARRIOS VASQUEZ la pensión de sobreviviente a que tiene derecho mi poderdante a partir del día siguiente del fallecimiento de la causante el 30 de Diciembre de 1995 en la ciudad de Cartagena de Indias, teniendo en cuenta la prescripción trienal de las mesadas que se genera en el presente caso.

HECHOS.

1. Que la docente RUTH MARIA BARRIOS VASQUEZ prestó sus servicios como docente en el Departamento de Bolívar y acumuló un tiempo de servicio de (15) quince años, 9 meses y (4) días, o sea 810,57 semanas.
2. Mi poderdante RAMON PACHECO FILOT es el cónyuge sobreviviente de la señora RUTH MARIA BARRIOS VASQUEZ.
3. Que entre el señor: RAMON PACHECO FILOT y la causante RUTH MARIA BARRIOS VASQUEZ existió una sociedad conyugal durante un periodo de 15 años.
4. Que la causante estuvo afiliada como cotizante al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-seccional Bolívar, durante todo el tiempo que laboró como docente.
5. Que el cónyuge supérstite actualmente recibe una pensión ordinaria de jubilación.
6. Que la causante RUTH MARIA BARRIOS VASQUEZ falleció en la ciudad de Cartagena de Indias el día 30 de Diciembre de 1995.

77

AUTENTICADO
ES FIEL COPIA DE LA COPIA
QUE REGISTRA EN EL REGISTRO
DE LA OFICINA DE EDUCACION
DISTRITAL.

FECHA	

[Handwritten Signature]
FIRMA

15 FEB. 2016

2
128
304**JUSTIFICACION RAZONADA**

En el presente caso podemos demostrar que el peticionario poderdante se halla en la misma situación de Hecho y de Derecho en la que se encontraban los demandantes, en cada uno de los procesos cuyas providencias adjunto a este memorial, en cuyas demandas se les reconoció el derecho a la Pensión de Sobreviviente, a pesar de que el causante, quien ejercía las funciones de docente oficial al momento de su fallecimiento, no tenía el tiempo de servicio superior a los 18 años, requisito exigible según normas legales que rigen la materia, para hacerse acreedor a la pensión sustituta por causa de muerte a los beneficiarios del de cujus.

Para el caso sub iudice, la norma legal a aplicar, según la jurisprudencia que adjunto, basado en el principio constitucional del Derecho a la Igualdad, son los Artículos 46 y 47 de la Ley 100 de 1993, cuyos fundamentos y directrices deben ser tenidos en cuenta para otorgarle el reconocimiento y pago a mi mandante y no tener que iniciar un proceso contencioso administrativo que lesione el principio de economía, eficacia y eficiencia de la administración de justicia.

El artículo 46 de la Ley 100 de 1993, regula lo atinente al derecho que tiene el grupo familiar del afiliado al sistema al reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente, siempre que aquel fallezca, habiendo cumplido alguno de los siguientes requisitos:

"Artículo 46. Modificado por el artículo 12 de la Ley 797 de 2003. Requisitos para obtener la Pensión de Sobrevivientes. Tendrá derecho a la pensión de sobrevivientes:

1. Los miembros del grupo familiar del afiliado al sistema que fallezca, siempre y cuando este hubiere cotizado cincuenta semanas dentro de los tres últimos años inmediatamente anteriores al fallecimiento y se acrediten las siguientes condiciones:
 - a) <Literal condicionalmente exigible> Muerte causada por enfermedad. Si es mayor de 20 años de edad, haya cotizado el veinticinco por ciento (25%) del tiempo transcurrido entre el momento en que cumplió veinte años de edad y la fecha del fallecimiento;
 - b) Muerte causada por accidente. Si es mayor de 20 años de edad, haya cotizado el veinte por ciento (20%) del tiempo transcurrido entre el momento en que cumplió veinte años de edad y la fecha del fallecimiento"

A partir de lo anterior, es claro que la causante de la pensión que ahora se reclama, RUTH MARIA BARRIOS VASQUEZ cumplía en exceso, las exigencias previstas en el Artículo 46 de la Ley 100 de 1993, en cuanto cotizó más de 50 semanas dentro de los últimos tres años anteriores a su muerte, e igualmente habiendo cotizado más de 350 semanas al momento de su fallecimiento, más del (20%) de dichas cotizaciones se efectuaron en el lapo transcurrido entre el momento en que cumplió los veinte años y la fecha de su fallecimiento, por lo que su cónyuge supérstite RAMON PACHECO FILOT es acreedor a la Pensión de Sobreviviente.

La anterior sustentación la fundamentamos según lo preceptuado en el artículo 102 de la Ley 1437 del 18 de Enero 2011, la cual rige como Código de Procedimiento Administrativo Colombiano, y a dicha Ley le debemos respeto y aplicabilidad inmediata.

PRUEBAS:

Se adjunta la presente la siguiente documentación para que obre como prueba:

1. Formato de solicitud de pensión Post-Mortem debidamente diligenciado.
2. Memorial de solicitud del suscrito.
3. Registro Civil de Defunción.

(76)

ADMINISTRACION
ES FIEL...
QUE...
DE LA...
DIGITAL

--	--	--

[Handwritten Signature]
FIRMA

15 FEB. 2016

305

4. Copia fotostática ampliada a 150% de la cedula de la Causante.
5. Copia fotostática ampliada a 150% de la cedula del solicitante RAMON PACHECO FILOT.
6. Copia Registro civil de Nacimiento de la docente causante RUTH MARIA BARRIOS VASQUEZ.
7. Copia Registro Civil de Defunción de la docente.
8. Copia del registro civil de matrimonio entre la causante RUTH MARIA BARRIOS VASQUEZ y el cónyuge Supérstite RAMON PACHECO FILOT.
9. Dos publicaciones del periódico -EL UNIVERSAL-donde aparecen los Edictos emplazatorios de rigor.
10. Certificado de tiempo de servicio de la causante como docente del Liceo Departamental de la Bahía, expedido por la Secretaria de Educación del Distrito de Cartagena de Indias.
11. Certificado de sueldo de los factores salariales devengados por la causante durante el último año de servicio prestado al Estado, expedido por la Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar.
12. Declaración extra juicio del solicitante RAMON PACHECO FILOT.
13. Dos Declaraciones extra juicio de la señora Aydee Silva De Perifian y el señor Juan Arias Pacheco los cuales coinciden en afirmar que el señor RAMON PACHECO FILOT, estuvo casado con la finada Ruth María Barrios Vásquez hasta el momento de su muerte, el día 30 de Diciembre de 1995.
14. Copia fotostática de la Sentencia del 01 de Noviembre de 2012 proferida por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, Rad N°13001233100020050235801, Actora Marta Bernarda Ramos Pedroza.
15. Copia fotostática de la Sentencia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Cartagena, adida 21 de Junio del 2010, bajo el radicado 13-001-23-31-002-2007-0002010-00, demandante: Bercy Martínez Castañeda en contra de la Nación-Ministerio de Educación, dentro de la cual se aplica la sentencia del 05 de Junio de 2005, proferida por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, radicado número 63001-23-31-000.2002.0963-01,C.P: Gustavo Eduardo Gómez Aranguren que precisó que cuando se trata del reconocimiento de derechos pensionales a los beneficiarios del docente fallecido se aplica la ley 100 de 1993 orientada bajo el principio de universalidad.
16. Copia fotostática de la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito De Judicial de Cartagena, adida 08 de agosto de 2011, demandante: Martha luz Gómez Campuzano contra la Nación -Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
17. Poder para actuar.

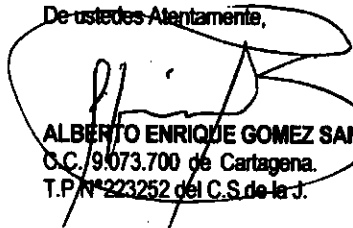
Por lo anterior, les solicito se sirvan actuar de conformidad y proceder a reconocer y pagar la prestación solicitada a mi mandante.

Notificaciones: Cartagena, Centro sector La Matuna - Plazoleta Telecom, Edificio Comodoro Oficina 105, Teléfono 6647817, email alcosanto@hotmail.com

Anexo los documentos anunciados: 77 Folios

Por todo lo anterior, solicito actuar de conformidad.

De ustedes Atentamente,


ALBERTO ENRIQUE GOMEZ SANTOYA.
 C.C. 9.073.700 de Cartagena.
 T.P. N° 223252 del C.S. de la J.

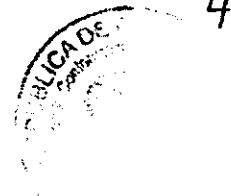
75

ALTA...
ES...
QUE...
DE...
DISTINTO...

--	--	--

[Handwritten Signature]
FIRMA

15 FEB. 2016



4
130
306

CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN B

CONSEJERO PONENTE: DR. VÍCTOR HERNANDO ALVARADO ARDILA

Bogotá D.C., primero (1) de noviembre de dos mil doce (2012).-

REF: EXPEDIENTE No. 130012331000200502358 01.-
NÚMERO INTERNO: 0682-2011.-
AUTORIDADES NACIONALES.-
ACTORA: MARÍA BERNARDA RAMOS PEDROZA.-

Decide la Sala el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de 2 de diciembre de 2010, proferida por el Tribunal Administrativo de Bolívar, que negó las costas de la demanda incoada por María Bernarda Ramos Pedroza contra la Nación, Ministerio de Educación Nacional, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

LA DEMANDA

MARÍA BERNARDA RAMOS PEDROZA, en ejercicio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho consagrada en el artículo 86 del C.C.A., solicitó al Tribunal Administrativo de Bolívar declarar la nulidad de los siguientes actos:

74

ALTERNATIVO ADO
ES UN...
QUE...
DE...
DISTRITAL.

--	--	--

[Handwritten Signature]
FIRMA

19/10/2018

307

Cartagena de Indias, ocho (08) de agosto de dos mil once (2011)

I. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO

Numero de Radicación. 13-001-33-31- 004-2009-00282-00
Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

II. PARTES

Demandante: MARTHA LUZ GOMEZ CAMPUZANO
Demandado: LA NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO.

III. TEMA: PENSION POST-MORTEM - DOCENTE/ PRINCIPIO DE
FAVORABILIDAD/ ARTICULO 46 DE LA LEY 100 DE 1993

IV. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Corresponde a al Despacho dictar sentencia dentro del presente asunto promovido por la señora MARTHA LUZ GOMEZ CAMPUZANO, por conducto de apoderado judicial y en ejercicio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Nación Ministerio de Educación Nacional.

V. ANTECEDENTES

1. LA DEMANDA

La demanda fue presentada el día 15 de septiembre de 2009, y en ella se formulan las siguientes:

1.1 Pretensiones

PRIMERA. Declarar que es nula la Resolución No. 1494 de 26 de noviembre de 2008 proferida por el Representante del Ministerio de Educación Nacional ante el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio Seccional Bolívar, mediante la cual se negó el Reconocimiento de una sustitución pensarial de docente ASTOLFO MENDEZ FUYEDA, a la cónyuge supérstite.

SEGUNDA. Condenar a la NACION (MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL) a que por conducto del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO SECCIONAL BOLIVAR, reconozca y pague a favor de mi mandante y de su menor hija una Pensión de Sobrevivientes a partir del 7 de junio de 2005, fecha del fallecimiento del Dr. Astolfo Menéndez Fuyeda, en la suma de \$536.321,34.

TERCERA. Ordenar a la NACION (MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL) para que la Pensión mensual de mi mandante reconozca y pague los reajustes por concepto de la Ley 100 de 1993, orden esta que deberá cumplir a través del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO SECCIONAL BOLIVAR.

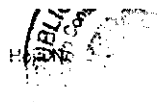
CUARTA. Condenar a la Nación (MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL) por conducto del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO SECCIONAL BOLIVAR, a pagar los intereses moratorios y legales de las sumas adeudadas.

AUTENTICO
ES EL ORIGINAL
QUE SE ENVIÓ AL
DE LA...
DISTRITAL

FECHA

[Handwritten Signature]
FIRMA

15 FEB. 2016



S

132

308

Resolución No. 1301 de 20 de octubre de 2004, suscrita por el Ministerio de Educación Nacional, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Seccional Bolívar, que pagó el reconocimiento de la pensión de jubilación post mortem del docente **Victor Manuel Velásquez Padilla**.

Resolución No. 2054 de 30 de marzo de 2005, proferida por el Representante del Ministro de Educación Nacional ante el Departamento de Bolívar y Distrito de Cartagena de Indias, en nombre y representación de la Nación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, que desató el recurso de reposición interpuesto contra la anterior decisión y la confirmó.

Como consecuencia de las anteriores declaraciones, a título de restablecimiento del derecho, la parte demandante solicitó condenar a la entidad accionada, por conducto del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Seccional Bolívar, a:

- Reconocerle y pagarle una pensión de sobrevivientes a partir del 20 de febrero de 1991, fecha del fallecimiento del docente Victor Manuel Velásquez Padilla y en cuantía de \$174.661.48.
- Reconocer, sobre la pensión inicial, los reajustes previstos por la Ley 100 de 1993.
- Ajustar el valor de las condenas con base en el índice de Precios al Consumidor o al por mayor, tal como lo autoriza el artículo 173 del C.C.A.

73

AS A MEMBER OF THE

FS

MEMBER

DATE

POST

RECEIVED	

uck

TIPPA



309

- Dar cumplimiento a la sentencia en los términos del artículo 176 del C.C.A.
- Reconocer los intereses moratorios a que haya lugar, de conformidad con el artículo 177 del C.C.A y la sentencia C-138 de 1999, proferida por la Corte Constitucional.
- Pagar la condena en costas que se le imponga, de acuerdo con el artículo 171 del C.C.A.

Sustentó sus pretensiones en los siguientes hechos:

El señor Victor Manuel Velásquez Padilla, prestó sus servicios como docente en el Departamento de Bolívar durante 10 años, 4 meses y 10 días, comprendidos entre el 7 de septiembre de 1979 y el 20 de febrero de 1991, fecha de su fallecimiento. Además, durante el tiempo que duró la vinculación laboral, el causante estuvo afiliado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Ahora bien, la entidad accionada, a través de los actos acusados, negó el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes a que tiene derecho la actora en su condición de cónyuge supérstite del mencionado docente.

LAS NORMAS VIOLADAS Y SU CONCEPTO DE VIOLACIÓN

De la Constitución Política, los artículos 2°, 5°, 7°, 13, 19, 28, 40, 42, 43, 44, 46, 47, 53, 54, 70, 85, 86, 87, 94, 95, 180, 209 y 333; el Convenio 100 de 1951 de la OIT; del Código Civil, el artículo 669;

73

AUTENTICO
ES FIEL COPIA DE LO QUE
QUE SE ENCONTRO EN EL
DE LA OFICINA DE REGISTRO
DISTRITAL.

FECHA

[Handwritten Signature]
FIRMA

15 FEB. 2016



310

del Código Sustantivo del Trabajo, los artículos 10, 25 y siguientes, las Leyes 74 de 1968, 16 de 1972; 22 y 51 de 1981; 35 de 1986; 26 de 1987, 4ª, 5ª, 23, 26, 29, 31 y 33 de 1992; 41, 44, 65, 70, 76, 82, 99, 100, 104 y 105 de 1993; 115, 137, 142, 146, 160, 161 y 178 de 1994, y, el Decreto 2665 de 1994.

La accionante consideró que los actos acusados estaban viciados de nulidad, por las siguientes razones:

La decisión de la entidad accionada en el sentido de negar el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes reclamada por la actora, vulnera el derecho constitucional a la igualdad.

Entre tanto, el Consejo de Estado ha precisado que a los docentes también les resulta aplicable el artículo 46 de la Ley 100 de 1993, que regula la pensión de sobrevivientes, toda vez que la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-461 de 1995 declaró condicionalmente exequible el artículo 279 de la referida Ley, indicando que el derecho a la igualdad se predica de todos los pensionados, inclusive de aquellos exceptuados de la aplicación del régimen general de seguridad social.

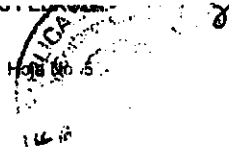
En el presente caso, el causante de la prestación laboró durante 10 años, 4 meses y 10 días (sic), efectuando las cotizaciones respectivas, por lo cual se encuentran acreditadas las 26 semanas durante el año anterior al fallecimiento, que exige la Ley 100 de 1993 para acceder a la pensión de sobrevivientes solicitada.

21

AUTENTICO
ES FIDEL COPIA DE LA ORIGINAL
Y EN SU INTERES
DE SER VERDADERA

[Handwritten Signature]
FINMA

13 de mayo 2016



135

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

311

La entidad accionada ejerció su derecho de contradicción frente a la acción incoada, oponiéndose a las pretensiones de la demanda, en los siguientes términos (fls. 30 a 36):

El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio únicamente reconoce dos clases de pensiones post mortem, a saber:

a) Pensión post mortem 20 años: es una pensión de regulación legal común y ordinaria, consagrada en las Leyes 12 de 1975, 71 de 1988 y el Decreto 1160 de 1989. Esta prestación se reconoce en forma vitalicia a los beneficiarios del afiliado que fallece habiendo cumplido 20 años de servicio oficial.

b) Pensión post mortem 18 años: es una pensión de regulación excepcional, prevista en el Decreto 224 de 1972. Este beneficio prestacional se reconoce durante 5 años al cónyuge y a los hijos del afiliado que fallece habiendo cumplido 18 años de servicio docente oficial.

Entonces, en el *Sub lite* no es posible reconocer la pensión post mortem 18 años, porque el causante de la prestación únicamente estuvo vinculado durante 10 años, 4 meses y 10 días (sic), es decir que no acredita el tiempo que exige la norma para el efecto, esto es 18 años de servicio.

Además, no es viable acceder al reconocimiento de la pensión de sobrevivientes consagrada en el régimen general de seguridad

70

AUTENTICADO
ES FIEL COPIA DE LA COPIA
QUE ESTE SEÑORADO RESUMIO
DE LA LEY DE EDUCACION
DISTRIBUIDO

FECHA	

S. B.
FIRMA

15 FEB. 2016



social, en los términos solicitados por la demandante, toda vez que el artículo 279 de la Ley 100 de 1993 excluyó de su ámbito de regulación a los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

312

LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

El Tribunal Administrativo de Bolívar, mediante sentencia de 2 de diciembre de 2010, negó las súplicas de la demanda con base en los siguientes argumentos (fls. 195 a 208):

El Decreto Ley 224 de 1972 estableció la pensión post mortem 18 años para los beneficiarios del docente que fallece después de haber cumplido 18 años de servicio. Esta prestación en un principio únicamente se reconocía por un lapso de 5 años; sin embargo, tal previsión fue derogada por la Ley 33 de 1973, que transformó en vitalicias las pensiones de las viudas.

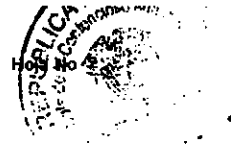
De otro lado, el artículo 279 de la Ley 100 de 1993 excluyó de su ámbito de regulación, entre otros, a quienes estuvieren afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Sin embargo, la Corte Constitucional, mediante la sentencia C-461 de 1995, declaró exequible la norma en referencia *"siempre que su aplicación no vulnere el principio de igualdad"*, por lo cual el régimen general debe aplicarse cuando resulte más favorable que el especial, porque de lo contrario se impediría que un grupo de personas acceda a derechos mínimos consagrados para la generalidad de los asociados.

AUTENTICADO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE SEDESA A SU FAVOR
DE LA OFICINA DEL REGISTRO
DISTRITAL

FECHA	

S. C. P.
FIRMA

15 FEB. 2016



10

137

313

Ahora bien, al comparar el Decreto 224 de 1972 con la Ley 100 de 1993, se observa que, en lo relativo a los requisitos para acceder a la pensión de sobrevivientes, el régimen general es más favorable, pues únicamente exige 26 semanas de cotización, mientras que el especial requiere que el causante de la prestación haya prestado sus servicios durante 18 años.

Entre tanto, la actora no cumple con el supuesto de hecho contenido en el Decreto 224 de 1972 para acceder a la pensión post mortem, pues la norma exige que el docente fallecido hubiese trabajado durante 18 años, mientras que el señor Víctor Velásquez laboró durante 11 años, 5 meses y 13 días. Tampoco, se acreditan las exigencias previstas por las Leyes 12 de 1975 y 71 de 1988 y el Decreto 1160 de 1989, en tanto dichas normas requieren de 20 años de servicios en cualquier tiempo para reconocer la sustitución pensional.

Finalmente, tampoco resulta viable decretar la pensión de sobrevivientes que regula la Ley 100 de 1993, porque el mencionado educador falleció el 20 de febrero de 1991 y, por lo tanto, aún no se encontraba vigente el régimen integral de seguridad social, situación que impide la aplicación del principio de favorabilidad en materia laboral.

EL RECURSO DE APELACIÓN

La parte demandante interpuso recurso de apelación contra la decisión del *A quo*, exponiendo los motivos de inconformidad que a continuación se indican (fls. 210 a 214):

63

AUTENTICADO
ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL
QUE EXISTE EN LOS ARCHIVOS
DE LA OFICINA DE ASISTENCIA
DIPLOMATICA

--	--	--

A. B.
FIRMA

15 FEB. 2010



138

314

De acuerdo con la sentencia C-168 de 1995, en el presente caso es aplicable la retrospectividad de la Ley 100 de 1993, pues en la aludida providencia se precisó la diferencia entre derechos consolidados y expectativas legítimas.

Así en principio, los cambios en la ley laboral se aplican a las relaciones de trabajo vigentes, independientemente de si son favorables o desfavorables a los intereses del trabajador, salvo que éste tuviere un derecho consolidado a la luz de la normatividad anterior, pues prevalece el principio de irretroactividad de la ley.

En este orden de ideas, al momento del fallecimiento del causante la demandante tenía una expectativa de obtener el reconocimiento de la pensión post mortem consagrada en el Decreto 224 de 1972, "ya derogado por la Ley 100 de 1.993, no podía nacer el derecho prestacional en cuestión, por manera que con posterioridad a la entrada en vigencia la nueva normatividad contenida en la Ley 100/93, la actora considera y por ello la solicita, que ha nacido a la luz del nuevo ordenamiento jurídico el derecho a obtener el reconocimiento y pago de la pensión de causahabiente en comento." Esta tesis ha sido sostenida por la Corte Constitucional, a través de la sentencia C-177 de 2005.

Como no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado, procede la Sala a decidir previas las siguientes

CONSIDERACIONES

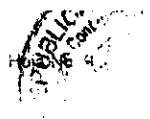
El problema jurídico se contrae a determinar si la señora María Bernarda Ramos Pedroza tiene derecho al reconocimiento de la pensión de sobrevivientes que reclama, en su condición de cónyuge

(67)

AUTENTICADO
ES FIEL COPIA DE LA COPIA
QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO
DE LA OFICINA DE LA COPIA
DISTRIBUIDA

SECCION

[Handwritten Signature]
FIRMA



12

139

315

supérstite, como consecuencia del fallecimiento del señor Víctor Manuel Velásquez Padilla.

Con el objeto de resolver el problema expuesto, la Sala encuentra probados los siguientes hechos:

- De conformidad con el Registro de Matrimonio, los señores Víctor Manuel Velásquez Padilla y María Bernarda Ramos Pedroza contrajeron matrimonio el 30 de enero de 1982 (fl. 119).

- De acuerdo con el Registro de Defunción, el señor Víctor Manuel Velásquez Padilla falleció el 20 de febrero de 1991 (fl. 120).

- La Secretaría de Educación, Cultura y Recreación de la Gobernación del Bolívar hizo constar que el señor Víctor Manuel Velásquez Padilla laboró al servicio del Departamento en el Magisterio Oficial desde el 7 de septiembre de 1979 hasta el 17 de enero de 1990 (fl. 148).

- La Rectora del Colegio Mauricio Nelson Visbal de San Estanislao, Bolívar, certificó que el docente Velásquez Padilla prestó sus servicios a dicha institución educativa desde el 17 de enero de 1990 hasta el 20 de febrero de 1991 (fl. 143).

- El Alcalde del Municipio de San Estanislao, Bolívar, por medio del Decreto No. 015 de 26 de febrero de 1991, declaró vacante el cargo de Profesor de Tiempo Completo que ocupaba el señor Víctor Manuel Velásquez Padilla, a partir del 20 de febrero de 1991 (fl. 142).

AUTENTICADO
ES UN DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HA SIDO VERIFICADO
DE LA OFICINA DE
DISTRIBUCION

A.C.C.I.A.		

S. B.

15 FEB. 2016



El 20 de octubre de 2004, mediante la Resolución No. 1301, el Ministerio de Educación Nacional, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Seccional Bolívar, negó al reconocimiento de la pensión de jubilación post mortem del docente Víctor Manuel Velásquez Padilla, argumentando que dicha prestación únicamente podía decretarse cuando el docente hubiere prestado sus servicios durante por lo menos 18 años, situación que no se acredita en este caso, pues el causante laboró por un período de 11 años, 5 meses y 14 días (fls. 21 a 22).

El 30 de marzo de 2005, a través de la Resolución No. 2054, el Representante del Ministro de Educación Nacional ante el Departamento de Bolívar y Distrito de Cartagena de Indias, en nombre y representación de la Nación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, desató el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 1301 de 20 de octubre de 2004 y la confirmó (fls. 23 a 24).

De conformidad con el anterior acervo probatorio, procede la Sala a desatar la controversia analizando: i) El marco normativo de la pensión post mortem 18 años de los docentes; ii) La pensión de sobrevivientes en el Sistema Integral de Seguridad Social; iii) El principio de favorabilidad en materia laboral; iv) El efecto retrospectivo de la Ley al amparo del principio de favorabilidad y el derecho a la seguridad social; y, (v) El caso concreto.

1) Pensión post mortem 18 años.

La entidad accionada negó la sustitución de la pensión post mortem 18 años reclamada por la demandante, en su condición de cónyuge

(65)

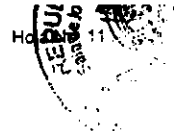
AUTENTICADO
ES FIEL COPIA DE LA COPIA
QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO
DE LA SALA DE REQUISITOS
DISTRITAL

FECHA	

[Handwritten Signature]

FIRMA

15 FEB. 2016



14
141
317

supérstite del señor Víctor Manuel Velásquez Padilla, argumentando que el causante de la prestación no había laborado durante los 18 años que exigía la normatividad para el efecto.

Ahora bien, el artículo 7° del Decreto 224 de 1972, "por el cual se dictan normas relacionadas con el ramo docente", preceptúa:

"Artículo 7°.- En caso de muerte de un docente que aún no haya cumplido el requisito de edad exigido para la obtención de la pensión, pero que hubiere trabajado como profesor en planteles oficiales por lo menos diez y ocho (18) años continuos o discontinuos, el cónyuge y los hijos menores tendrán derecho a que por la respectiva entidad de previsión se pague una pensión equivalente al 75% de la asignación mensual fijada para el cargo que desempeñaba el docente al tiempo de la muerte mientras aquel no contraiga nuevas nupcias o el hijo menor cumpla la mayoría de edad y por un tiempo máximo de cinco (5) años."

De la anterior disposición se concluye que para acceder la pensión post mortem 18 años se requiere:

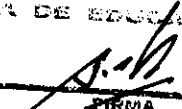
- a) Que el docente fallecido se haya desempeñado durante 18 años al servicio de la docencia oficial.
- b) Tener la condición de cónyuge o hijo menor de edad del causante.

En estas condiciones, la aplicación del régimen especial previsto para los docentes en relación con esta prestación conlleva a concluir que la demandante no tiene derecho a acceder a este beneficio en la medida que el señor Víctor Manuel Velásquez Padilla prestó sus servicios a la docencia oficial durante 11 años, 5 meses y 14 días, es decir, durante un período inferior a los 18 años que exige la norma para el reconocimiento de la pensión en referencia, razón

(64)

AUTENTICADO
ES FIEL COPIA DE LA COPIA
QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO
DE LA OFICINA DE EDUCACION
DIGITAL

FOLIO	



FIRMA

15 FEB. 2016

que, igualmente, condujo a la entidad accionada a negar las peticiones de la demandante.

ii) **Régimen general: Sistema de Seguridad Social Integral.**

La Ley 100 de 1993 creó el Sistema de Seguridad Social Integral, con el objetivo de amparar a la población en las contingencias de vejez, invalidez y muerte, a través del reconocimiento de pensiones y otras prestaciones, para los afiliados y sus beneficiarios, encaminadas a proteger sus derechos fundamentales y a crear mecanismos de carácter económico que contrarrestaran las circunstancias de desamparo, pérdida de capacidad laboral o vulnerabilidad a las que se veían sometidos.

El artículo 46 de esta norma, antes de la modificación realizada por el artículo 12 de la Ley 797 de 2003, establecía la pensión de sobrevivientes en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 46. Tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes:

1. Los miembros del grupo familiar del pensionado por vejez, o invalidez por riesgo común, que fallezca, y

2. Los miembros del grupo familiar del afiliado que fallezca, siempre que este hubiere cumplido alguno de los siguientes requisitos:

a. Que el afiliado se encuentre cotizando al sistema y hubiere cotizado por lo menos veintiséis (26) semanas al momento de la muerte;

b. Que habiendo dejado de cotizar al sistema, hubiere efectuado aportes durante por lo menos veintiséis (26) semanas del año inmediatamente anterior al momento en que se produzca la muerte.

(63)

ADVERTENCIA
ES UNA COPIA DE LA COPIA
QUE SE ENVIÓ AL SEÑOR
Y A LA COMISIÓN DE SELECCIÓN
DEBIDA.

[Handwritten signature]
FIRMA

15 FEB. 2018



Hija No. 143

143

PARAGRAFO. Para efectos del cómputo de las semanas a que se refiere el presente artículo se tendrá en cuenta lo dispuesto en los parágrafos del artículo 33 de la presente Ley."

319

Así las cosas, en el régimen general de seguridad social se exige como requisito para acceder a la pensión de sobrevivientes, una cotización mínima de 26 semanas, la cual se debe estar efectuando al momento de la muerte o, en caso de haber dejado de cotizar, haberla realizado en el año anterior a la mencionada novedad.

18) Principio de favorabilidad en materia laboral.

De conformidad con el marco normativo de la pensión post mortem 18 años, es válido concluir que ésta se consagró como una prestación especial con el fin de amparar a los beneficiarios de los decentes que fallecieron sin cumplir los requisitos para acceder a la pensión de jubilación.

Entre tanto, el artículo 279 de la Ley 100 de 1993, dispuso que esta normatividad no se aplicaría en los siguientes casos:

ARTICULO 279. EXCEPCIONES. El Sistema Integral de Seguridad Social contenido en la presente Ley no se aplica a los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, ni al personal regido por el Decreto ley 1214 de 1990, con excepción de aquel que se vincule a partir de la vigencia de la presente Ley, ni a los miembros no remunerados de las Corporaciones Públicas.

Así mismo, se exceptúa a los afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, creado por la Ley 91 de 1989, cuyas prestaciones a cargo serán compatibles con pensiones o cualquier clase de remuneración. Este Fondo será responsable de la expedición y pago de bonos pensionales en favor de educadores que se retiren del servicio, de conformidad con la reglamentación que para el efecto se expida.
(...)". (Subraya la Sala).

Este aparte fue declarado condicionamente exequible a través de la sentencia C-461 de 1995

62

MANIFIESTACION
DE LA COMISION DE ELECTORAL
MEXICALTEPEC
FIRMA

--	--	--

S. B.

15 FEB. 2016



17
144
320

Entre tanto, al comparar el régimen general de seguridad social con el Decreto 224 de 1972, para acceder a la pensión de sobrevivientes, se observa que el primero es altamente más beneficioso que el especial, pues, requiere una fidelidad al sistema de 26 semanas, entre tanto el segundo exige que como mínimo la prestación del servicio haya tenido una duración igual a 18 años.

Respecto de esta situación de desigualdad, es preciso señalar que los lineamientos jurisprudenciales trazados por la Corte Constitucional y por esta Corporación² han sido reiterativos en determinar que los regímenes especiales justifican su existencia en cuanto consagren beneficios para los grupos de personas a que se refieren, es decir, que sean superiores a los del común de la población, porque si éstos son inferiores, y no existe causa válida para este tratamiento diferencial, se incurre en una discriminación que deviene injusta y contraria a los principios que fundamentan el Estado Social de Derecho, vulnerando así los mandatos de los artículos 13, 48 y 53 de la Constitución Política, que consagran el derecho a la igualdad y se erigen en garantía para la protección de los derechos mínimos laborales y de la seguridad social.

La Corte Constitucional en sentencia C-461 de 1995³, desarrolló los anteriores argumentos de la siguiente forma:

"4. La Carta Política no establece diferenciaciones dentro del universo de los pensionados. Por el contrario, consagra la especial protección de las pensiones y de las personas de la tercera edad. No obstante, el legislador puede diseñar regímenes especiales para determinado grupo de

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda - Subsección A, Consejera Ponente: Dra. Ana Margarita Olaya Forero, Sentencia de 6 de marzo de 2003, Radicación Número: 13001-23-31-000-2000-0093-01(1707-02), Actora: Hermitica Centeno Ivier, Magistrado Ponente: Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz.

(6)

SECRET
OFFICE OF THE SECRETARY
OF DEFENSE
WASHINGTON, D.C. 20301-1500

--	--	--

[Handwritten Signature]

FIRMA

15 FEB. 2016



pensionados, siempre que tales regimenes se dirijan a la protección de bienes o derechos constitucionalmente protegidos y no resulten discriminatorios. Es el caso del establecimiento de un régimen pensional especial para la protección de los derechos adquiridos por un determinado sector de trabajadores.

(...)

5. Por las razones anteriores la Corte considera que el establecimiento de regimenes pensionales especiales, como aquellos señalados en el artículo 279 de la Ley 100, que garanticen en relación con el régimen pensional, un nivel de protección igual o superior, resultan conformes a la Constitución, como quiera que el tratamiento diferenciado lejos de ser discriminatorio, favorece a los trabajadores a los que cubija. Pero si se determina que al permitir la vigencia de regimenes especiales, se perpetua un tratamiento inequitativo y menos favorable para un grupo determinado de trabajadores, frente al que se otorga a la generalidad del sector, y que el tratamiento dispar no es razonable, se configuraría un trato discriminatorio en abierta contradicción con el artículo 13 de la Carta.

Conforme a lo anteriormente expuesto, si a la señora María Bernarda Ramos Pedroza se le aplicara el Decreto 224 de 1972, para determinar si tiene derecho a acceder a pensión de sobrevivientes que reclama, en su condición de cónyuge supérstite del señor Víctor Manuel Velásquez Padilla, necesariamente habría que negar la petición, toda vez que esta disposición es clara en cuanto a los requisitos exigidos para obtener la pensión especial los cuales no se lograron acreditar en este caso por cuanto el causante estuvo vinculado durante un tiempo inferior a 18 años.

Por el contrario, si para los mismos efectos se aplicara la Ley 100 de 1993, la respuesta al anterior cuestionamiento, *prima facie*, sería afirmativa y, en consecuencia, debería reconocerse la prestación periódica reclamada.

En casos con contornos similares al presente, en los que se evidencia la existencia de dos normas que reglamentan la misma

(2)

AUTENTICADO
EN LA OFICINA DE REGISTRO Y CONTROL
DE LA OFICINA DE EDUCACION
DISTRITAL

--	--	--

[Handwritten Signature]
FIRMA

15 FEB. 2016



19
146

322

pension, se ha privilegiado aquella disposición cuyos parámetros garantizan la obtención del derecho en controversia dando aplicación al principio de favorabilidad, pues contraviene la lógica y la equidad que una persona cobijada por un régimen especial, que en principio debería optimizar en mejor medida sus derechos, no se le conceda un beneficio al que si pueden acceder la generalidad de los ciudadanos⁴.

Además, si bien es cierto que el artículo 279 de la Ley 100 de 1993, excluyó de su ámbito de aplicación a los afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, también lo es que la Corte Constitucional, en la misma sentencia C-461 de 1995, al declarar la exequibilidad condicionada de un aparte de dicha norma, indicó lo siguiente:

(...) la Corporación ha sostenido de manera reiterada que la igualdad se traduce en el derecho de los individuos a que no se consagren excepciones o privilegios arbitrarios que los excluyan de lo que se concede a otros en idénticas circunstancias⁵. (negrilla fuera de texto)

No puede ser admisible que se excluya a un grupo de pensionados de un beneficio que se otorga a la generalidad del sector y que tiende al desarrollo de un derecho constitucional, por simples consideraciones subjetivas, que no encuentran asidero en los principios y valores constitucionales. Como en forma reiterada lo ha manifestado la Corte, el derecho a la igualdad se traduce en una garantía que impide a los poderes públicos tratar de manera distinta a quienes se encuentran en iguales condiciones

Así las cosas, en la parte resolutoria de esta sentencia se declaró que el aparte acusado del artículo 279 de la Ley 100 de 1993 es exequible, siempre y cuando se aplique en consonancia con los artículos 13, 48 y 55 de la Carta (...).

⁴ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, Consejera Ponente: Dra. Bertha Lucía Ramírez de Páez, Sentencia de 21 de junio de 2007, Radicación número: 73001-23-31-000-2002-01245-01(5184-03), Actor: Nohora Carmenza Herrero Sánchez
⁵ Corte Constitucional Sala Plena Sentencia T-597 de 1993 M.P. Hernando Herrera Vergara

RECEBIDO
SECRETARIA DE LA COPIA
SECRETARIA DE EDUCACION

--	--	--	--

[Handwritten Signature]
FINMA

15 FEB. 2016

323

En conclusión, como la Ley 100 de 1993 resulta ser más favorable que la pensión especial post mortem prevista por el Decreto 224 de 1972, es preciso atender a la interpretación armónica que requiere el artículo 279 del mismo estatuto, y aplicar las disposiciones del régimen general al caso bajo estudio, pues precisamente en virtud del referido principio el operador jurídico en caso de duda en la aplicación o interpretación de una o más normas que regulan en forma diferente una misma situación de hecho debe optar por aquella que sea más benéfica para el trabajador o sus beneficiarios⁶.

iv) De la retroactividad de la Ley.

Es oportuno hacer mención al efecto retrospectivo de la Ley, invocada por la parte demandante, toda vez que el *A quo* indicó que no era posible reconocer la pensión de sobrevivientes al amparo de la Ley 100 de 1993, en consideración a que dicha norma no se encontraba vigente para la fecha de fallecimiento del causante, esto es el 20 de febrero de 1991, teniendo en cuenta que el legislador previó que el régimen general de pensiones entraba en vigencia a partir del 1 de abril de 1994.

En anteriores ocasiones, esta Corporación ha admitido la posibilidad de aplicar la Ley 100 de 1993 a hechos ocurridos en el pasado estableciendo los siguientes lineamientos⁷:

⁶ Ver sentencia T-248 de 2008, Magistrado Ponente: Dr. Rodrigo Escobar Gil, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, Consejero Ponente: Dr. Alberto Arango Mantilla, sentencia de 11 de abril de 2002. Radicación No. 25000-23-25-000-1999-6571-01(3106-03). Actor: Fabio José Liévano Liévano

AUTENTICADO
ES FIDEL Y VERDADERO LA COPIA
QUE SE HIZO EN EL
DE LA TALA DE EDUCACION
DISTRITAL

--	--	--

A. B.

FIRMA

15 FEB. 2016



324

"En casos como el presente, es necesario acudir al sentido común y no solo al texto frío de la ley encontrando una solución cimentada en principios de equidad y proporcionalidad, de los que se apartaría una decisión judicial que niegue el reconocimiento de una pensión de sobrevivientes a quien ha aportado al sistema de seguridad social durante más de 7 años y la concede a quien demuestra aportes por 26 semanas, con el argumento simple de la entrada en vigencia de la pensión de sobrevivientes. Criterio como el sostenido en este caso fue acogido por esta Sala en sentencia del 2 de noviembre de 2000, expediente No. 1168/99, actor: Jairo Antonio Criales Acosta, con ponencia de quien redactó esta providencia.

()
Precisará la Sala que no se trata de dar efecto retroactivo a la ley, lo cual se presentaría si se reconociera la consolidación del derecho desde la fecha en que falleció la causante, se trata de una aplicación retrospectiva pues **la ley se aplica solo desde la fecha de su vigencia a un hecho acaecido con anterioridad.**

Se ordenará, entonces, que la Caja Nacional de Previsión Social reconozca y pague a la menor Juana Catalina Liévano García, pensión de sobrevivientes en la cuantía que resulte de conformidad con lo previsto en el artículo 48 inciso 2º de la ley 100 de 1993, a partir del 1º de abril de 1994, fecha de entrada en vigencia del régimen general de pensiones en el orden nacional, aplicando los reajustes previstos en la ley. (El recalcado es del texto).

Igualmente, mediante sentencia de 29 de abril de 2010, con ponencia del Doctor Gustavo Eduardo Gómez Aranguren, se arribó a las siguientes conclusiones:

"Ahora, si bien alega la demandada la imposibilidad jurídica de aplicar retroactivamente el contenido de las Leyes 33 de 1973 y 12 de 1975 a un hecho sucedido con anterioridad a su expedición, como lo fue la muerte del Agente ocurrida el 6 de octubre de 1970, debe precisar la Sala **que en materia laboral y por virtud del principio de favorabilidad se admite la aplicación retrospectiva de la Ley, tal como lo ha sostenido esta Corporación en diferentes oportunidades e incluso la Corte Constitucional,**⁸ quien ha señalado particularmente en materia pensional **que la norma más favorable se aplique retrospectivamente, por cuanto la Ley nueva si puede regular ciertas situaciones o hechos jurídicos que aun cuando han acaecido bajo la vigencia de una Ley.**

CF. Sección Segunda. Subsección A. Sentencias del 11 de abril de 2002, 13 de febrero de 2003 y 5 de mayo de 2005. Rads. 3106-00, 1251-02 y 2436-04

(52)

SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE ECONOMIA

--	--	--	--	--

[Handwritten Signature]
FIRMA

15 FEB. 2016



149

no tuvieron la virtud de obtener su consolidación de manera definitiva como derecho bajo la Ley antigua.⁹

Al respecto se señaló entre otras, en las sentencias C- 147 de 1997 y T- 951 de 2003, lo siguiente:

(...)

De acuerdo con lo anterior, se tiene, que en materia laboral, una Ley nueva puede validamente regular una situación de hecho ocurrida con anterioridad a su vigencia, actualizándola y cobrando efectos sobre ella en función del principio de favorabilidad consagrado en el artículo 53 de la Carta Política y en procura del derecho allí regulado, más cuando se trata de una situación que no logró definirse al abrigo del ordenamiento anterior.

Se descarta por ende en el sub examine una aplicación retroactiva de la Ley por cuanto ello sucedería si la Ley nueva estuviera entrando a regular situaciones consolidadas de pleno derecho bajo un ordenamiento anterior cobrando efectos respecto del hecho jurídico desde el momento de su consumación; muy al contrario, la retrospectividad en materia laboral implica la aplicación de un ordenamiento nuevo y favorable a partir de la fecha de su vigencia a un hecho jurídico acaecido con anterioridad, en este caso, la aplicación de una Ley favorable en materia de sustitución pensional a favor de la actora -Ley 12 de 1975- a un hecho jurídico ocurrido previamente -como lo fue el fallecimiento del Agente José Celedonio Orjuela Álvarez el 6 de octubre de 1970-, con efectos jurídicos a partir de su entrada en vigencia, esto es, a partir del 29 de enero de 1975, situación que se ve ampliamente modificada en el sub lite por el fenómeno prescriptivo derivado de la excesiva tardanza con que la cemandante acudió a agotar la vía gubernativa." (Resalta la Sala).

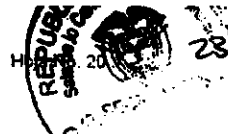
A su turno, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-444 del 18 de septiembre de 1997, al pronunciarse sobre la constitucionalidad del artículo 1º (parcial) de la ley 332 de 1996, expresó¹⁰:

"En síntesis, mientras no exista un derecho adquirido, la ley puede modificar las condiciones para la adquisición de la pensión, los montos, requisitos, etc. Por ejemplo, puede variar la edad mínima para su reconocimiento, los porcentajes de cotización, el tope máximo del monto pensional, sin que por ello, se pueda alegar violación a derecho alguno.

Dentro de este contexto, es claro que los pensionados y quienes aún no han obtenido su derecho pensional, no se encuentran en la

⁹ Corte Constitucional. T 355-95, C 444-97, T 439-00.

¹⁰ Magistrado Ponente: Dr. Jorge Arango Mejía.



150

326

misma situación. Por tanto, la ley puede otorgar tratamiento diferente a unos y otros. (...). (El resaltado es del texto).

Bajo el anterior marco interpretativo, se concluye que en tratándose de las prestaciones sociales, y en casos excepcionales, por razones de justicia y equidad se hace necesaria la aplicación retrospectiva de la ley. Esta posición permite efectivizar derechos mínimos respecto del acceso a la seguridad social, pues una interpretación diversa impide tener la oportunidad de beneficiarse de las nuevas prerrogativas creadas por el legislador en orden a proteger a los asociados en esta materia, la cual, por su naturaleza, es altamente sensible al tejido social y materializa los postulados inherentes al Estado Social de Derecho.

Ahora bien, es preciso resaltar que en un caso similar al presente, esta Corporación negó la aplicación de la Ley 100 de 1993 a hechos ocurridos con anterioridad a su entrada en vigencia con fundamento en los siguientes argumentos¹¹:

*"A pesar de lo dicho, en el caso en estudio la norma de la Ley 100 de 1993, que por favorabilidad pretende la actora se le aplique, no resulta aplicable al caso ya que los hechos ocurrieron el 12 de agosto de 1981, es decir, 12 años antes de promulgada la Ley 100 de 1993, además de que para aplicar el principio de favorabilidad se requiere la existencia de dos Leyes una anterior y una nueva que derogue o modifique la anterior, pero en este caso no se da el supuesto normativo ya que para la fecha en que ocurrieron los hechos, es decir, para el año 1981 no existía la Ley 100 de 1993 y, por ende, para la fecha en que falleció el Agente de Policía se encontraba vigente el Decreto 609 de 1977.
(...)*

De conformidad con el decreto 609 de 1977, vigente para la época del deceso, para el reconocimiento de la pensión se requería un término en la

¹¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B. Consejero ponente: Jesús María Lemos Bustamante, Sentencia de 29 de mayo de 2008, Radicación número: 52001-23-31-000-2006-00125-01(1645-07), Actor: Aura Polindara de Jesús.

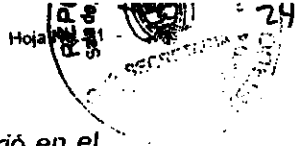
(53)

RECEIVED
FEB 15 2010
15 FEB 2010

--	--	--	--

S.K.
FIRMA

15 FEB. 2010



157

327

prestación del servicio de mínimo doce años, cosa que no ocurrió en el caso objeto de controversia, por tal motivo la Sección de Prestaciones Sociales de la Policía Nacional, mediante resolución 7850 del 13 de noviembre de 1981, visible a folio No 6 sólo le reconoció a la actora la calidad de madre legítima del causante la indemnización por muerte y el auxilio de cesantía por el tiempo que permaneció el causante al servicio de la Policía Nacional."

Empero, una vez estudiado nuevamente el tema puesto a consideración de la Sala, se observa que la aplicación retrospectiva de la Ley 100 de 1993, deviene en un criterio racional y proporcionado, toda vez que de ningún modo se le está dando un efecto retroactivo a la norma, pues el beneficio prestacional se reconoce a partir de su entrada en vigencia, teniendo en cuenta, además, la figura de la prescripción de las mesadas causadas cuando haya lugar a su aplicación; de igual modo se permite el acceso a un derecho prestacional que, como ocurre con la pensión de sobrevivientes, le proporciona al pensionado un medio de subsistencia en condiciones dignas.

Igualmente, para abundar en razonamientos, es oportuno citar el artículo 288 de la Ley 100 de 1993, cuyo tenor literal es el siguiente:

"ARTÍCULO 288. APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA PRESENTE LEY Y EN LEYES ANTERIORES. Todo trabajador privado u oficial, funcionario público, empleado público y servidor público tiene derecho a la vigencia de la presente Ley le sea aplicable cualquier norma en ella contenida que estime favorable ante el cotejo con lo dispuesto en leyes anteriores sobre la misma materia, siempre que se someta a la totalidad de disposiciones de esta Ley."
(Resalta la Sala).

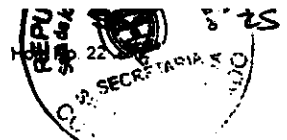
En este orden de ideas, resulta válido afirmar que argumentos de orden legal y constitucional, así como criterios de justicia y equidad,

(B)

AUTENTICADO
ES UNA COPIA DE LA COPIA
QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO
DE LA OFICINA DE EDUCACION
CANTONAL.

S. B.
FIRMA

15 FEB. 2016



permiten aplicar la Ley 100 de 1993 a la situación analizada a través de la presente sentencia.

v) **Del caso concreto.**

Como en el *sub júdice* se debe aplicar en su integridad el Régimen General de Seguridad Social en los aspectos que regulan la pensión de sobrevivientes, a continuación se indicarán los requisitos relativos a las semanas de cotización y los beneficiarios de la prestación para determinar si, bajo el amparo de esta normatividad, la demandante puede acceder al derecho que reclama.

Para el reconocimiento pensional en referencia, el artículo 46 de la Ley 100 de 1993, exige 26 semanas como período de cotización, en los tiempos previamente indicados¹². Por su parte, la Ley 91 de 1989, que creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio estableció:

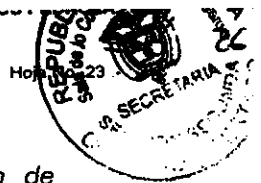
"ARTÍCULO 4o. El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, atenderá las prestaciones sociales de los docentes nacionales y nacionalizados que se encuentren vinculados a la fecha de la promulgación de la presente Ley, siempre con observancia del Artículo 2o, y de los que se vinculen con posterioridad a ella. Serán automáticamente afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, los docentes nacionales y nacionalizados que se encuentren vinculados a la fecha de la promulgación de la presente Ley, quienes quedan eximidos del requisito económico de afiliación. Los requisitos formales que se exijan a éstos, para mejor administración del Fondo, no podrán imponer renuncias a riesgos ya asumidos por las entidades antecesoras, las cuales reconocerán su respectivo valor en los convenios interadministrativos. El personal que se vincule en

¹² Previamente se precisó que la cotización de las 26 semanas exigidas se debe estar efectuando al momento de la muerte o, en caso de haber dejado de cotizar, haberla realizado en el año anterior a su acaecimiento.

AGENCIJA ZA
POSREDOVANJE U PROMETU
POSREDOVANJE U PROMETU
POSREDOVANJE U PROMETU
POSREDOVANJE U PROMETU

[Handwritten Signature]
FIRMA

15 FEB. 2016



adelante, deberá cumplir todos los requisitos de afiliación de naturaleza formal o normativa y económica.

(...)

ARTÍCULO 8o. El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, estará constituido por los siguientes recursos:

1. El 5% del sueldo básico mensual del personal afiliado al Fondo.
 2. Las cuotas personales de inscripción equivalentes a una tercera parte del primer sueldo mensual devengado, y una tercera parte de sus posteriores aumentos.
 3. El aporte de la Nación equivalente al 8% mensual liquidado sobre los factores salariales que forman parte del rubro de pago por servicios personales de los docentes.
 4. El aporte de la Nación equivalente a una doceava anual, liquidada sobre los factores salariales que forman parte del rubro de servicios personales de los docentes.
- (...).".

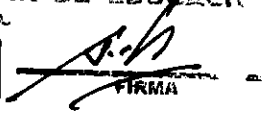
De conformidad con las anteriores disposiciones y teniendo en cuenta que de acuerdo con las pruebas allegadas al expediente, se acreditó que el causante prestó sus servicios como docente desde el 7 de septiembre de 1979 hasta el 20 de febrero de 1991, se observa que para la fecha de su fallecimiento se encontraba afiliado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y realizando los aportes al mismo, circunstancia que en ningún momento ha controvertido la entidad demandada.

Entonces, como el señor Víctor Manuel Velásquez Padilla estuvo vinculado al magisterio oficial durante más de 11 años, se encuentran homologadas en forma más que suficiente las 26 semanas de cotización que exige la Ley 100 de 1993.

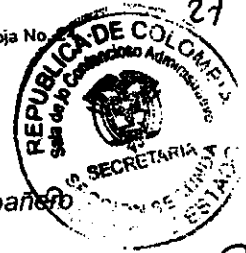
Respecto a los beneficiarios de la pensión de sobrevivientes el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, antes de la modificación realizada por la Ley 797 de 2003, prescribe lo siguiente:

AUTENTICADO
ES UNA COPIA DE LA COPIA
CADA PERSONA EN EL ARCHIVO
DE LA OFICINA DE EDUCACION
DISTRICTAL

--	--	--


FIRMA

15 FEB. 2010



"ARTÍCULO 47. Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

a. En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente superviviente.

En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente superviviente, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante ~~por lo menos desde el momento en que este cumplió con los requisitos para tener derecho a una pensión de vejez o invalidez¹³~~, y hasta su muerte, y haya convivido con el fallecido no menos de dos (2) años continuos con anterioridad a su muerte, salvo que haya procreado uno o más hijos con el pensionado fallecido.

b. Los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte; y, los hijos inválidos si dependían económicamente del causante, mientras subsistan las condiciones de invalidez.

c. A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente e hijos con derecho, serán beneficiarios los padres del causante si dependían económicamente de éste.

d. A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente, padres e hijos con derecho, serán beneficiarios los hermanos inválidos del causante si dependían económicamente de éste." (Resalta la Sala).

En el expediente obra el registro del matrimonio católico celebrado entre los señores Víctor Manuel Velásquez Padilla y María Bernarda Ramos Pedroza, así como los registros de nacimiento de los hijos procreados como consecuencia de dicha unión (fls. 117 y 118), documentos que acreditan el vínculo que exige la Ley 100 de 1993 para el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes.

Ahora bien, en lo concerniente a la cuantía en que debe reconocerse la prestación, el artículo 48 de la Ley 100 de 1993 prescribe:

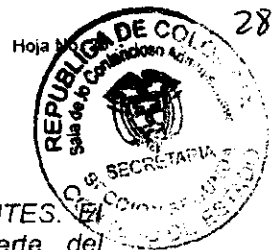
¹³ El aparte tachado fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional en sentencia C-1176 de 2001, Magistrado Ponente: Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra.

ADVERTENCIA
ES UNA COPIA DE LA C...
QUE RESPONDE EN EL...
DE LA GRUPO DE...
DISTRITAL

FECHA		

[Handwritten Signature]
FIRM

15 FEB. 2016



153

331

"ARTÍCULO 48. MONTO DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES. El monto mensual de la pensión de sobrevivientes por muerte del pensionado será igual al 100% de la pensión que aquel disfrutaba.

El monto mensual de la Pensión total de sobrevivientes por muerte del afiliado será igual al 45% del ingreso base de liquidación más 2% de dicho ingreso por cada cincuenta (50) semanas adicionales de cotización a las primeras quinientas (500) semanas de cotización, sin que exceda el 75% del ingreso base de liquidación.

En ningún caso el monto de la pensión podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, conforme a lo establecido en el artículo 35 de la presente Ley.

No obstante lo previsto en este artículo, los afiliados podrán optar por una pensión de sobrevivientes equivalente al régimen de pensión de sobrevivientes del ISS, vigente con anterioridad a la fecha de vigencia de la presente Ley equivalente al 65% del ingreso base de liquidación, siempre que se cumplan las mismas condiciones establecidas por dicho instituto.

En este caso se acreditó que el causante laboró durante 11 años, 5 meses y 14 días al servicio de la docencia oficial, que corresponden a un total de 589 semanas¹⁴, por lo cual la cuantía de la prestación debe liquidarse en el 47% del ingreso base de liquidación, teniendo en cuenta que el monto de las mesadas pensionales no podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, de conformidad con los mandatos del artículo 35 de la Ley 100 de 1993¹⁵.

Las sumas que se reconozcan a favor de la parte demandante serán ajustadas en los términos del artículo 178 del Código Contencioso Administrativo, dando aplicación a la siguiente fórmula:

¹⁴ Las semanas laboradas corresponden al total de 11 años, 5 meses y 14 días laborados multiplicados por 360 días del año y divididos por 7 días de la semana.

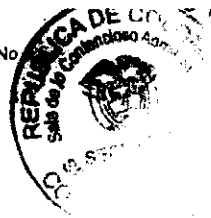
¹⁵ "ARTÍCULO 35. PENSIÓN MÍNIMA DE VEJEZ O JUBILACIÓN. El monto mensual de la pensión mínima de vejez o jubilación no podrá ser inferior al valor del salario mínimo legal mensual vigente

50

AUTENTICADO
ES UNA COPIA FIDEL
DE LA ORIGINAL
DE LA OFICINA DE
REGISTRO

S. B.

15 FEB. 2016



$$R = R.H. \frac{\text{Índice final}}{\text{Índice inicial}}$$

332

En la que el valor presente (R) se determina multiplicando el valor histórico (R.H.), que corresponde a la mesada pensional decretada, por el guarismo que resulte de dividir el índice final de precios al consumidor certificado por el DANE, vigente en la fecha de ejecutoria de esta providencia, por el índice vigente en la fecha en que se causó el derecho.

Por tratarse de pagos de tracto sucesivo la fórmula se aplicará separadamente, mes por mes, empezando por la primera mesada pensional que se dejó de devengar, teniendo en cuenta que el índice inicial es el vigente al momento de la causación de cada una de ellas.

De otro lado, en el *Sub lite* debe aplicarse la prescripción trienal regulada en el Decreto 1848 de 4 de noviembre de 1969, reglamentario del Decreto 3135 de 26 de diciembre de 1968, que dispuso la integración de la Seguridad Social entre el sector privado y público. De conformidad con dicha norma, el término prescriptivo comienza a contarse desde el momento en que la parte accionante solicitó el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes y, por ende, tiene derecho a percibir las mesadas pensionales causadas a partir 16 de junio de 2001, toda vez que la solicitud del

219

ADVERTENCIA
ES FIEL COPIA DE LO QUE
QUE REGISTRA EN EL REGISTRO
DE LA OFICINA DE REGISTRO
DISTRITAL

FECHA		


FIRMA

15 FEB. 2016



reconocimiento pensional se elevó ante la entidad accionada el 16 de junio de 2004¹⁶.

333

Así las cosas, el proveído impugnado que negó las súplicas de la demanda debe ser revocado y, en su lugar, se ordenará el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes prevista por la Ley 100 de 1993, en los términos anteriormente expuestos.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA

Revócase la sentencia de 2 de diciembre de 2010, proferida por el Tribunal Administrativo de Bolívar, que negó las súplicas de la demanda incoada por María Bernarda Ramos Pedroza contra la Nación, Ministerio de Educación Nacional, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. En su lugar,

¹⁶ Información extraída de la Resolución No. 1301 de 20 de octubre de 2004, suscrita por el Ministerio de Educación Nacional, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Seccional Bolívar, que negó el reconocimiento de la pensión de jubilación post mortem del docente Víctor Manuel Velásquez Padilla (fls. 21 a 22).

(18)

AUTENTICIDAD
ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL
QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO
DE LA SECCION DE LEGISLACION
EXTERNA

S. B.
FIRMA

15 FEB. 2016



334

Declárase la nulidad de las Resoluciones Números 1301 de 20 de octubre de 2004 y 2054 de 30 de marzo de 2005, suscritas por el Ministerio de Educación Nacional, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Seccional Bolívar y por el Representante del Ministro de Educación Nacional ante el Departamento de Bolívar y Distrito de Cartagena de Indias, en nombre y representación de la Nación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Condénase a la Nación, Ministerio de Educación Nacional, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerle, liquidarle y pagarle a la señora María Bernarda Ramos Pedroza, la pensión de sobrevivientes del causante Víctor Manuel Velásquez Padilla, con efectos a partir del 16 de junio de 2001, en cuantía del 47% del ingreso base de liquidación del causante y teniendo en cuenta los reajustes previstos en la ley y las mesadas adicionales que se hayan causado desde la misma fecha.

El monto del beneficio pensional reconocido, en ningún caso podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, de conformidad con lo previsto por los artículos 35 y 48 de la Ley 100 de 1993.

Las sumas a que se condena a la entidad demandada por medio de esta sentencia se actualizarán, aplicando para ello la fórmula indicada en la parte motiva.

Dese cumplimiento al fallo en los términos y condiciones establecidos en los artículos 176, 177 y 178 del Código Contencioso Administrativo.

(17)

AUTENTICADO
ES UNA COPIA DE LA COPIA
QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO
DE LA OFICINA DE EDUCACION
DISTRITAL.

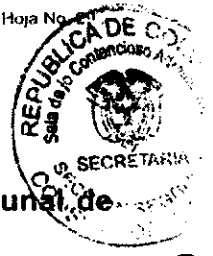
FECHA		

S. H.
FIRMA

15 FEB. 2016



Hoja No.



335

Cópiese, notifíquese y devuélvase el expediente al Tribunal de origen. Cúmplase.

La anterior providencia fue discutida y aprobada por la Sala en la presente sesión.

Bertha Lucia Ramirez de Paez
BERTHA LUCÍA RAMÍREZ DE PÁEZ

Gerardo Arenas Monsalve
GÉRARDO ARENAS MONSALVE

Salvo lo que

Victor Hernando Alvarado Ardila
VÍCTOR HERNANDO ALVARADO ARDILA

12VI

766

46

AUTENTICADO
ES FIEL COPIA DE LA COPIA
QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO
DE LA OFICINA DE EDUCACION
DISTRITAL.

--	--	--

[Handwritten Signature]
PRIMA

15 FEB. 2016

34 160
336

Radicado No. _____ Fecha de Radicación: 0 0 0 0 M A A A A A

(Para uso exclusivo de la entidad territorial)

Este formulario debe estar completamente diligenciado en letra impresa y legible. No se aceptan abreviaturas ni enmendaduras

PARA USO DEL SOLICITANTE

Tipo de Pensión:
 SUSTITUCIÓN PENSIONAL
 JUBILACIÓN POST-MORTEM
 POST-MORTEM 20 AÑOS
 POST-MORTEM 18 AÑOS

Datos de Educador Fallecido:

1 Primer Apellido: BARRIOS Segundo Apellido: VASQUEZ
Primer Nombre: RUTH Segundo Nombre: _____
2 Tipo de Documento: C.C. C.E. Número Documento: 33137859
3 Nombre del último establecimiento donde laboró: LICEO DEPARTAMENTAL DE LA BAHIA
Ciudad o Municipio: CARTAGENA Departamento: BOLIVAR
4 Fecha de Fallecimiento del Educador: 30/2/99

Tipo de Vinculación docente:
 Nacional Nacionalizado Departamental Municipal Distrital

FECHA ULTIMO INGRESO A LA DOCENCIA OFICIAL: 29/03/1980

5 Activo al Servicio Docente a la fecha de fallecimiento: Si No
Si no estaba activo al Servicio Docente cobijado por otra entidad? Si No
Nombre de la Entidad a donde cotizó: FOHAG
6 Era pensionado por otra entidad Si No
Entidad que lo pensionó: _____ Fecha en la que se pensionó: 0 0 0 0 M A A A A A

Datos del solicitante:

1 Primer Apellido: PACHECO Segundo Apellido: FILOT
Primer Nombre: RAMON Segundo Nombre: _____
2 Tipo de Documento: C.C. C.E. Número Documento: 6754315
3 Dirección Residencia: VILLAS DE LA VICTORIA CASA # 05
Ciudad o Municipio: CARTAGENA Departamento: BOLIVAR
4 Correo Electrónico: YAPA.FILOTHOTMAIL.COM

SEÑOR BENEFICIARIO A TRAVÉS DE ESTE CORREO ELECTRÓNICO LISTED DE CIBER INFORMACION SOBRE EL TRAMITE DE LA PRESTACIÓN SOLICITADA


FIRMA DEL SOLICITANTE

FIRMA APODERADO

SUSTED ACTÚA A TRAVÉS DE ABOGADO DEBE ANEXAR PODER DEBIDAMENTE OTORGADO, INDICANDO NOMBRE COMPLETO DEL ABOGADO Y NÚMERO DE TARJETA

DESPRENDIBLE PARA EL SOLICITANTE DE LA PRESTACIÓN

RADICADO No. _____ FECHA 0 0 0 0 M A A A A A

NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO RADICADOR

440

ALYDIA MORALES
ES FIEL COPY DE LA COPIA
QUE ESTE SEÑOR
DE LA OFICINA DE LA
DISTRITAL

FECHA	

[Handwritten Signature]
FIRMA

15 FEB. 2016

DOCUMENTOS PARA LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN PENSIONAL Y PENSIONES POST-MORTEM

Señor Solicitante:

Si la documentación no está completa, su solicitud será devuelta para que anexe los documentos faltantes.
 Los términos empezarán a correr una vez se apruebe la documentación requerida.
 Los documentos exigidos deben ser presentados en carpeta tamaño oficio, debidamente legajados en el mismo orden en que se están relacionando.
 Los documentos señalados con (*) son requisitos según el tipo de prestación que usted desea solicitar.

337

DOCUMENTOS EXIGIDOS

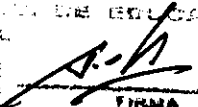
	JUBILACIÓN POST-MORTEM	POST-MORTEM 18 AÑOS	POST-MORTEM 15 AÑOS	SUSTITUCIÓN PENSIONAL
1) Formato de Solicitud de prestación completamente diligenciado.	✓	✓	✓	✓
2) En caso de ser más de un beneficiario debe anexar Formato Datos de Beneficiarios debidamente diligenciado.	✓	✓	✓	✓
3) Fotocopia ampliada y legible de la cédula de ciudadanía del educador fallecido	✓	✓	✓	✓
4) Original o Copia auténtica legible del Registro civil de nacimiento o partida de bautismo para los nacidos antes del 11 de junio de 1938.	✓	✓	✓	✓
5) Original o Copia auténtica legible del Registro civil de nacimiento o partida de bautismo para los nacidos antes del 11 de junio de 1938. (Si el educador era soltero el certificado debe reflejar el nombre de los padres para demostrar parentesco)	✓	✓	✓	✓
6) Original o copia auténtica del Registro civil de defunción del educador	✓	✓	✓	✓
7) Original del certificado de tiempo de servicio expedido por la Entidad Territorial. (Con fecha de expedición no superior a tres (3) meses a la fecha de radicación de la solicitud, debe contener el tipo de vinculación, nombramientos, traslados, comisiones, permisos, licencias, suspensiones y demás novedades administrativas. Si ha laborado en otras entidades, anexar certificación de tiempo de servicio con los mismos requisitos anteriores).	✓	✓	✓	✓
8) Original del certificado de salarios expedido por la Entidad Territorial. (Debe contener el tipo de vinculación del educador, cargo, grado en el escalafón, si hay horas extras certificarlas mes por mes, si hubo ascensos en el año de adquisición del status certificar a partir de que fecha surte efectos fiscales. Este certificado debe indicar los aportes de Ley al Fondo del Magisterio. Dependiendo del tipo de Pensión Post-Mortem el certificado de salarios a demás de la información anterior debe contener: - Para Jubilación Post-Mortem y Post-Mortem 20 años el certificado de salarios debe ser del año de adquisición del status de pensionado, o de los últimos doce (12) meses de servicio en el evento de estar retirado del servicio docente. - Para Post-Mortem 18 años el certificado debe ser sobre el salario devengado por el docente a la fecha de fallecimiento).	✓	✓	✓	✓
9) Copia de la publicación de los edictos. (Uno (1) por 30 días publicado o dos (2) con intervalos de 15 días cada uno).	✓	✓	✓	✓
10) Original o copia auténtica del Registro Civil de Matrimonio (Con fecha de expedición no superior a tres (3) meses a fecha de radicación de la solicitud).	✓	✓	✓	✓
11) Fotocopia ampliada y legible del documento de identidad de cada uno de los beneficiarios	✓	✓	✓	✓
12) Registro civil de nacimiento de cada uno de los beneficiarios	✓	✓	✓	✓
13) Dos declaraciones extrajudicial de terceros en donde conste que el cónyuge sobreviviente, compañera o compañero permanente convivió con el docente hasta la fecha de su fallecimiento. (En caso de la compañera(o) permanente debe demostrar la convivencia permanente con el docente, dos años antes de su fallecimiento).	✓	✓	✓	✓
14) Dos declaraciones extrajudicial de terceros en donde conste que el cónyuge sobreviviente convivió con el docente hasta la fecha de su fallecimiento.	✓	✓	✓	✓
15) Certificado de escolaridad. (Expedido por el establecimiento donde se cursan los estudios, el cual debe estar reconocido por el Ministerio de Educación Nacional, el certificado debe indicar nombre de la carrera, pensum académico, jornada de estudio, intensidad horaria, semestre que cursa o año lectivo, debe ser educación formal y presencial).	✓	✓	✓	✓
16) Certificado de invalidez de hijos mayores o hermanos. (Expedido por la entidad medico asistencial donde se encuentra afiliado el educador indicando la causa invalidante, el porcentaje de la pérdida de la capacidad y la forma de rehabilitación o la invalidez, con fecha de expedición no superior a tres (3) meses a la fecha de radicación).	✓	✓	✓	✓
17) Manifestación expresa dependencia económica de hijos mayores estudiantes y/o inválidos	✓	✓	✓	✓
18) Manifestación expresa dependencia económica de padres y/o hermanos inválidos	✓	✓	✓	✓
19) Fallo o sentencia judicial que otorga curaduría o tutoría, si el beneficiario está a cargo de persona diferente al cónyuge superviviente.	✓	✓	✓	✓
20) En caso de padres beneficiarios y/o hermanos inválidos se debe anexar el certificado de Entidades Administradoras de Pensión indicando si se encuentran o no pensionados. (En caso de estar pensionado debe anexar la copia de la resolución que lo pensionó).	✓	✓	✓	✓
21) Declaración juramentada ante notario de los beneficiarios sobre si devengan o no pensión.	✓	✓	✓	✓
22) Copia del comprobante de pago de última mesada pensional	✓	✓	✓	✓
23) Si el educador fallecido devengaba pensión anexar copia de la resolución que lo pensionó.	✓	✓	✓	✓

CUANDO HAYA TIEMPOS DE SERVICIOS DIFERENTES A LOS TIEMPOS DOCENTES DEBE APORTARSE CERTIFICACIÓN LABORAL POR CADA ENTIDAD DONDE INCLUIE TIEMPO DE SERVICIO Y ENTIDAD A DONDE SE HICIERON LOS APORTES

NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO RADICADOR

2/3

AGENCIJA REPUBLIKE SRBIJE
ZA VEŠTAČENJE IZ OBLASTI GRAĐEVINARSTVA
POSREDOVANJE U PROMETU NEKRETNIM
PRAVIMA IZ OBLASTI VEŠTAČENJE I
POSREDOVANJE


FIRMA

15 FEB. 2016

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Forma DANE IP 25-1 XV93

36 16

INDICATIVO SERIAL **1840207** REGISTRO DE DEFUNCIÓN

FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO
 1 Día 2 Mes 3 Año
 02 - Enero - - - 1.996

OFICINA DE REGISTRO 4 Clase (notaría, alcaldía, inspección, etc.) 5 Código 6 Municipio o departamento
 Notaría Tercera. - - - 1103. - Cartagena Bolívar. -

7) Primer apellido 8) Segundo apellido o de casada 9) Nombres
 Barrios. - - - Vasquez. - - - Ruth María. - - -

10) Año 11) Mes 12) Día 13) PARTE COMPLETA
 44 años. - - -

14) Departamento o país si no es Colombia 15) Municipio
 Bolívar. - - - Marialabaja. -

16) Indicativo serial o folio No. 17) Oficina de registro
 - - - - -

18) Día 19) Mes 20) Año
 - - - - -

21) Sexo 22) Estado civil 23) Identificación
 Masculino 1 Femenino 2
 Soltero(a) 1 Casado(a) 2 Viudo(a) 3 Otro 4
 Clase: T.I. 1 C.C. 2 C.E. 3
 No. 33.137.859, Cartagena. -

OFICINA DE REGISTRO

24) País 25) Departamento 26) Municipio 27) Insp. policía o corregimiento
 Colombia. - - Bolívar. - - Cartagena. - - - - -

FECHA Y HORA DE LA DEFUNCIÓN 30) Año 31) Hora
 30 - Diciembre. - 1.996. -

INDIQUE LA CAUSA DEL DECESO
 Hipertensión (infarto). Infarto agudo. -

33) Nombres y apellidos del médico que certifica 34) Licencia No.
 Bertha Pacheco. - - - - - 12165. -

35) Juzgado que profiere la sentencia 36) Día 37) Mes 38) Año
 - - - - - - - - - - -

39) Documento presentado 40) Presunción de muerte 41) Fecha sentencia
 Certificación médica 1 Orden judicial 2 Autorización judicial 3

DATOS DEL PADRE 40) Nombres y apellidos
 - - - - -

DATOS DE LA MADRE 41) Nombres y apellidos
 - - - - -

DATOS DEL CONYUGE 42) Nombres y apellidos 43) Identificación
 - - - - -

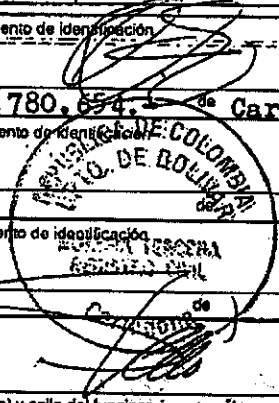
DATOS DEL DENUNCIANTE 44) Nombres y apellidos 45) Firma y documento de identificación
 Eduardo Górdoba Ortiz. - - - - -
 46) Dirección C.C. No. 3.780.854. - de Cartagena. -

DATOS DEL TESTIGO 47) Nombres y apellidos 48) Firma y documento de identificación
 - - - - -
 49) Dirección C.C. No. -

DATOS DEL TESTIGO 50) Nombres y apellidos 51) Firma y documento de identificación
 - - - - -
 52) Dirección C.C. No. -

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro



212

AL...
ES FIDEL...
QUE...
DE LA... DE EDUCACION
DISTRICTAL

--	--	--

A. S.
FIRMA

15 FEB. 2016

N3 SUSCRITO NOTARIO TERCERO
DEL CIRCULO DE CARTAGENA
CERTIFICA
QUE LA PRESENTE ES FIEL Y EXACTA FOTOCOPIA DEL
ORIGINAL TOMADA DEL REGISTRO CIVIL QUE REPOSA
EN ESTA NOTARIA QUE SE EXPIDE A SOLICITUD DEL
INTERESADO:
C.C. _____
CARTAGENA 09 MAY 2015

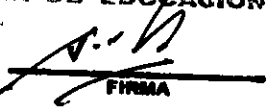
163

339



AUTENTICADO
ES DEL ORIGINAL DE LA COPIA
QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO
DE LA OFICINA DE EDUCACION
DISTRICTUAL

FECHA	


FIRMA

15 FEB. 2016

Pruth

LE
DEL
DO

(Papia) Barrios Vázquez

En la República de Colombia Departamento de Bolívar

Municipio de M^a la Baja (corregimiento o vereda, etc.)

a los tres días del mes de Mayo de mil novecientos 67

se presentó el señor Cristóbal Barrios Torres mayor de

edad, de nacionalidad Colombiana natural de San Pablo domiciliado

en M^a la Baja y declaró: Que el día veintiocho

del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno siendo las

7 de la mañana nació en San Pablo

del municipio de M^a la Baja República de Colombia un niño de

sexo femenino a quien se le ha dado el nombre de (Papia) Pruth

hijo natural del señor Cristóbal Barrios Torres de 50 años de edad,

natural de San Pablo República de Colombia de profesión ganadero

y la señora Ramira Vázquez de 38 años de edad, natural de

San Pablo República de Colombia de profesión doméstica siendo

abuelos paternos Manuel Barrios y Angela Torres

y abuelos maternos Ricardo Vázquez y Gregoria Crespo

Fueron testigos Manuel Barrios P. y Daniel Caraballo

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante [Firma] 932316 (con cédula No.) 932316 de M^a la Baja

El testigo Manuel Torres 3890702 (con cédula No.)

El testigo _____ (con cédula No.)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1930, esta se refiere esta

Acta como hijo natural y para constancia firmo.

[Firma]
NOTARIA ÚNICA
DE MARIA LA BAJA BOLÍVAR

(firma del padre que hace el reconocimiento)
EN ESTA NOTARIA.

FECHA: 09 ABR. 2015
(firma de la madre que hace el reconocimiento)
Aurora Torres
Notaria Única

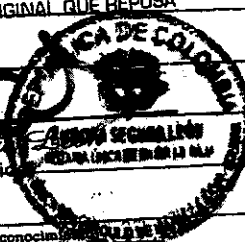
(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

340

19/1
10/11

Alcalde
BAC

libre n.º de folio n.º 55



(71)

ADVERTENCIA
ES FIDELIDAD DE LA COPIA
QUE SE HA HECHO DEL ORIGINAL
DE LA LEY DE EDUCACION
DISTRICTAL

FECHA

[Handwritten Signature]
FIRMA

15 FEB. 2016


341

Señores
Nación -Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales
del Magisterio-Secretaria de Educación Distrital de Cartagena de Indias.
E. S. D


RAMÓN PACHECO FILOT, mayor, de este domicilio y residencia, identificado(a) como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi condición de cónyuge supérstite del de cujus RUTH BARRIOS VÁSQUEZ (Q.EP.D), con el debido respeto acudo ante el despacho a su digno cargo, le manifiesto que mediante el presente memorial le otorgo poder especial amplio y suficiente a los doctores ALBERTO ENRIQUE GÓMEZ SANTOYA quien actúa como apoderado principal, identificado con la cedula 9.073.700 expedida en Cartagena y T.P N° 51043 del C.S de la J. e IVON PAOLA SEPÚLVEDA BENAVIDES que actúa en calidad de apoderada sustituta, identificada con C.C 1047412402 de Cartagena y T.P N° 223252 del C.S de la J., para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación todas las gestiones administrativas que sean necesarias para lograr el reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente a que tengo derecho en mi condición de cónyuge supérstite de la causante RUTH BARRIOS VÁSQUEZ, identificada con C.C33.137.859, quien falleciera en la ciudad de Cartagena el día 30 de Diciembre de 1.995, según consta en el acta de defunción que mi apoderado aportará en su oportunidad procesal.

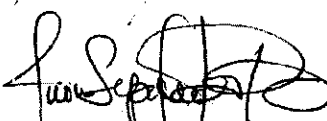
Autorizo expresamente a mi apoderado para recibir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, desistir este poder, notificarse, solicitar copias, firmas cuentas y cheques si fuere necesario y en fin, realizar todo lo que este conforme a Derecho para la debida representación de mis intereses, sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente. Este poder incluye la facultad de solicitar el cumplimiento del fallo, la liquidación de la condena, ejecutar la condena e interponer los recursos ordinarios y extraordinarios.


Atentamente,


RAMÓN PACHECO FILOT
C.C 6.754.315 de Tunja.

Aceptamos:


ALBERTO ENRIQUE GÓMEZ SANTOYA
C.C 9.073.700 de Cartagena
T.P 51043 del C.S de la J.


IVON PAOLA SEPÚLVEDA BENAVIDES
C.C 1047412402 de Cartagena.
T.P 223252 del C.S de la J.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO
Ante la Notaría Cuarta del Circulo de Cartagena fue presentado personalmente este documento por Ramon Pacheco Filot
Quien se identificó con: 6754315 Tunja
Y declaro que la firma y huella del dedo índice derecho que aparecen en este documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.
El declarante, 
Cartagena, 12 JUL 2013



AUTENTICADO
ES FIEL COPIA DE LA COPIA
QUE SE HALLA EN EL ARCHIVO
DE LA OFICINA DE EDUCACION
CENTRAL.



[Handwritten Signature]
FIRMA

15 FEB. 2016

166

342

REPUBLICA DE COLOMBIA

CEDULA DE CIUDADANIA No. 33.137.859

DE: Cartagena (Bol.)

APELLIDO: BARRIÓ VÁSQUEZ

NOMBRES: Ruth

NACIDO: 28-Jun-1951 - San Pedro de

 -66

ESTADO CIVIL: Ninguna


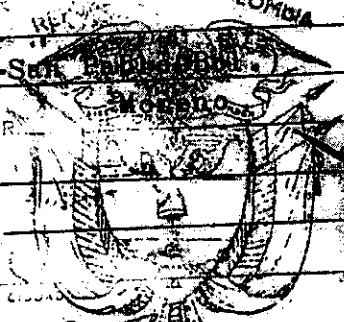
FECHA: 21-Feb-73

FIRMA DEL CIUDADANO

RICARDO JORDAN AMENEC

REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

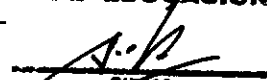
INDICE DERECHO

39

AUTENTICADO
ES FUSA COPIA DE LA COPIA
QUE REPOSEA EN EL ARCHIVO
DE LA SERIA DE EDUCACION
DISTRICTAL

FECHA		



FIRMA

15 FEB. 2016

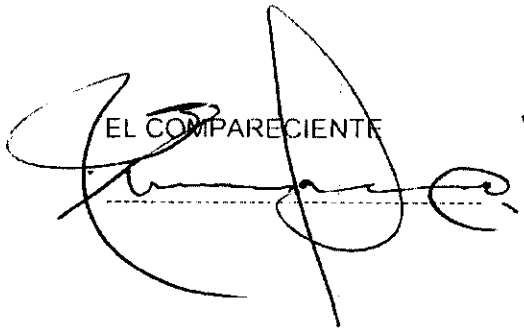
NOTARÍA CUARTA DEL CIRCULO DE CARTAGENA

Centro, Calle Román, Nos 5-51 y 5-53
Teléfax No 6642001 email
notaria4cartagena@gmail.com.co


42
167
343

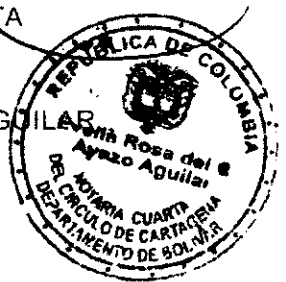
ACTA DE DECLARACIÓN JURADA
DECRETO 1557 DE 1989

En la Ciudad de Cartagena de Indias, Capital del Departamento de Bolívar, en La República de Colombia, a los Diez (10) días del mes de Julio del año dos mil Trece (2013) ante este despacho del cual es titular la doctora EVELIA ROSA DEL C. AYAZO AGUILAR, Notaria Cuarta del Circulo de Cartagena, compareció: RAMÓN PACHECO FILOT, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 6754315 expedida en Tunja, con el objeto de rendir la declaración que se solicita, con arreglo a lo dispuesto en el decreto 1557 de 1989. Seguidamente manifiesta que la declaración contenida en este documento la hace bajo juramento, y que no tiene parentesco con La Notaria Cuarta de este Circulo. Preguntando por sus generales de ley CONTESTO: Me llamo e identifiqué como viene anotado, mayor de edad, nacionalidad colombiano, de estado civil Casado, de ocupación o profesión Docente, con domicilio y residencia en la Urbanización Villa de la Victoria, Casa No. 85 de la ciudad de Cartagena, bajo la gravedad del juramento manifiesto que: Convivi legalmente casado con RUTH BARRIOS VÁZQUEZ durante quince (15) años, en forma continua y permanente hasta el momento de su muerte, la cual ocurrida el día 30 de Diciembre del año de 1.995 en la ciudad de Cartagena, de ésta unión matrimonial nacieron nuestros hijos RAMÓN DAVID PACHECO BARRIOS y CRISTIAN ALBERTO PACHECO BARRIOS, ambos mayores de edad identificados con cédula de ciudadanía Nos. 1.047.364.297 y 1.143.328.507 respectivamente. Actualmente devengo una pensión de la Secretaria de Educación Distrital de Cartagena - No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y firman en ella las personas que intervinieron. Se dejó constancia y se le advirtió al declarante lo establecido por el artículo 7 del Decreto 0019 del 10 de enero de 2012 que dice "Prohibición de las declaraciones extra juicio. El artículo 10 del Decreto 2150 de 1995 modificado por la Ley 962 de 2005 quedará así: Artículo 10. Prohibición de las declaraciones extra juicio. Se prohíbe exigir como requisito para el trámite de una actuación administrativa declaraciones extra juicio ante autoridad administrativa o de cualquier otra índole. Para surtir la bastará la afirmación que haga el particular ante la autoridad, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento." Esta declaración se autoriza a insistencia del interesado, Así lo dieron otorgan y firman. Se le advirtió al compareciente sobre la responsabilidad del juramento. Derechos \$10.200.00 + Iva \$1.632.00 Decreto 0188 del 12 de febrero de 2013 -

EL COMPARECIENTE


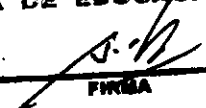


LA NOTARIA CUARTA

EVELIA ROSA DEL C. AYAZO AGUILAR



ADVERTENCIA
ES FIEL COPIA DE LA COPIA
QUE SE HIZO EN EL ARCHIVO
DE LA OFICINA DE EDUCACION
DISTRITAL

FOLIO	


FIRMA

15 FEB. 2016

160
344

**DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESALES
RENDIDA EN LA
NOTARIA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE CARTAGENA**
(Decreto 1557/89 Art. 1º y Dec 2282/89 ART 1º Art. 299 CPC)

No 869

FECHA: 23 de abril de 2013

En la ciudad de Cartagena de Indias En la República de Colombia, capital del departamento de Bolívar, en la fecha anteriormente señalada, ante mi, **MARGARITA ROSA JIMENEZ NAJERA**, Notaria Séptima Principal del círculo de Cartagena, compareció **JUAN ARIAS PACHECO** y manifestó:

1. **GENERALES DE LEY:** Soy de nacionalidad Colombiana, varón, mayor de edad, con domicilio y residencia en Cartagena (Bolívar), Barrio Campestre quinta etapa Mzna 48 lote 20, estado civil soltero (unión libre), identificado (a) con la cedula de ciudadanía número 9.075.827 de Cartagena, de profesión u oficio: docente

2. Las declaraciones contenidas en este documento, la hago bajo la gravedad del Juramento. -

3. Esta declaración es para fines extraprocesales y tienen por objeto dar fe de los siguientes hechos, que me constan personalmente.——**MANIFIESTO:**

Que durante veinte (20) años conocí de vista, trato y comunicación la señora RUTH MARIA BARRIOS VASQUEZ, quien falleció el 30 de DICIEMBRE de 1.995, por lo tanto se y me consta que durante quince (15) años estuvo casado con el señor RAMON PACHECO FILOT mayor de edad, hicieron vida marital de forma continua y permanente, convivieron juntos bajo el mismo techo, nunca se separaron, fue su esposo hasta el día de su muerte .

Se dejó constancia y se le advirtió al declarante lo establecido en el Art. 25 de la ley 962 de julio del 2005, que dice Art. 10 Prohibición de Declaraciones Extrajuicio. En todas las actuaciones o trámites administrativos, suprimase como requisito las declaraciones extrajuicio ante juez o autoridad de cualquier índole. Para estos efectos, bastara la afirmación que haga el particular ante entidad pública, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento.

Cuando se requieran testigos para acreditar hechos ante una autoridad administrativa bastara la declaración que rindan los mismos bajo la gravedad de juramento, ante la misma autorizada, bien sea en declaración verbal o por escrito en documentos apartes, sin perjuicio de que el afectado con la decisión de la administración pueda ejercer el derecho de contradicción sobre el testimonio.

PARÁGRAFO. Lo dispuesto en el presente artículo no regirá en los casos en que la Administración Pública actúe como entidad de previsión o seguridad social o como responsable en el reconocimiento o pago de pensiones, ni para los casos previstos en materia del Sistema General de Seguridad Social en Salud y riesgos profesionales, ni para los relacionados con Protección Social que establezca el Gobierno Nacional.- El (La) compareciente hace constar, que ha verificado cuidadosamente su nombre completo, estado civil y el número de su documento de identidad.- Declara además que las declaraciones consignadas en el presente extrajuicio son correctas y, en consecuencia asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Conoce la ley, y sabe que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del interesados.-Se pagaron derechos notariales: Derechos \$ 10.200.00.-. IVA \$ 1.632 . La presente diligencia se da por terminada y se firma por el (los) interviniente (s).

(37)

COPIA
DEL ARCHIVO
DE LA REGIÓN EDUCACION
DISTRICTAL

REGISTRO		

[Handwritten Signature]
FMMR

15 FEB. 2016

345

DECLARANTE:

X e *[Handwritten Signature]*
C.C. 9075827 e/ma



MARGARITA JIMENEZ NAJERA

Notaria 7ª

NOTA: LEA CUIDADOSAMENTE ESTE DOCUMENTO ANTES DE FIRMARLO. DESPUÉS DE FIRMADO NO SE ADMITEN CORRECCIONES.

APROBADO
ES UNA COPIA
QUE PERTENECE AL ARCHIVO
DE LA SERA DE EDUCACION
DISTRITAL.

FECHA	


FIRMA

15 FEB. 2016

4217
346

**DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESALES
RENDIDA EN LA
NOTARIA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE CARTAGENA**
(Decreto 1557/89 Art. 1º y Dec 2282/89 ART 1º Art. 299 CPC)

No 862

FECHA: 22 de abril de 2013

En la ciudad de Cartagena de Indias En la República de Colombia, capital del departamento de Bolívar, en la fecha anteriormente señalada, ante mi, **MARGARITA ROSA JIMENEZ NAJERA**, Notaria Séptima Principal del círculo de Cartagena, compareció **AYDEE SILVA DE PERIÑAN** y manifestó:

1. **GENERALES DE LEY:** Soy de nacionalidad Colombiana, mujer, mayor de edad, con domicilio y residencia en Cartagena (Bolívar), Barrio el prado transversal 33 No 22-50, estado civil casada, identificado (a) con la cedula de ciudadanía número 33.126.183 de Cartagena, de profesión u oficio: docente

2. Las declaraciones contenidas en este documento, la hago bajo la gravedad del Juramento. -

3. Esta declaración es para fines extraprocesales y tienen por objeto dar fe de los siguientes hechos, que me constan personalmente.-----**MANIFIESTO:**

Que durante treinta (30) años conocí de vista, trato y comunicación la señora RUTH BARRIOS VASQUEZ, quien falleció el 30 de DICIEMBRE de 1.995, por lo tanto se y me consta que durante quince (15) años estuvo casado con el señor RAMON PACHECO FILOT mayor de edad, hicieron vida marital de forma continua y permanente, convivieron juntos bajo el mismo techo, nunca se separaron, fue su esposo hasta el día de su muerte .

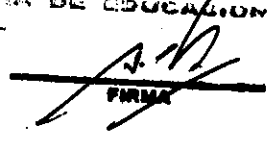
Se dejó constancia y se le advirtió al declarante lo establecido en el Art. 25 de la ley 962 de julio del 2005, que dice Art. 10 Prohibición de Declaraciones Extrajuicio. En todas las actuaciones o trámites administrativos, suprimase como requisito las declaraciones extrajuicio ante juez o autoridad de cualquier índole. Para estos efectos, bastara la afirmación que haga el particular ante entidad pública, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento. Cuando se requieran testigos para acreditar hechos ante una autoridad administrativa bastara la declaración que rindan los mismos bajo la gravedad de juramento, ante la misma autorizada, bien sea en declaración verbal o por escrito en documentos apartes, sin perjuicio de que el afectado con la decisión de la administración pueda ejercer el derecho de contradicción sobre el testimonio.

PARÁGRAFO. Lo dispuesto en el presente artículo no regirá en los casos en que la Administración Pública actúe como entidad de previsión o seguridad social o como responsable en el reconocimiento o pago de pensiones, ni para los casos previstos en materia del Sistema General de Seguridad Social en Salud y riesgos profesionales, ni para los relacionados con Protección Social que establezca el Gobierno Nacional.- El (La) compareciente hace constar, que ha verificado cuidadosamente su nombre completo, estado civil y el número de su documento de identidad.- Declara además que las declaraciones consignadas en el presente extrajuicio son correctas y, en consecuencia asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Conoce la ley, y sabe que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del interesados.-Se pagaron derechos notariales: Derechos \$ 10.200.00.- IVA \$ 1.632 . La presente diligencia se da por terminada y se firma por el (los) interviniente (s).

(3)

AUTENTICADO
ES FIDELMENTE UNA COPIA
QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO
DE LA OFICINA DE EDUCACION
DISTRITAL.

FECHA		


FIRMA

2015

347

DECLARANTE:

x *Cyrell Silva de Perdomo*
027 23.126.183 Cel/Sem



MARGARITA JIMENEZ NAJERA

Notaria 7ª

NOTA: LEA CUIDADOSAMENTE ESTE DOCUMENTO ANTES DE FIRMARLO. DESPUÉS DE FIRMADO NO SE ADMITEN CORRECCIONES.

ADMINISTRACION
ES UN... COPIA
DE...
DISTRITO...



[Handwritten signature]

15 FEB. 2015


172

348

FECHA DE NACIMIENTO 05-JUL-1952
MARIA LA BAJA
 (BOLIVAR)
 LUGAR DE NACIMIENTO
 1.79 O+ M
 ESTATURA G.S. RH SEXO
 11-SEP-1973 TUNJA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO


REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-0500100-30103922-M-0006754315-20020722 0586202199A 02 129358390

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **6754315**
PACHECO FILOT-
 APELLIDOS
RAMON
 NOMBRES
 FIRMA



25

AUTENTIFICADO
ES FIRMADO POR
MAG. JUAN CARLOS
DE LA ROSA DE EDUCACIÓN
DISTRICTAL

FIRMA		

J. C. de la Rosa

FIRMA

15 FEB. 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de
Notariado y Registro

REGISTRO DE MATRIMONIOS

1632747

FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO		
1) Día	2) Mes	3) Año
14	Marzo	1.996

4) Clase (Notaria, Alcaldía, Inspección, etc.)	5) Código	6) Municipio y departamento, Intendencia o Comisaría
Notaria ..	1170	Marialabaja

7) País	8) Depto., Int. o Comisaría	9) Municipio
Colombia ...	Bolívar ..	Marialabaja...

10) Clase de matrimonio	11) Oficina o sitio de celebración (juizado, parroquia)	12) Nombre del funcionario o párroco
Civil <input type="checkbox"/> Católico <input checked="" type="checkbox"/>	Inmaculada Concepción- M/baja-	Dionisio Navarro

FECHA DE CELEBRACION			DOCUMENTO QUE ACREDITA EL MATRIMONIO		
13) Día	14) Mes	15) Año	16) Clase	17) Número	18) Notaría
18	Abril	1.980	Acta parroquial <input checked="" type="checkbox"/> Escr. de protocolización <input type="checkbox"/>	Libro 8	Folio 241 N° 722 Ma-

19) Primer apellido	20) Segundo apellido	21) Nombres
Pacheco ..	Filot	Ramón

FECHA DE NACIMIENTO			IDENTIFICACION			ESTADO CIVIL ANTERIOR		
22) Día	23) Mes	24) Año	Clase: T.I. <input type="checkbox"/> C. de C. <input type="checkbox"/> C. de E. <input type="checkbox"/>	Número:		26) Soltero <input checked="" type="checkbox"/>	Otro <input type="checkbox"/>	
28	Junio	1.951				Viudo <input type="checkbox"/>	Especifique	

Datos del registro de nacimiento:	27) Oficina	28) Lugar	29) Número de registro
.....

30) Primer apellido	31) Segundo apellido	32) Nombres
Barrios ..	Vasquez ...	Ruth María ...

FECHA DE NACIMIENTO			IDENTIFICACION			ESTADO CIVIL ANTERIOR		
33) Día	34) Mes	35) Año	Clase: T.I. <input type="checkbox"/> C. de C. <input type="checkbox"/> C. de E. <input type="checkbox"/>	Número:		37) Soltero <input checked="" type="checkbox"/>	Otro <input type="checkbox"/>	
16	Julio	1.952				Viudo <input type="checkbox"/>	Especifique	

Datos del registro de nacimiento:	38) Oficina	39) Lugar	40) Número de registro
.....

41) Nombres y apellidos del padre	42) Nombres y apellidos de la madre
Ramón Pacheco ...	Bertha Filot ..

43) Nombres y apellidos del padre	44) Nombres y apellidos de la madre
Cristiniano Barrios ...	Ramira Vasquez ..

45) Nombres y apellidos	46) Firma (autógrafa)
Bertha Pacheco Filot ..	<i>[Firma]</i>

47) Identificación (clase y número)	48) Firma (autógrafa)
45.434.569 de Cartagena ..	<i>[Firma]</i>

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP20 - 0 X/79.

48) Firma (autógrafa) del funcionario que autoriza la celebración de este registro

NOTARIA ÚNICA
DE MARIA LA BAJA BOLÍVAR
ES FIEL Y EXACTA COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSI-
CIONA EN ESTA NOTARIA.

FECHA: 12 MAR. 2013

Aurora Segura León
Notaria Unica



Forma en la Dirección de Estadística del DANE

147
48
34

30

AUTENTICADO
ES FIEL COPIA DE LA COPIA
QUE VIENE EN EL AGENDERO
DE LA OFICINA DE EDUCACION
DISTRITAL.

FECHA		

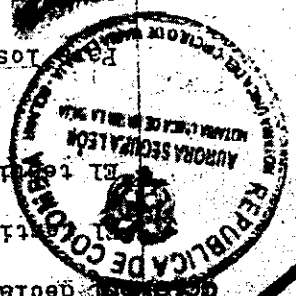
S. B.

FIRMA

15 Feb. 2010

350

NOTARIA SEGUNDA LEON
 DEPARTAMENTO DE BOHIO
 MUNICIPIO DE BOHIO
 BOHIO, CUBA
 A LOS 24 DE ABRIL DE 2013



En fe de lo cual se firma la presente acta.
 Notario Segundo Leon
 J. S. Rodriguez
 J. S. Rodriguez
 J. S. Rodriguez

24 ABR. 2013

CADE. No. 254900
 CDA. No. 345517
 CDA. No. 215516

COMO NOTARIA UNICA DE ESTE MUNICIPIO Y EN SU CALIDAD DE NOTARIO
 HAGO CONSTAR QUE ESTA COPIA COINCIDE
 CON COPIA QUE HE TENIDO EN LA OFICINA

Estando ausentes paternos
 Licenciosos de Bohio
 de la Republica de Bohio

de la Republica de Bohio
 y la señora
 de la Republica de Bohio

del municipio de Bohio
 hijo de Bohio
 del señor Bohio

a quien se le ha dado el
 Republica de Bohio

nacido en Bohio
 de los novios
 del mes de Bohio

y de los que el día Bohio
 de Bohio
 de Bohio

de los novios Bohio
 a Bohio
 del mes de Bohio

del municipio de Bohio
 de la Republica de Bohio

departamento de Bohio
 46

ALYENTENDADO
ES UNA COPIA DE LA COPIA
QUE FUE ENVIADA POR VO
DE LA OFICINA DE EDUCACION
DISTRICTAL

--	--	--

A. B.
FIRMA

4 8 FEB. 2015



FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FORMATO ÚNICO PARA LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE SALARIOS

CERTIFICADO N°. 012534

I DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN

SECRETARIA EDUCACIÓN DE:

BOLIVAR

NIT ENTIDAD NOMINADORA: A.

806002077-1

DEPARTAMENTO:

BOLIVAR

351

II. DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido

BARRIOS

Segundo Apellido

VASQUEZ

RUTH

2 Tipo de Documento:

Numero Documento:

33.137.859

9+8

1 TIPO DE VINCULACIÓN:

Nacional

Nacionalizado

LEY 715

a. Subtipo:

Departamental

Municipal

Distrital

b. Fuente de Recursos

Financiado

Cofinanciado

Recursos Propios

2 CARGO: Docente

Directivo

Cual?

NIVEL: Preescolar

Primaria

Básica Secundaria

Directivo

4 ACTIVO:

No

5 TIPO DE NOMBRAMIENTO:

Propiedad

Provisional

Cual?

6 NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO ACTUAL O EL ÚLTIMO SI ES RETRADO

LICEO DEPARTAMENTAL DE LA BAHIA

CARTAGENA

Departamento:

BOLIVAR

IV. ESCALAFON

1 GRADO DE ESCALAFÓN

1 2

2 No. A.A.

0 0 0 0 0

0 0 0 0 0 0 0

4 FECHA EFECTOS FISCALES

0 0 0 0 0 0 0 1

V. SALARIOS DEVENGADOS

FACTORES SALARIALES

DESDE:

0 1 0 1 1 9 9 5

DESDE:

HASTA:

3 1 1 2 1 9 9 5

HASTA:

SUELDO BASICO

478.360,00

PRIMA DE NAVIDAD

623.618,00

SUELDO 30% RECTOR

143.508,00

PRIMA DE ALIMENTACION

1.750,00

AUXILIO DE MOVILIZACION

6.905,00

\$ 1.254.141,00

APORTES: FOMAG

SI

No.

FACTORES DE APOORTE:

Asignación Básica (Sueldo)

Sobresueldo

VI. DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre completo

FARIDES ALCALA MARIN

Tipo de Documento:

Numero Documento:

45.477.878

Cargo

P.E. ATENCION AL CIUDADANO

05 DE JUNIO DE 2013

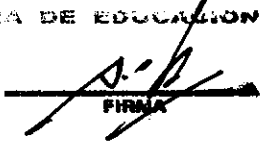
FECHA

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

(32)

AUTENTICADO
ES FIEL COPIA DE LA COPIA
QUE EXISTE EN EL ARCHIVO
DE LA OFICINA DE EDUCACION
DISTRITAL.

FECHA		


FIRMA

15 FEB. 2016



FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FORMATO UNICO PARA LA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE HISTORIA LABORAL
DECRETO 2831 DE AGOSTO 16 DE 2005
CONSECUTIVO NO. 0

HOJA No. 1

I. DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION

NOMBRE SECRETARIA: SECRETARIA DE EDUCACION DISTRICARTAGENA DE INDIAS
 NIT ENTIDAD NOMINADORA: 890480184-4

DEPARTAMENTO: BOLIVAR

II. DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido: BARRIOS Segundo Apellido: VASQUEZ
 Primer Nombre: RUTH Segundo Nombre:
 Número de Documento: 33137859

2 Tipo de Documento: CC X CE:
 GRADO DE ESCALAFON: 13

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO ACTUAL: I.C. DEPARTAMENTAL DE BTO. DE LA BAHIA

III. SITUACION LABORAL

1 REGIMEN DE CESANTIAS

1 Anual Retroactivo X
 3 CARGO: Docente Directivo Docente X
 4 NIVEL: Preescolar Primaria Básica Secundaria X
 5 ACTIVO: SI NO X
 6 TIPO DE NOMBRAMIENTO: Periodo de Prueba Propiedad X Provisionalidad Otro Cual?

IV. HISTORIA LABORAL

INGRESO

Tipo Acto Administrativo: Decreto
 Fecha Posesión: 28/03/1980
 Fecha Acto Administrativo: 29/03/1980
 Numero Acto Administrativo: 186

RETIRO

Tipo Acto Administrativo: Decreto
 Fecha Retiro: 31/12/1995
 Causa Retiro: Faltamiento
 Fecha Acto Administrativo: 31/12/1995
 Numero Acto Administrativo: 9903

NOVEDADES		TIPO DE A.A.	Nro de A.A.	FECHA A.A.	DESID.		
Tipo de Novedad	Ing. y Reing.	d	m	y	d	m	y
Plantel Educativo	DPTAL LAZARO MARTINEZ OLIVER						
Municipio	Cartagena (Bolí)						
			186	29/03/1980			28/03/1980

31

Nombre: FREDY TORRES ARROYO
 Revisó: FREDY TORRES ARROYO

Formato-3 [01]-61- Certificado Laboral FPM

Fecha dd/MM/yyyy

Página 1 de 2

14

352

AUTENTICADO
ES FIEL COPIA DE LA COPIA
QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO
DE LA OFICINA DE EDUCACION
DISTRITAL

FECHA	

[Handwritten Signature]

15 FEB. 2010

353 19

HOJA No. 2

Tipo de Necesidad		Incorporación		NO		SI	
Plan de Educativo		I.C. DEPARTAMENTAL DE BTO D. PAHUA		Decreto		17/01/1990	
Municipio		Cantagaya (Isol)		TIEMPO TOTAL		4 - 9 - 15	

V. AUSENCIAS

CALCULO TOTAL DEL TIEMPO MENOS LAS AUSENCIAS			
TIEMPO TOTAL		4 - 9 - 15	

VI. PREVISION SOCIAL

FONDO DE PREVISION SOCIAL AL CUAL PERTENCE		COMIENZA		FINALIZA	
Fondo Previsional del Magisterio		28/03/1980		31/12/1995	

VII. OBSERVACIONES

VIII. DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo FREDY TORRES ARROYO

Tipo de Documento CC CE Numero de Documento 73162977

Cargo TECNICO CERTIFICADOS

02/05/2013
FECHA

Fredy Torres Arroyo
FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

ADMINISTRACION
DE EDUCACION DE LA CIUDAD DE BOGOTA
DEPARTAMENTO DE EDUCACION DE BOGOTA
DE LA OFICINA DE EDUCACION
DISTRITAL

FECHA

[Handwritten Signature]

FIRMA

15 FEB. 1966

copio 49 128

2011PΦE126743
23-11-11
Mayling

354

Señor:
ANTONIO RUIZ BARRIOS BARRIOS
SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
REPRESENTANTE DEL MINISTERIO DE EDUCACION ANTE EL FONDO DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.
E. S. D.


REF. Solicitud de Cumplimiento de Fallo Emitido por el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA en Demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de MARTHA LUZ GOMEZ CAMPUZANO.

ALBERTO GÓMEZ SANTOYA, mayor, de este domicilio y residencia, identificado como aparece al ple de mi firma, actuando en nombre y representación, de MARTHA LUZ GOMEZ CAMPUZANO con el debido respeto, acudo ante el despacho a su cargo mediante el presente escrito para presentar Solicitud de Cumplimiento de Fallo, emanado por el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, el día 08 de Agosto del 2011, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado en fecha del 06 de Septiembre del 2011 y confirmado contra la NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, la anterior providencia se declara la nulidad de la Resolución No. 1494 del 26 de Noviembre del 2006, expedida por el Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio, se condena a la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio a reconocer y Pagar en forma Indexada, en los términos previstos en el Art. 46 de la Ley 100 de 1993, modificada por la Ley 797 del 2003, la Pensión de Sobreviviente del señor ASTOLFO MENDEZ FUYEDA(QEPD), a la señora MARTHA LUZ GOMEZ CAMPUZANO, en cuantía del 50% y a su menor hija MERCY PAOLA MENDEZ GOMEZ en cuantía del 50% de la misma hasta alcanzar la mayoría de edad o hasta los 25 años en caso de estar estudiando a partir del 08 de Junio del 2005, las sumas deben ser actualizadas según la formula establecidas en la parte motiva de esta providencia, en los términos de los artículos 176 a 177 del Código Contencioso Administrativo.

Por todo lo anterior, solicítale actuar de conformidad expidiendo el correspondiente acto administrativo que resuelva el derecho de Petición.

Notificaciones: Centro Edificio Comodoro - Plazoleta de Telecom la Matuna Oficina 105, Teléfono 6647817 en Cartagena.

Anexo con la presente copia auténticas del fallo emanado por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Cartagena y poder para actuar, en (16) folios.


ALBERTO GOMEZ SANTOYA
C. C. N. 073.700 de Cartagena
I. P. 51.043 del C. S. de la J.

(3)

ADVERTENCIA
ES UNA COPIA DE LA COPIA
QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO
DE LA OFICINA DE EDUCACION
DISTRITAL.

FECHA	

A. B.

FIRMA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGENA

188
179
355

Cartagena de Indias, ocho (08) de agosto de dos mil once (2011)

I. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO

Número de Radicación: 13-001-33-31- 004-2009-00282-00

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

II. PARTES

Demandante: MARTHA LUZ GOMEZ CAMPUZANO

Demandado: LA NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO.

III. TEMA: PENSION POST-MORTEM - DOCENTE/ PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD/ ARTÍCULO 46 DE LA LEY 100 DE 1993.

IV. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Corresponde a al Despacho dictar sentencia dentro del presente asunto promovido por la señora MARTHA LUZ GOMEZ CAMPUZANO, por conducto de apoderado judicial y en ejercicio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Nación Ministerio de Educación Nacional.

V. ANTECEDENTES

1. LA DEMANDA

La demanda fue presentada el día 15 de septiembre de 2009, y en ella se formulan las siguientes:

1.1 Pretensiones

PRIMERA: Declarar que es nula la Resolución No. 1494 de 26 de noviembre de 2008 proferido por el Representante del Ministerio de Educación Nacional ante el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio Seccional Bolívar, mediante la cual se negó el Reconocimiento de una sustitución pensional del docente **ASTOLFO MENDEZ FUYEDA**, a la cónyuge supérstite.

SEGUNDA: Condenar a la NACION (MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL) a que por conducto del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO SECCIONAL BOLIVAR, reconozca y pague a favor de mi mandante y de su menor hija una Pensión de Sobrevivientes a partir del 7 de junio de 2005, fecha del fallecimiento del Docente y en cuantía de \$536.321,34.

TERCERA: Ordenar a la NACION (MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL) para que la Pensión inicial de mi mandante reconozca y pague los reajustes por concepto de la ley 100 de 1993, orden esta que deberá cumplir a través del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO SECCIONAL BOLIVAR.

CUARTA: Condenar a la Nación (MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL) por conducto del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO SECCIONAL BOLIVAR, sobre las sumas a que resulte condenada a pagar a mi mandante, le reconozca y pague las sumas

(29)

ALBIERTI DO
ES FIRMADO POR LA AGENCIA
QUE LE CORRESPONDE DEL DISTRITO
DE LA ...

Handwritten signature

FIRMA

15 FEB 2016

Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Cartagena.
Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Radicación: 13-001-33-31-004-2009-00282-00
Actor: Martha Luz Gómez Campuzano
Demandado: La Nación Ministerio de Educación Nacional

51
189
180
336

necesarias para hacer los ajustes de valor, conforme al índice de precios al consumidor o al por mayor tal como lo autoriza el artículo 178 del CCA.

QUINTA: Ordenar a la NACIÓN (MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL) por conducto del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO SECCIONAL BOLIVAR, de cumplimiento al fallo dentro del término de treinta (30) días a que se refiere el artículo 176 del CCA.

SEPTIMA: Condenar a la entidad demandada a que si no da cumplimiento al fallo dentro del término de treinta (30) días, pague intereses moratorios conforme al artículo 177 del CCA y conforme a la sentencia C-168 de 29 de marzo de 1999 de la Honorable Corte Constitucional.

OCTAVA: Condenar en costas a la entidad demandada conforme al artículo 171 del CCA modificado por el artículo 55 de la ley 446 de 1998.

1.2 Hechos

Como fundamentos fácticos de las anteriores peticiones, se consignan a folios 1 y 2 del expediente, los hechos que se resumen a continuación:

Narra la demanda que el señor ASTOLFO MENDEZ FUYEDA, prestó sus servicios como docente en el Departamento de Bolívar y acumuló un tiempo de 7 años, 5 meses y 11 días y se desempeñó como educador al servicio del Estado desde el 29 de diciembre de 1997 hasta el 7 de junio de 2005, fecha en que falleció.

Manifiesta que la demandante es la compañera permanente sobreviviente del señor MENDEZ FUYEDA, y el causante estuvo como afiliado cotizante al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO SECCIONAL DE BOLIVAR durante todo el tiempo que trabajó como docente.

Indica que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio Seccional Bolívar, mediante la Resolución No. 1494 de 26 de noviembre de 2008 negó el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes, antes llamada sustitución pensional incoada por la accionante, argumentando que dicha solicitud no es procedente, toda vez que "el derecho a la pensión post mortem lo adquieren los beneficiarios del afiliado que fallece estando pensionado o habiendo cumplido veinte años de servicio oficial continuo o discontinuo sin importar la edad", así mismo que las normas que regulan la materia son entre otras "La ley 33 de 1973, el Decreto 960 de 1974, Decreto 1160 de 1989, Ley 44 de 1980 y ley 71 de 1988".

1.3 Normas violadas y concepto de violación

La actora estima que con la expedición del acto acusado se violentaron las siguientes disposiciones:

- Artículos 2, 5, 7, 13, 19, 28, 40, 42, 43, 44, 46, 47, 53, 54, 70, 85, 86, 87, 94, 95, 180, 209, 333 de la Constitución Nacional.
- CC Artículo 669, C.P. artículo 8°, 349. Código Sustantivo del Trabajo 10, 25 y ss. Convenio 100/50 de la OIT.
- L.E. 137 de 1994; L. 74/68, artículos 3°, 14, 23, 26; L 16/72, artículos 1°, 24; Leyes 22, 51 de 1981; L 35/86; L 26/87; Leyes 70, 76, 82 de 1993; leyes 115, 146 de 1994.
- Decreto 2665 de 1994.

(28)

AUTENTICADO
ES FIEL COPIA DE LA COPIA
QUE EXISTE EN EL ARCHIVO
DE LA JEFATURA DE DIVISION
DISTRITAL

FECHA	

[Signature]
FIRMA

15 FEB. 2016

52
181
190
357

2. ACTUACIÓN PROCESAL

Al presente asunto se le imprimió el trámite que para los procesos ordinarios consagra el título XXIV del Código Contencioso Administrativo, en desarrollo del cual merecen destacarse las siguientes actuaciones:

Con auto de 27 de agosto de 2010, se admitió la demanda (Fl. 159), el proceso fue fijado en lista el 26 de enero de 2011 por el término legal (F. 159v) y la demanda fue debidamente notificada. La entidad demandada no contestó la demanda y con providencia de 8 de marzo de 2011, se abrió a pruebas el proceso (Folios 173 y 174).

Mediante providencia de 28 de junio de 2011, se ordenó correr traslado a las partes para alegar de conclusión, término dentro del cual el apoderado de la parte demandada presentó sus alegaciones (Fl. 181). El señor Agente del Ministerio Público no solicitó traslado alguno en este asunto.

CONSIDERACIONES

▪ Competencia

Es competente este Despacho para conocer del presente asunto, en razón a la naturaleza de la acción, la cuantía del mismo y de conformidad con el numeral 1 del Art. 134B del C.C.A. y el literal c del artículo 134D del C.C.A.

▪ Caducidad

Por tratarse en el presente evento del reconocimiento de una prestación pensional de naturaleza periódica, es de aplicación la regla contenida en el numeral 2° del artículo 136 del CCA, con la interpretación que ha sentado el Consejo de Estado¹ en el sentido de que también se encuentran exceptuados del término de caducidad general de cuatro (04) meses, los actos que *niegan* prestaciones periódicas y no solamente las que las reconocen, lo cual permite concluir que el acto aquí acusado podía demandarse en cualquier tiempo.

▪ Vía gubernativa

Comoquiera que en el acto acusado se consignó que contra el mismo procedía el recurso de reposición (Folio 25) y este no es obligatorio, según lo contemplado en el artículo 51 del CCA, debe concluirse que se agotó debidamente la vía gubernativa (Artículo 63 Idcm).

La demandante como titular del derecho objeto de reclamación, está *legitimada en la causa por activa* dada su condición de compañera permanente del afiliado y madre de su menor hija, y la entidad demandada, es quien expidió el acto acusado, estando *legitimada en la acción por pasiva*.

¹ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA - SUBSECCION "A"
Consejero ponente: GUSTAVO EDUARDO GOMEZ ARANGUREN Bogotá, D.C., dos (2) de octubre de dos mil ocho (2008).
Radicación número: 25000-23-25-000-2002-06050-01(0363-08) Actor: MARIA ARAMINTA MUÑOZ DE LUQUE
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES.

27

AUTENTICADO
ES FIEL COPIA DE LA COPIA
QUE REPOSA EN EL ARCHIVO
DE LA OFICINA DE EDUCACION
DISTRITAL

FECHA		

A. B.

FIRMA

15 FEB. 2016

53
191
102
358

La demanda en lo sustancial, reúne los requisitos previstos en los artículos 137 y S.S. del CCA; para la época de presentación de la misma no era obligatorio el presupuesto de la conciliación previsto en la Ley 1285 de 2009.

Por tanto, agotadas las etapas propias de este proceso, sin que se observe tampoco causal de nulidad alguna que obligue a invalidar lo actuado, seguidamente se pasará a exponer el análisis de fondo.

ACTOS ACUSADOS

Gira la controversia en el presente contencioso, en torno de la legalidad de los siguientes actos administrativos:

- Resolución No.1494 de 26 de noviembre de 2008, expedida por CAJANAL EICE, mediante la cual se niega el reconocimiento de una pensión de post-mortem 20 años causada por el fallecimiento del docente ASTOLFO MENDEZ FUYEDA. (Folios 18 a 20).

LOS CARGOS DE LA DEMANDA

Se invoca como causal de nulidad la violación directa de la Constitución, y la ley cargo cuyos fundamentos se sintetizan como sigue:

Estima el libelista que no le asiste razón al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio Regional de Bolívar al asumir una actitud negativa frente a la solicitud impetrada, cuando señala que para el paso en comento a los docentes solamente les es aplicable lo estipulado en la ley 91 de 1989, lo cual atenta contra el principio de igualdad consagrado en el artículo 13 de la Constitución Política.

Sostiene que en el caso a examinar, el causante reunía al momento de su muerte las condiciones exigidas por el artículo 46 de la ley 100 de 1993 para que su compañera permanente sobreviviente se hiciera acreedora de la pensión, pues éste se hallaba cotizando al sistema, y en efecto cotizó 7 años, 5 meses y 11 días al servicio e igualmente probó que los aportes fueron efectuados con mas de las 26 semanas del año inmediatamente anterior al momento en que se produjo la muerte.

Concluye que no puede negarse el reconocimiento de una pensión de sobrevivientes a quien ha aportado al sistema de seguridad social por más de siete años, y se le conceda, según el artículo 46 de la ley 100 de 1993 a quien haya demostrado aportes durante 26 semanas con el argumento simple de la existencia de régimen de excepción para los maestros que dicho sea de paso, no regula pensión similar a la de sobrevivientes.

PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde a este operador establecer si la Resolución No. 1494 de 26 de noviembre de 2008, expedida por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, mediante la cual se negó el reconocimiento de la pensión post mortem reclamada por la actora en nombre propio como compañera permanente del docente fallecido y en representación de su menor hija se encuentra ajustada derecho con fundamento en lo previsto en la ley 12 de 1975, la ley 71 de 1988, ley 33 de 1973 entre otras, o si por el contrario, asiste derecho a la demandante al reconocimiento y pago de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 100 de 1993.

ARIZONA
STATE DEPARTMENT OF
CORRECTIONS
RECEIVED
FEBRUARY 15 2010
S. B.

15 FEB. 2010

54
192
183

5

359

SUPUESTOS FACTICOS PROBADOS

Fueron debidamente incorporadas al plenario las siguientes pruebas:

Documentales

Copia del expediente administrativo correspondiente a la solicitud pensional de la demandante en el cual a su vez fueron remitidos:

- Copia de la Resolución No. 1494 del 26 de noviembre de 2008, por medio de la cual se niega el reconocimiento y pago de la pensión Post- Mortem 20 años causada por el fallecimiento del docente ASTOLFO MENDEZ FUYEDA (Folios 19 y 20).
- Copia de la copia de la cédula de ciudadanía y el Registro Civil de nacimiento del señor ASTOLFO MENDEZ FUYEDA (Folios 29 y 34).
- Copia de hoja de Revisión de la solicitud de pensión post-mortem 20 años de la actora en el cual se consigna como observaciones: *"No procede el reconocimiento de la prestación, según certificado de tiempo de servicios y afiliación al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio el docente laboró 2723 días (15-12-97 al 07-07-05), tiempo que no le permite acceder a una pensión y su respectiva sustitución"* (Folio 17).
- Certificado de tiempo de servicios prestados al municipio de Río Viejo- Bolívar de fecha 22 de octubre de 2003 en el cual se hace constar que el señor MENDEZ FUYEDA prestó sus servicios en la Institución educativa de ese ente territorial entre el 24 de abril de 1997 y el 22 de octubre de 2003 esto es, durante 6 años 4 meses y 28 días (Folio 60).
- Certificado de la Unidad administrativa y laboral de la Secretaría de Educación del Departamento de Bolívar en la cual se hace constar que con posterioridad a la fusión- organización de la planta de personal con el Departamento, el señor MENDEZ FUYEDA prestó sus servicios en la Institución educativa de Río Viejo entre el 11 de octubre de 2003 y el 30 de junio de 2005 (Folio 40).
- Certificado de defunción del docente finado en el cual se registra que falleció el día 7 de junio de 2005 (Folio 69).
- Formato de acta de Levantamiento del Cadáver de junio 8 de 2005, copia de denuncia penal por accidente de tránsito instaurada por el padre del señor MENDEZ FUYEDA, según las cuales este murió en accidente de tránsito (Folios 93 y 94).
- Certificado de Registro Civil de nacimiento del causante según el cual este nació el 31 de agosto de 1974 (Folio 70).
- Certificado de Registro civil de nacimiento de la menor MERCY PAOLA MENDEZ que tuvo lugar el día 27 de noviembre de 2002, en el cual se encuentra consignado que es hija de la señora MARTHA LUZ GOMEZ CAMPUZANO y ASTOLFO MENDEZ FUYEDA (Folio 72).
- Copia de declaraciones extraprocesales de fecha 14 de noviembre de 2006 en las cuales se efectúan manifestaciones la convivencia en unión marital de hecho de la señora MARTHA LUZ GOMEZ CAMPUZANO con el señor ASTOLFO MENDEZ

25

ANTONIO GARCIA
ES DIRECTOR DE LA OFICINA
DE INVESTIGACIONES Y RECLUTAMIENTO
DE LA COMISION DE EDUCACION
DISTRITAL

S. J. B.
FIRMA

1911. 1015

Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Cartagena.
Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Radicación: 13-001-33-31-004-2009-00282-00
Actor: Martha Luz Gómez Campuzano
Demandado: La Nación Ministerio de Educación Nacional

FUYEDA durante 7 años hasta la fecha de su muerte y en la que se procreó a la menor MERCY PAOLA MENDEZ GOMEZ (Folios 74 a 76).

ESTUDIO DE LOS CARGOS FORMULADOS

De acuerdo con lo consignado en la Resolución acusada, la pensión solicitada fue negada a la actora por el Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio, en aplicación del régimen especial establecido para el personal docente en las Leyes 12 de 1975, Ley 33 de 1973, Ley 71 de 1988, Decreto 1160 de 1989 y ley 91 de 1989, en cuanto el causante no completó el tiempo de servicios de 20 años necesario para que sus beneficiarios tuviesen derecho a la pensión de sobrevivientes o post-mortem, como quiera que el actor quien era docente y se encontraba afiliado a tal Fondo, tan solo contaba con 7 años 5 meses y 11 días de servicios al momento de su deceso.

Frente a lo anterior la accionante alega que resulta aplicable al presente caso el artículo 46 de la ley 100 de 1993, que regula la pensión de sobrevivientes en el régimen general de seguridad social, habida consideración de que es mas favorable a la situación de la reclamante y el fallecimiento del causante ocurrió durante su vigencia

A fin de dilucidar el problema jurídico planteado se procede a abordar el análisis conjunto del marco normativo aplicable, el acto acusado, los cargos de la demanda, y las pruebas que obran en el proceso:

Con anterioridad a la expedición de la Ley 100 de 1993, el personal del magisterio se encontraba afiliado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales creado por la ley 91 de 1989 y para el reconocimiento de las pensiones de jubilación y sustituciones pensionales o pensión de sobrevivientes se aplicaban los requisitos establecidos por las leyes 37 de 1933, 12 de 1975, 64 de 1947, entre otras.

Entre las prestaciones reconocidas dentro de este régimen se encuentran: la pensión ordinaria de jubilación, que se adquiere por aquellos docentes que hubiesen reunido los requisitos de edad y el tiempo requerido es decir, 55 años para hombres y mujeres y 20 años de servicio y además, dos clases de pensiones más: La Pensión post-mortem-18 años² y la otra, la Pensión Post-Mortem 20 años, a la cual tienen derecho en forma vitalicia los beneficiarios de docentes que han fallecido estando afiliados al Fondo, habiendo cumplido un mínimo de 20 años de servicios continuos o discontinuos y para la cual no se tendrá en cuenta el requisito de edad. En efecto, sobre esta última el artículo 1º de la ley 12 de 1975 establece:

"Artículo 1º. El cónyuge Supérstite, o la compañera permanente, de un trabajador particular o de un empleado o trabajador del sector público, y sus hijos menores si son inválidos, tendrán derecho a la pensión de jubilación del otro cónyuge si este falleciera sin cumplir la edad cronológica para esta prestación, pero que hubiere completado el tiempo de servicio consagrado en la ley."

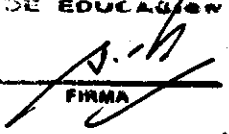
A su vez la ley 71 de 1988 preceptúa en sus artículos 3º y 7º lo siguiente:

² A la pensión post-mortem -18 años, tienen derecho la cónyuge y los hijos menores del afiliado que fallece habiendo cumplido un mínimo de 18 años de servicio oficial como docente, continuos o discontinuos, sin importar la edad. Su status lo determina la fecha de fallecimiento y su liquidación se hace sobre el 75% del salario base de liquidación. Se perderá este derecho cuando los hijos menores alcancen la mayoría de edad o al transcurrir los cinco años de disfrute de la pensión.

(24)

AUTENTICADO
ES FIEL COPIA DE LA COPIA
QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO
DE LA OFICINA DE EDUCACION
DISTRITAL

FECHA		


FIRMA

15 FEB. 2016

361

"Artículo 7°. A partir de la vigencia de la presente ley, los empleados oficiales y trabajadores que acrediten veinte (20) años de aportes sufragados en cualquier tiempo y acumulados en una o varias entidades de las entidades de previsión social que hagan sus voces, del orden nacional, departamental, municipal, intendencial, comisarial, o distrital y en el Instituto de los Seguros Sociales, tendrán derecho a una pensión de jubilación siempre que cumplan sesenta (60) años de edad o más si es varón y cincuenta y cinco (55) años o más si es mujer".

Artículo 3°. Extiendese las provisiones sobre sustitución pensional de la ley 33 de 1973, de la ley 12 de 1975, de la ley 44 de 1980 y de la ley 113 de 1985 en forma vitalicia, al cónyuge superviviente compañero o compañera permanente, a los hijos menores o inválidos y a los padres o hermanos inválidos que dependan económicamente del pensionado, en las condiciones que a continuación se establecen:

1. El cónyuge sobreviviente o compañero o compañera permanente, tendrán derecho a recibir en concurrencia con los hijos menores o inválidos por mitades la sustitución de la respectiva pensión con derecho a acrecer cuando uno de los dos órdenes tengan extinguido su derecho. De igual manera respecto de los hijos entre si

(...)

Con la expedición de la ley 100 de 1993, se creó un sistema integral de seguridad social y se reguló todo lo concerniente a sistema general de pensiones, pero en su artículo 279 se expresó lo siguiente:

"Artículo 279. Excepciones. El Sistema Integral de Seguridad Social contenido en la presente Ley no se aplica a los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, ni al personal regido por el Decreto ley 1214 de 1990, con excepción de aquel que se vincule a partir de la vigencia de la presente Ley, ni a los miembros no remunerados de las Corporaciones Públicas.

(...)

PARÁGRAFO 2o. La pensión gracia para los educadores de que trata las Leyes 114 de 1913, 116 de 1928 y 37 de 1933, continuará a cargo de la Caja Nacional de Previsión y del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional, cuando éste sustituya a la Caja en el pago de sus obligaciones pensionales.

PARÁGRAFO 3o. Las pensiones de que tratan las leyes 126 de 1985 adicionada por la Ley 71 de 1988, continuarán vigentes en los términos y condiciones en ellas contemplados.

PARÁGRAFO 4o. <Adicionado por el artículo 1o. de la Ley 238 de 1995, el nuevo texto es el siguiente:> Las excepciones consagradas en el presente artículo no implican negación de los beneficios y derechos determinados en los artículos 14 y 142 de esta ley para los pensionados de los sectores aquí contemplados".

De acuerdo con la norma en cita, el personal afiliado al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio quedó excluido de la aplicación del régimen pensional establecido en la ley 100 de 1993, en razón de la existencia de un régimen propio de prestaciones económicas que amerita un tratamiento normativo diferencial para los docentes. No obstante ello para este especial caso, el Despacho estima que en aplicación de las normas pertinentes de la ley 100 de 1993 en virtud de los principios de igualdad y favorabilidad, debe accederse a las súplicas de la demanda, por las razones que pasan a explicarse.

El artículo 46 de la ley 100 de 1993, tal como se encontraba vigente a la fecha del fallecimiento del causante el 7 de junio de 2005, regula lo atinente al derecho que tiene el grupo familiar del afiliado al sistema al reconocimiento y pago de la pensión de

AUTENTICADO
ES FIEL COPIA DE LA COPIA
QUE EXISTE EN EL ARCHIVO
DE LA OFICINA DE EDUCACION
DISTRITAL

FECHA	

[Handwritten Signature]
NMA

15 FEB. 2016

sobrevivientes, siempre que aquél fallezca, habiendo cumplido alguno de los siguientes requisitos:

"Artículo 46. Modificado por el artículo 12 de la ley 797 de 2003. Requisitos para obtener la pensión de sobrevivientes. Tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes:

1. Los miembros del grupo familiar del pensionado por vejez o invalidez por riesgo común que fallezca y,

2. Los miembros del grupo familiar del afiliado al sistema que fallezca, siempre y cuando éste hubiere cotizado cincuenta semanas dentro de los tres últimos años inmediatamente anteriores al fallecimiento y se acrediten las siguientes condiciones:

a) <Literal condicionalmente excquible> Muerte causada por enfermedad: si es mayor de 20 años de edad, haya cotizado el veinticinco por ciento (25%) del tiempo transcurrido entre el momento en que cumplió veinte años de edad y la fecha del fallecimiento;

b) Muerte causada por accidente: si es mayor de 20 años de edad, haya cotizado el veinte por ciento (20%) del tiempo transcurrido entre el momento en que cumplió veinte años de edad y la fecha del fallecimiento³. (Subrayado fuera de texto).

Viene acreditado en el plenario que el docente ASTOLFO MENDEZ FUYEDA laboró entre el 29 de diciembre de 1997 y el 7 de junio de 2005 esto es por 7 años 5 meses y 11 días en institución educativa del municipio de Río viejo, que nació el 31 de agosto de 1974 (Folio 70) y que falleció en un accidente automovilístico el día 7 de junio de 2005 (Folios 69, 93 y 94).

Igualmente no es objeto de discusión entre las partes la calidad de beneficiarias, de la señora MARTHA LUZ GOMEZ CAMPUZANO en su condición de compañera permanente del causante (Folios 74 a 76) y de la menor hija de ambos MERCY PAOLA MENDEZ GOMEZ, nacida el 27 de noviembre de 2002 (Folio 72).

A partir de lo anterior, es claro que el causante cumplía, en exceso, las exigencias previstas en el artículo 46 de la ley 100 de 1993 modificado por la ley 797 de 2003, en cuanto cotizó más de 50 semanas dentro de los últimos tres años anteriores a su muerte, e igualmente habiendo cotizado más de 350 semanas al momento de su fallecimiento más del (20%) de dichas cotizaciones se efectuaron en el lapso transcurrido entre el momento en que cumplió los veinte años de edad (31 de agosto de 1994) y la fecha del fallecimiento.

Como es evidente, existe una diferencia notoria en los requisitos para acceder a la prestación establecidos en la ley 12 de 1975, ley 33 de 1973, ley 71 de 1988 y demás normas concordantes, con arreglo a las cuales se exige la prestación del servicio del docente por 20 años y la Ley 100 de 1993, resultando esta última más beneficiosa.

Sobre el particular la Sección Segunda del Consejo de Estado en asunto similar expresó⁴:

"Ahora, como lo ha señalado esta Sala en casos similares al que se juzga en este proceso⁵, a la excepción en la aplicación de las normas generales, por la existencia de

³ Los literales a) y b) del inciso 2° del artículo 46 modificado por la ley 797 de 2003 de la ley 100 de 1993 fueron declarados inexecutable por la Corte Constitucional mediante sentencia C-556 de 2009, esto es con posterioridad a la fecha de fallecimiento del causante.

⁴ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA - SUBSECCION "A" Consejero ponente: GUSTAVO EDUARDO GOMEZ ARANGUREN Bogotá, D.C., cinco (5) de junio de dos mil ocho (2008). Radicación número: 63001-23-31-000-2002-00963-01(2218-07) Actor: CESAR AUGUSTO JIMENLZ MLJIA Demandado: MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

⁵ Sentencias Nos. 2409-01 del 25 de abril de 2002, 1707-07 del 6 de marzo de 2003 y 0880-07 del 22 de mayo de 2008

362

22

AUTENTICADO
EN DEL COMITÉ DE
DIRECCIÓN DE
DE LA OFICINA DE EDUCACIÓN
NACIONAL

--	--	--

[Handwritten Signature]
FIRMA

15 FEB. 2016

Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Cartagena.
Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Radicación: 13-001-33-31-004-2009-00282-00
Actor: Martha Luz Gómez Campuzano
Demandado: La Nación Ministerio de Educación Nacional

58
196
188
363

normas especiales que gobiernen un caso concreto, debe recurrirse sólo en tanto la norma especial resulte más favorable que el régimen general; lo contrario implicaría que una prerrogativa conferida por una Ley a un grupo de personas, se convierta en un obstáculo para acceder a los derechos mínimos consagrados en la Ley para la generalidad, como ocurre en el caso que se examina, en el cual las provisiones contenidas en el artículo 46 de la Ley 100 de 1993 en cuanto a la pensión de sobrevivientes, resultan más favorables que las prestaciones reconocidas a los docentes bajo la misma contingencia, por lo que la definición del asunto no puede conducir a la decisión adoptada por la Ente demandado, que negó la prestación en aplicación de dicho régimen especial.

Sobre el establecimiento de regímenes pensionales especiales, la Corte Constitucional se ha pronunciado, señalando que no puede ser admisible que se excluya a un grupo de pensionados de un beneficio que se otorga a la generalidad del sector⁶. Si bien, tal pronunciamiento fue hecho a raíz de la mesada pensional contemplada en el artículo 142 de la Ley 100 de 1993 (mesada del mes de junio), los razonamientos que otrora esbozó la Corte resultan perfectamente aplicables al presente caso, en cuanto ellos se refieren a la aplicación de la norma más favorable contenida en el régimen general. Dijo así la Corte en la referida sentencia:

"El establecimiento de regímenes pensionales especiales, como aquellos señalados en el artículo 279 de la Ley 100, que garanticen en relación con el régimen pensional, un nivel de protección igual o superior, resultan conformes a la Constitución, como quiera que el tratamiento diferenciado lejos de ser discriminatorio, favorece a los trabajadores a los que cubre. Pero si se determina que al permitir la vigencia de regímenes especiales, se perpetúa un tratamiento inequitativo y menos favorable para un grupo determinado de trabajadores, frente al que se otorga a la generalidad del sector, y que el tratamiento dispar no es razonable, se configuraría un trato discriminatorio en abierta contradicción con el artículo 13 de la Carta (...)"

Y más adelante agregó:

"...No puede ser admisible que se excluya a un grupo de pensionados de un beneficio que se otorga a la generalidad del sector y que tiende al desarrollo de un derecho constitucional, por simples consideraciones subjetivas, que no encuentran asidero en los principios y valores constitucionales. Como en forma reiterada lo ha manifestado la Corte, el derecho a la igualdad se traduce en una garantía que impide a los poderes públicos tratar de manera distinta a quienes se encuentran en iguales condiciones. En consecuencia, la norma que estudia la Corte, configura una discriminación que atenta contra el principio de igualdad consagrado en el artículo 13 de la Carta Política. Así las cosas, en la parte resolutoria de esta sentencia se declaró que el aparte acusado del artículo 279 de la Ley 100 de 1993 es exequible, siempre y cuando se aplique en consonancia con los artículos 13, 48 y 53 de la Carta (...)."

A su vez, el artículo 288 de la precitada Ley 100 de 1993 desarrolla e imprime en su contenido la aplicación de los principios de favorabilidad e igualdad, al prescribir taxativamente lo siguiente:

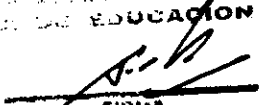
"Artículo 288. Aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Ley y en Leyes anteriores. Todo trabajador privado u oficial, funcionario público, empleado público y servidor público tiene derecho a la vigencia de la presente Ley le sea aplicable cualquier norma en ella contenida que estime favorable ante el cotejo con lo dispuesto en leyes anteriores sobre la misma materia, siempre que se someta a la totalidad de disposiciones de esta Ley."

⁶ Sentencia C-461 del 12 de octubre de 1995

(2-1)

AUTENTICADO
ES FIEL COPIA DE LA COPIA
QUE REPOBLA EN EL ARCHIVO
DE LA OFICINA DE EDUCACION
DISTRITAL

FECHA		


FIRMA

15 FEB. 2016

6

364

Como lo ha considerado la alta Corporación, la finalidad de los regímenes especiales es conceder beneficios legales a grupos determinados de trabajadores y no tornarse en un elemento de discriminación para dificultarles el acceso a los derechos mínimos consagrados en la Legislación para la generalidad, lo cual significa, que si el régimen especial resulta ser menos favorable que la norma general, se impone la aplicación de ésta última, por cuanto la filosofía de las regulaciones especiales es precisamente la búsqueda del mayor beneficio para las personas cuya situación regulan.

Encontrándose verificado en el sub-lite que el docente finado cumplía con los requisitos contemplados en el régimen general del artículo 46 de la ley 100 de 1993 para acceder a la pensión de sobrevivientes, deberá darse aplicación al principio de favorabilidad consagrado en el artículo 53 de la Constitución Nacional invocado como en la demanda, en virtud del cual en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho, se debe aplicar la más favorable al trabajador, teniendo en cuenta, siendo la pensión de sobrevivientes una prestación que tiene por finalidad proporcionar al núcleo familiar del trabajador fallecido condiciones dignas de subsistencia.

Esta conclusión es también un desarrollo del principio de igualdad contenido en el artículo 13 del mismo cuerpo normativo, por cuanto no consulta a la equidad la existencia de decisiones judiciales que nieguen el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes a quienes no lograron consolidar 20 años de servicios en una entidad determinada pero superan con creces la suma de 50 semanas de cotización al momento del deceso del causante, establecida para aquellos cuya situación es juzgada bajo por el régimen general.

Además, en el presente caso el docente falleció sin encontrarse retirado del servicio y por una situación fortuita, lo que impidió intempestivamente que completara los requisitos para su pensión.

Por todo lo anterior, a juicio de este operador los beneficiarios del docente tenían derecho a la pensión de sobrevivientes prevista en la Ley 100 de 1993 y está llamado a prosperar el cargo de violación de las normas superiores en las que los actos debían fundarse, habiéndose desvirtuado la presunción de legalidad que los amparaba.

La Liquidación pensional

Encontrándose establecido que la actora será beneficiaria del régimen general, en lo relativo a la liquidación del valor de la pensión, en virtud del principio de inescindibilidad de la Ley, según el cual la norma que se adopte debe ser aplicada en su integridad, quedando prohibido dentro de una sana hermenéutica, el desmembramiento de las normas legales para tomar aspectos favorables que uno y otro régimen ofrezca, se deberá dar aplicación al artículo 48 de la Ley 100 de 1993, que señala expresamente el porcentaje y el monto mensual de la pensión de sobrevivientes por muerte del afiliado.

"Artículo 48. Monto de la Pensión de Sobrevivientes. El monto mensual de la pensión de sobrevivientes por muerte del pensionado será igual al 100% de la pensión que aquel disfrutaba.

El monto mensual de la Pensión total de sobrevivientes por muerte del afiliado será igual al 45% del ingreso base de liquidación más 2% de dicho ingreso por cada cincuenta (50) semanas adicionales de cotización a las primeras quinientas (500) semanas de cotización, sin que exceda el 75% del ingreso base de liquidación.

En ningún caso el monto de la pensión podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, conforme a lo establecido en el artículo 35 de la presente Ley.

20

AUTENTICADO
ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL
QUE RESERVA EN EL ARCHIVO
DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DISTRITAL

FECHA	

S. B.
FIRMA

15 FEB. 2016

Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Cartagena.
Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Radicación: 13-001-33-31-004-2009-00282-00
Actor: Martha Luz Gómez Campuzano
Demandado: La Nación Ministerio de Educación Nacional

60
11 198 189
365

No obstante lo previsto en este artículo, los afiliados podrán optar por una pensión de sobrevivientes equivalente al régimen de pensión de sobrevivientes del ISS, vigente con anterioridad a la fecha de vigencia de la presente Ley equivalente al 65% del ingreso base de liquidación, siempre que se cumplan las mismas condiciones establecidas por dicho instituto".

Por tanto, a título de restablecimiento del derecho se ordenará el recoposamiento y pago de la pensión de sobrevivientes del docente ASTOLFO MENDEZ FUYEDA a la señora MARTHA LUZ GOMEZ CAMPUZANO como compañera permanente en un 50% y a la menor MERCY PAOLA MENDEZ GOMEZ en un 50% en su condición de hija del docente fallecido hasta cuando cumpla la mayoría de edad o hasta los 25 años en caso de encontrarse estudiando, con los reajustes de ley.

El reconocimiento de la prestación se verificará a partir del día siguiente a la fecha del fallecimiento del causante, esto es, el 8 de junio de 2005, en cuantía equivalente al 45 % del ingreso base de liquidación, más el 2% de dicho ingreso por cada 50 semanas adicionales de cotización a las primeras 500 semanas, sin que éste exceda el 75% del ingreso base de liquidación, sin que en ningún caso el monto de la pensión podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, conforme a lo establecido en el artículo 35 de la ley 100 de 1993.

Al liquidar la condena en favor de la parte demandante, los valores serán ajustados en los términos del artículo 178 del C.C.A., utilizando la siguiente fórmula:

$$R = Rh \times \frac{\text{Índice final}}{\text{Índice inicial}}$$

Según la cual el valor presente (R) se determina multiplicando el valor histórico (RH) que es el que corresponde a la prestación social reclamada, por el guarismo que resulta de dividir el Índice final de precios al consumidor certificado por el DANE (vigente a la fecha de ejecutoria de esta sentencia), por el índice final (vigente para la fecha en que debió efectuarse el pago). Los intereses serán reconocidos en la forma señalada en el último inciso del artículo 177 del CCA adicionado por el artículo 60 de la ley 446 de 1998.

En lo relativo a la condena en costas pretendida por la actora, no se accederá a su decreto, pues a la luz del Art. 55 de la Ley 446, que en este caso, no hay lugar a imponerla debido a que no se aprecia conducta dilatoria, mala fe o abuso de las atribuciones o derechos procesales por parte de la entidad demandada.

Por último, de conformidad con lo previsto en el artículo 184 del Código Contencioso Administrativo, atendiendo a la naturaleza laboral del presente asunto y teniendo en cuenta que la entidad demandada no ejerció defensa de sus intereses, se dispondrá el envío del expediente al Tribunal Administrativo de Bolívar para que conozca del presente proceso en el grado de consulta, siempre y cuando la sentencia no sea apelada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Cartagena, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO: Declarar la nulidad de la Resolución No. 1494 de 26 noviembre de 2006, expedida por el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL

119

AUTENTICADO
ES UNA COPIA VERDADERA
QUE SE HA VERIFICADO
EN LA OFICINA DE REGISTRO
DEL TRIBUNAL.

--	--	--

S. V.

FIRMA

15 FEB. 2016

Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Cartagena.
Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Radicación: 13-001-33-31-004-2009-00282-00
Actor: Martha Luz Gómez Campuzano
Demandado: La Nación Ministerio de Educación Nacional

12/199 61
191
366

MAGISTERIO, en cuanto denegó el reconocimiento de pensión post mortem a la demandante de acuerdo a los motivos expuestos en esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior y a título de restablecimiento del derecho se CONDENA a la NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL -FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO a reconocer liquidar y pagar en forma indexada, en los términos previstos en el artículo 46 de la ley 100 de 1993, modificado por la ley 797 de 2003, la pensión de sobrevivientes, del señor ASTOLFO MENDEZ FUYEDA a la señora MARTHA LUZ GOMEZ CAMPUZANO, en cuantía equivalente al 50% de ésta y a la menor MERCY PAOLA MENDEZ GOMEZ en cuantía del 50% de la misma hasta que alcance la mayoría de edad o hasta que cumpla 25 años en caso de que se encuentre cursando estudios, a partir del día siguiente a la fecha del fallecimiento del causante, esto es, desde el 8 de junio de 2005, con los reajustes de ley.

TERCERO: Las sumas o valores de que trata el ordinal que antecede, deberán actualizarse de conformidad con el artículo 178 del CCA aplicando la fórmula señalada en la parte motiva del presente provido.

CUARTO: Ordenase a la NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL -FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO dar cumplimiento a esta sentencia en los términos de los artículos 176 a 177 del Código Contencioso Administrativo.

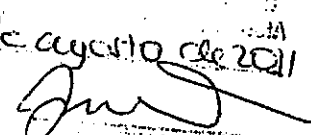
QUINTO: Si la presente sentencia no es apelada, envíese en el grado jurisdiccional de consulta al Tribunal Administrativo de Bolívar.

SEXTO: No hay lugar a condena en costas.

SEPTIMO. Una vez en firme esta sentencia, por la Secretaria comuníquese a la entidad demandada, con copia íntegra de su texto para su ejecución y cumplimiento de acuerdo con el inciso final del artículo 173 del Código Contencioso Administrativo y archívese el expediente, previa devolución del remanente de los gastos del proceso, en el evento en que sean reclamados por el interesado oportunamente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARITZA CANTILLO PUCHE
Jueza Cuarta Administrativa del Circuito

10 AGO, 2011
65
8 de agosto de 2011

118

AUTENTICADO
ES FIEL COPIA DE LA COPIA
QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO
DE LA OFICINA DE EDUCACION
DISTRITAL

Firma	

S. H.
Firma

15 FEB. 2016

EDICTO

No. 145

62 191
200
367

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGENA NOTIFICA A LAS PARTES LA SENTENCIA EN EL EXPEDIENTE No. 13-001-33-31-004-2009-00282-00

DEMANDANTE: MARTHA LUZ GÓMEZ CAMPUZANO.
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DE MAGISTERIO
NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
FECHA DE LA PROVIDENCIA: 08 DE AGOSTO DE 2011

EL PRESENTE EDICTO SE FIJA EN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGENA, POR EL TERMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES HOY 19 DE AGOSTO DE 2011, A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.).


ISIDORO ORTIZ CUADRO
Secretario

EL ANTERIOR EDICTO PERMANECIÓ FIJADO EN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA Y SE DESFIJA HOY 23 DE AGOSTO DE 2011, A LAS SEIS DE LA TARDE (6:00 P.M.).


ISIDORO ORTIZ CUADRO
Secretario



AUTENTICADO
ES FIEL COPIA DE LA COPIA
QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO
DE LA OFICINA DE EDUCACION
DISTRITAL

FECHA		

[Handwritten Signature]
FIRMA

15 FEB. 2016



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE CARTAGENA
SECRETARIA**

La Matuna, Av. Daniel Lemaitre, calle 32 No. 10-129 Tel. No. 6649327

Cartagena de Indias D. T. y C., 16 de noviembre de 2011

Las anteriores fotocopias (13 folios) son fieles y exactas a sus originales que reposa en la demanda de Accñ de Nulidad y restablecimiento del derecho radicada bajo el N° 13-001-33-31-004-2009-00282-00 promovida por el doctor ALBERTO GÓMEZ SANTOYA como apoderado de la señora MARTHA LUZ GÓMEZ CAMPUZANO contra la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, y son contentivas de las sentencias de fecha 8 de agosto de 2011, proferida por este Despacho Judicial. La anterior providencia se encuentra notificada y quedo debidamente ejecutoriada el día 6 de septiembre de 2011. Las anteriores fotocopias se expiden con destino a la parte demandante por intermedio de su apoderado Dr. ALBERTO GÓMEZ SANTOYA son las primeras que se le hacen entrega, las cuales prestan mérito ejecutivo.


ISIDORO ORTIZ CUADRO
SECRETARIO

192

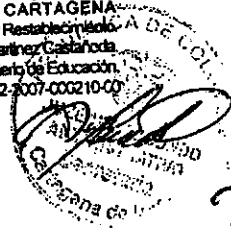
368

AUTENTIFICATION
ES ESTE COPIA DE LA ORIGINAL
QUE SE ENVIÓ AL SEÑOR
DE LA CASA DE LOS SEÑORES
ESPANOL.

[Handwritten Signature]

15 FEB 2016

65 197



369



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, Junio veinte y uno (21) de dos mil Diez (2010)

SENTENCIA No. 125

Proceso : Nulidad y Restablecimiento.
Demandante : Bercy Martínez Castañeda.
Demandado : Nación- Ministerio de Educación.
Radicado : 13-001-23-31-002-2007-000210-00

Se procede a dictar sentencia de primera instancia dentro de la demanda de Nulidad y Restablecimiento de Derecho presentada por la señora Bercy Martínez Castañeda, por medio de apoderado judicial, contra la Nación – Ministerio de Educación.

I. ANTECEDENTES

1.1 PRETENSIONES

PRIMERO. Declarar que es parcialmente nula la Resolución No. 4254 del 3 de Septiembre de 2.007, proferida por el representante del Ministro de Educación nacional ante el Fondo Nacional de prestaciones sociales del Magisterio seccional Bolívar, mediante la cual se negó el reconocimiento de una sustitución pensional del docente NORBERTO CASTILLO ROMERO, (Q.E.F.D), a las cónyuges superstites.

SEGUNDA. Condenar a LA NACIÓN (MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL), a que por conducto del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO SECCIONAL BOLIVAR, reconozca y pague a favor de mis mandantes una Pensión de sobrevivientes a partir del 23 de marzo de 2006, a fecha del fallecimiento del docente y en cuantía de \$1.650.432.00.

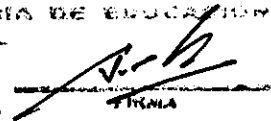
TERCERA. Ordenar a LA NACIÓN (MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL), para que sobre la pensión inicial de mi mandante reconozca y pague los reajustes por concepto de la ley 100 del 1993, orden esta que deberá cumplir a través del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO SECCIONAL BOLIVAR.

CUARTA. Condenar a LA NACIÓN (MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL), por conducto del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO SECCIONAL BOLIVAR, sobre las sumas a que resulte condenada a pagar a mi mandante, le reconozca y pague las sumas necesarias para hacer los ajustes de valor, conforme al índice de precios al consumidor o al por mayor, tal como lo autoriza el artículo 173 del C.C.A.

QUINTA. Ordenar a LA NACIÓN (MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL), por conducto del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO SECCIONAL BOLIVAR, a que de cumplimiento al fallo dentro del término de treinta (30) días a que se refiere el artículo 176 del c. C. S.

AUTENTICADO
ES FIEL COPIA DE LA COPIA
QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO
DE LA OFICINA DE EDUCACION
DISTRITAL

REGISTRO		


FIRMA

15 FEB. 2016

64
 19
 370

SEXTA. Condenar a la entidad demandada a que si no da cumplimiento al fallo dentro del término de treinta (30) días, pague intereses moratorios conforme al artículo 177 del C. C. A., y conforme a la Sentencia C-188 del 29 de Marzo de 1999, de la Honorable Corte Constitucional.

SEPTIMA. Condenar en costas a la entidad demandada, conforme al artículo 171 del C. C. A., modificado por el artículo 55 de la Ley 446 de 1998."

1.2 HECHOS

Procede el despacho a transcribir los hechos constitutivos de esta demanda:

"PRIMERO. El señor NORBERTO CASTILLO ROMERO (Q.E.P.D.), prestó sus servicios como docente en el Departamento de Bolívar y acumuló un tiempo de servicio de 14 años 00 meses y 20 días.

SEGUNDO. Mis mandantes BERCY MARTINEZ CASTAÑEDA y ESNEDA CHAVEZ MEJIA, siendo la primera la cónyuge sobreviviente y la segunda la compañera permanente del señor NORBERTO CASTILLO ROMERO (q.e.p.d.)

TERCERO. Que el causante se desempeñó como educador al servicio del estado desde el 03 de marzo de 1992, hasta el 22 de marzo de 2006, fecha en que falleció.

CUARTO. Que el causante estuvo afiliado como cotizante al Fondo Nacional de prestaciones sociales del Magisterio seccional Bolívar, durante todo el tiempo que trabajó como docente.

QUINTO. Que el Fondo Nacional de prestaciones sociales del Magisterio de seccional Bolívar, mediante Resolución No. 4254 del 3 de septiembre de 2007, negó el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes antes llamada sustitución pensional impetrada por mis mandantes, argumentando que dicha solicitud no es procedente, toda vez "que el derecho a la pensión post - mortem lo adquieren los beneficiarios del afiliado que fallece estando pensionado o habiendo cumplido veinte años de servicio oficial continuo o discontinuo sin importar la edad", así mismo que las normas que regulan la materia son entre otras "la ley 33 de 1973, decreto 960 de 1974, decreto 1160 de 1989, ley 44 de 1980 y ley 71 de 1988.

SEXTO. La Resolución No. 4254 del 3 de Septiembre del 2007, fue notificada personalmente al suscrito el 2 de noviembre de 2007, por lo cual estoy dentro del término legal para incoar la presente acción.-

SÉPTIMO. El causante laboraba al servicio del Departamento de Bolívar, por lo que es usted señor juez la competente.-

1.3 NORMAS VIOLADAS.

- Constitución Nacional: Artículos 2°, 5, 7, 13, 19, 28, 40, 42, 43, 44, 46, 47, 53, 54, 70, 85, 86, 87, 94, 95, 180, 209 y 333,
- Código civil: Artículo 669
- Código sustantivo del trabajo. Artículo 25 y s.s.
- Convenio 100 de 1951 de la OIT
- Ley estatutaria 137 de 1994
- Ley 74 de 1968 artículos 3, 14, 23 y 26

(15)

AUTENTICADO
ES FIEL COPIA DE LA COPIA
QUE SE PONE EN EL ARCHIVO
DE LA COMISIÓN DE EDUCACION
DISTRITAL

FECHA

[Handwritten Signature]
FIRMA

15 FEB. 2016

65 29'
 371

- Ley 16 de 1972, artículos 1 y 24
- Leyes 22 y 51 de 1981, Leyes 70, 76 y 82 de 1993, leyes 115, y 146 de 1994, leyes 4, 5, 23, 26, 29, 31 y 33 de 1992, Leyes 41, 44, 65, 70, 95, 100, 104 y 105 de 1993, Leyes 142, 160, 161 y 178 de 1994
- Decreto 2665 de 1994

1.4 CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

Manifiesta el apoderado de la parte actora como concepto de violación, que el acto acusado esta incurso en causal de nulidad por violación de las disposiciones legales citadas pues considera que no le asiste razón al Fondo de prestaciones sociales del Magisterio al negar la solicitud de pensión de sobrevivientes, dado que a su juicio las consideraciones expresadas por la accionada en el acto acusado no tienen asidero en los principios y valores constitucionales y dicha decisión atenta contra el principio de igualdad consagrado en el art. 13 de la Carta política.-

Dice además que la negativa de la petición solicitada viola el artículo 46 de la ley 100 de 1993, por cuanto a su juicio sus mandantes si tenían derecho a la pensión de sobrevivientes por cuanto dice que el causante estaba afiliado al sistema y había cotizado a este 14 años 00 meses y 20 días e igualmente porque de los aportes anotados efectuó estos con más de 26 semanas del año inmediatamente anterior al momento en que se produjo la muerte.

También señala que se violaron los artículos 2°, 5, 7, 13, 19, 28, 40, 42, 43, 44, 46, 47, 53, 54, 70, 85, 86, 87, 94, 95, 180, 209 y 333 de la C.N, pues considera que no puede negarse el reconocimiento de una pensión de sobrevivientes a quien ha dado al sistema de seguridad social durante más de diez años y se la conceda según el art. 46 de la ley 100 de 1993 a quien halla demostrado aportes por 26 semanas con el argumento simple de la existencia de un régimen de excepción para los maestros que dicho sea de paso no regula pensión similar a la de sobrevivientes, toda vez que se violaría de contera el art. 13 de la constitución nacional.-

Finalmente menciona que en el caso bajo examen sus mandantes cumplieron los requisitos a cabalidad para ser las beneficiarias de la pensión de sobrevivientes y esta se encuentra tutelada legalmente, por lo que dice que se pretermitió el art. 58 de la C.P. el cual garantiza los derechos adquiridos con justo título.

2. LA DEFENSA

La parte demandada que dentro del presente asunto es el Ministerio de Educación, presentó contestación de demanda en forma extemporánea., por fuera del plazo de diez (10) días de fijación en lista.-

3. CONCEPTO DEL MINISTERIO PÚBLICO

El señor agente del Ministerio Público no rindió concepto de fondo.

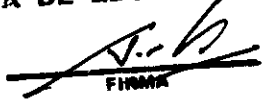
II. TRAMITE PROCESAL.

- El escrito de demanda fue presentado el 14 de diciembre de 2007.
- La demanda fue admitida por mediante auto de fecha 6 de mayo de 2008.

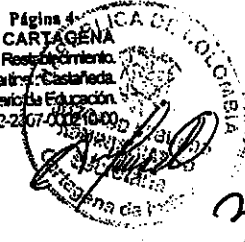
AM

AUTENTICADO
ES FIEL COPIA DE LA COPIA
QUE REPOSA EN EL ARCHIVO
DE LA SRIA DE EDUCACION
DISTRITAL

FECHA		


FIRMA

15 FEB. 2010



66
196
372

- Fijación en lista del proceso el día 26 de enero de 2009.
- Posteriormente por auto calendarado 3 de abril de 2009, se decretó el periodo probatorio.
- Por auto 2 de diciembre de 2009, se incorporaron las pruebas allegadas al proceso.
- Mediante auto del 14 de enero de 2010, se corre traslado a las partes para que aleguen de conclusión.
- Finalmente mediante informe secretarial de fecha 8 de junio de 2010 pasó al despacho para dictar sentencia.

Para resolver se hacen las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

A. Presupuestos procesales.

El Juzgado encuentra reunidos los presupuestos procesales de la acción, de la demanda y del procedimiento, de tal forma que le está permitido al despacho pronunciarse de fondo sobre el asunto.

Es claro que las acciones de nulidad y restablecimiento semejantes a la presente, son de competencia de los Juzgados administrativos en primera instancia, al tenor del numeral 3º del artículo 134B del Código Contencioso Administrativo y sólo lo son de los Tribunales Administrativos cuando la cuantía exceda de 300 salarios mínimos legales mensuales, que no es el caso; a la demanda, por reunir los requisitos de ley, se le imprimió el trámite señalado para los procesos ordinarios, naturaleza del presente; la acción se ejerció dentro de los 4 meses a que se refiere el artículo 136 del mismo Código y se presentan los demás presupuestos de la acción instaurada, como la legitimación en la causa y no se incurrió en causal de nulidad alguna que impida este pronunciamiento.

B. Objeto de la demanda.

En el escrito de demanda se persigue la declaratoria de nulidad del acto administrativo o contenido en la Resolución No. 4254 de septiembre 3 de 2007, proferido por el Fondo nacional de prestaciones sociales del Magisterio seccional Bolívar, mediante la cual se negó la sustitución pensional solicitada por las señoras BERCY MARTINEZ CASTAÑEDA y ESNEIDA CHAVEZ MEJIA.

C. Presentación del caso.

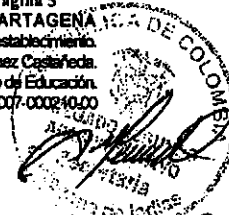
El motivo de inconformidad se centra en los argumentos de la demandada para la negativa de la pensión de sobrevivientes solicitada, pues la parte demandante considera que por aplicación del derecho a la igualdad, a pesar de que el causante estaba cobijado por un régimen de excepción por estar afiliado al Fondo Nacional de prestaciones sociales del Magisterio, para efectos de la solicitud de sustitución pensional impetrada debió tenerse en cuenta lo dispuesto por el art. 46 de la ley 100 de 1993 por ser norma más favorable y conceder la prestación solicitada, porque para el momento del fallecimiento del señor NORBERTO CASTILLO ROMERO, este se encontraba afiliado al sistema y tenía más de 26 semanas cotizadas al sistema.-

13

AL SEÑOR DIRECTOR
ES FAVORABLE LA SOLICITUD
QUE HE HECHO EN EL ANEXO
DE LA LEY DE EDUCACION
DESIGNADA

V. J.
FIRMA

15 FEB. 2016



67

195

373

El Secretario de Educación, en nombre y representación del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio por su parte, sostuvo en el debate en vía gubernativa, que no había lugar a la pensión post mortem o sustitución pensional, porque el fallecido docente señor NORBERTO CASTILLO ROMERO, solo había cumplido un tiempo de servicios como docente en planteles oficiales de 14 años 20 días y que el art. 7º del Decreto 224 de 1972, exige un tiempo de 18 años continuos o discontinuos como requisito para la pensión post mortem.

D. De los hechos probados

Antes de emprender el análisis de caso bajo examen, se procederá a determinar aquellos hechos que se encuentran demostrados y sobre los que no hay controversia, todo a fin de identificar el conflicto de intereses a solucionar.

En tal sentido tenemos que en el expediente se encuentran acreditados los hechos números uno, tres y cuatro, consistentes en que el señor NORBERTO CASTILLO ROMERO, estuvo vinculado al Magisterio como docente oficial en el Departamento de Bolívar, lo cual se demuestra con el propio acto administrativo acusado, visible a folios 39 a 41 del expediente, en el que de manera expresa se hace constar que el causante laboró un tiempo de catorce (14) años cero (0) meses y veinte (20) días en la institución educativa Lomita Arena, desde el 3 de marzo de 1992 hasta el 22 de marzo de 2006.-

Además estos hechos son aceptados también de manera expresa como ciertos por la parte demandada en la contestación de la demanda.-

Igualmente se demuestra que el Fondo nacional de prestaciones sociales del Magisterio de Bolívar, mediante resolución No. 4254 de septiembre 3 de 2007, resolvió la solicitud de sustitución pensional que le fue presentada el día 14 de agosto de 2006 por parte de las señoras BERCY MARTINEZ CASTAÑEDA y ESNEDA CHAVEZ MEJIA y que en dicha resolución decidió negar la petición de reconocimiento y pago de pensión post mortem, por el fallecimiento del docente NORBERTO CASTILLO ROMERO.

Precisamente esa decisión es el acto administrativo cuya nulidad se demanda.-

E. Problema jurídico a resolver

Con base en los hechos que se encuentran demostrados y los argumentos expuestos en la demanda, considera el despacho que el problema jurídico a resolver consiste en determinar si para los efectos de resolver la solicitud de sustitución pensional o pensión post mortem, del fallecido docente NORBERTO CASTILLO ROMERO, a favor de las señoras BERCY MARTINEZ CASTAÑEDA y ESNEDA CHAVEZ MEJIA se debió aplicar el numeral 2º del artículo 46 de la Ley 100 de 1993 o el art. 7º del decreto 224 de 1972, tal y como lo hizo la demandada en la resolución acusada No. 4254 de septiembre 3 de 2007.

F. SOLUCIÓN EN CONCRETO DEL CASO.

Para resolver el asunto debatido y determinar con claridad los derechos de las demandantes, es necesario tener en cuenta las normas reguladoras de la pensión de jubilación que le eran aplicables al docente fallecido NORBERTO CASTILLO ROMERO.

127

AUTENTICADO
ES FIEL COPIA DE LA COPIA
QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO
DE LA JUNA DE EDUCACION
DISTRICTAL

--	--	--

[Handwritten Signature]
FIRMA

15 FEB. 2016

68 198
374

Como bien se puede analizar en el acto acusado el fallecido NORBERTO CASTILLO ROMERO estaba afiliado al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en vista de que se desempeñaba como docente de la institución educativa Lomita arena del departamento de Bolívar desde el 3 de marzo de 1992 hasta el 22 de marzo de 2006.

Ello significa que en principio, el mencionado docente fallecido, estaba exceptuado del sistema integral de seguridad social establecido por la ley 100 de 1993, pues así lo dispone de forma expresa el artículo 279 de esa norma. Veamos:

ARTICULO 279. Excepciones. El Sistema Integral de Seguridad Social contenido en la presente Ley no se aplica a los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, ni al personal regido por el Decreto-Ley 1214 de 1990, con excepción de aquel que se vincule a partir de la vigencia de la presente Ley, ni a los miembros no remunerados de las Corporaciones Públicas.

Así mismo, se exceptúa a los afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, creado por la Ley 91 de 1989, cuyas prestaciones a cargo serán compatibles con pensiones o cualquier clase de remuneración. Este Fondo será responsable de la expedición y pago de bonos pensionales en favor de educadores que se retiren del servicio, de conformidad con la reglamentación que para el efecto se expida.

Se exceptúan también, los trabajadores de las empresas que al empezar a regir la presente Ley, estén en concordato preventivo y obligatorio en el cual se hayan pactado sistemas o procedimientos especiales de protección de las pensiones, y mientras dure el respectivo concordato.

Igualmente, el presente régimen de Seguridad Social, no se aplica a los servidores públicos de la Empresa Colombiana de Petróleos, ni a los pensionados de la misma. Quienes con posterioridad a la vigencia de la presente Ley, ingresen a la Empresa Colombiana de Petróleos, Ecopetrol, por vencimiento del término de contratos de concesión o de asociación, podrán beneficiarse del régimen de Seguridad Social de la misma, mediante la celebración de un acuerdo individual o colectivo, en términos de costos, forma de pago y tiempo de servicio, que conduzca a la equivalencia entre el sistema que los ampara en la fecha de su ingreso y el existente en Ecopetrol.

PARAGRAFO 1. La empresa y los servidores de que trata el inciso anterior, quedan obligados a efectuar los aportes de solidaridad previstos en esta Ley.

Las entidades empleadoras referidas en el presente artículo, quedan facultadas para recibir y expedir los bonos correspondientes a los períodos de vinculación o cotización a que hubiere lugar, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto se expida.

PARAGRAFO 2. La pensión de gracia para los educadores de que tratan las Leyes 114 de 1913, 116 de 1928 y 37 de 1933, continuará a cargo de la Caja Nacional de Previsión y del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional, cuando éste sustituya a la Caja en el pago de sus obligaciones pensionales.

PARAGRAFO 3. Las pensiones de que tratan las Leyes 126 de 1985, adicionada por la Ley 71 de 1988, continuarán vigentes en los términos y condiciones en ellos contemplados. (Negrillas son del juzgado)

(11)

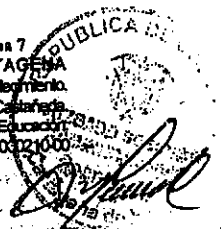
AUTENTICADO
ES FIEL COPIA DE LA COPIA
QUE REPOSA EN EL ARCHIVO
DE LA SRJA DE EDUCACION
DISTRITAL

FECHA		


FIRMA

15 FEB. 2016

Proceso: Nulidad y Restablecimiento.
Demandante: Percy Martínez Castañeda
Demandado: Nación- Ministerio de Educación
Radicado: 13-001-23-31-002-2007-0021000



375

Ahora bien, en cuanto a los requisitos para adquirir una pensión de jubilación dentro del régimen de los docentes afiliados al Fondo Nacional de prestaciones sociales del Magisterio, debemos remitirnos a lo normado por la ley 71 de 1988, toda vez que considera el despacho que era esta la disposición legal aplicable en materia pensional al señor NORBERTO CASTILLO ROMERO, toda vez que en el acto administrativo acusado se menciona que este se vinculó a la Institución educativa Lomita Arena, el día 3 de marzo de 1992 y para esa fecha ya estaba en vigencia la ley 71 de 1988, desde el 19 de diciembre de 1988.-

Y dicha norma en su artículo 7º, sobre los requisitos para adquirir el derecho a una pensión de jubilación decía:

Artículo 7 .- A partir de la vigencia de la presente ley, los empleados oficiales y trabajadores que acrediten veinte (20) años de aportes sufragados en cualquier tiempo y acumulados en una o varias de las entidades de previsión social que hagan sus veces, del orden nacional, departamental, municipal, intendencial, comisarial o distrital y en el Instituto de los Seguros Sociales, tendrán derecho a una pensión de jubilación siempre que cumplan sesenta (60) años de edad o más si es varón y cincuenta y cinco (55) años o más si es mujer.

El Gobierno Nacional reglamentará los términos y condiciones para el reconocimiento y pago de esta prestación y determinará las cuotas partes que correspondan a las entidades involucradas.

Así las cosas, como quiera que del acto acusado, resolución No. 4254 de septiembre 3 de 2007 y de los propios hechos de la demanda se menciona que el señor NORBERTO CASTILLO ROMERO se desempeñó como docente de la institución educativa Lomita arena del departamento de Bolívar desde el 3 de marzo de 1992 hasta el 22 de marzo de 2006 fecha de su fallecimiento, en consecuencia debe el despacho entender que únicamente laboró al servicio de un plantel oficial durante un lapso de catorce años (14) y 20 días.-

Si ello es así, resulta claro además que dicho señor para el 22 de marzo de 2006 no tenía causado el derecho a una pensión de jubilación que pudiese haber sustituido luego de su muerte a sus beneficiarios, pues no tenía cumplidos los requisitos exigidos por el art. 7º de la ley 71 de 1988, ni de tiempo de aportes ni de edad.

Pero será que las demandantes si tenían derecho a obtener una sustitución pensional, o pensión post mortem:?

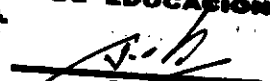
Respecto de la pensión post mortem para docentes oficiales, tenemos que esta se encuentra contemplada en el Decreto 224 de 1972 que fue dictado con base en las facultades extraordinarias conferidas al Presidente de la República por la Ley 14 de 1971, a fin de establecer, entre otras cosas, "estímulos de diversa índole para los profesores de enseñanza primaria, secundaria y profesional normalista", dependientes del Ministerio de Educación Nacional.

En el artículo 7º del Decreto 224 de 1972 se estableció a favor del cónyuge superviviente y de los hijos menores de todo docente fallecido una pensión equivalente al 75% de la asignación mensual fijada para el cargo que desempeñaba al momento de su muerte y, dentro de los requisitos para acceder a esa pensión, se exigió que el docente hubiese "trabajado como profesor en plantales oficiales por lo menos 18 años continuos o discontinuos".

10

AUTENTICADO
ES FIEL COPIA DE LA COPIA
QUE REPOSA EN EL ARCHIVO
DE LA SRIA DE EDUCACION
DISTRITAL

FECHA		



SRIA

15 FEB. 2016

70 202
376

Y es precisamente en esta norma que la demandada se fundamenta para negar la sustitución penal a las demandantes, pues considera que el señor NORBERTO CASTILLO ROMERO solamente tenía laborado en planteles oficiales catorce (14) años y veinte (20) días, siendo que la norma exigía un mínimo de diez y ocho (18) años continuos o discontinuos.

Dijo entonces en el artículo 1º de la parte resolutoria del acto acusado lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: *No reconocer la prestación causada por el fallecimiento del docente NORBERTO CASTILLO ROMERO con C.C. Nro. 19.895.391 DE Soplaviento, de vinculación departamental, a partir de 23 de marzo de 2006, debido a que el docente no tenía los requisitos para pensión post mortem 18 años por lo menos continuos o discontinuos, el docente solo tenía 14 años, 20 días. En caso de tener derecho a acceder los beneficiarios deben mostrar la fidelidad y periodo cotizado.*

Ahora bien, en la demanda, considera el apoderado de la parte actora, que a la solicitud de sustitución pensional de sus asistidas le debió ser aplicado por la entidad demandada por el principio de favorabilidad, lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 46 de la ley 100 de 1993 relativo a la pensión de sobrevivientes y que dispone lo siguiente:

ARTICULO 46. Requisitos para obtener la Pensión de Sobrevivientes. Tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes:

1. *Los miembros del grupo familiar del pensionado por vejez, o invalidez por riesgo común, que fallezca, y*

2. *Los miembros del grupo familiar del afiliado que fallezca, siempre que éste hubiere cumplido alguno de los siguientes requisitos:*

a) *Que el afiliado se encuentre cotizando al sistema y hubiere cotizado por lo menos veintiséis (26) semanas al momento de la muerte;*

b) *Que habiendo dejado de cotizar al sistema, hubiere efectuado aportes durante por lo menos 26 semanas del año inmediatamente anterior al momento en que se produzca la muerte.*

PARAGRAFO. *Para efectos del cómputo de las semanas a que se refiere el presente artículo se tendrá en cuenta lo dispuesto en los párrafos del artículo 33 de la presente Ley. (Negrillas son del juzgado)*

Lo anterior en vista que considera el apoderado del actor que sus mandantes tenían derecho a que se les aplicara este artículo porque el fallecido docente NORBERTO CASTILLO ROMERO, para el momento de su muerte (22 de marzo de 2006), tenía cumplidos 14 años y 20 días de aportes al Fondo nacional de prestaciones sociales del magisterio.-

Y la demandada, aunque de manera extemporánea, en su contestación manifiesta que la principal razón o motivo para negar la prosperidad de las pretensiones de esta demanda, radica en la inaplicabilidad del sistema de seguridad social integral regulado por la ley 100 de 1993 a los docentes afiliados al Fondo nacional de prestaciones sociales del Magisterio en virtud de lo normado por el art. 279 de la ley 100 de 1993.

9

ADVERTENCIA
ES FIDELIDAD DE LA COPIA
QUE SE HIZO EN EL CENTRO
DE LA UNIV. DE EDUCACION
DISTANTIA

--	--	--

[Handwritten Signature]
FIRMA

15 FEB. 2016

71 201
377

Pues bien, con toda la información anterior, el despacho puede ya dar una respuesta al problema jurídico planteado, y es que definitivamente la demandada al resolver la solicitud de sustitución pensional o pensión post mortem del fallecido docente NORBERTO CASTILLO ROMERO, presentada por las señoras BERCY MARTINEZ CASTAÑEDA y ESNEDA CHAVEZ MEJIA, en virtud del principio de favorabilidad debió aplicar el numeral 2º del artículo 46 de la Ley 100 de 1993, por sobre el art. 7º del decreto 224 de 1972, de allí que al no haberlo hecho así, incurrió en violación por falta de aplicación del mencionado artículo y en violación además del principio de favorabilidad en materia laboral previsto por el artículo 53 de la Constitución nacional.

No es que la respuesta dada por la entidad demandada a dicha solicitud fuera ilegal, pues ciertamente esa era una de las respuestas posibles si solamente se tuviera en cuenta lo previsto por el art. 7º del decreto 224 de 1972, pero lo que sucede es que había otra posibilidad de decisión igualmente válida en su interpretación y que resultaba más beneficiosa para las demandantes y esa era precisamente, la opción de resolver la solicitud de sustitución pensional, aplicando la disposición relativa a la pensión de sobrevivientes prevista por el art. 46 de la ley 100 de 1993.-

Sobre este aspecto el honorable Consejo de Estado de forma reiterada ha tenido ya la oportunidad de pronunciarse y ha precisado que cuando se trata del reconocimiento de los derechos pensionales a los beneficiarios del docente fallecido, cabe aplicar lo previsto en el Régimen de Seguridad Social contemplado en la Ley 100 de 1993 que se orienta por el principio de universalidad, "en virtud del cual dicho sistema se concibe como una garantía de protección para todas las personas, sin discriminación alguna, en todas las etapas de la vida".¹

En otra providencia también esa misma corporación expresó lo siguiente:

La Sala confirmará la sentencia apelada al observar que acudiendo al principio de favorabilidad es viable reconocer a favor de la actora y de su menor hijo la pensión de sobrevivientes contemplada en los artículos 46 a 48 de la Ley 100 de 1993 normas que resultan de aplicación preferente respecto de las previsiones del artículo 7º del Decreto 224 de 1972.

En el sub-júdice se aprecia que el docente OSCAR SERAFÍN ORTÍZ MARTÍNEZ reunía los requisitos para acceder a la pensión de sobrevivientes a la luz de lo previsto en el artículo 46 numeral 2º de la Ley 100 de 1993 los cuales son: "...Que el afiliado se encuentre cotizando al sistema y hubiere cotizado por los menos veintiséis (26) semanas al momento de la muerte

¹ Cfr. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, Sentencia de 5 de junio de 2009. Radicación número 63001-23-31-000-2002-00963-01 (2218-07). C. P. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren.

8

AUTENTICADO
ES UNA COPIA DE LA COPIA
QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO
DE LA SAIA DE EDUCACION
DISTRITAL

FOLIO	

[Handwritten Signature]
FOLIO

15 FEB. 2016

76
 206
 378

y b) Que habiendo dejado de cotizar al sistema, hubiere efectuado aportes durante por los menos veintiséis (26) semanas del año inmediatamente anterior al momento en que se produzca la muerte".

En las anteriores circunstancias, la norma en mención prevalecía frente al artículo 7° del Decreto 224 de 1972 ésta última de aplicación especial para el caso de los docentes, condición que ostentaba el fallecido, toda vez que la finalidad de los regímenes pensionales especiales como son los señalados en el artículo 279 de la Ley 100 de 1993, es otorgar un tratamiento favorable respecto de la generalidad de los servidores públicos, pero si este propósito no se cumple, vale decir si con la previsión especial se invierte la anterior finalidad estableciendo disposiciones que desmejoran la situación de las personas allí cobijadas, por razones de elemental justicia se hace necesario acudir a las normas generales.

En consecuencia, la aplicación del artículo 7° del Decreto 224 de 1972 conllevaría para la actora y su menor hijo una afectación que no se compadece con los dictados de justicia que deben inspirar al juez en la interpretación de las normas laborales las cuales están encaminadas a mitigar los efectos de la viudez y la orfandad. Acorde con las exposiciones anteriores, es del caso confirmar la sentencia apelada pues al cotejar los medios probatorios obrantes en el expediente con el artículo 46 de la Ley 100 de 1993, se encuentra que en el plenario se satisfacen las exigencias para que proceda el reconocimiento pensional por sobrevivientes a favor de la actora MARGOTH ESPERANZA NARVÁEZ y de su hijo OSCAR ANDRÉS ORTÍZ NARVÁEZ.2

2 CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN "B". Consejero ponente: ALEJANDRO ORDÓÑEZ MALDONADO. Bogotá, D.C. catorce (14) de junio de dos mil siete (2007). Radicación número: 52001-23-31-000-2002-01681-01(4562-05) Actor: MARGOTH ESPERANZA NARVÁEZ Y OTRO Demandado: FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO DE NARIÑO

(7)

AUTENTICADO
ES FIEL COPIA DE LA COPIA
QUE REPOSA EN EL ARCHIVO
DE LA SECRETARIA DE EDUCACION
DISTRITAL

PRIMA		

[Handwritten Signature]
PRIMA

15 FEB. 2010

73
203
379

Por las razones que anteceden, y teniendo en cuenta como argumento de autoridad los precedente jurisprudenciales del honorable Consejo de Estado que hemos citado, se despacharán favorablemente las pretensiones de la demanda, declarando la nulidad del acto acusado esto es de la resolución No. 4254 del 3 de septiembre de 2007.-

Ahora bien, como restablecimiento del derecho se solicita que este despacho como consecuencia de la nulidad que se declarará ordene a la entidad demandada reconocer y pagar a las señoras BERCY MARTINEZ CASTAÑEDA y ESNEDA CHAVEZ MEJIA, la respectiva sustitución pensional o pensión post mortem de quien en vida respondía al nombre de NORBERTO CASTILLO ROMERO, con efectos fiscales a partir del 23 de marzo de 2006, día siguiente a aquel en que falleció dicho docente del Magisterio.

Según se menciona en la demanda en el hecho número dos, la señora BERCY MARTINEZ CASTAÑEDA era la cónyuge del señor NORBERTO CASTILLO ROMERO y la señora ESNEDA CHAVEZ MEJIA su compañera permanente y que en tales calidades ambas solicitaron la sustitución post mortem.-

Dentro de este asunto esta afirmación de la demanda no se encuentra demostrada, por cuanto no se acompañó verbigracia el respectivo registro civil de matrimonio del fallecido señor NORBERTO CASTILLO ROMERO y la señora BERCY MARTINEZ CASTAÑEDA y tampoco se aportaron documentos que demuestren que la señora ESNEDA CHAVEZ MEJIA era también su compañera permanente.-

En embargo, este despacho tendrá como cierta dicha afirmación, en la medida en que en el acto administrativo acusado, resolución No. 4254 de septiembre 3 de 2007, se menciona en su parte considerativa que con la solicitud de sustitución post mortem, se presentaron como documentos, el respectivo registro civil de matrimonio y también declaraciones de terceros en las que consta convivencia de dichas señoras con el causante hasta la fecha de su fallecimiento.


Este acto administrativo, reposa en este expediente en copia autenticada y no fue tachado de falso por la parte demandada, razón por la cual este despacho le reconoce mérito probatorio en cuanto a su contenido o motivación.

Además a la parte demandada este despacho en dos ocasiones le solicitó expedir copias debidamente autenticadas de todo el expediente administrativo abierto como consecuencia de la solicitud de pensión post mortem impetrada por las señoras BERCY MARTINEZ CASTAÑEDA y ESNEDA CHAVEZ MEJIA como consecuencia de la muerte del docente NORBERTO CASTILLO ROMERO, pero la entidad demandada en respuesta a nuestra solicitud y después de dos requerimientos efectuados, lo que remitió fue copias de un expediente administrativo abierto por la solicitud de pensión post mortem impetrada por el señor ALBERTO DAZA CASTILLO por el fallecimiento de la docente SARA TORRENEGRA PASSO, es decir envió un expediente administrativo totalmente diferente.-

Siendo así, este despacho reitera que se tendrá como cierta la afirmación hecha en la demanda en cuanto a que la señora BERCY MARTINEZ CASTAÑEDA era la cónyuge del señor NORBERTO CASTILLO ROMERO y la señora ESNEDA CHAVEZ MEJIA su compañera permanente y que ambas convivieron con dicho docente hasta el momento de su fallecimiento, pues la entidad demandada pudiendo desvirtuar dicha afirmación, profirió no contestar oportunamente la demanda y

AUTENTICADO
ES FIEL COPIA DE LA COPIA
QUE REPOSA EN EL ARCHIVO
DE LA SRIA DE EDUCACION
DISTRITAL

FECHA		


FIRMA

15 FEB. 2016

74
2011
380

tampoco aportar el expediente administrativo donde reposaban los documentos, demostrando así una absoluta negligencia y desinterés en este asunto.-
En materia de sustitución pensional, la ley 71 de 1988 en su artículo 3º, también consagra un orden de beneficiarios así:

1. El cónyuge sobreviviente o compañero o compañera permanente, tendrán derecho a recibir en concurrencia con los hijos menores o inválidos por partes la sustitución de la respectiva pensión con derecho a acrecer cuando uno de los dos órdenes tengan extinguido su derecho. De igual manera respecto de los hijos entre sí.
2. Si no hubiere cónyuge o compañero o compañera permanente, la sustitución de la pensión corresponderá íntegramente a los hijos menores o inválidos por partes iguales.
3. Si no hubiere cónyuge supérstite o compañero o compañera permanente, ni hijos menores o inválidos, la sustitución de la pensión corresponderá a los padres.
4. Si no hubiere cónyuge supérstite, compañero o compañera permanente, ni hijos menores o inválidos, ni padres, la sustitución de la pensión corresponderá a los hermanos inválidos que dependan económicamente del causante.

De acuerdo con la normativa en precedencia la legitimación para sustituir la pensión post mortem radica en el cónyuge supérstite o en la compañera permanente.

Esta norma de la ley 71 de 1988, está acorde entonces con la Constitución de 1991, cuyo artículo 42 protege la institución familiar surgida tanto del vínculo matrimonial como de la relación marital de hecho.

Además, el artículo 13 de la Constitución Política relativo al derecho a la igualdad, permite afirmar la legitimidad de la compañera permanente para reclamar su derecho a la sustitución pensional, pues ella goza de los mismos derechos prestacionales que le corresponden a la cónyuge supérstite.

Siendo así en el caso bajo examen resulta perfectamente válido que las dos demandantes hubiesen solicitado para ellas el reconocimiento de la pensión post mortem del fallecido señor NORBERTO CASTILLO ROMERO, pues las dos alegaron en su momento haber compartido la vida con el difunto durante los últimos años, luego no tiene relevancia el tipo de vínculo constitutivo de la familia afectada por la muerte del afiliado y en el caso bajo examen además la parte demandada no mostró interés en demostrar lo contrario, habiendo tenido la oportunidad procesal para ello.-

Por estas razones, bajo un criterio de justicia y equidad y en consideración a que la finalidad de la sustitución pensional es la de evitar que las personas que forman parte de la familia y que dependen patrimonialmente del causante puedan quedar sumergidas en el desamparo y abandono económico, en el caso concreto, a título de restablecimiento del derecho se ordenará a la demandada reconocer y pagar en partes iguales a las señoras BERCY MARTINEZ CASTAÑEDA y ESMEDA CHAVEZ MEJIA en calidad de cónyuge y compañera permanente, respectivamente, y a partir del 23 de marzo de 2006, (día siguiente a la muerte del

(5)

AUTENTICADO
ES FIEL COPIA DE LA COPIA
QUE EXISTE EN EL ARCHIVO
DE LA OFICINA DE REGISTRO
DISTRICTAL

[Handwritten Signature]
Firma

15 FEB. 2010

75
205
381

causante), una pensión post mortem equivalente al 75% de la asignación mensual fijada para el cargo que desempeñaba el docente NORBERTO CASTILLO ROMERO al tiempo de la muerte.-

Las sumas resultantes de esta condena tendrán los aumentos o reajustes de ley desde 2006 en adelante de conformidad con la legislación pertinente, y se ajustarán de acuerdo a lo previsto en el artículo 173 del C.C.A. Para tal efecto se aplicará la siguiente fórmula:

R= R.H. INDICE FINAL

INDICE INICIAL

Donde el valor presente (R) se determina multiplicando el valor histórico (Rh), que es lo dejado de percibir por concepto de pensión post mortem desde el 23 de marzo de 2006 hasta la ejecutoria de la presente sentencia, por el guarismo que resulta de dividir el Índice final de precios al consumidor certificado por el DANE (vigente al último día del mes en que se ejecutorie esta sentencia) por el índice vigente al momento en que se causó cada mesada.

Es claro que por tratarse de pagos de tracto sucesivo, la fórmula se aplicará separadamente mes por mes, para cada mesada pensional comenzando desde la fecha de su causación y para las demás teniendo en cuenta que el índice inicial es el vigente al momento de la causación de cada uno de ellos. La fórmula se aplicará hasta cuando quede ejecutoriada esta sentencia, pues en adelante se pagarán los intereses establecidos en la parte final del artículo 177 del C.C.A. Se dará cumplimiento a esta sentencia igualmente, de conformidad a lo establecido en el artículo 176 del C.C.A.

En relación con la condena en costas solicitada por el apoderado de las demandantes, este despacho no accederá a dicha pretensión, en atención a que no existe a juicio de esta judicatura, una intención temeraria o dilatoria por parte del accionada, y la negación al derecho invocado en instancia administrativa, se debe a una interpretación normativa que conlleva a la exposición de un criterio.

IV.DECISIÓN.

Sin que se precise de más consideraciones, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Cartagena de Indias, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la ley,

V.FALLA

Primero.- Declárese la nulidad de la Resolución # 4254 del 3 de septiembre de 2007; por medio de la cual el Secretario de Educación del Departamento de Bolívar, en nombre y representación del Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio, negó el reconocimiento y pago de una pensión post mortem, impetrada por las señoras BERCY MARTINEZ CASTAÑEDA y ESNEDA CHAVEZ MEJIA en calidad de cónyuge y compañera permanente del señor NORBERTO CASTILLO ROMERO.-

Segundo.- Como consecuencia de lo anterior, y a título de restablecimiento del derecho, ordénase al Ministerio de Educación - Fondo de Prestaciones Sociales de Magisterio a reconocer y pagar en partes iguales a las señoras BERCY

②

AUTENTICADO
ES FIEL COPIA DE LA COPIA
QUE REGISTRA EN EL REGISTRO
DE LA OFICINA DE EDUCACION
DISTRITAL



[Handwritten Signature]

FIRMA

15 FEB. 2016

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

EDICTO NO 65. DE 2010

SENTENCIA



LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGENA POR MEDIO DEL PRESENTE, NOTIFICA A LAS PARTES LA SENTENCIA PROFERDA DENTRO DEL SIGUIENTE PROCESO:

CLASE: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
NUMERO: 2007-210
DEMANDANTE: BERCY MARTINEZ CASTAÑEDA
DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
FECHA DEL PROVEIDO: 21 DE JUNIO DE 2010

EL PRESENTE EDICTO SE FIJA EN LA TABLA DE SECRETARIA DEL DESPACHO VISIBLE EN LA OFICINA DE APOYO Y SERVICIOS DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE CARTAGENA POR EL TERMINO DE TRES DIAS (03).

HOY VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ (2010) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 AM)


AMÉLIA MERCADO CERA
SECRETARIA

DEJO CONSTANCIA QUE SE DESFIJA EL PRESENTE EDICTO EN FECHA DOS (2) DE JULIO DE DOS MIL DIEZ (2010) A LAS SEIS (6:00 PM) DE LA TARDE


AMÉLIA MERCADO CERA
SECRETARIA

AUTENTICADO
ES FIEL COPIA DE LA COPIA
QUE REPOSA EN EL ARCHIVO
DE LA OFICINA DE EDUCACION
DISTRITAL

FECHA

--	--	--

 FIRMA 

15 FEB. 2016



207
383

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGENA

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA CERTIFICA QUE LA ANTERIOR FOTOCOPIA CONSTANTE DE UN (1) FOLIO ES FIEL Y EXACTA A SU ORIGINAL QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE DE LA ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO RAD BAJO EL No. 13-001-33-31-002-2007-00210-00 PROMOVIDA POR BERCY MARTINEZ CASTAÑEDA POR MEDIO DE APODERADO JUDICIAL EN CONTRA DE LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, Y ES CONTENIVA DEL EDICTO DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2010 QUE NOTIFICA LA SENTENCIA DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2010, PROFERIDA POR ESTE DESPACHO. LA FOTOCOPIA SE EXPIDEN CON DESTINO A LA PATE DEMANDADA BERCY MARTINEZ CASTAÑEDA POR MEDIO DE APODERADO JUDICIAL ALBERTO GÓMEZ SANTOYA, PARA LOS FINES CONTENIDOS EN EL ART. 177 DEL CCA.-

LA PRESENTE SE EXPIDE A LOS TREINTA (30) DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIEZ (2010)

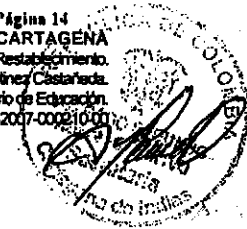

AMELIA MERCADO CERA
Secretaria

AUTENTICADO
ES FIEL COPIA DE LA COPIA
QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO
DE LA OFICINA DE EDUCACION
DISTRITAL

FOLIO		

[Handwritten Signature]
FIRMA

15 FEB. 2016



76
200
384

MARTINEZ CASTAÑEDA y ESNEDA CHAVEZ MEJIA en calidad de cónyuge y compañera permanente, respectivamente, y a partir del 23 de marzo de 2006 (día siguiente a la muerte del causante), una pensión post mortem equivalente al 75% de la asignación mensual fijada para el cargo que desempeñaba el docente NORBERTO CASTILLO ROMERO al tiempo de la muerte.-

Tercero.- Ordénase igualmente al Ministerio de Educación - Fondo de Prestaciones Sociales de Magisterio a realizar los respectivos aumentos o reajustes de ley de la pensión post mortem que ha sido reconocida a las señoras BÉRCY MARTINEZ CASTAÑEDA y ESNEDA CHAVEZ MEJIA, desde 2006 en adelante de conformidad con la legislación pertinente.-

Cuarto.- Ordénase al Ministerio de Educación - Fondo de Prestaciones Sociales de Magisterio, que sobre las sumas de condena que resulten, reconozca y pague a favor de las beneficiarias, los ajustes de valor conforme al índice de precios al consumidor o al por mayor, tal como lo autoriza el artículo 178 del C. C.A. dando aplicación a la siguiente fórmula:

$$VA = VH \frac{\text{ÍNDICE FINAL}}{\text{ÍNDICE INICIAL}}$$

En la que el valor presente VA se determina multiplicando el valor histórico (V.H.), que es lo dejado de percibir por la parte actora, por el guarismo que resulte de dividir el índice final de precios al consumidor certificado por el DANE, vigente en la fecha de ejecutoria de esta providencia, por el índice vigente al momento en que se causó cada mesada.

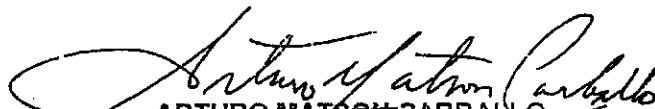
Por tratarse de pagos de tracto sucesivo, la fórmula se aplicará separadamente, mes por mes para cada mesada correspondiente a la pensión post mortem que dejaron de devengar las actoras desde el 23 de marzo de 2006, teniendo en cuenta que el índice inicial es el vigente al momento de causación de cada una de ellas.

Cuarto.- Esta sentencia se cumplirá conforme a lo dispuesto en el artículo 176 y 177 del Código Contencioso Administrativo.

Quinto.- En firme está providencia devuélvase el remanente si lo hubiere.

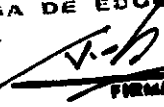
Sexto.- Niéguese la solicitud de condena en costas a la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ARTURO MATSON CARBALLO
Juez 2º Administrativo del Circuito de Cartagena

AUTENTICADO
ES FIEL COPIA DE LA COPIA
QUE REPOSA EN EL ARCHIVO
DE LA SRIA DE EDUCACION
DISTRITAL

PEGUA		



FIRMA

15 FEB. 2016



385

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGENA

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA CERTIFICA QUE LAS ANTERIORES FOTOCOPIAS CONSTANTES DE CATORCE (14) FOLIOS SON FIELES Y EXACTAS A SUS ORIGINALES QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE DE LA ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO RAD BAJO EL No. 13-001-33-31-002-2007-00210 -00 PROMOVIDA POR BERCY MARTINEZ CASTAÑEDA POR MEDIO DE APODERADA JUDICIAL EN CONTRA DE LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL. Y SON CONTENTIVAS DE LA SENTENCIA FECHADA 21 DE JUNIO DE 2010. PROFERIDA POR ESTE DESPACHO. LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE ENCUENTRA NOTIFICADA Y QUEDO DEBIDAMENTE EJECUTORIADA EL DIA UNO (1) DE JULIO DE 2010 A LAS SEIS DE LA TARDE (6:00 P.M.) LAS FOTOCOPIAS SE EXPIDEN CON DESTINO A LA PARTE DEMANDANTE BERCY MARTINEZ CASTAÑEDA POR MEDIO DE SU APODERADO ALBERTO GÓMEZ SANTOYA QUIEN TIENE PODER VIGENTE. LAS CUALES SON LAS PRIMERAS QUE SE LE ENTREGAN Y PRESTAN MERITO EJECUTIVO. PARA LOS FINES CONTENIDOS EN EL ART. 177 DEL CCA.-

LA PRESENTE SE EXPIDE A LOS TREINTA (30) DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIEZ (2010)


AMELIA MERCADO-CERA
Secretaria

209

AUTENTICADO
ES FIEL COPIA DE LA COPIA
QUE REPOSA EN EL ARCHIVO
DE LA SRIA DE EDUCACION
DISTRITAL

FICHERIA		

[Handwritten Signature]

15 FEB. 2016